TOMO 166 Montevideo, Jueves 9 de Enero de 1947 Núm. 12068

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se nombra Director General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de diciembre de 1946.—Número 26|946.

Vacante el cargo de Director General de Aduanas, por haber pasado a desempeñar otras funciones el Contador don Bartolomé Vicens que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Director General de Aduanas, categoría I, grado 17, al doctor don Guillermo Retamoso.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se reglamenta lo referente al impuesto de 4 % a los certificados (impuesto hereditario) de la ley 10.853.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de diciembre de 1946.—Número 1017|940.

Reglamentando el artículo 8.o inciso A) de la ley de 23 de octubre de 1946, por el que se crea un impuesto del 4 % en los certificados de pago del impuesto hereditario y sus demás complementos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las sucesiones de apertura legal posterior al día 15 de noviembre de 1946, pagarán el impuesto del 4 % (cuatro por ciento) sobre el importe global que sus componentes adeudan por impuesto a las herencias, legados, donaciones por causa de muerte, extracción y recargos.

Art. 2.o En las donaciones entre vivos y en las operaciones que se realicen entre personas con vocación hereditaria, comprendidas en la ley de 28 de octubre de 1926 y aditivas, se abonará también el mismo impuesto sobre los importes de gravámenes a las donaciones y a las operaciones entre parientes.

Art. 3.o Las sociedades anónimas y las comanditarias por las acciones que emitan al portador, pagarán el impuesto a que se refieren los artículos anteriores por lo que deban abonar en concepto del sustitutivo de herencia. Estas sociedades liquidarán el impuesto que se reglamenta a partir de la cuota que corresponda al año 1946.

Art. 4.o Los impuestos municipales de herencia y a los gananciales no están afectados por el impuesto aludido.

Art. 5.o La Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias liquidarán el 4 % en el momento de verificarse el pago del impuesto y lo documentarán en línea separada en los certificados de pago correspondientes.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA.— HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se reglamenta la ley que autoriza la emisión de "Cédulas de Viviendas Económicas"

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1946.—Número 900|B|40.

Reglamentando la ley de 21 de octubre de 1946, por la que se autoriza la emisión de veinte millones de pesos ($ 20.000.000.00) en "Cédulas de Viviendas Económicas", con destino a préstamos para casas económicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

I

Cédulas de Viviendas Económicas

Artículo 1.o Las "Cédulas de Viviendas Económicas" gozarán de un interés de 5 % anual pagadero por trimestres vencidos. El servicio de interés y amortización se realizará en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 28 y siguientes de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Los títulos de que se trata llevarán impresos al dorso, además de los artículos pertinentes de la ley Orgánica del Banco, el texto íntegro de la ley que autoriza esta emisión, y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Institución en facsímil y auténticamente por el Tesorero de la misma.

Art. 2.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cautelas representativas de las "Cédulas de Viviendas Económicas" mientras no se puedan emitir éstas. Dichas cautelas serán canjeadas en su oportunidad por las cédulas definitivas correspondientes.

Art. 3.o Los gastos que se originen por la impresión de las "Cédulas de Viviendas Económicas" o de las cautelas, así como cualquier otro gasto que sea consecuencia directa de estas impresiones, se cargarán al "Tesoro de Viviendas Económicas".

II

Tesoro de Viviendas Económicas

Artículo 4.o El "Tesoro de Viviendas Económicas" se constituirá:

A) Con el importe del 5 o|o al mayor valor (artículo 6.o de la ley);

B) Con las diferencias a que se refiere el artículo 13 de la misma, que se cubrirán en la forma establecida en el artículo 18 de este decreto;

C) Con el producto de los arrendamientos que perciba el Instituto de Viviendas Económicas (artículo 18 de la ley) que a ese efecto lo entregará mensualmente al Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5.o Los fondos que constituyen el "Tesoro de Viviendas Económicas" se destinarán por su orden:

A) A satisfacer los servicios de intereses y amortizaciones de las sumas que el Banco Hipotecario entregue en préstamo al Instituto de Viviendas Económicas, de acuerdo con los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley, y la depreciación que puedan experimentar los títulos al negociarse;

B) Al establecimiento de una previsión en fondo especial destinada a garantizar los servicios de las cédulas hipotecarias que se emitan para atender los préstamos a que se refiere el apartado anterior. Dicho fondo podrá alcanzar hasta el 5 o|o del monto circulante de dichas cédulas, monto éste que no será considerado a los efectos de la aplicación del artículo 15 de la ley Orgánica del Banco.

C) Al pago de los gastos a que se refiere el artículo 3.o de esta reglamentación;

D) A la entrega de las sumas que el Instituto de Viviendas Económicas justifique como necesarias para las aplicaciones a que refiere el artículo 19 de la ley (conservación y administración de viviendas). Al finalizar cada ejercicio el Instituto Nacional de Viviendas Económicas formulará una liquidación que someterá a la aprobación del Banco Hipotecario del Uruguay, de las sumas que éste haya entregado por este concepto a fin de ajustar los saldos que de acuerdo a la ley le correspondan.

E) A los fines previstos en el artículo siguiente.

Art. 6.o Los excedentes del "Tesoro de Viviendas Económicas" puestos por el Banco Hipotecario a disposición del Instituto de acuerdo con el artículo 15 de la ley, los invertirá en la siguiente forma:

A) Cuarenta mil pesos anuales para reforzar los recursos con que cubre su presupuesto eventual a fin de organizar y ampliar su dirección técnica y servicios administrativos y conceder las compensaciones que establece la ley de 27 de julio del corriente año y decretos reglamentarios.

B) Treinta y cinco mil pesos por una sola vez para la conservación de las viviendas ya construídas.

C) Una partida anual del 0,9 o|o del valor integral de las viviendas que construya este Instituto, la que se descompondrá:

1.o 0,75 o|o para el pago de la cuadrilla permanente de conservación; creación de cuadrillas volantes a medida que aumenten las viviendas en el Interior; organización de talleres de reparación de carpintería, herrería, plomería, etc., y adquisición de materiales para ese género de obras.

2.o 0.15 o|o para reforzar con carácter permanente los recursos de que dispone el Instituto para el pago de su presupuesto eventual a fin de crear una sección Conservación y Adquisiciones.

Las inversiones de carácter permanente previstas en este artículo serán autorizadas anualmente por el Poder Ejecutivo, previo informe del Banco Hipotecario de que se encuentra asegurado el cumplimiento regular de los servicios de la deuda emitida.

De igual manera se procederá, cuando se trate de partidas a autorizarse por una sola vez.

III

Impuesto al Mayor Valor

Artículo 7.o A los efectos de la liquidación del impuesto al mayor valor, creado por el artículo 6.o de la ley que se reglamenta, los enajenantes concurrirán a la Dirección General de Impuestos Directos o sus dependencias con la respectiva planilla de Contribución Inmobiliaria y declararán el precio de la enajenación y demás datos que soliciten las referidas oficinas.

La declaración y liquidación se efectuarán en el formulario oficial de que proveerá la nombrada Dirección y el pago se documentará mediante certificación que se expedirá al contribuyente.

Art. 8.o Tratándose de propiedades comprendidas en las zonas urbanas y suburbanas de todos los Departamentos del país y en las rurales del Departamento de Montevideo, el impuesto se calculará sobre el valor de aforo total redondeado que tengan asignado para el pago de la contribución inmobiliaria, aumentado en un veinticinco por ciento.

Art. 9.o Si se tratare de bienes rurales ubicados en Departamentos del litoral e interior, los enajenantes deberán presentar un certificado que expedirá gratuitamente la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales en el que conste el valor de las mejoras que contienen.

Al valor de las mejoras se sumará el valor de aforo total redondeado aumentado en un veinticinco por ciento.

La Dirección General de Catastro podrá solicitar el asesoramiento de otras reparticiones técnicas del Estado cuando lo juzgue necesario por la índole de las mejoras.

En el caso de que el enajenante reclamara por el valor fijado, deberá abonar los gastos que demande la inspección de la propiedad.

Podrá el contribuyente renunciar a la estimación del valor de las mejoras, pagando el impuesto sobre la diferencia entre el aforo y el precio de venta.

Art. 10. El impuesto al mayor valor en los casos de ventas a plazo se calculará tomando como precio de venta el que correspondería si la operación se liquidará al contado con arreglo a las tablas de descuentos legales en la fecha de la promesa de compraventa.

Art. 11. Cuando de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la ley de Contribución Inmobiliaria N.o 9.189 de 4 de enero de 1934, exista una gestión administrativa en trámite por reaforos con motivo de obras nuevas o deslindes, los enajenantes presentarán un certificado que se ajuste a lo establecido en el artículo 9.o del presente decreto.

En estos casos se tendrá en cuenta para el pago del impuesto el aforo que asigne la Dirección General de Catastro a las obras nuevas, o nuevos deslindes.

Art. 12. Cuando por iniciativa de sus propietarios se aumente el valor de los bienes de acuerdo con la facultad que les confiere el artículo 10 de la ley, la Dirección General de Impuestos Directos lo comunicará de inmediato a su similar de Catastro, en formularios especiales, a fin de apreciar la exactitud del aforo para el caso de aplicarse el impuesto que se reglamenta.

De las resultancias del expedientillo que se forme con la comunicación referida en el párrafo anterior, se tomará debida nota en la carpeta del padrón respectivo.

Art. 13. La Dirección General de Catastro practicará la tasación de la propiedad y si estima ajustado el aumento a lo que prescribe el artículo 4.o de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934, procederá sin más trámite a incorporar el nuevo aforo a su catastro técnico.

En los casos en que compruebe que el aforo fijado por el propietario sobrepasa el 80 o|o del valor de la propiedad, establecerá el aforo catastral, que resulte de la tasa-

ción, sin perjuicio de anotar también el fijado por el propietario.

Este último será el aforo imponible para el pago de la contribución inmobiliaria, adicionales y recargos correspondientes.

En las planillas que expida la Dirección General de Impuestos Directos, deberá constar expresamente en estos casos, el aforo técnico catastral y el fijado por el propietario.

Art. 14. En ningún caso se tomará para el cálculo del impuesto un valor de aforo del inmueble que no se haya fijado con un año de anticipación por lo menos, a la fecha de su enajenación.

Art. 15. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Escribano autorizante en los casos de no abonarse previamente el impuesto, los plazos para la aplicación de recargos y multas e iniciación de las gestiones de apremio, se empezarán a contar desde la fecha de escrituración.

Art. 16. El impuesto al mayor valor no afectará:

A) A los compromisos de compraventa a plazos que se hubieren inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, antes del 11 de octubre de 1946.
B) A las expropiaciones decretadas con anterioridad al cúmplase de la ley que se reglamenta.
C) A las ventas que realicie el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización.
D) A las adjudicaciones que se efectúen al mismo Banco por convenios con los deudores o por venta judicial o extrajudicial, siempre que el precio respectivo resulte inferior a las deudas y sus acreencias.

Art. 17. El importe de la recaudación del impuesto al mayor valor (artículo 6.o de la ley) será entregado mensualmente al Banco Hipotecario por la Dirección General de Impuestos Directos.

IV

Disposiciones generales

Artículo 18. Mientras no se cubran las diferencias a que se refiere el artículo 13 de la ley, el importe de las mismas será cargado en la cuenta especial abierta por el Banco Hipotecario a nombre del Estado, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de 21 de enero de 1944, y por lo tanto descontado de las contribuciones que esta Institución de crédito debe satisfacer al Tesoro Público en virtud de las respectivas disposiciones legales.

Art. 19. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas solicitará del Banco Hipotecario los préstamos para la adquisición de los terrenos para emplazar viviendas colectivas, barrios organizados o núcleos de viviendas acompañando los títulos de esos predios.

Art. 20. Aprobado el título por el Banco Hipotecario, se realizará la escrituración del terreno al Instituto, autorizada por el Escribano de este Organismo, y se otorgará la hipoteca a favor del Banco.

Art. 21. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, formará expediente por cada vivienda colectiva, barrio organizado o núcleo de viviendas, considerándose a tal efecto, cada una de esas tres variantes, como unidad arquitectónica. En dicho expediente conjuntamente con los recaudos de licitación, se agregará el presupuesto estimativo de los diferentes valores que constituyen, de acuerdo al artículo 3.o de la ley, el valor integral, fijándose en el 2 o|o del mismo, los gastos de dirección y administración. En todos los casos se incluirá la partida con que se atenderán los gastos de vigilancia, según sea el plazo estipulado para la total terminación de los trabajos. El Banco Hipotecario del Uruguay acordará el préstamo sobre el valor integral estimativo así formado y el mismo estará sujeto a rectificación posterior en relación a los valores definitivos que se obtengan.

Art. 22. El Instituto podrá destinar a los fines de la ley que se reglamenta, terrenos de su patrimonio adquiridos con los arbitrios de que ha dispuesto hasta la fecha. En tal caso, someterá a estudio del Banco el título de propiedad acompañado de la solicitud de préstamo, en la que figurarán los gravámenes que lo afectan, el plano de mensura total y el deslinde del área que desea afectar. El préstamo se concederá sobre el valor de este área y se levantarán, en el mismo acto, los gravámenes que lo afecten en la proporción que corresponda.

Art. 23. El Instituto de Viviendas Económicas señalará el plazo para la iniciación y terminación de las obras.

Art. 24. Para los valores máximos por vivienda a que se refiere la ley, se considerará el promedial que resulte por apartamento, si se trata de casas colectivas, o por vivienda si se trata de barrio organizado o núcleo teniendo en cuenta, asimismo, los valores de los edificios para servicios sociales que se incluyan en el barrio o núcleo a que se refiere el inciso A) del artículo 2.o de la ley Orgánica del Instituto.

En el caso de edificios para servicios sociales el Banco Hipotecario no estará obligado a otorgar préstamos si así lo considera conveniente, en atención a la situación y disponibilidades del Tesoro de Viviendas Económicas.

Art. 25. Una vez acordado el préstamo hipotecario y cumplidas las formalidades legales, (artículo 20) el Banco Hipotecario entregará al Instituto en "Cédulas de Viviendas Económicas" el equivalente valor nominal, al costo integral estimado de las obras a realizarse con ese préstamo, en las fechas y en la forma que se convenga entre esos dos organismos.

Art. 26. Todo préstamo otorgado al Instituto por el Banco Hipotecario, quedará sujeto a una rectificación dentro de los límites máximos establecidos en el artículo 3.o de la ley, como consecuencia de reducciones de obra o ejecución de adicionales justificadas, cumplimiento de nuevas leyes sociales y gastos de vigilancia y contralor, que excedan de los previstos en el presupuesto estimativo.

Art. 27. Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — CESAR MAYO GUTIERREZ.

4

Decreto. Se autoriza a la Administración Nacional de Puertos para distribuir entre su personal el aguinaldo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 31 de diciembre de 1946—N.o 18560-36.

Vista la gestión del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, solicitando autorización para otorgar a su personal una retribución extraordinaria con motivo de la terminación del año.

De acuerdo a lo resuelto en Consejo de Ministro, en sesión del día de ayer.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, para distribuir entre su personal, una retribuición extraordinaria con motivo de fin de año, debiendo procederse en igual forma que en el año 1945, en cuanto a cargos beneficiados y proporción del beneficio en relación al sueldo, no debiendo exceder ese aguinaldo de $ 200.00 por persona.

Art. 2.o Comuníquese etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se autoriza a la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones para distribuir entre su personal el aguinaldo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946.

Vista: la gestión de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, solicitando autorización para otorgar a su personal una retribución extraordinaria con motivo de fin de año.

De acuerdo a lo resuelto en Consejo de Ministros en sesión del día de ayer,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, para distribuir entre su personal una retribución extraordinaria con motivo de fin de año, debiendo procederse en igual forma que en el año 1945, en cuanto a cargos beneficiados y proporción del beneficio en relación al sueldo, no pudiendo exceder ese aguinaldo de $ 200.00 por persona.

Art. 2.o Comuníquese etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decreto. Se convoca para el enrolamiento de los ciudadanos de la clase 1928.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8344).

Montevideo, diciembre 26 de 1946.

Visto lo determinado en los artículos 1.o y 2.o de la ley número 9.943, que establecen la obligatoriedad para

todo ciudadano apto para el servicio de las armas, de cumplir con el régimen legal de instrucción militar, que los habilite para defender militarmente a la República, excepto los comprendidos en el artículo 2.o de la ley número 8.196;

Considerando: que no sólo están obligados todos los ciudadanos varones de cumplir con ese ineludible mandato de la [illegible]da ley número 9.943, así como también y, fundamentalmente, por primordiales deberes para con la patria, ya que es obligación de los mismos velar celosamente por el mantenimiento pleno de su soberanía y estar en condiciones de saber defenderla, para lo que es menester la necesaria capacitación militar, de la que el enrolamiento y el reclutamiento propiamente dichos, son etapas legales y reglamentarias vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase al enrolamiento de los ciudadanos varones nacidos en el año 1928, fijándose a ese efecto el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio de 1947.

Art. 2.o Todo varón uruguayo deberá enrolarse tres meses antes de cumplir 18 años de edad. (Artículo 1.o de la reglamentación de la ley 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria).

Art. 3.o Comuníquese, publíquese. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

Decreto. Se otorga provisoriamente la matrícula nacional al buque nacional "Tacoma"

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8364).

Montevideo, 26 de diciembre de 1946.

Vista la gestión presentada por la Administración Nacional de Puertos, por la que solicita se le otorgue al buque "Tacoma" la matrícula nacional con carácter provisorio en virtud de la imprescindible necesidad que existe de utilizarlo de inmediato;

Atento a los informes favorables de la Inspección General de Marina y sus órganos técnicos;

Considerando: que el referido buque posee la documentación internacional que lo habilitó para navegar hasta le fecha;

Considerando: que dada la urgencia de su utilización, y la demora que implicaría proceder a su arqueo, inspección, determinación de línea de carga, etc., justifican la expedición de su matrícula provisoria facilitando su explotación en beneficio no sólo del Estado, sino también del comercio nacional de ultramar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Otórgase con carácter provisorio y por el término de un año la matrícula nacional al buque nacional "Tacoma".

Art. 2.o Durante el período determinado en el artículo 1.o, el buque "Tacoma" navegará con el Arqueo y Franco Bordo Nacional que sirvió de base para ser entregado por el Uruguay a los Estados Unidos de América.

Art. 3.o Previa reposición, comuníquese, publíquese y archívese. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

8

Decreto. Se hacen nombramientos en el Servicio de Transmisiones

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8341).

Montevideo, 26 de diciembre de 1946.

Encontrándose vacente en el ítem 3.28 "Servicio de Transmisiones" un cargo de Auxiliar 3.o (Radiotelegrafista, uno de Auxiliar 4.o (Radiotelegrafista) y uno de Auxiliar 5.o (Telegrafista) del Presupuesto General de Gastos en vigor;

Atento a que la Dirección General del mencionado organismo propone para llenar los referidos cargos, a funcionarios que han cumplido con lo dispuesto en la ley número 9.943 de Instrucción Militar Obligatoria y a que se ha tenido en cuenta lo que preceptúa el decreto-ley número 10.388 (Estatuto del Funcionario) y el inciso E) del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase en el ítem 3.28 "Servicio de Transmisiones", para ocupar los cargos que a continuación se expresan, al siguiente personal: para ocupar el cargo de Auxiliar 3.o (Radiotelegrafista), partida 22, categoría IV, grado 4, por "Antigüedad calificada", al actual Auxiliar 3.o (Telegrafista), partida 37, categoría IV, grado 4, don Manuel Ricardo Barreiro, ciudadano natural, credencial cívica serie A U B número 2860; para subrogarlo, por "Antigüedad calificada", al actual Auxiliar 5.o (Telegrafista Auxiliar), partida 39, categoría IV, grado 2, don José Vicente Morella, ciudadano natural, credencial cívica serie Q A A número 4978; para reemplazarlo, por "Antigüedad calificada", al actual Auxiliar 6.o (Telegrafista Auxiliar), partida 40, categoría IV, grado 1, don Alfredo Wáshington Bottarro, ciudadano natural, credencial cívica serie B N B número 7603; en su sustitución, por concurso, al actual (Mensajero de 2.a), partida 131, categoría IV, grado 1, don Saúl Ramírez Franco, ciudadano natural, credencial cívica serie B U A número 7977; en su lugar, por "Antigüedad calificada", al actual (Mensajero reemplazante), quien cobra sus haberes con cargo al artículo 9.o de la ley 9.538 de fecha 31 de diciembre de 1935, don Arsenio Antonio Fernández Facal, ciudadano natural, cédula de identidad número 564.426 y para subrogarlo, a don Hiscar R. Cardozo, ciudadano natural, cédula de identidad número 29124.

Para ocupar el cargo de Auxiliar 4.o (Radiotelegrafista), partida 23, categoría IV, grado 3, por "Antigüedad calificada", al actual Auxiliar 5.o (Telegrafista Auxiliar), partida 39, categoría IV, grado 2, don José Pedro Cialceta, ciudadano natural, credencial cívica serie P A A número 2868; para subrogarlo por "Antigüedad calificada", al actual Auxiliar 6.o (Telegrafista Auxiliar), partida 40, categoría IV, grado 1, don Nicasio Ernesto Arias, ciudadano natural, credencial cívica serie A E A número 2002; para reemplazarlo, por concurso, al actual (Mensajero de 2.a), partida 131, categoría IV, grado 1, don Ivo Luján Radesca, ciudadano natural, inscripto en el Registro Cívico Nacional, serie B F B número 3114; en su sustitución, por "Antigüedad calificada", al actual (Mensajero reemplazante), quien cobra sus haberes con cargo al artículo 9.o de la ley número 9.538 de fecha 31 de diciembre 1935, don Julio María Jaurena, ciudadano natural, credencial cívica serie C L A número 3251 y en su lugar, a don Orlando S. Morales, ciudadano natural, cédula de identidad número 32906.

Para ocupar un cargo de Auxiliar 5.o (Telegrafista Auxiliar), partida 39, categoría IV, grado 2, por "Antigüedad calificada", al actual Auxiliar 6.o (Telegrafista), partida 40, categoría IV, grado 1, don Carlos Adolfo Gómez, ciudadano natural, credencial cívica serie B G A número 2957; en su lugar, por concurso, al actual (Mensajero de 2.a), partida 131, categoría IV, grado 1, don Juan A. Cano Marotta, ciudadano natural, credencial cívica serie M A A número 17120; en su reemplazo por "Antigüedad calificada", al actual (Mensajero reemplazante), quien cobra sus haberes con cargo al artículo 9.o de la ley 9.538 de fecha 31 de diciembre de 1935, don Guillén Ferreira Gularte, ciudadano natural, credencial cívica serie G D G número 645 y para sustituirlo, a don Juan Francisco Varela Viera, ciudadano natural, cédula de identidad número 678.381.

Art. 2.o Comuníquese etc. — **AMEZAGA.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9

Decreto. Se fija plazo para que rinda la prueba de suficiencia un personal de la Dirección de Hidrografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1946.

Manifestando la Dirección de Hidrografía en los precedentes informes:

1.o Que la Prefectura General de Puertos ha resuelto hacer cumplir rígidamente las disposiciones vigentes en cuanto a no permitir la navegación de las embarcaciones de la mencionada Dirección si los patrones y maquinistas no poseen las patentes reglamentarias:

2.o Que tal resolución causa a la Sección Dragado serias perturbaciones pues la mayoría del personal no posee las patentes de acuerdo con su categoría, habiendo tenido que

recurrir para el desplazamiento de algunas embarcaciones a patrones de empresas particulares;

3.o Que es necesario se establezca un plazo a fin de que su personal cumpla con dichas exigencias y, vencido el mismo, suspender sin goce de sueldo a los remisos, ya que no es posible mantener personal que voluntariamente no puede desempeñar el cargo para el cual ha sido designado;

Considerando indiscutible la posición de la autoridad marítima, ya que razones de seguridad general apoyan la adopción de esas medidas;

Considerando: que tratándose de una exigencia ya antigua, se hace impostergable el cumplimiento de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase un plazo improrrogable de seis meses para que todo el personal de la Dirección de Hidrografía (Patrones y Maquinistas) cumpla con las exigencias reglamentarias, rindiendo la prueba de suficiencia obligatoria a fin de munirse de la patente respectiva, de acuerdo con el cargo que desempeña.

Art. 2.o Conceder licencia remunerada y facilitar los pasajes respectivos cuando el interesado, mediante la exhibición de los documentos, compruebe que deberá trasladarse a la Capital a fin de dar cumplimiento a la citada disposición.

Art. 3.o Suspender sin goce de sueldo al personal que al vencimiento del plazo establecido no esté en las condiciones requeridas.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional. — AMEZAGA. — CESAR MAYO GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se nombra Subsecretario del Ministerio de Industrias

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de diciembre de 1946. —Número 1431|945.

De conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Subsecretario de Estado en el Departamento de Industrias, al Contador don Bartolomé Vicens.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

11

Decreto Se da una facilidad momentánea a los comercios de juguetes

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1947.

Visto. El acuerdo concertado entre la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria, propietarios de jugueterías y personal de éstos, para trabajar extraordinariamente el día 5 de enero en curso, sobre la base de un descanso obligatorio.

Resultando: I) Los precedentes indican que durante muchos años se ha facilitado la venta extraordinaria con motivo de las fiestas de fin y principio de año.

II) En esta oportunidad se dictó el decreto de fecha 21 de diciembre de 1946, que contempla el caso general del comercio.

Considerando conveniente. —en vista del acuerdo y en atención a los precedentes—, facilitar en particular la venta de juguetes por aquellos establecimientos que actúan en ese renglón en forma permanente durante todo el año y que cierren totalmente el sábado 4 y durante los días de compensación que se indican en la parte dispositiva.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a las jugueterías a permanecer abiertas el día domingo 5 de enero en curso, desde las 9 a las 12 horas y desde las 16 a las 24 horas.

Art. 2.o Las solicitudes serán presentadas ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en papel común y por triplicado, acompañando expresamente la patente de giro, en la que deberá constar el rubro juguetería. La solicitud especificará:

A) La circunstancia de que se venden juguetes durante todo el año y de que la patente menciona el rubro.
B) El horario de funcionamiento del día 5 y,
C) La constancia de que el establecimiento permanecerá totalmente clausurado el día sábado 4 de tarde, así como la totalidad de los días 6 y 7 de enero y de que no abrirá sus puertas hasta el miércoles 8 de enero a la hora 15.

Art. 3.o Solamente serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes que contengan las menciones establecidas en el artículo anterior y que además de la patente, sean acompañadas de la conformidad expresa de, por lo menos, la mayoría del personal de cada casa, para trabajar el domingo 5. La conformidad constará en papel común por duplicado, estableciéndose claramente los nombres y direcciones de cada empleado a los fines de los contralores previos o posteriores que se estimen pertinentes.

Art. 4.o La apertura de comercios fuera de las condiciones y horarios establecidos y el incumplimiento del cierre durante los días 4 (de tarde), 5 y 7 (todo el día) y 8 (de mañana), se penará conforme a lo que disponen la ley N.o 8.797 y sus concordantes.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — ALVAREZ CINA.

12

Resolución. Se dispone la entrega de una contribución del Estado a la "Conaprole"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de diciembre de 1946 — Número 610|46.

Vista la nota de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, solicitando se le reintegre la suma de noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y siete centésimos ($ 96.466.87) por aporte del Estado a la integración del precio de la leche vendida al consumo durante la segunda quincena del mes de noviembre próximo pasado;

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda;

Atento a lo dispuesto por el decreto de 5 de setiembre de 1946;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Entréguese a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, con cargo a "Diferencia de Cambio" la cantidad de noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con ochenta y siete centésimos ($ 96 466 87) como contribución del Estado al abaratamiento del precio de la leche vendida al consumo durante la segunda quincena del mes de noviembre próximo pasado.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — GUSTAVO GALLINAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Ley. Se autoriza el refuerzo de un rubro para pagos de Profesores de Institutos Normales

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con la cantidad total de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00), a tomarse de Rentas Generales, el rubro 1.07 A. "Compensaciones Sujetas a Montepío", Item 15 01 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con destino a atender el pago de los Encargados de Grupo de los Institutos Normales y del Profesorado del Instituto Normal de Paysandú, durante el Ejercicio en curso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1946.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1946.—Número 111|945.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

14

Mensaje. Se veta una ley que autorizaba un aumento de pasividades por cuatro meses

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 30 de diciembre de 1946.—Número 4319|943.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo devuelve con objeciones al Poder Legislativo el proyecto de ley recibido con fecha 20 de diciembre de 1946, por el cual se otorga una cuota suplementaria de quince pesos a las actuales jubilaciones, retiros y pensiones, y una cuota de aumento que podrá llegar hasta la suma de diez pesos para las pensiones a la vejez.

Las razones que determinaron al Poder Ejecutivo a devolver con observaciones el anterior proyecto de ley sobre aumento de jubilaciones y pensiones, lo obligan en este caso a adoptar la misma actitud sobre la base de los mismos fundamentos del mensaje anterior.

La iniciativa en materia de aumentos de retiros, etcétera, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución. La Presidencia de la República tomó en el caso, en armonía con su competencia, la iniciativa de aumento de las jubilaciones y pensiones, proponiendo que se creara un fondo especial por medio de impuestos que se distribuirían por repartición entre todos los titulares de pasividades, de manera de otorgarles una cuota suplementaria e igual.

El Poder Legislativo no sancionó los impuestos imprescindibles para realizar el aumento de las pasividades por la distribución igualitaria de ese fondo especial. Además, en vez de tomar en cuenta la iniciativa del Poder Ejecutivo y de brindar los medios para llevarla a cabo, sancionó un aumento distinto del proyectado por la Presidencia de la República, sabiendo que de esa manera ejercitaba una competencia que es privativa del Poder Ejecutivo.

Cuanto se dijo como objeción a la flagrante inconstitucionalidad del primer proyecto, debe repetirse con respecto a éste. El Poder Legislativo, en esta materia, no tiene otra alternativa que la de aprobar o reprobar las iniciativas del Poder Ejecutivo. Si toma iniciativa por su cuenta, viola directamente la letra de la Constitución.

Dejando de lado el vicio de inconstitucionalidad, el Poder Ejecutivo debe devolver con objeciones ese proyecto de ley en razón de que afirma una política lesiva del interés público. El aumento de las jubilaciones y pensiones se establece por cuatro meses, y se prevé como recurso para atender esa mejora, cinco millones de pesos que se tomarán en calidad de reintegro del patrimonio de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Puede decirse que, políticamente, aunque diga otra cosa el proyecto de ley, se establece un aumento de las jubilaciones y pensiones que, en la práctica, será permanente, porque el Gobierno deberá ceder ante la situación y las expectativas creadas a los beneficiados, mientras que la financiación será temporaria. En verdad, no se resuelve el aumento de las jubilaciones financiándolo en la forma debida y previendo los recursos para atenderlo en forma regular.

El Poder Legislativo, respetando la iniciativa del Poder Ejecutivo, tenía en su competencia el medio de otorgar a los jubilados y pensionistas el aumento de su pasividad. La proposición de aumento de esas pasividades es iniciativa privativa del Poder Ejecutivo; pero el Poder Legislativo puede, con amplia libertad de juicio, crear impuestos en la forma prevista en la Constitución. En ejercicio de esa competencia, pudo crear impuestos que abastecieran esa mejora de las pasividades. A pesar del deseo afirmado por todos los sectores de otorgar el aumento de las pasividades, no se votaron recursos para atenderlo, ni siquiera por el período de un año. El Poder Ejecutivo conoce la razón de esta actitud parlamentaria. Ninguno de los planes de impuestos presentados y cuya sanción era imprescindible para dar efectividad a los aumentos prometidos, contaba con el apoyo requerido por la Constitución de la mayoría absoluta de los componentes de ambas Cámaras.

El Poder Ejecutivo insiste en destacar la conveniencia de tener en cuenta, frente al problema de las pasividades, dos cuestiones que no se pueden separar y que deben tratarse por el orden impuesto por su importancia.

En primer término, la necesidad de dotar a las Cajas de los recursos imprescindibles para poder atender normalmente sus obligaciones actuales. La Caja Civil, si el Poder Legislativo no vota a plazo breve los recursos que propusiera el Poder Ejecutivo, se verá obligada a cesar en el pago de las jubilaciones y pensiones que atiende. Por eso se insistió en que era problema grave y urgente el de asegurar primero el pago de las jubilaciones y pensiones que se deben, con su monto actual. En segundo término, el Poder Ejecutivo reconoció la justicia del establecimiento de una mejora de todas las jubilaciones y pensiones. Si ese mejoramiento no se ha realizado, la responsabilidad no es del Ejecutivo. Pero la Presidencia de la República no sería fiel al espíritu con que ha encarado la situación de los jubilados y pensionistas, si se limitara a oponer objeciones fundadas a los proyectos de leyes sancionadas por el Poder Legislativo.

En armonía con la iniciativa que tomó oportunamente, presentará a consideración de la Asamblea General un nuevo proyecto de aumento de las jubilaciones y pensiones, de conformidad con los puntos de vista reiteradamente expuestos. A ese efecto, el Poder Ejecutivo ha designado una Comisión que, teniendo en cuenta la situación de las Cajas, la de los jubilados y pensionistas, las posibilidades financieras y las actitudes recientes de los sectores parlamentarios, estudiará el nuevo proyecto de ley con carácter urgente, para ser tratado por el Parlamento en este período de sesiones extraordinarias.

Sin otro particular, reitera a la Asamblea General las expresiones de su más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

15

Decreto. Se reglamenta la ley N.o 10.793, sobre funcionamiento de los Registros Públicos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de diciembre de 1946.

Vista la ley de 25 de setiembre de 1946 que establece nuevas disposiciones para el funcionamiento de los Registros Públicos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Registros de Traslaciones de Dominio

Artículo 1.o Los certificados sucesorios que deben inscribirse, son aquellos que se refieren a autos de declaratoria de herederos, o de aprobación de inventarios o de relación jurada de bienes, que se dicten desde la vigencia de la ley que se reglamenta, en adelante.

Art. 2.o Los plazos establecidos por la ley para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, se aplicarán cuando los instrumentos se refieran a bienes situados en el mismo Departamento. Cuando existan bienes en diversos Departamentos, para la inscripción en cada Registro se dispondrá del plazo legal. En ese caso, los plazos se contarán en forma continuada y sucesiva, debiendo tomarse para el cómputo de cada plazo, la fecha en que el instrumento presentado queda en condiciones de ser devuelto al interesado, de lo que dejará constancia el Registrador en nota puesta al pie del mismo.

Art. 3.o La constancia prevista en el inciso 3.o del artículo 11 de la ley, podrá ser sustituída en la inscripción que se haga en el Registro, por la cita del número, folio y libro de inscripción de documento en que conste la procedencia anterior. Tratándose de la inscripción del certificado de resultancias de autos sucesorios o de sentencias de prescripción, se hará expresa referencia al expediente respectivo.

Art. 4.o Las estampillas de impuesto universitario y de trabajadores rurales se colocarán en el margen superior de la última foja del instrumento que pretenda inscribirse, o en el de las fojas que anteceden en caso de insuficiencia de espacio.

En los casos de enajenación de desmembramientos de dominio, como el uso, habitación, usufructo, nuda propiedad, etc., el impuesto se aplicará sobre el precio que se fije,

siempre que sea superior al 50 o|o del aforo. No existiendo precio, se tomará como base, el 50 o|o del aforo.

Art. 5.o Las estampillas de impuesto universitario y de trabajadores rurales, sin perjuicio de ser inutilizadas en todos los casos por la oficina registradora (artículo 21 del decreto de 2 de octubre de 1946), podrán serlo también por el escribano autorizante mediante su firma o sello a tinta.

Art. 6.o En todos los contratos de enajenación que se presenten para inscribir, deberá constar claramente el nombre y apellido o apellidos de los enajenantes y adquirentes.

Art. 7.o Las comunicaciones quincenales que, de acuerdo con el inciso 1.o del artículo 6.o de la ley, deberán enviar los encargados de los Registros Departamentales y Local de Pando al Registro General, serán entregadas a las oficinas de correo bajo recibo, con expresa indicación del día de la entrega. Este recibo determinará el cumplimiento u omisión de aquella formalidad, dentro del plazo establecido por la ley, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el inciso 2.o del artículo citado.

Art. 8.o Las adjudicaciones hechas a los esposos en pago de parte de gananciales no pagarán impuesto conforme a lo establecido por el artículo 17, apartado B) de la ley, siempre que los bienes adjudicados integren el caudal ganancial.

Art. 9.o La exoneración acordada por el artículo 18 de la ley no alcanza a los derechos de Registro

Art 10. En las hijuelas, el sellado se regulará en atención al monto total de lo adjudicado

Art 11. En el Registro General de Traslaciones de Dominio la autenticación de las inscripciones y certificados estará a cargo del Director de la Oficina, pudiendo por indicación de éste realizarla también los Escribanos-Jefes, sin perjuicio de la responsabilidad de aquél en todos los casos

Registros de Hipotecas

Artículo 12. En el Registro de Hipotecas, se inscribirán:

A) Las escrituras públicas sobre bienes raíces y buques.
B) Las escrituras públicas de censos
C) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques.
D) Todo acta que extinga. afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

La inscripción de las hipotecas y demás contratos relativos a buques, podrá hacerse indistintamente en cualquiera de los dos Registros existentes. El registro de las hipotecas que se constituyan sobre aeronaves. se regirá por lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Legislación Aeronáutica.

Art. 13. Al presentarse a incribir las hipotecas a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 24 de setiembre de 1928, l Registro sólo mencionará el gravamen en forma genérica, en la inscripción correspondiente; pero los escribanos deberán acompañar un detalle. en copia simple. firmada por aquéllos, de las cosas muebles gravadas, archivándose este detalle en el Registro de Hipotecas en que se efectúe la inscripción.

Art. 14. De acuerdo con el artículo 64 de la ley, cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas. sólo podrá expedirse una sola copia para cada contratante La copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficie aquélla (artículo 63 de la ley). En consecuencia. tratándose de instrumentos presentados para ser inscriptos. sólo se admitirán las copias expedidas para la parte acreedora. Cuando el instrumento tenga por objeto la extinción de obligaciones. la copia que debe presentarse es la expedida para la parte a quien interese la extinción de la obligación.

Cuando se trata de instrumentos privados, se admitirá cualquier ejemplar debidamente firmado por las partes.

En las escrituras en que diversas personas se constituyen deudoras de otras, aunque las obligaciones no sean solidarias o sean separadas, sólo podrá expedirse una copia para el acreedor (artículo 64 de la ley). Si fueran varios los acreedores por créditos separados, se expedirá una copia para cada uno de aquéllos para obtener la inscripción en el Registro, salvo que lo contrario se establezca en la escritura. Si la deuda fuera constituída por una cantidad global, a favor de varios acreedores, deberá expedirse una sola copia para éstos.

Art. 15. Cuando para obtener la extinción de la inscripción relativa a renta vitalicia garantida con hipoteca, se presena una declaración otorgada con instrumento privado, las firmas serán certificadas por escribano, y se acompañará testimonio de la partida de defunción de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta. El Registro archivará la copia simple de la declaración y el testimonio de la partida de defunción.

Art. 16. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley, el Registro no estará obligado a dar informes por hipotecas anteriores a los treinta y cinco años de la fecha en que se solicite el certificado respectivo.

Art. 17 Al inscribir las novaciones a que se refiere el artículo 29 de la ley, y siempre que en la escritura respectiva se haya estipulado la reserva de la garantía hipotecaria que allí se menciona, el Registro pondrá nota al margen de la inscripción primitiva haciendo constar esa circunstancia.

Art. 18. El Registro no admitirá la anotación de las cesiones de créditos hipotecarios mientras no hayan sido debidamente notificadas a los respectivos deudores.

Art. 19. El Registro recibirá todas las escrituras que se le presenten para su inscripción, anotándolas con indicación del día y hora de presentación en un libro de entrada y señalándolas con el número de orden correspondiente.

Registro General de Arrendamientos y Anticresis

Artículo 20. En la inscripción de arrendamientos o sus modificaciones otorgados por escritura pública, podrá admitirse para la inscripción las copias expedidas para cualquiera de las dos partes contratantes.

Para la inscripción de los contratos de hipotecas o anticresis, deberá presentarse la copia expedida para el acreedor

Art. 21. El Registro recibirá todas las escrituras que se le presenten para su inscripción, anotándolas con indicación del día y hora de presentación en un libro de entradas y señalándolas con el número de orden correspondiente.

Registro General de Inhibiciones

Artículo 22. El Registro General de Inhibiciones comprende las siguientes secciones: Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones Investigación de la Paternidad, Derechos Civiles de la Mujer y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Dichas secciones, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidad que corresponde al Director del Registro General de Inhibiciones estarán a cargo del Subdirector y de los dos escribanos adjuntos que desempeñarán la jefatura inmediata de las mismas, pudiendo autenticar a indicación del Director además de las inscripciones, certificados y documentos atinentes a la sección o secciones a su cargo, las correspondientes a las otras secciones del Registro.

Art. 23. En la sección "Derechos Civiles de la Mujer" se anotarán las Capitulaciones Matrimoniales y las sentencias de disolución de sociedades conyugales.

Los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley de 18 de setiembre de 1946 se inscribirán en la sección "Interdicciones"

Art 24. Además de llevarse con la debida separación los registros de las diversas secciones. se llevará un registro especial para la inscripción de los embargos generales de derechos y acciones a que se refiere el inciso B) del artículo 33 de la ley.

Art. 25. El oficio en que se comuniquen estos últimos embargos contendrá:

1.°) Los elementos indicados en el artículo 36 de la ley: y

2.°) En lo posible todo otro que tienda a la mejor individualización del embargado. como ser apellido materno, serie y número de la credencial cívica. número de la cédula de identidad, estado civil. edad aproximada, etc.

Art. 26. La inscripción del embargo específico sustitutivo del embargo genérico de derechos y acciones, mencionará los datos exigidos por el artículo 32, de la ley.

Art. 27. Asimismo, en las comunicaciones de demandas por investigación de la paternidad. se determinará en lo posible:

A) Con respecto al causante, los elementos de individualización que se expresan en la última parte del artículo 28 de este decreto;

B) Con relación a la sucesión los nombres y apellidos (paternos y maternos) de todos sus integrantes.

Artículo 28. Cuando proceda la reinscripción en los casos a que se refiere el artículo 42 de la ley. en el oficio respectivo se mencionará el libro, folio y número de la inscripción en su caso. En caso contrario deberá pagarse por el interesado el importe de los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

Art. 29. El envío de las comunicaciones al Registro General de Inhibiciones deberá efectuarse dentro de los términos previstos por los artículos 45 de la ley que se reglamenta y 19 de la ley que se reglamenta y 19 de la ley de 18 de setiembre de 1946. La remisión podrá hacerse: A)

Directamente por las oficinas judiciales; B) Por carta certificada; y C) Por los propios interesados.

En todos los casos se dejará constancia de la fecha y hora en que se efectúe la entrega de la comunicación, así como de la recepción de ésta por el Registro.

Art. 30. En el oficio de acuse de recibo de las comunicaciones, el Registrador mencionará: 1.°) La fecha de la toma de razón ordenada; 2.°) Libro, folio y número de la inscripción; 3.°) Nombre y apellido de la persona o personas a que la inscripción se refiere; 4.°) Los derechos de inscripción, así como el importe del sellado y timbres con cargo a costas; y 5.°) La indicación del importe de la comisión de giro, cuando el pago de los derechos se haga en esta forma, que deberá cargarse a la respectiva planilla de costas. La remisión del acuse de recibo se podrá hacer en cualquiera de las formas indicadas en el inciso 12 del artículo anterior.

Registro de Poderes

Artículo 31. La inscripción de los mandatos y de las revocaciones, sustituciones, ampliaciones, limitaciones, suspensiones y renuncias de los mismos se efectuará, si el instrumento fué otorgado en Montevideo, en el Registro General de Poderes, y si lo fué en el interior, en el Registro Departamental o Local correspondiente (artículos 2.°, apartados B) y C), y 8.° de la ley).

Del cobro de las multas

Artículo 32. Las multas establecidas, por la ley que se reglamenta se deberán de pleno derecho, sin necesidad de intimación alguna, bastando la comprobación de haberse violado las respectivas normas legales vigentes.

Ningún funcionario podrá dar curso a instrumentos en que conste que por violación de disposiciones legales haya correspondido el pago de multa, sin que ésta sea satisfecha.

Art. 33. El pago de las multas a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 44 de la ley se justificará con timbres de comercio del valor que corresponda, que se inutilizarán en el mismo documento en que se haya comprobado la transgresión.

La inutilización se hará por el funcionario actuante, quien además pondrá nota circunstanciada, firmándola.

Disposiciones generales

Artículo 34. El pago por las sociedades anónimas del impuesto establecido por el artículo 42 de la ley de 16 de julio de 1910, se justificará en las operaciones sujetas a inscripción en los registros públicos, por alguno de los siguientes medios:

A) Mediante certificado que expedirá gratuitamente la Dirección General de Impuestos Directos en el que conste que el inmueble o inmuebles de propiedad de las expresadas sociedades objeto de la operación han sido relacionados para el pago del impuesto referido y que el mismo ha sido satisfecho;

B) Mediante la exhibición del duplicado de la relación respectiva (artículo 1.°, parte final del decreto de 9 de octubre de 1942) acompañado del comprobante de pago respectivo;

C) Por la constancia que dejare el escribano autorizante en el cuerpo del instrumento de que ha tenido de manifiesto los recaudos mencionados, con los datos que se indica.

No será necesaria esta justificación respecto a los inmuebles adquiridos por la sociedad anónima con posterioridad a la fecha de su último balance, siempre que en el documento se deje expresa constancia de ello.

Art. 35. En las operaciones a que se refiere el artículo 18 de la ley número 8.012 de 28 de octubre de 1926 no afectadas por el impuesto que establece el mismo, se dejará constancia de la declaración de las partes en tal sentido.

Art. 36. Cuando el término para la toma de razón de los instrumentos expire en día feriado, la presentación de los mismos podrá ser hecha eficazmente el día hábil inmediato siguiente.

Art. 37. Al pie de cada inscripción y de la nota a que se refiere el artículo 67 de la ley, se indicará el monto de lo percibido por concepto de derechos, así como por multas en caso de haber sido aplicadas.

Art. 38. Los registradores rendirán cuenta mensualmente de la recaudación efectuada, ante la Contaduría General de la Nación, debiendo realizar los depósitos de fondos en la forma, ordenada por el artículo 106 de la ley número 8.935 de 5 de enero de 1933.

Los recibos que utilicen se extenderán por duplicado y serán intervenidos por la Contaduría General de la Nación.

Durante la primera quincena del mes de enero de cada año, devolverán directamente a la expresada Contaduría General los duplicados de los recibos utilizados y los sobrantes de aquellos sin aplicación.

Art. 39. Prohíbese a los registradores recibir instrumentos en sus domicilios debiendo efectuarse la presentación de éstos siempre en la oficina respectiva.

Art. 40. Los registradores anotarán con letras la fecha del instrumento regisrado y la fecha y hora de la inscripción.

Art. 41. En los instrumentos que se presenten para su inscripción se establecerá la numeración de la hoja que preceda o siga bajo la firma del autorizante.

Art. 42. Las certificaciones que de acuerdo con la ley deban expedir los registros, podrán extenderse al dorso de las solicitudes correspondiente las que, en tal caso, se presentarán por duplicado agregándose a ellas, como reposición los timbres correspondientes, que serán inutilizados con el sello de la Oficina.

Art. 43. Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de 20 de agosto de 1918, reglamentario de la ley de 21 de marzo de 1918.

Art. 44. Revócase el decreto de 29 de junio de 1943, reglamentario del decreto ley N.o 10.368.

Art. 45. Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

18

Decreto. Se designa una Comisión con el cometido de estudiar un nuevo proyecto de ley de aumento de las jubilaciones y pensiones.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 30 de diciembre de 1946.—Número 4319|943.

Vista la necesidad de estudiar un nuevo proyecto de ley sobre un aumento de las jubilaciones y pensiones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase a los señores Administrador General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, don Raúl Ranieri; Actuario-Contador de la Caja de de Industria, Comercio y Servicios Públicos, don José Pedro Antuña; Contador don Hugo Homaeche; agrimensor don José Gabarain y Subadministrador de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Contador Carlos M. Moreno, para integrar una Comisión encargada de estudiar con urgencia un nuevo proyecto de ley de aumento de las jubilaciones y pensiones.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 26 de diciembre de 1946.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excmo. señor Edward Benes, Presidente de la República Checoeslovaca para comunicarle su toma de posesión de esa Primera Magistratura (firmada con fecha 24).

2—Pleno Poder conferido a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Rodríguez Larreta, de Obras Públicas, señor don César Mayo Gutiérrez, y de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina, para que firmen un Convenio relativo al aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay, en la zona del Salto Grande, y un Protocolo adicional a dicho Convenio, ajustados con la República Argentina.

3—Pleno Poder conferido a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Rodríguez Larreta, y de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina, para que firmen un Convenio de Comercio, un Reglamento de Pagos y un Protocolo concerniente al intercambio de mercaderías, agustados con la República Checoeslovaca.

4—Mensaje a la Comisión Permanente para recabar el acuerdo constitucional necesario para designar al doctor don Alberto Guani, en calidad de Embajador de la República en Francia.

5—Mensaje a la Comisión Permanente para recabar el acuerdo constitucional necesario para designar al doctor don Alvaro R. Vázquez, en calidad de Embajador de la República en el Perú.

6—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

7—Decreto de nombramiento del señor Livio Sersale, en calidad de Agregado a la Legación de la República en Italia.

8—Decreto por el que se dispone que se le expida pasaporte especial al Profesor Jean Esclarmonde, con motivo de una misión de estudio en Francia.

9—Decreto por el que se aplican las disposiciones de la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944, para el pago de los haberes de la señora Ofelia Machado de Benvenuto, mientras dure la misión que le fué confiada en Wáshington, por decreto de 16 de octubre del presente año.

10—Resolución por la que se autoriza la devolución, a la Embajada de los Estados Unidos de América, de la cantidad de $ 29.90, abonada a la Oficina Consular de la República en Los Angeles, por una actuación que tiene carácter gratuito.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 2 de enero de 1947.

1—Decreto — En Consejo de Ministros. Autorizando a la Dirección General de la Defensa Pasiva a disponer de la suma de $ 50.00 destinándola para retribución extraordinaria del personal que indica. — (Carpeta N.o 6563|946).

2—Decreto. En Consejo de Ministros.— Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a disponer de la suma de $ 70.00 para remuneración extraordinaria al personal que indica. — (Carp. N.o 6444|946).

3—Decreto. En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio Veterinario y de Remonta a disponer de la suma de $ 265.00 para remuneración extraordinaria al personal que indica. — (Carpeta N.o 6303|946).

4—Decreto En Consejo de Ministros. — Autorizando a la Imprenta Militar a disponer de la suma de $ 585.00 para remuneración extraordinaria al personal que indica — (Carpeta N.o 6319|946).

5—Decreto. En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Material y Armamento a disponer de la suma de pesos 2.500.00 para remuneración extraordinaria al personal que indica. — (Carpeta N.o 6383|946).

6—Decreto. En Consejo de Ministros. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 798.99 destinada a remuneración extraordinaria al personal que se indica del Ministerio de Defensa Nacional; y otra a favor de la Inspección General del Ejército por $ 444.44 para remuneración extraordinaria al personal de la misma. — (Carpeta N.o 6366|946).

7—Decreto. En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a disponer de la suma de $ 2.160.00 para remuneración extraordinaria al personal que indica. — (Carp. N.o 6457|946).

8—Decreto. En Consejo de Ministros. — Autorizando a a Sección Identificación y Dactiloscopía del Ministerio de Defensa Nacional a disponer de la suma de pesos 121.21 para remuneración extraordinaria al personal que indica. — (Carpeta N.o 6177|946).

9—Mensaje N.o 484. A la Suprema Corte de Justicia. — Solicitando los antecedentes relacionados con la causa seguida al Capitán (R) Pedro Santos Isain con destino al Tribunal de Honor de la Región Militar N.o 1. — (Carpeta número 3264|944).

10—Decreto. — Designando en Misión Oficial a los Pilotos Aviadores Militares que se indican para conducir en vuelo desde los Estados Unidos de América los 12 aviones a que se refiere el Decreto N.o 8069.

11—Decreto N.o 8410. — Aceptando la renuncia que del cargo de Auxiliar 3.o del Ministerio de Defensa Nacional, presenta el señor Yarvis Mario Benedetto. — (Carpeta 5116|946).

12—Decreto N.o 8408. — Exonerando del cargo para el que fué contratado por Decreto N.o 7506 en la Dirección de Aeronáutica Civil, al señor Armando R. Granoche. — (Carpeta N.o 6740|946).

13—Decreto N.o 8416. — Cancelando la licencia de funcionamiento otorgada a C. W. 23 "Radio Cultural" de la ciudad de Salto, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto N.o 6384. — (Carp. N.o 6573|946).

14—Decreto N.o 8417 — Otorgando a los señores Ramón J. Vinci y Héctor José Carbone la frecuencia de 820 Kcls. característica C.W. 23 para instalar la correspondiente estación radiodifusora. — (Carpeta N.o 6573|946).

15—Resolución N.o 8482. — Declarando que el Teniente 1.o Heriberto P. Bautista tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 208.00 en situación de retiro. — (Carpeta N.o 5112|946).

16—Decreto N.o 8412. — Revalidando por el actual Ejercicio, el Decreto número 6966 por el cual se otorgó una subvención mensual para editar la Revista destinada a los Oficiales de Reserva. — (Carpeta N.o 6692|946)

17—Decreto N.o 8415. — Disponiendo se transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional-Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 2.432 95 destinada a abonar trabajos realizados con destino a varias Secciones del Ministerio de Defensa Nacional. — (Carpeta N.o 839|946)

18—Decreto N.o 8413 — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a vender las especies forestales y frutales existentes en el Campo de Maniobras y Deportes Ecuestros. — (Carpeta N.o 4436|946).

19—Decreto N.o 8414. — Autorizando al Batallón de Infantería N.o 7 a incluir en sus presupuestos a partir del mes de agosto próximo pasado, la suma de $ 10.00 mensuales destinada a reparaciones menores del Destacamento Militar de Bella Unión. — (Carpeta N.o 4519|946).

20—Resolución N.o 8480. — Estableciendo la nota que le corresponde figurar durante los años 1943 y 1944 al Teniente 2.o Manuel V. Vilar en sustitución de las que le había otorgado el Organo Calificador respectivo. — (Carpeta número 6765|946)

21—Decreto N.o 8404. — Nombrando para integrar la Comisión Calificadora de la Marina, a los señores Capitanes de Navío que se indican — (Carpeta número 4|946).

22—Decreto N.o 8399. — Adscribiendo a la Inspección General del Ejército al solo efecto de la revista, al miembro suplente del Tribunal General de Honor, Coronel (R) César Farías Oliver. — (Carpeta N.o 3|946).

23—Decreto N.o 8400. — Nombrando para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército, al Mayor Guillermo Iroz.

24—Decreto N.o 8401. — Nombrando para prestar servicios en la Repartición y Unidades que se detallan, a los Oficiales que se indican.

25—Decreto N.o 8403. — Nombrando para prestar servicios en el Regimiento de Caballería N.o 7 al Teniente 2.o Luis Guillermo Artigue.

26—Resolución N.o 8481. — Autorizando a la Inspección General de Marina a permitir el ingreso del menor Mauricio Castro a la Escuela de Mecánicos. — (Carpeta N.o 6337|946).

27 y 28.—Decreto N.o 8406. — Nombrando para ocupar el cargo de Auxiliar 6.o en el Servicio de Sanidad, a la señorita Elsa Iglesias. — (Carp N.o 565|946).

29—Decreto N.o 8405. — Nombrando Auxiliar 1.o en la Inspección General del Ejército, al Sargento 1.o Rolando de Lucea. — (Carpeta N.o 6791|946).

30—Decreto N.o 8407. — Disponiendo se les liquide el importe de 13 días de sueldos y compensaciones por el mes de diciembre próximo pasado, a los Guardias Marinas o Alféreces ascendidos por Decretos N.os 8285 y 8283.

31—Decreto En Consejo de Ministros. — Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a adquirir a la firma Nelson Palma y Cía. un automóvil marca "Mercury" modelo Sedán, 4 puertas, en la suma de $ 6 331 50

32—Decreto. — Nombrando con fecha 1.o del actual, Agregados Adjuntos al Agregado Naval a la Embajada en los Estados Unidos de América a los Guardia Marinas Wáshington H. Ertega y Alférez Ingeniero Claudino Miguez a fin de efectuar los cursos que se indican. — (Carpeta N.o 742|944).

33—Decreto N.o 8411. — Aceptando la renuncia que del cargo para el que fué designado en el Servicio de Transmisiones por Decreto N.o 8235, presenta la señorita María Berta Lalinde Pérez. — (Carpeta N.o 36|947).

34—Decreto N.o 8395. — Nombrando Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares, mientras dure la enfermedad del titular al General Edgardo Ubaldo Juan Genta.

35—Decreto N.o 8396. — Nombrando Delegado del Poder Ejecutivo en la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al Coronel Julián Más de Ayala.

36 Decreto N.o 8397 — Nombrando Jefe Calificador del Arma de Infantería en la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al Coronel Homero N. Toscano.

37—Decreto N.o 8398 — Nombrando Inspector de Escuelas y Cursos y Miembro de la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al solo efecto de la Calificación de Oficiales, al Coronel Doddy Javier Nieto

38—Decreto N.o 8402. — Destinos en el Ejército de Oficiales.

La Secretaría.

ACTA N.o 425

En Montevideo, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, el señor Presidente de la República en acuerdo del Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:
1—Sixto López, soldado del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 42.25 mensuales. — (Carpeta N.o 3840|946).
2—Trayano Martínez, Sargento del Regimiento de Caballería N.o 7, con una asignación de $ 42.90 mensuales. — (Carpeta N.o 4926|946).
3—Pablo Celestino Méndez, ex-soldado, con una asignación de $ 20.90 mensuales. — (Carpeta N.o 4928|946).
4—Adilio Ortiz, Cabo de la Brigada de Caballería N.o 2, con una asignación de $ 90.00 mensuales. — (Carpeta número 4857|946).
5—Teodoro Rodríguez, soldado del Regimiento de Caballería Divisionario número 5, con una asignación de $ 75.00 mensuales. — (Carpeta N.o 5142|946).
6—Ruperto Nicasio Gedres, soldado del Batallón de Ingenieros N.o 4, con una asignación de $ 28.34 mensuales. — (Carpeta N.o 1013|946).
7—Justino Paredes, ex-soldado, con una asignación de $ 10.60 mensuales. — (Carpeta N.o 3855|946).
8—Juan Iginio Farías, ex-soldado, con una asignación de $ 10.73 mensuales. — (Carpeta N.o 4155|946).
9—Rudecindo Arriera, Herrador de 1.a Clase (Sargento 1.o Asimilado), del Servicio Veterinario y de Remonta, con una asignación de $ 162.50 mensuales. — (Carpeta N.o 4779|946).
10—Cipriano Metodio Britos, ex-soldado del Servicio Geográfico Militar, con una asignación de $ 24.94 mensuales. — (Carpeta N.o 4943|946).
11—Miguel Seixa, Tambor del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 61.72 mensuales. — (Carpeta N.o 5349|946).
12—Eduardo Rodríguez, soldado del Batallón de Infantería N.o 7, con una asignación de $ 75.00 mensuales. — (Carpeta N.o 4884|946).
13—Manuel Lidio Sosa, soldado del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, con una asignación de $ 46.67 mensuales. — (Carpeta número 1184|946).
14—Luciano Acosta, Corneta de la Escuela de Armas y Servicios, con una asignación de $ 75.00 mensuales. — (Carpeta N.o 5138|946).
15—Angel Silva, Tambor del Regimiento de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 75.00 mensuales. — (Carpeta N.o 5135|946).
16—Eusebio La Luz, Cabo del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, con una asignación de pesos 90.00 mensuales. — (Carpeta número 4936|946).
17—Justiniano Medina, Suboficial de 1.a Clase de Cámara y Cocina, con una asignación de $ 100.80 mensuales. — (Carpeta N.o 5540|946).
18—Casiano Neves Alvarez, soldado del Polígono de Tiro, con una asignación de $ 75.00 mensuales. — (Carpeta número 4217|946).
19—Hermenegildo José Farías, Sargento del Grupo de Artillería N.o 1, con una asignación de $ 75.90 mensuales. — (Carpeta N.o 4344|946).
20—Vivaldino López, ex-Corneta del Batallón de Infantería N.o 11, con una asignación de $ 26.40 mensuales. — (Carpeta N.o 4444|946).
21—Alejandro Gasañol, Cabo del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, con una asignación de $ 90.00 mensuales — (Carpeta número 5186|946).
22—Antonio María Alvez, Sargento del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 69.00 mensuales. — (Carpeta N.o 5217|946).
23—Odilón Correa de Melo, Cabo del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, con una asignación de $ 66.12 mensuales. — (Carpeta número 3454|946).
24—Timoteo Reyna, Cabo del Instituto Militar de Estudios Superiores, con una asignación de $ 90.00 mensuales. — (Carpeta N.o 5017|946).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Juan Carlos Hernández, Chofer del Servicio de Sanidad Militar, por el lapso de 90 días, por razones de salud. — (Carpeta N.o 6604|946).
2—Max Muller, Oficial de 1.a del Servicio de Material y Armamento, prórroga por el lapso de tres meses, por razones de salud. — (Carpeta N.o 2643|946).
3—Angel Camiruaga, Oficial de 5.a del Servicio de Material y Armamento, prórroga por el lapso de 3 meses, por razones de salud. — (Carpeta N.o 2686|946).
4—Claudio Bugna, Oficial 5.o del Servicio de Material y Armamento, prórroga por el lapso de 3 meses, por razones de salud. — (Carpeta N.o 4599|946).
5—Luis O. Rodríguez, Peón del Servicio de Material y Armamento, prórroga por el lapso de 3 meses por razones de salud. — (Carpeta N.o 4602|946).

Privilegios de Paquete

Se conceden los siguientes dentro de la Categoría "C" y a favor de:

1—Vapor de bandera sueca, de carga, denominado "Fidra". — (Carpeta número 6703|946).
2—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Willis Van Devanter". — (Carpeta N.o 6705|946).
3—Vapor de bandera argentina, de carga, denominado "Morena Clara". — (Carpeta N.o 6658|946).
4—Vapor de bandera suiza, de carga, denominado "St. Gotthard". — (Carpeta N.o 6660|946).
5—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Empire Balfour". — (Carpeta N.o 6659|946).

Dentro de la Categoría "A"

6—Vapor de bandera española, de carga y pasajeros, denominado "Cabo de Buena Esperanza". — (Carpeta número 6704|946).

Varios

1—Modificando la resolución administrativa, autorizada en Acta N.o 241, declarando que, el soldado retirado Antonio Charlín Devesa, tiene derecho a percibir una asignación de $ 21.75 mensuales. — (Carpeta N.o 1785|946).
2—Modificando la resolución administrativa, autorizada en Acta N.o 406, declarando que, el soldado retirado Juan Ramón Rodríguez, tiene derecho a percibir una asignación de $ 21.67 mensuales. — Carpeta 3081|946).
3—Modificando la resolución administrativa, autorizada en Acta N.o 404, declarando que, el soldado retirado Bernabé Lemos, tiene derecho a percibir una asignación de $ 52.32 mensuales. — (Carpeta N.o 1184|946).
4—Modificando la resolución administrativa, N.o 6259, de fecha 21 de febrero de 1946, en el sentido de declarar que el Sargento 1.o retirado Ramón Lara, tiene derecho a percibir una asignación de pesos 98.40 mensuales. — (Carpeta número 73|946).
5—Acordando a los Clases de la Dirección General de Aeronáutica Militar que a continuación se mencionan, las siguientes compensaciones mensuales, a partir del 27 de julio de 1946: Sargento 1.o Piloto Aviador Militar Víctor Luciano, Sargento 1.o Benito De Mello, Sargentos José Rodríguez Acosta y Nicacio Mieres y Cabos Eduardo Viera y Eusebio Ramos, $ 28.50; $ 47.50; $ 20.00; $ 15.00; $ 3.00 y $ 3.00, respectivamente. — (Carpeta número 6709|946).
6—Acordando al Sargento del Grupo de Artillería N.o 4 Silvano Larrosa, como compensación especial, la suma de $ 10.00 mensuales, a partir del 27 de julio de 1946. — (Carpeta N.o 6578|946).
7—Acordando como compensación especial, a partir del 27 de julio de 1946, al Sargento del Grupo de Artillería N.o 4 Juan Carmelo Pereira, la suma de $ 10 00 mensuales. — (Carpeta N.o 6626|946).
8—Acordando al Sargento del Grupo de Artillería N.o 4 Cándido González, una compensación de $ 25.00 mensuales, a partir del 27 de julio de 1946 — (Carpeta N.o 6579|946).
9—Acordando al Cabo del Batallón de Infantería N.o 11 Gil Alberto Méndez, como compensación especial, a partir del 27 de julio de 1946, la suma de $ 3.00 mensuales. — (Carpeta N.o 6577|946).
10—Acordando a los Clases del Servicio Geográfico Militar que a continuación se expresan, las siguientes compensaciones mensuales: Sargentos 1.os Isidoro C. Pereira y José Antonio Pérez; Sargentos Oscar Schiappacasse, Carlos María Daners, Gumersindo Franco y Gilberto Carbajal y Cabos Antonio Salaberry y Luciano Borba: a partir del 27 de julio de 1946, $ 38.00; $ 19.00; $ 25.00; $ 20.00; $ 10.00; $ 5.00; $ 15.00 y $ 3.00 respectivamente a cada uno; Sargento Armando César García Cardoso: a partir del 27 de julio y hasta el 30 de setiembre de 1946, $ 15.00 y a partir de esta fecha, $ 20.00; Cabos Raúl Bentancur y Francisco Inés Perrone: a partir del 30 de julio y del 30 de agosto respectivamente, $ 3.00 a cada uno: — (Carpeta número 6602|946).
11—Eliminando de la lista de "Retirados de Tropa del Ejército" al soldado Narciso Vivas, por no justificar existencia. — (Carpeta N.o 6592|946).
12—Eliminando de la lista de "Retirados de Tropa del Ejército" al soldado Beltrán Domínguez, por no justificar existencia. — (Carpeta N.o 6592|946).
13—Eliminando de la lista de "Retirados de Tropa del Ejército" al Suboficial Héctor Antonio Sagrera, por no justificar existencia. — (Carpeta N.o 6593|946).
14—Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice a la Escuela Militar a reforzar en la suma de pesos 365.87, el rubro 3.15 "Equipos y materiales varios" del Item 3.07, debitándolo del rubro 3.12 "Combustibles y lubricantes" del Item aludido. — (Carpeta N.o 1996|946).
15—Estableciendo que la Inspección General del Ejército disponga que el Servicio de Material y Armamento proceda a la confección de 22 espadines destinados a Oficiales de Reserva que se indican, debiendo expedirse la respectiva orden de pago que asciende a la suma de $ 330.00, con cargo al artículo 416 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050. — (Carpeta N.o 3763|946).
16—Disponiendo que el Servicio de Sanidad abone a la señora Palmira Noble

de Villagrán, la cantidad de $ 73.68, importe líquido del sueldo dejado por el doctor Alberto Gilbert, a que se hace referencia en la resolución correspondiente. — (Carpeta N.o 5571|945).

17—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la Cuenta "Tesoro Nacional-Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 402.00 importe de la impresión de Folletos y Código, destinados a la Inspección General del Ejército. — (Carpeta N.o 3029|946).

18—Disponiendo la adquisición, a su autor, señor Joaquín Goldaracena, de 20 ejemplares del libro "Cenizas Incandescentes", al precio de $ 4.50 el ejemplar, y disponiendo la expedición de una orden de pago por la suma de $ 90.00 a favor del Servicio de Intendencia, para el pago de la aludida adquisición. — (Carpeta N.o 6080|946).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Servicio de M. A. Intendencia por la suma de $ 369.64, para atender los suministros efectuados a esa Repartición durante el Ejercicio 1943. — (Carpeta N.o 4580|946).

2—Inspección General del Ejército por la suma de $ 245.94, para cubrir el excedente de los gastos que se le originaron con motivo de la fiesta de inauguración del nuevo Cuartel del Batallón de Infantería N.o 7. — (Carp. N.o 5342|946).

3—Capitán Rafael Ramagli, por la suma de $ 157.89, que abonara de su peculio para cubrir el excedente de gastos ocasionados con motivo de la misión en el extranjero que le fué confiada por Decreto N.o 7158, de fecha 24 de junio de 1946. — (Carpeta N.o 3683|945).

4—Servicio de Intendencia por la suma de $ 46.65, por concepto de los gastos originados con motivo de la estadía en el "Parador Coronilla", del señor Capitán de Navío de la Marina Española don Julio F. Guillén y comitiva, durante el día 17 de noviembre próximo pasado.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas vor el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

General de División (R), Pedro A. Munar.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, el 24 de diciembre de 1946.

1—Mensaje a la Asamblea General dando cuenta a ese Alto Cuerpo del decreto de 10 de diciembre en curso, por el que se autorizó al Ministerio de Ganadería y Agricultura a tomar de Rentas Generales la suma de $ 97.022.75, destinada a reforzar los rubros presupuestales y extrapresupuestales de la Dirección de Agronomía que se indican. Firmado con fecha 10 de diciembre en curso. (Carpeta número 1982|946).

2—Decreto autorizando la exportación de hasta 30.000 kilos de guindas de producción nacional. Firmado con fecha 18 de diciembre en curso. (Carpeta número 1859|946).

3—Dereto autorizando al Banco de la República, con su acuerdo, para importar —por cuenta del Estado— 1.500 toneladas de semitín, libre de pago de derechos aduaneros. (Carpeta N.° 1845|946).

4—Decreto ampliando hasta el 31 de enero de 1947 el plazo para efectuar la exportación de la partida de 20.000 cajones de naranjas, autorizada por decreto de 26 de noviembre de 1946. (Carpeta N.° 1424|946).

5—Resolución por la que se llama a concurso de trabajos originales para el año 1947 a los funcionarios técnicos y administrativos del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (Carpeta N.° 61|946).

6—Decreto ampliando a tres delegados la representación de los productores de leche, en la Comisión Especial creada por decreto de 10 de diciembre de 1946, para el estudio del problema de la distribución de la leche en la Capital. (Carpeta número 1294|946).

7—Resolución creando una Comisión Especial Honoraria que tendrá por cometido el estudio de la reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", sobre los lineamientos que se indican. Firmado con fecha 17 de diciembre de 1946. (Carpeta número 2029.946).

8—Decreto para la importación de cien mil cajones de papas, efectuada recientemente por el Servicio Oficial de Semillas, regirá el tipo de cambio dirigido comprador de $ 1.51.90 por dólar. Firmado con fecha 17 de diciembre de 1946. (Carpeta número 1901|946).

9—Resolución disponiendo que se libre orden de pago a favor del señor Odon Weiss Colin, por la suma de $ 24.800, para solventar el gasto originado en la operación de compra de 500 espolvoreadores, efectuada por la Dirección de Lucha contra la Langosta. (Carpeta número 1934|946).

10—Resolución disponiendo que se libre orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, por la suma de $ 6.000, para solventarse los gastos originados por estímulos acordados en diversas exposiciones. (Carpeta N.° 366|946).

11—Resolución disponiendo que se libre cheque a favor de la Comisión Nacional de Estudio del Problema Forrajero, por la suma de $ 1.000, a fin de proporcionarle recursos con que atender al pago de sueldos de su personal, correspondientes al mes en curso. (Carpeta N.° 96|946).

12—Resolución autorizando a la Compañía Swift de Montevideo, S. A., a exportar con destino a Terranova hasta 34.000 kilogramos de carne vacuna salada y a Inglaterra hasta 454 kilogramos de glándulas vacunas tiroides congeladas. Firmado con fecha 17 de diciembre en curso. (Carpeta N.° 1557|946).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 3 de enero de 1947

Se detiene el trámite en los siguientes asuntos: Acta 6387 "Nuevo sistema de sombrilla", de Oneto Vignale y Cía. — Acta 48986 "Tarzán", de Luis Carriquiri, de Montevideo. — Escrito de Liborio Nachon Triana, referente a la patente de invención acta 6276.

Se concede una nueva prórroga de 90 días a la firma Ruqui Hnos. acta 47020 "Velon".

Se concede una nueva prórroga de 90 días a la firma "The Cálico Printera Association Limited acta 46923 "Grafton".

Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente acta 6496, "Aparato para almacenar gas", de John Henry Wiggins, de Estados Unidos de América.

Se concede vista por 20 días a las firmas: A Simpex Ltda. expediente acta 48079 "Frigorífico Industrial del Uruguay "Frigur". — A Grafex S. A. Gráfica Comercial e Industrial N.o 37197 "Exito". — A la misma firma expediente número 37411 "Lipsia".

Se abre a prueba por el término de 90 días en el expediente acta 47413 "Swingline", de Fyn y Bonino de Montevideo.

La Dirección.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

LEY DE IMPRENTA

Publicación hecha a los efectos del Art. 3.o de la ley 9.480

Declaraciones aceptadas en el año 1946

Nombres de las publicaciones y Redactores Responsables.

"Sigla" (Sportivas Informaciones Gráficas, Literarias, de Actualidad, Diario — Montevideo — Arazatí Segovia.

"Florecillas Montevideanas" Revista, — Montevideo — Doctor Nuchira Russ.

"Uf Magyarorszag" (Nueva Hungría), Semanario — Montevideo — Leopoldo Abrahamovich.

"Trabajo", periódico — Salto — Ovidio Jerónimo Fioretti.

"El Nacional", periódico, — Montevideo — Rolando Quevedo Brum.

'La Tribuna" Sionista", periódico, — Montevideo — Doctor Jacobo Hazan.

"El Nacional" periódico — Paso de los Toros — Juvenal González Saco.

"El Funcionario Policial" periódico, — Montevideo — César Servente y Juan S. Adami.

"La Voz de San Jacinto" periódico, — Montevideo — Carlos Peirano Sosa.

"Voz de Nacional" Revista, — Montevideo — Romeo Negro.

"Maldonado" periódico, — Montevideo — Hermán Moreno.

"Espíritu Nuevo" periódico — Montevideo — R. Enrique Saraví.

"Selecciones de Ajedrez", Publicación, — Montevideo —Eduardo J. Marchisetti.

"El Momento" periódico — Montevideo — Andrés Rocca Celazco.

"Juventud" Semanario, — Paysandú — Francisco R. Mareque.

"La Palabra" publicación, — Montevideo — Luis Troccoli.

"El Momento", periódico, — Melo — Jorge Bitar Abdala.

"El Batllismo" periódico, — Pando — Walter Caputi.

"Unión" periódico, — Trinidad — Attilio R. Martínez.

"Unidad" periódico, — Rivera — Santos Toribio Da Silva.

"El Progreso" periódico, — Santa Lucía — Ernesto Couto.

"Brecha" periódico, — Montevideo — Miguel Angel Rocha Leira.

"La Idea" periódico, — Rivera — Eduardo Pachiarotti.

"Blasones" periódico, — San Carlos — Carlos R. de los Santos.

"Periódico Minas" periódico, — Minas — Carlos Cajaraville.

"Reconquista" periódico, — Fray Bentos — Conrado Cheloni.

"U.N.D.T.O.R.S." periódico, — Montevideo — Carlos Alberto Berría.

"Voz Estudiantil" periódico, — Tacuarembó — Mario A. Bon.

"El Momento" periódico, — Montevideo — Nelson Arredondo.

"Orientación" publicación, — Dolores — Pedro José Echezarreta.

"Batllismo" periódico, —San Carlos— Orosmán Curbelo Cal.

"Vocero de la Juventud" Semanario. — Río Negro — Duilio D. Vesperoni.

"Vía Libre" periódico. — Montevideo — Alonso Caprario Bonavía. (Con fecha 31-7-1946 comunica que el nuevo nombre del periódico será: "Rieles").

"Sport" periódico, —Melo— Garibaldi Palermo.

"Contra la Corriente" periódico — Montevideo — Carlos A. Nozara.

"Sociedades Anónimas" Revista, —Montevideo — Sagundo Pérez Fontana.

"Avanzada" periódico, — Mercedes — Raúl M. Doval.

"Sociales y Deportivas" Revista, — Rivera — Guillermo D. Saavedra.

"Geceta Policial" periódico, — Montevideo — Severo Paciel.

"Cyssa" Revista, — Juan Lacaza — Juan Francisco Dotta.

"Paysandú" diario, — Paysandú — José Pío Llambias.

"Carrasco Semanario" —Montevideo— Semanario, Rogelio M. Villardino.

"Sporting Casupense" periódico, — Casupá — Sifrido Prieto y Homero Scagli.

"Selecciones Musicales" revista —Montevideo — Omar Faracco.

"El Censor" periódico, — Dolores — Enzo Velázquez.

"Boletín Informativo" (órgano oficial de los Estudiantes del Conservatorio Nacional de Música), Nicolás F. Passaro.

"Montevideo Informativo" periódico, Montevieo —Eduardo Díaz Zas.

"Baluarte" periódico — San José — Walter Hugo Schettini.

"Albinegro" periódico, — Melo — Rubens Machado Leeal.

"Combate" periódico, — Mercedes — Luis Alberto Rial.

"Antorcha" periódico, —Montevideo— Walter Ramírez Ottero, (el 22-·-16, comunica nuevo redactor responsable Bernardo Soumastre).

"M.T.N." periódico, — Monteviedeo — Juan Antonio Suárez Nairac.

"Acción" periódico, — San Carlos, Maldonado — Adalberto González.

"Semanario Carrasco", —Montevideo— semanario, Américo J. Hartmann Quijano (h).

"Voz Nacionalista" periódico — Nueva Helvecia — Doctor Carlos A. Garat.

"Guión" Revista, — Montevideo — Gustavo Magariños.

"Laverdad" periódico, — Cerro Largo — Rio Branco — A. Rubí Ledesma.

"Avanzar" periódico, — Melo — Humberto Minini.

"Batllismo" periódico semanal, — Batlle y Ordoñez —Minas— Abayubá Amen Pisani.

"El Nacional" periódico, — Maldonado — Juan Mario Soria, Uberfil C. Larrosa.

"Piriápolis" periódico — Maldonado — Sabino Fernandez Chavez, Héctor Barrios, Oscar Conde y Victorio Preglisco.

"Ochenta" periódico, —Tacuarembó— Ufralia B. de Dini, Lorenzo M. Tambasco.

"La voz del Pueblo" periódico, — Durazno — Juan J. Esquire.

"La Voz" periódico, — Florida — Natalio Manera Díaz.

"Futuro" periódico, — Montevideo — Adalberto C. R. Risso.

"Galería Social" Revista, — Montevideo — Roberto Grimaldi

"Campo y Arado" Revista, — Montevideo — Arturo Pereda.

"Patria" periódico, — Montevideo — Francisco Caracciolo.

La Secretaría.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925: Del número 7.812 al 7.917

Año 1926: Del número 7.918 al 8.068

Año 1927: Del número 8.069 al 8.195

Año 1928: Del número 8.196 al 8.393

Año 1929: Del número 8.394 al 8.613

Año 1930: Del número 8.614 al 8.720

Año 1931: Del número 8.721 al 8.824

Año 1932: Del número 8.825 al 8.933

Año 1933: Del número 8.934 al 9.180

Año 1934: Del número 9.181 al 9.455

Año 1935: Del número 9.456 al 9.543

Año 1936: Del número 9.544 al 9.641

Año 1937: Del número 9.642 al 9.754

Año 1938: Del número 9.755 al 9.807

Año 1939: Del número 9.808 al 9.908

Año 1940: Del número 9.909 al 9.997

Año 1941: Del número 9.998 al 10.110

Año 1942: Del número 10.111 al 10.305

Año 1943: Del número 10.306 al 10.468

Año 1944 Del número 10.469 al 10.600

Año 1945: Del número 10.601 al 10.694



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERICDO DE LA XXXIV LEGISLATURA

72.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 16 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN F. GUICHON (PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Salvador García Pintos, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Arturo Lussich, Félix Nogueira, José Olivera Ubios, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg y Horacio Terra Arocena.

Asisten, fuera de hora, los señores Representantes: Magdalena Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Emilio L. Bessonart, Lisandro Cersósimo, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Juan Francisco García, Francisco A. Gilmet, Francisco Goyén, Ramón Guerrero Flores, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Enrique Oribe Coronel, Oscar A. Pérez, Guillermo Retamoso, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Silvio H. Silva, Adolfo Tejera y Antonio Valiño y Sueiro.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Ventura Puig, César I. Rossi y Héctor Payssé Reyes.

Con aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Luis Alberto Brause, A. Carlos Cutinella, Juan A. Maldonado, José Morales Arrillaga, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Sin aviso, los señores Representantes: Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorím Sánchez, Rodney Arismendi, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, Pedro Chouy Terra, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Raúl Gaudín, Carmelo R. González, Efrain González Conzi, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Sofildo Hernández, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Enrique D. Martínez, Toribio Olaso, Luis Oliú, Ernesto F. Paravís, José María Penco, César Piffaretti, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Miguel Vieyte y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 8 minutos).

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, a solicitud de veinticinco señores Representantes, en virtud del pedido de que va a darse lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 12 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Los legisladores que subscriben, solicitan del señor Presidenet quiera disponer la citación de la Cámara de Representantes para el próximo lunes 16 a la hora 16, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Régimen bancario. — Modificación de disposiciones en lo referente a encaje, depósitos, etc. — Prorrógase por dos años la vigencia de la ley número 10.527, de setiembre 18 de 1944. — Repartido número 564.

2.º Intendencia Municipal de Colonia.—Prórroga por cinco años del préstamo que acordó el Banco de la República para la construcción de corrales de abasto para Carmelo y Nueva Palmira. — Repartido número 549.

Ricardo A. Gómez Gavazzo. — José A. Quadros. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Tomás G. Brena. —Ramón M. Salgado. — José B. Ruibal. — Antonio Valiño y Sueiro. — Félix Nogueira. — Guillermo Retamoso. — Silvio H. Silva. — Juan A. Lorenzi. — Florentino Guimaraens. — Arturo Lussich. — Daniel Fernández Crespo. — José Olivera Ubios. — Alfredo Puig Spangenber. —Salvador García Pintos.—Juan Vicente Chiarino. — José P. Cardoso. — Herminio Zunino. — Efrain González Conzi. — Jorge Carbonell y Migal. — Emilio Bessonart. — Rodney Arismendi. — Julia Arévalo de Roche. — José M. Penco."

3

3

—No habiendo número para realizar sesión, se da por terminado el acto.

(Son las 16 horas y 10 minutos).

JUAN F. GUICHON,
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez,
Prosecretario.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

73.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 16 DE 1946

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON JUAN F. GUICHON Y DON EOFELIO DE DOVITIIS
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

con tres miembros de la de Fomento de la Producción, a los efectos del estudio de este presupuesto. — Se vota. Afirmativa. — Se designa a los señores Representantes doctores Brause, Arrarte Corbo y Olaso, para integrar la Comisión de Presupuesto. — Exposiciones de los señores Representantes Chouhy Terra y Fusco, relacionadas con este asunto.

ORDEN DEL DIA

22—**Dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina.** (Ver antecedentes en las sesiones 49.a (extraordinaria), 51.a (extraordinaria), 55.a, 57.a, 62.a y 71.a, del 1.°, 5, 12-13, y 15 de agosto próximo pasado, y del 4 y 12 del corriente mes). — Continúa el debate. — Prosigue y termina su exposición el señor Representante doctor García Austt, —iniciada en la sesión 71.a— con intervenciones de los señores Representantes Gilmet, Gómez Gavazzo y González Conzi; exposición del señor Representante doctor Gilmet; exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra, con intervenciones del señor Representante doctor García Austt; exposición del señor Representante Carbonell y Migal; exposición del señor Representante doctor González Conzi, con intervenciones de los señores Representantes Ferrer Serra y Silva; exposiciones aclaratorias de los señores Representantes Gómez Gavazzo y García Austt. (Se interrumpe el debate).

23—**Alteración de la orden del día.** — Por moción del señor Representante Carbonell y Migal, se resuelve prorrogar la sesión hasta terminar el asunto en debate. — Por mociones de los señores Representantes Bacigalupi, Lussich, y Chouhy Terra, se resuelve incluír en la prórroga de esta sesión, los proyectos "Registros Públicos (Reorganización)", "Escuela "Juan Antonio Lavalleja" (Denominación)" y "Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas (Ratificación de los convenios susriptos en Bretton Woods)".

—Moción del señor Representante Cersósimo para que en la prórroga se incluya también el proyecto "Construcción de obras públicas en el Departamento de San José". — Se vota: Negativa.

24—**Dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina.** — Continúa el debate. — Exposición del señor Representante doctor Ferrer Serra, contestando alusiones. — Se vota la designación de la Comisión investigadora: Negativa. — Manifestación del señor Representante doctor González Conzi.

25—**Registros Públicos.** — Reorganización. — (Antecedentes: Repartido N.° 183 de julio de 1944. — Anexo I de diciembre de 1944. — Carpeta N.° 526 de 1943. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración, sucesivamente, los artículos 1.o al 83 inclusive, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—En consideración un artículo 84, sustitutivo, propuesto por la Comisión, se vota sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 85 es de orden. — Sanción. — Constancia del señor Representante Bacigalupi. (Texto del proyecto sancionado).

26.—**Registro de traslaciones de dominio.** (Sustitución de planillas). — Moción del señor Representante Cersósimo, para que se postergue la consideración de este proyecto y se incluya en la orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 18 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

27—**Conferencia monetaria y financiera de las Naciones Unidas.** (Ratificación de los convenios suscriptos en Bretton Woods). — No se puede considerar este proyecto por falta de quórum reglamentario.

28—**Escuela "Juan Antonio Lavalleja".** — Denominación. — (Antecedentes: Repartido N.° 563, de setiembre de 1946. — Carpeta N.° 1.398, de 1945. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

MOCIONES DE ORDEN

29—**Derechos civiles de la mujer.** — Moción del señor Representante doctor Barrios Amorín, para que el proyecto venido con sanción del Senado sobre designación de una Comisión especial para proyectar la incorporación a los Códigos de las reformas resultantes de esta ley, sea incluído en la orden del día de la sesión del 2 de octubre próximo. Se vota: **Afirmativa.**

30—**Señor Luis Ducret.** (Cómputo del beneficio de casa-habitación, a los efectos del retiro policial). — Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que este proyecto se incluya en la orden del día de la sesión del 2 de octubre próximo. (No se toma resolución por haber quedado la Cámara sin número).

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Florencio Core, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. Gonzáles, Efrain Gonzáles Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Oscar A. Perez, José María Penco, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Guillermo Retamoso, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño Y Sueiro, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia los señores Representantes: A. Carlos Cutinella, Ventura Puig y César I. Rossi.

Con aviso los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Juan A. Maldonado, José Morales Arrillaga, Héctor Paysée Reyes, y Ramón Viña.

Sin aviso los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Luis Batlle Berres, Oscar P. Calleriza, José M. Damboriarena, Aquiles Espalter, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Juan A. Lorenzi, Toribio Olaso, Ernesto F. Paravís, Carlos Piffaretti, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Amador Sánchez, Marcelino Urioste y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:).

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Proyecto de ley, tendiente a facilitar la gestión que cumple la Dirección General de Impuestos Directos.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

Aprobación del Instrumento para la Enmienda de la Constitución de La Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 5 de noviembre de 1945, por la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en París.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Destino de $ 5.000.00, para contribuir a la financiación de la "II Exposición de Industrias y Manualidades", organizada por la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, a realizarse en Melo.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Modificación del inciso F), del artículo 360 de la ley de 27 de julio próximo pasado, que modifica la ley N.o 10.050 (Ley Orgánica Militar).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Recursos para la terminación de la construcción del edificio del Instituto de Investigación de Ciencias Bioló-

gicas, y la construcción del Asilo de Ciegos y del Pabellón de Tracomatosos. Ampliación de la Deuda "Edificios Públicos de 1937", en la cantidad de $ 600.000.00.

—A la Comisión de Obras Públicas.

Proyecto sustitutivo del que se encuentra a estudio de la Cámara, por el que se modifica el régimen vigente de percepción del impuesto a los faros.

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

La misma Presidencia, comunica que la Asamblea General, ha sancionado la ley que acuerda los Derechos Civiles a la Mujer.

—Archívese.

La misma Presidencia, remite a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con el proyecto a estudio, sobre incorporación al Presupuesto General, de los Juzgados de Paz y de Distrito y supresión del régimen de costas.

—A sus antecedentes.

PEDIDO DE INFORMES

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, solicita del señor Presidente, requiera informes del Ministerio de Hacienda relacionado con el monto de lo pagado durante el año 1946, por concepto de impuesto de zonas de influencia, impuesto de frente, adicional inmobiliario de vialidad y otro análogo, por las propiedades del Departamento de Rocha que menciona.

—Trasmítase.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante doctor José Olivera Ubios, presenta un proyecto por el que se declara feriado, en todo el territorio de la República, el 21 de marzo de 1947, por la circunstancia de conmemorarse por primera vez el "Día de la Tradición Uruguaya".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Los señores Representantes don Eofelio de Dovitiis y doctor Ramón Guerrero Flores, presentan un proyecto por el que se modifica y reforma la ley de 21 de abril de 1946, sobre formación de centros poblados.

—A la Comisión Especial de Viviendas Económicas.

El señor Representante don Daniel Fernández Crespo, presenta un proyecto sobre prórroga hasta el 31 de diciembre del corriente año del plazo para el pago sin recargo, de la Contribución Inmobiliaria del año 1946 y anteriores, e impuestos adicionales y Patentes de Giro.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

El mismo señor Representante presenta un proyecto por el que se declara comprendidos en las disposiciones de la ley N.o 9.700, de 17 de setiembre de 1937, (jubilación y funcionarios ferroviarios), a los Jefes de las Estaciones de Ferrocarriles.

—A la Comisión de Legislación Social.

LICENCIA

El señor Representante doctor A. Carlos Cutinella, solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

MINUTA

El señor Representante doctor José Olivera Ubios mociona para que la Cámara envíe al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación, solicitando que se requiera con tiempo, los fondos necesarios para costear los gastos de los actos programados para el 21 de marzo de 1947, con motivo de la celebración del "Día de la Tradición Uruguaya".

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo de la exposición del señor Representante don Emilio Bessonart, sobre el cumplimiento de la ley de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, en lo que se relaciona con los expendedores de papel sellado y timbres del Interior.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la exposición del señor Representante don José A Capozzoli, referente a las deficiencias e insuficiencias de los locales escolares de la Capital.

—A sus antecedentes.

Acuse recibo de pedidos de informes:

El Ministerio de Hacienda acusa recibo del pedido de informes del señor Representante don Pedro Chouhy Terra, sobre compra de trigo en la República Argentina.

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

La Sociedad de Fomento Rural de Casupá solicita la pronta sanción del proyecto que eleva a $ 50.000.00 el importe de la subvención a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

La Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo presenta una exposición relacionada con el proyecto de monopolio de la fabricación y venta de ácido sulfúrico, en favor del Instituto de Química Industrial.

—A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

"A). — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase feriado en todo el territorio de la República, únicamente el 21 de marzo de 1947, por la circunstancia de conmemorarse por primera vez el "Día de la Tradición Uruguaya", conforme a la reciente ley sancionada.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 16 de 1946.

José Olivera Ubios, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por resolución expresa de ambas Cámaras y con la correspondiente intervención del Poder Ejecutivo, la República Oriental del Uruguay es el único país de América del Sur que cuenta con la ley nacional que fija el "Día de su Tradición" el 21 de marzo, aniversario del natalicio del Dr. Elías Régules.

"Cuando se ha roto la tradición, se ha conturbado el presente y se ha oscurecido el porvenir. Borrar la historia es producir la noche", ha expresado sentenciosamente Almafuerte. Nada más oportuno, patriótico y sensato, entonces, que exaltar, conservar y reverenciar nuestra tradición en todos sus aspectos, contenido y significados más puros y saludables.

Señores Representantes: más de una vez he proclamado en público, desde la prensa y de este propio Parlamento que los pueblos que no rinden culto a su tradición están expuestos a desaparecer o por lo menos a ser subyugados.

He dicho asimismo: Desgraciados de los pueblos que carecen de historia y de símbolos legendarios.

Desgraciados de los pueblos que por inadvertencia o por amnesia imperdonable o por una pervertida orientación snobista en su política, en su ideología y en sus costumbres, reniegan a su pasado glorioso, para entregarse de lleno a la influencia de corrientes antinativistas cargadas, todavía, de exotismos y de extravagancias.

E igualmente, desgraciados de aquellos otros pueblos que viven enclaustrados en sus modalidades primitivas, a la vez que se oponen al benéfico perfeccionamiento que aportan la civilización y el progreso.

Comparto con quien sostiene que las naciones más cultas del Universo, las que, precisa y significativamente, son cumbres en las más altas manifestaciones del pensamiento, guardan un respeto y una devoción casi sagrada por sus tradiciones regionales y nacionales, y se enorgullecen de ofrecerlas en cada oportunidad como la expresión típica del alma de la tierra.

Compatriotas: al salir de la próxima jornada electoral, que desgraciada y lamentablemente no estará exenta de movidas y perturbadores pasiones partidistas, hagamos un alto en el camino el 21 de marzo de 1947 "para mirarnos a nosotros mismos" más hermanados que nunca, ya que celebrando el "Día de nuestra Tradición" se "amalgama el pasado con el presente y el futuro, en un trenzado de fé, de homenaje y de reconocimiento".

El 21 de marzo de 1947 decretado por ley de la Nación primer "Día de la Tradición Uruguaya" debe ser conmemorado solemne y devotamente por todos los orientales. Decretarlo así es honrarnos a nosotros mismos.

José Olivera Ubios, Representante por Soriano.

Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos).

"B). — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales, la autorización para subdividir predios ubicados fuera de las zonas urbanas y suburbanas y para la apertura de calles y demás vías de tránsito, con destino a la formación de centros poblados, de acuerdo con las características de cada zona o región.

Art. 2.o. Los Gobiernos Departamentales establecerán en el término de un año, a partir de la publicación de la presente ley, para todos los pueblos, villas y ciudades oficialmente reconocidas los límites precisos de las zonas urbanas y suburbanas amanzanadas.

Art. 3.o. Establecerán, igualmente, dentro del mismo plazo, los límites de las zonas pobladas existentes no reconocidas oficialmente, que de acuerdo a las definiciones de la presente ley, deben considerarse como constituyendo de hecho centros poblados, establecidos con tales caracteres con anterioridad a la publicación de esta misma ley. Para esta determinación podrán requerir la investigación y el informe de la Dirección de Topografía.

Estos centros poblados existentes de hecho, se considerarán centros poblados "provisionales" hasta que cumplidas las exigecias de la presente ley, puedan ser reconocidos y autorizados definitivamente como pueblos, villas o zonas urbanas o suburbanas de ciudades, o por el contrario, sean declarados como inadecuados o insalubres y su expropiación, de utilidad pública, conforme a las leyes vigentes.

Art. 4.o. Los Gobiernos Departamentales comunicarán al Poder Ejecutivo los datos determinados, con referencia a los artículos 2.o y 3.o y renovarán esta comunicación cada vez que estos datos sean modificados.

Art. 5.o Antes de proceder a la autorización para la formación de centro poblado, sea la iniciativa oficial o privada, los Gobiernos Departamentales requerirán en cada caso, de las oficinas técnicas públicas dependientes del Poder Ejecutivo y de las propias municipales, los datos siguientes de carácter técnico y documental que constituirán los antecedentes respectivos.

A) Constitución geológica del suelo; existencia de aguas superficiales y probabilidad de existencia de aguas subterráneas y recursos minerales probables.
B) Naturaleza del suelo agrícola circundante a distancia no mayor de cinco kilómetros, y su aptitud para determinados cultivos.
C) Vías existentes y proyectadas de comunicación, carreteras, caminos, vías fluviales o marítimas, vías férreas y sus estaciones, aeródromos, etc. Sus distancias y posiciones con relación al centro poblado proyectado.
D) Relevamiento del terreno destinado a centro poblado con establecimiento de curvas de nivel a cada dos metros como mínimo, y expresión de los principales accidentes geográficos.
E) Aforo medio de la hectárea de tierra en la región.
F) Tasación de las mejoras existentes dentro del área destinada a centro poblado.
G) Altura media de la más alta marea o creciente, si se tratara de curso de aguas.
H) Extensión y ubicación de los terrenos destinados a fomento y desarrollo futuro del centro poblado.

Art. 6.o. Reunidos estos datos y antecedentes, los Gobiernos Departamentales podrán oir la opinión del Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura o de oficinas técnicas municipales o nacionales de urbanismo o de plano regulador, opinión que se agregará a los antecedentes. Igualmente recabarán el asesoramiento jurídico en lo relacionado con el deslinde proyectado, y las condiciones de los títulos de propiedad respectivos. Este dictamen se agregará también a los antecedentes.

Art. 7.o. Llenados los requisitos a que se refieran los artículos anteriores (5.o y 6.o), el Intendente respectivo someterá a la decisión de la Junta Departamental, la autorización para la formación del correspondiente centro poblado.

En caso de resolución afirmativa de la Junta, el Intendente procederá a su aceptación oficial, aprobando en el mismo acto el plano de trazado urbanístico y el plano de deslinde de predios.

En todos los casos estos planos se realizarán respectivamente por un técnico notoriamente especializado en urbanismo y por un agrimensor.

Los datos de ambos planos podrán estar expresados en un solo documento gráfico con las firmas de los técnicos mencionados.

Art. 8.o Concedida la autorización del Gobierno Departamental, recién podrá procederse al trazado en el terreno del amanzanamiento y las vías del tránsito, como asimismo a la división y amojonamiento de los predios, lo cual se hará con arreglo a las disposiciones legales generales y a las ordenanzas particulares de la Intendencia respectiva. Tampoco podrán enajenarse las referidas parcelas de tierra sin dicha autorización.

La repartición encargada de cotejar los planos de mensuras y deslindes, retendrá todo plano que se le presente en contravención con esta ley, con el cual se deberá iniciar el expediente para la aplicación de la multa.

Art. 9.o La violación de lo preceptuado en esta ley, será penada con multa equivalente al diez por ciento (10 o|o) del importe de la operación respectiva, con destino al Municipio correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones legales que la transgresión pudiera producir. Se hará efectiva por las Intendencias Municipales y será aplicada por mitades a los otorgantes del contrato y el escribano autorizante.

En el caso de que la naturaleza del contrato impidiera aplicar esta sanción, el importe de la multa será de sesenta pesos ($ 60.00), que se distribuirá en igual forma.

Quedan exceptuadas de estas sanciones las enajenaciones que se refieran a planos de fraccionamiento inscriptos anteriormente a esta ley.

Art. 10. Toda formación de centro poblado, estará sujeta a los siguientes requisitos mínimos:

1.° Se establecerá como posible, económica y técnicamente, el abastecimiento de agua potable para el consumo y el uso de la población prevista, conforme al proyecto del centro poblado, en la hipótesis de que la población llegue a alcanzar la densidad de 80 habitantes por hectárea urbana, y sobre la base de un consumo diario de agua mínimo de 60 litros por habitante y por día.

Para el caso de pueblos de huertos, el total de agua, comprendido el riego, se calculará del mismo modo, sobre la densidad teórica de 40 habitantes por hectárea.

2.° A menos de cinco kilómetros de distancia del centro poblado a formarse, existirán tierras aptas para la agricultura intensiva, en una extensión superficial no menor de cinco veces el área total, comprendida dentro del perímetro del centro poblado. De estas tierras, una extensión superficial no menor de dos veces el área del centro poblado, estará dividida en predios independientes mayores de cinco hectáreas y menores de veinticinco cada uno; y estos predios serán accesibles por vía pública desde el centro poblado.

Quedan exceptuados de esta exigencia, aquellos centros poblados que agrupan predios que se formen con motivo de la instalación de centros industriales o turísticos.

3.° Ningún predio y ninguna vía pública que sirva de único acceso a los mismos predios, podrá situarse ni total ni parcialmente en terrenos inundables, o que estén a nivel inferior a 50 centímetros por encima del nivel alcanzado por las más altas crecientes conocidas.

Tampoco podrá situarse ningún predio, en los casos de contigüidad a los cauces de dominio público, dentro de las tierras abarcadas por una faja de 150 metros de ancho por lo menos.

Dicha faja, cuando se trate de ríos, arroyos y lagunas, se contará a partir de la línea de ribera determinada con arreglo al decreto de 19 de diciembre de 1935, en la forma vigente según modificación de marzo 17 de 1941. Cuando se trate de la costa oceánica y del Río de la Plata, se contará a partir del promedio de las máximas alturas de agua anuales.

Las tierras inundables pueden agregarse al centro poblado en carácter de ramblas o parques públicos, cuando no sirvan de acceso obligado a los predios.

4.° Las tierras destinadas a centro poblado y a tierras de agricultura anexas, tendrán títulos saneados.

5.° Todo centro poblado deberá constituir, por lo menos, una unidad vecinal que permita el mantenimiento de una escuela primaria y de los servicios públicos indispensables.

Ninguna unidad vecinal podrá ser cortada por carreteras nacionales o departamentales de tránsito rápido o por vías férreas.

En la delineación y amanzanamiento de cada nuevo centro poblado, se indicará, de antemano, el lugar y área que corresponderá a la escuela primaria local.

Art. 11. Para los centros poblados existentes de hecho, con anterioridad a la presente ley, y no reconocidos sino en carácter de "provisionales", conforme al artículo 4.o los Gobiernos Departamentales podrán proceder a su reconocimiento definitivo, mediando las siguientes condiciones mínimas:

A) Posibilidad de su desarrollo económico-social, atendiendo a los medios de vida de sus habitantes y a los recursos de producción de la zona.
B) No existencia de predios inundables, salvo caso de expropiación de éstos o de corrección previa de sus vicios.
C) Posibilidad económica de abastecimiento de agua potable para la población.
D) Ausencia de otros factores permanentes de insalubridad.

En caso contrario, y no siendo posible corregir las deficiencias, es facultad municipal el declarar "población inadecuada" o "insalubre", al centro poblado correspondiente.

Art. 12. Sin perjuicio de las sanciones precedentemente establecidas y de las que impongan las ordenanzas, comprobada la infracción, la autoridad municipal podrá disponer la anulación del fraccionamiento y de los trazados hechos en contravención a la presente ley, o proceder de acuerdo con el artículo 37 de la ley de Construcciones del 14 de julio de 1885.

Art. 13. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan anuladas las multas aplicadas o pendientes de aplicación con motivo de la ley de 21 de abril de 1946.

Montevideo, setiembre 16 de 1946.

Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia. — Ramón Guerrero Flores, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Oportunamente, el señor Representante Eofelio de Dovitiis, firmante de este proyecto, presentó a la Cámara una iniciativa tendiente a la suspensión de la ley de 21 de abril próximo pasado, denominada de "centros poblados", en mérito a que consideraba que su aplicación práctica aparejaba gravísimos trastornos, sobre todo en lo referente a la libre contratación de la propiedad rural y suburbana.

No habiéndose podido sancionar la referida suspensión de la ley y correspondiendo, por decisión de la Cámara, que la Comisión respectiva se aboque al estudio de las reformas necesarias a efecto de que se haga tolerable la aplicación de la ley referida, es por ello que presentamos a vuestra consideración el proyecto que acompañamos en la seguridad de que él ha de ser compartido por los señores Representantes.

Dicha iniciativa no tiene la pretensión de ser original; tampoco ha sido ésta la preocupación determinante para su presentación. Ella tiene, eso sí, el mérito de haber recogido la opinión dominante, surgida del examen sereno y positivo, de todas y cada una de sus disposiciones y muy particularmente, del brillante estudio presentado al Congreso de la Federación de Sociedades de Fomento Rural del Departamento de Colonia, por la Asociación de Fomento Rural de Rosario.

Basta mencionar que [illegible] citado congreso aprobó por unanimidad el trabajo presentado por aquella Corporación para que los señores legisladores puedan darse una idea de la importancia y trascendencia que reviste la iniciativa a que nos referimos.

El escaso tiempo de que disponemos para hacer una formulación analítica y metodizada de cada una de las modificaciones que proponemos a la ley, nos obliga a posponer para el momento de la consideración del asunto en Sala, los fundamentos pertinentes.

Sin embargo, señalaremos a grandes rasgos, las ideas fundamentales que lo inspiran:

1.o) La de acordar a los Gobiernos locales la más amplia autonomía para encarar la formación de los centros poblados, porque ella es la que mejor armoniza con la especialidad de su función y con la diversidad de características que nuestro país ofrece en cada uno de los Departamentos. Si no son iguales los problemas, no pueden ser iguales las soluciones.

2.o) La otra idea fundamental consiste en lo siguiente: La experiencia realizada en esta materia por diversos países, entre ellos, Estados Unidos principalmente, revela que no solamente no se debe establecer a priori, un sistema uniforme para todos los Departamentos o zonas, sino que, y esto es muy importante, que la ley reguladora no debe ser una norma rígida e inflexible, sino una norma orientadora que en lugar de actuar coactivamente, obre como un principio de orientación y de consejo.

Son estas dos ideas dominantes aceptadas y recomendadas por los expertos en urbanismo, las que hemos tomado como base en el proyecto que sometemos a vuestra consideración.

Por otra parte, conviene dejar que los Municipios, para eso son tales, resuelvan sus problemas locales, urbanos y suburbanos como a ellos les parece que deban ser resueltos, por que nadie mejor que ellos, saben y a fondo, la solución más conveniente.

Entendemos más; entendemos que hay que estimular, —y no disminuir ni retacear, —la iniciativa de nuestras comunas, sobre todo en los problemas vivos que les atañe tan directamente.

La tutela legislativa o reglamentaria del Poder Central, suele ser perniciosa cuando pretende abarcar su competencia hasta el punto de ahogar, en aras de un centralismo agobiante, los impulsos benéficos de una actividad tan pródiga en fermentos vitales para el progreso del país, como lo es sin duda alguna, la actividad Municipal.

Ramón Guerrero Flores, Representante por Montevideo. — Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia".

(Trámite: Comisión Especial de Viviendas Económicas).

C) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo para el pago sin recargo de la Contribución Inmobiliaria del año 1946 y anteriores, e impuestos adicionales y Patentes de Giro.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 16 de 1946.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el presente proyecto de ley, procuro por una parte facilitar a los contribuyentes de la Contribución Inmobiliaria e impuestos adicionales de 1946 y ejercicios anteriores, así como de las Patentes de Giro, dando un nuevo plazo para el mismo y quitando los recargos que forma la mora, y por otra asegurar una más factible y segura entrada de dinero a las Arcas Públicas.

Circunstancias provenientes del alto costo de la vida y de la crisis económica que a todos alcanza, ha hecho sobre todo que los pequeños y modestos contribuyentes no hayan podido cumplir en tiempo con estas obligaciones legales.

Los Poderes del Estado están obligados a facilitar el movimiento progresista y comercial de sus habitantes, sobre todo de los más modestos, como en este caso, cuando circunstancias ajenas a la voluntad de los mismos han acortado sus posibilidades económicas y contra sus deseos no han podido cumplir con sus obligaciones de contribuyentes.

Es mayor en este momento esa obligación no sólo por las circunstancias ya apuntadas, sino porque esos contribuyentes se han visto agobiados por nuevos y múltiples impuestos y por el aumento excesivo de los anteriormente creados.

Por estas breves razones, las que podré ampliar en su oportunidad, es que espero la rápida sanción de este proyecto de ley que presento.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios).

"D. — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase comprendidos en las disposiciones de la Ley N.o 9700 de 17 de setiembre de 1937, a los Jefes de las Estaciones de Ferrocarriles.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 16 de 1946.

Daniel Fernández Crespo. — Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley persigue el propósito de hacer justicia a los que desempeñan las funciones de Jefes de

las Estacions de Ferrocarriles; permitiendo, cual lo especifica la Ley N.o 9700 de 17 de setiembre de 1937, para los fogoneros y maquinistas de ferrocarriles, que puedan jubilarse con treinta años de servicios, cualquiera sea su edad y siempre que en los últimos diez de actividad hayan realizado dicha función.

La Ley de 17 de setiembre de 1937 ya fué hecha extensiva a otros gremios, y repito me parece de justicia se haga también a los que desempeñan las funciones de Jefes de Estaciones, sobre todo para las de campaña; ya que por la exigencia misma de la actividad no tienen límite de horario de trabajo, y muchas veces con las inclemencias del tiempo tienen que colaborar hasta en la descarga de los trenes, a fin de que estén prontos para su marcha a la hora indicada, ya que tienen que cumplir itinerarios fijos.

Ello no significaría nada más que volver a algunas de las disposiciones de la primitiva Ley de Jubilaciones de 6 de octubre de 1919, que creó la Caja; el promedio de los sueldos para sacar el de jubilación se tomaba de los percibidos en los últimos cinco años de actividad, y no, el de los últimos quince como se hace ahora.

Cabría agregar que dado el reducido número de los beneficiados que serán alrededor de unos 170, que son los actuales, no puede ser esta resolución gravosa para las finanzas de la Caja.

Sin perjuicio de ampliar en su oportunidad, las razones que justifican la necesidad de la sanción de este proyecto de ley, dejo con estas breves, fundamentada la presentación del mismo, esperando que el Poder Ejecutivo recoja dicha iniciativa a fin de cumplir con el requisito constitucional del artículo 76, y que el Parlamento la pueda hacer lev a la brevedad, por ser de justicia.

Montevideo, setiembre 16 de 1946.

Daniel Fernández Crespo. — Representante por Montevideo.

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12 a las 16 horas:

Fuera de hora: Arismendi, Arrarte Corbo, Bacigalupi, Badano, Bessonart, Carbonell y Migal, Cardoso, Cersósimo, Chiarino, Damboriarena, Fernández Crespo, Fischer, Goyén, Guimaraens, Ois, Arévalo de Roche, Ruibal, Salgado, Secco Ellauri, Tejera, Trianón, Valiño y Sueiro y Zunino.

Con licencia: Bianchi, Payssé Reyes, Puig y Rossi.

Con aviso: Amighetti, Maldonado y Viña.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Amorín Sánchez, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Brena, Calleriza, Core, Cutinella, Chouhy Terra, De Dovitiis, De la Fuente, Ferrería Ferla, Fusco, Gallinal, Gamba, García Austt, García Da Rosa, García, Gaudín, Gilmet, González, González Conzi, Goyenola, Grauert, Guerrero Flores, Hernández, Larrosa, Lissidini, Lorenzi, Martínez, Morales Arrillaga, Mora Otero, Olaso, Oliú, Oribe Coronel, Paravís, Penco, Piffaretti, Quadros, Retamoso, Reyes Cabrera, Rosa Giffuni, Santos, Silvera, Sosa Aguiar, Urioste, Vieyte y Zubiría.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 12 a las 17 horas:

Con licencia: Bianchi, Payssé Reyes, Puig y Rossi.

Con aviso: Amighetti y Viña.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Batlle Berres, Calleriza, Core, De la Fuente, Ferrería Ferla, Gallinal, García Da Rosa, García, González, Hernández, Larrosa, Martínez, Olaso, Oribe Coronel, Paravís, Piffaretti, Retamoso, Reyes Cabrera, Rosa Giffuni y Urioste.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 12:

Higiene y Asistencia

Con aviso: Bianchi.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 13:

Obras Públicas

Sin aviso: Puig Spangenberg, Barrios Amorín, Bessonart, Damboriarena, Gamba, Larrosa y Rosa Giffuni".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

—Se han inscripto cinco señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Creo que merezca especial atención de la Cámara un reciente y bien documentado estudio realizado en el Instituto de Tisiología "Doctor Juan B. Morelli", que dirige el distinguido tisiólogo Profesor Fernando Gómez. Las investigaciones se han dirigido preferentemente, a estudiar en el dispensario estudiantil y de profilaxis antituberculosa la infectación del mal de Koch entre los universitarios. Llama la atención el alto porcentaje de estudiantes que están contaminados por la enfermedad tuberculosa.

Ya en otros ambientes de investigación, desde 1924 —por ejemplo: en Massachussets, en Oslo, y en centros de estudios científicos y también de investigación de la República Argentina y del Brasil— se han realizado esta clase de estudios, no sólo entre los universitarios de secundaria y preparatoria, sino y en especial sentido, en los alumnos que siguen los cursos superiores de Medicina, Odontología y Obstetricia.

Si analizamos el cuadro de índices-tuberculínicos según la edad y el sexo, de acuerdo con los estudios realizados en nuestro medio, particularmente por la doctora Cleopatra Epifanio, llegamos a la conclusión, señor Presidente, que en el Instituto de Química, donde concurren 560 estudiantes, hay actualmente un 73.04 o|o de estudiantes con reacciones positivas; en Ciencias Económicas, donde concurren 271 estudiantes, un promedio de 76.75 o|o; en Arquitectura, con 246 estudiantes, un promedio de 78.05 %; en Agronomía, con un total de 99 estudiantes, un promedio de 79.80 o|o; en Ingeniería, con un total de 287 estudiantes, un promedio de 81.88 o|o; en Veterinaria, con 83 estudiantes, un promedio de 85.54 o|o; en Derecho, —sobre todo, llamo la atención, señor Presidente, el alto porcentaje— donde concurren 1.190 estudiantes, el promedio de tuberculinos positivos alcanzan 86.39 o|o; en Odontología, con un total de 437 estudiantes, el promedio es de 94.96 o|o; en nuestra Facultad de Medicina, con una asistencia de 1.757 estudiantes, el promedio tuberculino positivo es de 97.49 o|o.

Estos estudios se realizaron en el transcurso del año 1942 a la fecha. Al principio se hacían de año en año; pero ahora cada seis meses, por la prueba tuberculínica y de investigación de las colectividades por el procedimiento Abreu. Llamo la atención, asimismo, que el porcentaje mayor se registra en el sexo masculino que en el femenino. Por otra parte, se ha llegado a investigar de que en los estudiantes que ingresan con reacciones negativas, al cabo del tercer año, sobre todo en la Facultad de Medicina, su impregnación es mayor, y en ellos se desarrolla la bacilosis con lesiones marcadas de tipo infiltrativo. Los que ingresan con reacciones positivas, igualmente al tercer año aumentan sus lesiones en forma mucho más atenuada que los tuberculinos negativos. A medida que avanzan en edad, entre los 20 y 27 años, y que cursan los últimos cursos, 7.o y 8.o, el porcentaje es cada vez más alarmante.

Desearía continuar con este asunto, señor Presidente, en la sesión próxima, para llegar a algunas conclusiones prácticas que expondré a consideración de la Cámara.

En ese sentido, voy a proseguir en la sesión del miércoles 18.

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — He pedido la palabra para hacer algunas consideraciones sobre un motivo que se ha transformado ya en esta Cámara en tema de vulgar enfoque por parte de los señores Representantes, pero que en esta oportunidad toma características muy serias y hasta alarmantes. Me refiero al plan de edificación escolar.

En la Avenida Garzón y Pena, está la escuela número 122, que dirige la señorita Selika Ochotorena. El sábado de la semana anterior a la pasada, fué visitado aquel edificio realmente ruinoso, por delegados de la Sección de Arquitectura Escolar, llevados allí por el reclamo de la señorita Directora, y se le conformó diciendo que evidentemente la escuela debía ser sustituída por un nuevo edificio, pero que por el momento podía continuar sus actividades.

Señor Presidente: pocos días después, el martes, como la misma Directora notara algunos síntomas alarmantes en

la construcción, se apresuró a sacar lentamente, antes de que se desarrollara pánico en el interior de aquel establecimiento, a los niños a la calle, y pocos momentos después se derrumbaba el techo de un salón.

Esta no es, señor Presidente, una acusación así, ligera; de ello se hizo eco "El Día" en su número del jueves 12 de la semana pasada. Quiere decir que estuvimos ahí al borde de la tragedia. Es necesario imaginarse el efecto de un techo de material derrumbándose sobre una clase de niños escolares. En ese caso, señor Presidente, no sé cómo esta Cámara, conjuntamente con los demás órganos del Gobierno del país, habría de poder eximirse de las acusaciones de desidia por parte del público, que no siempre está enterado de a qué rama de la Administración es a la que le corresponde realizar actividades de esta naturaleza; y si todas han salvado su responsabilidad o no.

Yo no digo esto para acusar sino porque las circunstancias ocurridas son realmente alarmantes y espero que las autoridades escolares despierten de una vez de su situación y activen ese plan de edificación escolar, que nos salve de riesgos como éste que han corrido los escolares de aquella escuela, y de otros análogos que pueden ocurrir, porque en la capital de la República hay varios establecimientos escolares a la sombra de cuyos techos apuntalados, concurren centenares de alumnos, como varias veces han repetido los señores Diputados en esta misma Cámara.

Yo, señor Presidente, no creo que los niños nuestros pudieran llamarse "niños sin techo"; pero sería mucho peor que fueran niños con techos de esos que amenazan caérseles encima.

Yo pido que mis palabras pasen a conocimiento del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, no animadas de ninguna inquina ni de ninguna acusación, pero sí deseosas de que se ponga término final a situaciones angustiosas de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gamba, se pasa al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota: **27 en 29. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente; quiero decir unas palabras que corresponderían a la media hora previa o a esos cinco minutos que tenemos los Diputados para tratar de asuntos internos. He elegido la media hora previa para hacer perder menos tiempo a la Cámara.

Se trata de lo siguiente: hace unos dos años yo presenté un proyecto de ley estableciendo un cómputo especial para los trabajadores del vidrio. Se establecía en ese proyecto que estos trabajadores podían jubilarse con veinticinco años de trabajo, cualquiera fuera la edad, computándoseles la jubilación a los que podían trabajar antes del Código del Niño desde los ocho años de edad, en los establecimientos de cristalería y fábricas de vidrio.

La finalidad que yo invocaba era la situación especial de este trabajo, las condiciones higiénicas de esta industria, expuesta, casi como ninguna otra, a enormes peligros para los obreros, hombres y mujeres.

Yo invocaba, en la exposición de motivos, una serie de reflexiones de carácter científico.

Se me informa —y es por eso que hago uso de la palabra en el día de hoy— que del Instituto de Jubilaciones ha ido un técnico a visitar los establecimientos de industrias del vidrio y que habría llegado a la conclusión —recojo el rumor— de que el trabajo no sería tan peligroso, a los efectos de hacer una reglamentación de tipo excepcional para los derechos jubilatorios, como la que yo indicaba en mi proyecto.

He estado estudiando en estos días la situación especial de la industria del vidrio y se confirman los datos que yo cité en la exposición de motivos con que acompañé mi proyecto del año 1944.

Hay en las Reuniones o Conferencias Internacionales dos o tres enfermedades, que tienen alarmado a todo el mundo industrial, a los sociólogos y a los higienistas que las estudian y son, especialmente, la silicosis y las enfermedades derivadas del ácido fluorhídrico. Pues bien, estas dos enfermedades —silicosis y las derivadas del ácido fluorhídrico— están presentes ,precisamnte, en los establecimientos donde se manejan polvos de vidrio, en unos casos, o grabaciones de cristal en otros casos.

En efecto, la silicosis es enfermedad proveniente de los polvos de sílex y en los establecimientos del vidrio se maneja, especialmente el cuarzo, y de ahí surge una especie de polvo fino, como harina, que penetra en los pulmones y provoca muchas veces —y ha provocado en el país— el tipo de tuberculosis originada por la silicosis.

Por otra parte, los obreros que trabajan en la grabación del cristal, necesitan antes recubrirlo con un lavado de ácido fluorhídrico, y este ácido fluorhídrico tiene la propiedad de comerse el vidrio. Se da el caso de que, algunas veces los obreros, cuando llega la hora de la terminación de sus tareas, dejan los vasos empezados y luego, al otro día, aparecen materialmente comidos, no ya por el lavado del ácido fluorhídrico, sino por el vapor que deja este ácido en el aire, en comunicación con la humedad atmosférica. El ácido fluorhídrico, precisamente, tiene una gran, extraordinaria, intensa avidez por el agua.

En esta situación, señor Presidente, estos obreros están perjudicando su vida. Yo tendría muchos otros datos. Voy a tratar de completarlos en la sesión de mañana, pero por ahora quisiera que la versión taquigráfica de estas palabras —que sería completada en el día de mañana— pasara, una vez que la termine, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con el fin de que el proyecto que la Comisión de Legislación Social le envió en agosto a consulta y luego, en marzo de este año, a consulta también, fuera enviado de inmediato a la Cámara, para que pudiera ser tratado, y estos obreros gozaran de un beneficio que se merecen por la especialísima peligrosidad de la industria en la que trabajan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

8

Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: voy a volver a insistir nuevamente sobre un asunto del que me he ocupado por reiteradas veces en esta Cámara.

Me refiero a un trozo de carretera en la sección Santa Rosa, que va a pasar por los campos de los caracterizados vecinos Angel Soria, Félix Bentancor, Isaac González y Domingo Cabrera, de cuyo trozo de carretera ya se ha hecho como un kilómetro, con la contribución vecinal. Faltarían, para llegar a empalmar con el Paso de la Paloma, zona muy importante, agrícola y ganadera, dos kilómetros más o menos, y también esa pobre gente se ve obligada a pasar grandes trabajos y a hacer una larga trayectoria en las estaciones de lluvia.

Por ello, como decía en mi anterior exposición, ya se cuenta con la contribución vecinal; de modo que ahora se vuelve a interesar ese vecindario para que, de una vez por todas, se continúen las obras a los efectos de terminar ese trozo de carretera, cumpliendo así con ese meritorio vecindario.

Me llama la atención el hecho de que, después de haber construído aproximadamente un kilómetro, se haya paralizado las obras mucho antes de las lluvias.

Ese vecindario, pues, se cree defraudado en sus justos deseos con respecto a la ejecución de esa obra, que vendría a llenar una necesidad tan sentida en una zona tan importante como esa.

En consecuencia, señor Presidente, no habiendo tenido respuesta mi anterior exposición, luego de esperar un tiempo prudencial, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Obras Públicas a fin de que active, a la brevedad posible y, desde luego, en la estación propicia para ello, la terminación de esa obra, tan fundamental para todo el Departamento y, sobre todo, para la zona a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa Giffuni, al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota: **33 en 35. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado de Dovitiis.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Señor Presidente: con fecha 8 de mayo del corriente año, presenté a la Cámara un proyecto de ley estableciendo que las personas que trabajan en establecimientos rurales, que se dediquen a la industria quesera, se considerarán afiliados a la Caja de Trabajadores Rurales, desde la fecha de creación de ésta.

Tiende esa iniciativa a llevar la tranquilidad a un fuerte sector de trabajadores que tienen derecho a verse justa y dignamente considerados en sus intereses, y de ahí mis reiterados pedidos para que se exhortara al pronto despacho del informe por parte de la Comisión. Por ese proyecto se propende a dar solución al grave problema creado por la exigencia de afiliación a la Caja de Jubilaciones, de aquellas personas que elaboran quesos como un rubro de la explotación granjera o de su actividad rural.

Ha llegado a mi poder el repartido N.o 579 que da cuenta del proyecto sancionado por la Cámara de Senadores el 9 del corriente, muy similar al que presenté el 8 de mayo último, y cuyo repartido, que lleva el número 543, fué dispuesto en oportunidad; pero como, en mi concepto, el artículo 4.o del proyecto aprobado por el Senado ofrece

lugar a dudas, solicito previamente el informe de la Comisión sobre los dos proyectos antes de ser considerado por la Cámara.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Comisión de Legislación Social, a los efectos pertinentes.

Y ahora, señor Presidente, me voy a referir a otro asunto.

El Ministerio de Obras Públicas informa el 31 de mayo último a la consulta que el 5 de noviembre de 1945 formulara en Sala el Diputado que habla, referente a la aplicación de lo establecido por el artículo 3.o de la ley de 23 de diciembre de 1944, que, como es sabido, dispone que el "plan se ejecutará aplicándose por año el importe de $ 14:000.000", y por el artículo 26 del mismo plan de obras públicas se establece que: "los fondos se aplicarán desde el principio, de modo tal que sus beneficios alcancen a todos los Departamentos, sin otra prioridad que la que resulte necesariamente impuesta por la más inmediata o económica disponibilidad".

El Ministerio de Obras Públicas, en el informe que obra en mi poder, nada dice sobre punto tan concreto; en cambio, se extiende en consideraciones sobre la escasa remuneración percibida por los técnicos de la Dirección de Vialidad, —problema ese digno de toda contemplación— pero que en nada justifica la no observancia de lo que determina la ley, en los artículos 3.o y 26, que motivaron el pedido de informes, sobre cuyos puntos nada se me aclara con la información suministrada por dicho Ministerio.

Por otra parte, sería interesante conocer las medidas que se han tomado para salvar los inconvenientes de que habla la Dirección de Vialidad, para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 3.o y 26 de la ley de 23 de diciembre de 1944.

Es cuanto quería manifestar por ahora, solicitando que la versión taquigráfica de mis palabras y la copia de mi exposición formulada en Sala el 5 de noviembre de 1945, pase al Ministerio de Obras Públicas, reiterando los informes igualmente de las demás direcciones de esa Secretaría de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado De Dotiis y los antecedentes a que ha hecho referencia se pasan al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota: **30 en 33. — Afirmativa**).

—En cuanto a la primera parte de su exposición, se pasará a la Comisión de Legislación Social, como lo ha solicitado.

10

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: hoy se cumple el 136 aniversario de la independencia de nuestra gran hermana la República de Méjico.

En 1810, un 16 de setiembre, se produjo en aquella tierra de extraordinarios hombres el primer movimiento emancipador, el primer grito de rebeldía, movimiento revolucionario que estuvo a cargo de un sacerdote modesto, don Miguel Hidalgo.

Propongo que la Cámara envíe un mensaje de congratulación a la Cámara de Diputados mejicana.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Olivera Ubios, para que se envíe un mensaje a la Cámara de Representantes de Méjico, con motivo del aniversario patrio del país hermano.

(Se vota: **31 en 32. — Afirmativa**).

11

SEÑOR NOGUEIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR NOGUEIRA. — Señor Presidente: he sido entrevistado por varios funcionarios, dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y principalmente por los de la categoría de eventuales, atemorizados porque no se sanciona el presupuesto de dicha Secretaría del Estado, interpretando yo ese temor justificado, explicable, pues si no se sancionara dicho presupuesto, quedarían cesantes estos modestos y meritorios funcionarios y se les plantearía, de consiguiente, un problema económico de carácter angustioso, dado el nivel difícil de vida existente actualmente.

Voy a solicitar, señor Presidente, por estas breves consideraciones expuestas, que, previo informe de la Comisión de Presupuesto, se trate o mejor dicho figure en la orden del día de la sesión del 2 de octubre, o sea, la primera del mes entrante, el Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes próximo, previo informe, el Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

12

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — La Cámara resolvió la semana anterior que pasara a consideración de la Comisión de Higiene y Asistencia una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, presentada por el señor Diputado Olivera Ubios, expresando la aspiración de la Cámara de Representantes de que, a la brevedad posible, se solucionara la situación planteada por algunos pacientes hospitalarios de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois.

Como recordará la Cámara, esto se correlacionaba con una situación de protesta de enfermos que se asisten en ese establecimiento, con respecto a la comida que en el Saint Bois se ponía a disposición de los enfermos.

La Comisión de Higiene y Asistencia se reunió de inmediato sin ser integrada entonces por dos miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, como la Cámara había resuelto, por la premura del tiempo, y resolvió realizar lo más pronto posible una visita al establecimiento de Colón, a fin de poder comprobar de visu la calidad y la condición en que se realizaba la alimentación de los enfermos que en aquel establecimiento se asisten.

El señor Diputado Olivera Ubios, que forma parte de esa Comisión, fué enterado y tuvo conocimiento en esa misma reunión de la visita proyectada, y los demás miembros teníamos verdadero interés en que el señor Diputado mocionante concurriera a esa visita. No lo pudo hacer el señor Diputado Olivera Ubios, y así lo manifestó, por tener obligaciones imperiosas para el día siguiente o subsiguiente a aquel en que se planteó la moción en la Cámara.

La Comisión había resuelto hacer la visita el viernes de mañana bien de inmediato, para que no se pudieran tomar las precauciones que en algunos casos se toman a efecto de mejorar la situación de los establecimientos, de manera que la impresión recibida no coincidiera verdaderamente con la realidad.

El señor Diputado Olivera Ubios fué el primero que lamentó no poder realizar esa visita que la hicimos el señor Diputado Ruibal, el señor Diputado Capozzoli y el que habla. En esa visita pudimos comprobar que la calidad de los alimentos que se distribuyen en la Colonia Saint Bois era —podemos afirmarlo— muy buena. Pudimos ver que la carne, las verduras, el pescado, el postre de dulce, eran excelentes podríamos decir, y en muy buenas condiciones en las cocinas del Hospital Saint Bois; pero pudimos comprobar, también, —de acuerdo con aquél dicho bien conocido que en el fondo de toda cosa no del todo exacta hay algo de verdad— que la condición como los alimentos llegaban a los enfermos era deficiente, y eso justificaba en parte la protesta de los enfermos.

Como el tiempo de que dispongo es muy breve, debo hacer lo posible para hacer llegar a la Cámara la impresión de la Comisión. Los alimentos, como calidad, muy buenos; pero la deficiencia en el número de los empleados encargados de la distribución de los alimentos a los enfermos, por el número exiguo de esos empleados —dos sirvientes, por ejemplo, tenían que repartir la comida a trescientos enfermos en los comedores muy bien situados porque están adyacentes a las cocinas— hacía el servicio deficiente, y hacía que la comida llegara a los enfermos en condiciones muy desfavorables.

Si se tiene en cuenta que los enfermos, en general, de toda categoría, son inapetentes, y que los enfermos de esta categoría especial que se asiste en el Saint Bois son más inapetentes todavía, se explica bien que hubiera, de parte de los enfermos, una situación de cierta rebeldía con respecto a los alimentos que se distribuían.

La Comisión entiende que se puede poner fácil arreglo a esta situación, nada más que aumentando en algo el número de los sirvientes que deben distribuir las comidas. En vez de ser dos para trescientos enfermos, si fueran seis los encargados de esta distribución, estaríamos seguros que la comida llegaría en mucho mejores condiciones, y que los enfermos se considerarían entonces satisfechos.

Tendría mucho más que decir, pero cumpliendo con el Reglamento debo así concluir mi rápida exposición, no

sin agregar antes una impresión personal. Hace años, el que habla hizo una visita al Hospital Fermín Ferreira, y recibió de esa visita una impresión muy penosa, cuyo resultado fué que antes de que mediara una semana presentara un proyecto de ley, —esta vez la impresión era con respecto a la contagiosidad de los enfermos a los enfermeros— según el cual a los enfermeros y todo aquel personal que estuviera en contacto con los tuberculosos se le computarían tres años por dos, a los efectos de la jubilación. La Cámara hizo ley ese proyecto, y que todavía impera.

Ahora debo decir, que, felizmente, he recibido una impresión contraria en el contacto que he tenido con los enfermos del Hospital Saint Bois, debido, probablemente, a la casual de que están en un medio mucho más favorable y en dispositivos mucho más convenientes también. La impresión global que yo he recibido, si no digo totalmente satisfactoria, es sumamente favorable; los enfermos impresionan muy bien y si se llegan a subsanar los inconvenientes de la alimentación, que son de primer orden en un establecimiento de esta índole, ya que el mejoramiento del estado general es una contribución indispensable para el mejoramiento de los enfermos, yo creo que habremos dado un buen paso en favor de la salud pública.

SEÑOR RUIBAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ruibal.

SEÑOR RUIBAL. — Solamente deseo corroborar las afirmaciones que ha hecho el doctor Lussich, con respecto a la alimentación en el Saint Bois.

Como muy bien lo manifestó el señor Diputado Lussich, concurrimos al referido hospital sin previo aviso, es decir sorpresivamente, al día siguiente de haberse hecho las manifestaciones en la Cámara, y pudimos constatar que el menú que se servía en el Hospital Saint Bois se puede calificar de excelente. Claro está que tiene el inconveniente de que como hay dos categorías de enfermos, los que comen en el comedor que está próximo a la cocina, y los otros que comen en las salas, los que comen en el comedor reciben la alimentación relativamente caliente, pero a los que están en las salas — que algunas están a una distancia de doscientos metros — les llega fría.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR RUIBAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Deseo destacar que los que comen en el comedor son más del 80 o|o.

SEÑOR RUIBAL. — Efectivamente, los que comen en las salas son una mínima parte, pero esos reciben la comida completamente fría.

Deseo agregar, además, que la correcta distribución de la comida podría hacerse utilizando, en vez de los actuales, carritos termos, que sería fácil obtener, y de esta manera la comida podría llegar caliente a los lugares donde más la resisten los enfermos.

Desde el punto de vista del menú, como manifestó el doctor Lussich, no tengo ninguna observación que hacer; al contrario, la comida es excelente; nosotros tuvimos oportunidad de probar todos los platos que se servían allí en el hospital y pudimos constatar que, efectivamente, era así.

Ahora, y tal como lo indicó el señor Diputado Lussich, habría que aumentar el personal, que es insuficiente, y agregarle los carritos termos para la distribución de la comida.

Era lo que quería decir.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Muy poco podría agregarse a lo que ha manifestado el doctor Lussich — y que no he tenido oportunidad de oir en su totalidad — y a lo que acaba de manifestar el doctor Ruibal; sin embargo, es conveniente que se aclaren bien los hechos en vista de que cada vez que llega a conocimiento del Parlamento una noticia de la naturaleza que mencionaba el doctor Olivera Ubios, la opinión pública queda en suspenso respecto a la total verdad de las manifestaciones que se viertan y por regla general está predispuesta a pensar siempre en desfavor o en contra de los buenos servicios que el Estado presta a esa legión de seres poco afortunados en su salud.

La verdad es, señor Presidente — y se puede documentar con estadísticas minuciosas y pormenorizadas llevadas al día por enfermos — que la curva es ascendente en cuanto al peso de los mismos. Si aumentan de peso los enfermos, necesariamente ha de ser porque la alimentación que se les porporciona es adecuada y conveniente, al punto que tendrán que ingerirla para que produzca el efecto consiguiente y determinar un aumento de peso de lo contrario iría en decrecimiento el peso de los enfermos, lo que se traduciría en una agravación del mal.

Recalco e insisto: aumentan sensiblemente de peso la inmensa mayoría, sino la totalidad, de los enfermos asilados en el nosocomio aludido.

Dicho nosocomio adolece de algunos pequeños defectos, señor Presidente, que no son imputables en manera alguna al Ministerio de Salud Pública, ni a las autoridades superiores. Por ejemplo, los servicios higiénicos se encuentran en la mitad de las alas, con aereación inconveniente o no suficiente, lo que determina que en los meses de verano las emanaciones gaseosas y los vapores amoniacales — según manifestaciones de los propios asilados — ocasionen molestias.

Pero el hecho real es que los propios asilados empiezan por reconocer la buena calidad de los alimentos que se les proporciona y nosotros no podemos ser más realistas que el rey, ya que, repito, los propios interesados manifiestan que la comida es de muy buena calidad y que sólo adolece de defectos de condimentación.

En lo que respecta a la condimentación excuso decir, señor Presidente, que es una expresión inadecuada. El defecto consite en lo que manifestaron los doctores Lussich y Ruibal: es una cuestión de temperatura del alimento que debe consumirse o comerse, que llega tibio o frío a muchos de los asilados. Al respecto debo manifestar que en lo que se relaciona con los carritos termos a que aludía el doctor Ruibal y que han de subsanar en gran parte esos defectos, ya está en actividad el Ministerio de Salud Pública para dotar al establecimiento de dichos útiles; de este modo ese inconveniente será subsanado dentro de muy breve término, dentro de muy pocos días, según creo.

Yo comparto también, señor Presidente, las manifestaciones vertidas por los compañeros de la Comisión de Higiene y Asistencia en cuanto a la acción del establecimiento en su Pabellón de Rotary, agregando asimismo que el Pabellón Martirené —según referencia de técnicos y personas competentes — está en condiciones insuperables ejemplares que casi podría calificarse de modelo.

De modo que si el que está en condiciones menos favorables es el Pabellón Rotary, llegamos a la conclusión de que el Estado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, rinde un gran servicio a la población dotándola de los elementos más convenientes y apropiados de manera de hacer más llevadera y más curable la desgraciada afección que padece esa legión de enfermos asilados en ese nosocomio.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, a título de contestar una alusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — No porque haya sido aludido, sino por ser el autor de este movimiento realizado, en el sentido de aclarar la situación de esa población que se asiste en la Colonia Sanatorial de Saint Bois, es que quiero expresar señor Presidente, que me doy por satisfecho, ya que la Cámara ha llenado la finalidad práctica y humana al trasladarse la mayoría de los miembros de la Comisión de Higiene y Asistencia, a ese establecimiento, lamentando no haberlo podido hacer yo, en razón de fuerza mayor y de orden profesional como acaba de anunciarlo el señor Diputado Lussich.

Se ha constatado "de visu", cuáles son las pequeñas importantes deficiencias existentes en la distribución de comida y se ha buscado una solución práctica para poner en orden esa anomalía que ha existido y existe en el Hospital Saint Bois.

Sin embargo, señor Presidente, ninguno de los tres miembros integrantes de la Comisión de Higiene y Asistencia se ha referido al otro hecho, que es el que se relaciona con el incumplimiento de algunas órdenes dadas por el cuerpo médico en lo que respecta a la aplicación de ciertos regímenes terapéuticos, lo que también estaba incluído en la denuncia firmada por los doscientos enfermos. Pero eso será motivo de investigaciones futuras.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Como yo agregué, señor Presidente, algunas denuncias a las formuladas por el señor Diputado Olivera Ubios, quiero manifestar, señor Presidente, que expreso mis plácemes a la Comisión por la celeridad y buen espíritu con que ha procedido, y me doy por satisfecho con las explicaciones que ha dado en Cámara.

Nada más.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Para ser totalmente exacto, debo decir que había omitido ésto, por olvido: que algunos enfermos nos dijeron que la condición de la comida había mejorado ulteriormente a ese pequeño revuelo que ellos habían hecho.

Dejo esa constancia.

13

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: como es público y notorio desde hace mucho tiempo los funcionarios de la judicatura menor, inclusive los propios jueces de Paz, están esperando que se sancione el proyecto de presupuesto que en oportunidad elevara al conocimiento de este Parlamento la Suprema Corte de Justicia.

La Comisión de Presupuesto ha trabajado con entusiasmo y con dedicación para tratar de resolver a la brevedad posible este problema pero recién en el día de hoy, a raíz de unas modificaciones que fueron introducidas al proyecto, ha llegado el mensaje complementario.

Tengo la seguridad de que la Comisión de Presupuesto en el día de mañana ha de dar fin a la tarea, por lo cual la Cámara estará en condiciones de tratar este presupuesto, que es de estricta justicia, y en el cual todos los sectores están dispuestos a colaborar. Podrá, entonces, ser tratado en la Cámara el día miércoles, para lo cual solicito, señor Presidente, que este asunto se coloque en la orden del día de dicha sesión, en un lugar de preferencia, pues, repito, tengo el convencimiento de que todos los sectores lo han de aprobar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para el día miércoles hay trece preferencias votadas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si mi moción obtiene, para incluir este asunto, un número mayor de votos que los obtenidos para algunas de esas preferencias, esos asuntos serán desplazados. Si el señor Presidente llamara a Sala, podríamos obtener un mayor número de votos.

(Interrupciones)

—Hago esta moción, porque para votar una sesión especial para el jueves, se necesitan cincuenta votos, y en este momento no hay cincuenta señores Diputados en Sala.

Si todos estamos dispuestos a que se presupueste a la Justicia de Paz, no habrá inconveniente en votar mi moción. Tengo el pleno convencimiento de que este asunto saldrá hasta sin discusión en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, el proyecto relativo a presupuesto de los Juzgados de Paz.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para referirme a ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido que para considerar este asunto de la inclusión de los Juzgados de Paz en el Presupuesto General de Gastos, y de otros asuntos que va están informados por la Comisión de Presupuesto, se haga una sesión extraordinaria el jueves próximo.

(Interrupciones)

SEÑOR FERRER SERRA. — Insisto en mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Ferrer Serra se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

(Se vota: **41 en 43. — Afirmativa**)

14

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo voy a insistir, aunque no he tenido éxito en otras oportunidades, para que, cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala, se declare grave y urgente un proyecto presentado días pasados por el cual se aclara la ley de 27 de julio de este año que aumenta en $ 25.00 los sueldos de los funcionarios públicos, con el objeto de que este aumento se haga efectivo a los eventuales, sobre todo a los empleados eventuales de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas.

Dejo formulada esta proposición ya que entiendo que para la próxima sesión está tomada toda la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la sesión de mañana hay trece preferencias votadas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, para el miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Fernández Crespo se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

(Se vota: **38 en 43. — Afirmativa**)

15

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Cutinella, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: **33 en 44. — Afirmativa**)

16

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Oportunamente presenté a la Cámara un proyecto de ley por el cual se equiparaba la situación de pasividad de las maestras madres con otras maestras jubiladas. De ese proyecto se pasó testimonio al Poder Ejecutivo, a la Caja correspondiente, habiéndose recibido la información respectiva por la Comisión de Legislación Social.

Ahora bien: como el Instituto de Jubilaciones; si bien en principio considera atendible la iniciativa, en cambio establece que crea un aumento de déficit que en realidad constituye una cifra muy limitada, pediría que ese proyecto, y los antecedentes, pasen de nuevo al Poder Ejecutivo, a fin de que éste tome la iniciativa correspondiente, con objeto de darle andamiento.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Guerrero Flores, se pasa al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **33 en 37. — Afirmativa**).

17

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Ha venido con aprobación del Senado un proyecto por el que se modifica el artículo 27 de la ley de 2 de julio de 1940; pido que este proyecto sea incluído en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado D'Amado se incluye en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre.

(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**).

18

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Hay dos asuntos, señor Presidente que en distintas oportunidades han figurado en la orden del día favorablemente informados los dos por la Comisión de Presupuesto de la Cámara.

El primero se refiere a aumento de una partida asignada en el Presupuesto de Enseñanza Primera y Normal para pago de profesores de los Institutos Normales. Es un refuerzo de rubros; mensaje del Poder Ejecutivo informado por la Comisión de Presupuesto. El segundo dice relación con la incorporación al Presupuesto del Consejo del Niño de unos cargos de odontólogos que desde hace mucho tiempo vienen prestando servicios con carácter honorario en las dependencias de dicho Instituto.

En consecuencia, hago moción para que estos dos asuntos se incluyan, en orden preferencial, en la orden del día de la Cámara que esté menos cargada para una de las próximas sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión más inmediata, la de pasado mañana, tiene quince asuntos preferenciales votados. Es la última sesión ordinaria del corriente mes. Podrían incluirse en la orden del día de una de las sesiones del próximo mes.

SEÑOR MARTINEZ. — Si hay quince asuntos para la sesión de pasado mañana, podrían haber diez y siete. En consecuencia, hago moción para que se incluyan en esa orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Depende del número de votos que obtengan, pues en la orden del día no pueden haber más de diez asuntos.

SEÑOR MARTINEZ. — Llamo la atención, señor Presidente, que son dos asuntos de fácil resolución, que no van a originar el más mínimo debate. Han sido informados favorablemente por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluyen en la orden del día de la sesión del próximo miércoles, los dos asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado Martínez.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

19

—El señor Diputado Olivera Ubios ha pasado a la Mesa una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee:)

"MINUTA DE COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO

La Cámara de Representantes, considerando que el "Día de la Tradición Uruguaya", fijado por reciente ley de la Nación, el 21 de marzo debe ser conmemorado y celebrado solemnemente al entrar en vigencia por primera vez el próximo año de 1947, se permite sugerir al Poder Ejecutivo la oportunidad de votar con tiempo y anticipación la contribución necesaria para costear en parte los actos programados y cuya dirección estará a cargo preferentemente de la "Federación de Sociedades Tradicionalistas", que encabeza la prestigiosa entidad decana "Dr. Elías Regules".

Se ha hecho público que los países sudamericanos se aprestan a participar en tan señalado acontecimiento uruguayo.

Bien vale la ocasión, entonces, de que los Poderes Públicos del Uruguay se adhieran y colaboren por anticipado a los magnos y solemnes actos de expresión nativista y de sentido de confraternidad americanista.

Montevideo, setiembre 16 de 1946.

José Olivera Ubios. — Representante por Soriano".

—Está a consideración de la Cámara.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Quiero brevemente justificar la razón de esa minuta de comunicación. No es más que el complemento del proyecto de ley que entregué hoy a la Cámara y que pasó a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos y que dice así: "Artículo 1º Declárase feriado en todo el territorio de la República, únicamente el 21 de marzo de 1947, por las circunstancias de conmemorarse por primera vez el día de la tradición uruguaya, conforme a la reciente ley sancionada".

Como se recordará, por resolución expresa de ambas Cámaras y con la intervención del Poder Ejecutivo, la República Oriental del Uruguay es el único país de Sud América que cuenta con el día de su tradición, fijado el 21 de marzo, aniversario del natalicio del doctor Elías Regules. El hecho de que países de América hayan anunciado que desean participar al iniciarse por primera vez la celebración del día de la tradición uruguaya, en esos festejos, da motivo para que con tiempo el Poder Ejecutivo no sólo se adhiera, sino también colabore en lo necesario para la celebración de tan magno acontecimiento. Se trata de un trámite sencillo, que no creo que encontrará oposición del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se envía al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación presentada por el señor Diputado Olivera Ubios, de que se ha dado lectura.

(Se vota: 26 en 44. — Afirmativa).

20

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: quiero llamar la atención de la Cámara, no sobre varios asuntos que tiene a su estudio relacionados con la cartera a mi cargo, sino sobre dos de ellos que son de total urgencia. No son asuntos de gran importancia, y según mis datos están informados favorablemente por las Comisiones respectivas.

Me refiero, en primer término, a la adquisición de inmuebles para Embajadas del Uruguay en algunas capitales extranjeras. Tengo entendido que hay un informe favorable de la Comisión respectiva. Los datos que yo pue... tar a la Cámara son de que en dos de los países referenciados existen opciones de compra en muy favorables condiciones para el país, pero si no se sancionara el proyecto en el transcurso de este mes, las dos opciones se perderían.

El señor Embajador en Inglaterra perdió ya una opción hace algunos meses, y ahora tiene, según mis informes, otra muy favorable; pero naturalmente no puede realizar, ni siquiera ad referendum, ningún convenio sin la sanción del Proyecto.

En cuanto al Brasil, estoy mejor informado por haberme encontrado en esa capital hace un mes y haber podido comprobar de visu las excelencias de la operación que ha proyectado el señor Embajador en ese país, doctor Enrique Buero. Las opiniones generales allá son de que se trata de una compra excepcional. Yo quiero tener mayor seguridad y le pedí al Ministro de Obras Públicas que enviara un técnico, técnico que estuvo en Río de Janeiro y presentó un informe que, aunque no conozco directamente, me consta que es también muy favorable a la operación. Se trata de una casa que tuve oportunidad de visitar, especialmente caracterizada para ser el local de una Embajada, y que se pagaría un precio que, dentro de los altos precios a que está la propiedad en Río de Janeiro, es excepcionalmente bajo. Pero esa opción se pierde el 23 de setiembre

De manera que si no estuviera el Embajador en Río en condiciones de hacer uso de la opción, por lo menos con una aprobación de la Cámara de Diputados, esa opción quedaría sin efecto y nos veríamos abocados a la gran dificultad que existe de conseguir inmuebles apropiados en una ciudad en que el precio de la propiedad aumenta en forma astronómica. Yo pediría, por tanto, a la Cámara que, habiendo un informe favorable, le destinara un espacio de sus tareas. Creo que no habría lugar a un debate importante; de manera que el asunto podría sancionarse con rapidez.

El otro asunto al que quiero referirme, creo que puede ser aún más sencillo para la Cámara. Es un Convenio de pagos y un acuerdo de préstamo al Gobierno Belga. Fué acordado ya por el Banco de la República y fué firmado en el Ministerio de Relaciones por el representante de Bélgica y por el Ministro que habla, así como por el Ministro de Hacienda.

Por lo tanto, no falta sino una ratificación, que es más de forma que de fondo, de la Cámara. Probablemente se podría resolver en unos minutos. Sin embargo, si el 15 de octubre no estuviera ratificado ese acuerdo, perdería su consistencia y habría que empezar de nuevo toda la negociación.

Me permito, pues, pedir a la Cámara que el asunto de la adquisición de los inmuebles para embajadas y éste, del acuerdo con Bélgica, sean incluídos en la orden del día de alguna sesión próxima —de la miércoles o la del jueves,— en un término preferencial, con la esperanza de que no se pierdan operaciones tan ventajosas, que han sido tramitadas con un gran esfuerzo por nuestros representantes en Río de Janeiro y en Londres

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto relativo a la adquisición de inmuebles para embajadas había sido incluído, por resolución de la Cámara, para la sesión de hoy, pero fué desplazado por otras preferencias.

De manera que se podría votar su inclusión para la sesión del miércoles próximo, condicionado también al número de votos que obtenga esa moción, porque hay quince preferencias votadas; pero, como existen algunos asuntos votadas por un número muy bajo, quizá algunos de ellos podrían ser superados por el númerto que obtenga esta preferencia en la sesión de hoy.

Se va a votar, pues, si los asuntos a que ha hecho referencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre adquisición de inmuebles para embajadas del Uruguay en el extranjero y sobre acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belga-Luxemburguesa, se incluyen en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

(Se vota: 35 en 42. — Afirmativa).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: 40 en 46. — Afirmativa).

21

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra para una moción de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión de Presupuesto tiene a su estudio el Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Yo tenía entendido que la Cámara, en alguna oportunidad, por sugestión de la Mesa, había integrado esa Comisión con miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, es decir, la que tiene, por su naturaleza, a consideración los asuntos relacionados con la agricultura, la ganadería y las industrias afines. Pero se me informa por Secretaría que eso no ha ocurrido hasta el momento.

Me voy a permitir, pues, hacer moción para que la Comisión de Presupuesto sea integrada con tres miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, a los efectos del estudio y consideración del proyecto a que me he referido, o sea, el Presupuesto para el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se integra la Comisión de Presupuesto con tres miembros de la de Fomento de la Producción, para el estudio del Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: 35 en 42. — Afirmativa)

—De acuerdo con lo que acaba de resolver la Cámara, la Mesa designa a los señores Diputados Brause, Arrarte Corbo y Olaso, en su carácter de miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, para integrar la Comisión de Presupuesto a los efectos del estudio del presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Presidente acaba de proceder a la integración de la Comisión de Presupuesto con tres miembros de la Comisión de Fomento de la Producción.

Desde luego, yo no tengo nada que objetar al trámite de la Mesa, pero creo que con ello contribuímos a establecer todavía un engaño en el cual parece que quiere insistir el Poder Ejecutivo, a todos los funcionarios de la administración pública.

Están llegando aquí al Parlamento gran cantidad de proyectos de presupuesto, proyectos para los cuales, apenas se cumpla la prescripción reglamentaria que establece que cada uno de ellos debe ser sometido a la consideración de cada una de las Cámaras, por veinte días, respectivamente, resulta evidente, que ya no quedará término hábil ni será posible que se apruebe uno sólo de esos proyectos.

Ahora se nos presenta el problema del presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura. La integración que acaba de señalar el señor Presidente, habla con claridad meridiana de que ya no es posible que sea aprobado por esta Legislatura...

(Interrupciones)

—Por eso, yo llamo la atención de la Mesa de que estamos incurriendo en un grave error de trámite, y estamos permitiendo que el Poder Ejecutivo engañe, porque es realmente un engaño lo que hace al enviar todos los días mensajes de presupuestos parciales, para que nosotros los votemos, y lo digo, señor Presidente, porque basta nada más meditar que el 15 de octubre entramos en el receso, para que se nos ocurra preguntar por medio de qué expediente se podrán aprobar esos presupuestos, siendo que se necesitan cuarenta días de exhibición de cada uno, para que los señores Diputados y Senadores realicen las enmiendas que crean pertinentes, aparte del estudio que hay que hacer de cada uno de ellos.

Yo creo que el Parlamento debe decirle al Poder Ejecutivo que cese en el envío de esos presupuestos, que es inconducente y que sólo contribuye a llevar una sensación de algo que no será posible cumplir.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Al señor Diputado Chouhy Terra lo ha traicionado, a mi juicio, el subconsciente. Ha estado pensando en la sanción de leyes en función de las elecciones próximas, y ha dicho que no hay tiempo hábil para sancionar presupuestos, sin agregar lo que estaba en el fondo de su pensamiento íntimo: que no hay tiempo hábil para hacerlo, antes de las elecciones. Pero señor Presidente, esta Cámara tiene actuación hasta los primeros meses del año próximo, de modo que lo que no haga hasta el 24 de noviembre, lo que no tenga tiempo de hacer hasta el 24 de noviembre, puede hacerlo el 25, el 26, el 27, el 28 de noviembre, en todo el mes de diciembre, en todo el mes de enero y durante quince días más de febrero. De manera que estamos perfectamente en tiempo para hacer todo eso, que él dice que no puede hacerse, sin darse cuenta que cuando dice que no puede hacerse, es porque piensa en una fecha determinada.

(Interrupción del señor Diputado Chouhy Terra).

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto no tiene debate, señores Diputados!

SEÑOR FUSCO. — Nosotros no pensamos en función electorera. Entendemos que esos presupuestos deben sancionarse, antes o después de las elecciones, indistintamente, y que, por lo tanto hace bien el Poder Ejecutivo en mandarlos sí, con la misma elevación de espíritu, considera que son presupuestos que deben ser modificados.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No pueden quedar en la versión taquigráfica, sin contestación, las manifestaciones del señor Diputado Fusco.

Es evidente que ya no es posible que se piense que esta Cámara va a aprobar presupuestos en el próximo mes, pero, aunque así lo fuera, pensar que en el receso parlamentario se van a aprobar presupuestos, es querer engañarse.

El señor Diputado Fusco, que es un viejo legislador...

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—...debería conocer un poco los procedimientos de la Cámara. En ningún caso se ha dado de que la Cámara sesione una vez entrada en receso motivado por las elecciones a convocarse.

De manera que es querer todavía darle más chance al Ejecutivo, a los efectos de que nos siga bombardeando con proyectos que él sabe, y saben los Ministros que así actúan, que no es posible, que no existe término hábil para ser aprobados esos proyectos.

Muchas gracias.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día.

Continúa la consideración del asunto que figura en primer término: "Comisión Investigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina. (Dictámen)".

Tiene la palabra el señor Diputado García Austt, que había quedado en el uso de ella en la sesión anterior en que se trató este asunto.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: voy a ser relativamente breve. Creo que este asunto, a fuerza de perdurar en el orden del día, ha perdido mucho de su interés, incluso dentro del sector que ha propuesto el nombramiento de la Comisión Investigadora.

Yo quiero destacar que los señores Diputados preopinantes, en mi concepto, como lo hice notar en el curso de algunas interrupciones, se han colocado fuera de la cuestión, y que este asunto ha sido desplazado de sus verdaderos términos. Convendría, respecto a esto, hacer un poco de historia de la tramitación de este asunto.

En el seno de la Comisión preinvestigadora, los hechos han acaecido un poco, es verdad, como los ha narrado el señor Diputado Gómez Gavazzo. Allí se consideró que el motivo que determinaba el pedido de una Comisión Investigadora tenía, sin duda alguna —no se le podía desconocer— oportunidad en el momento en que fué propuesto y que tenía, naturalmente, la entidad que le confería el Diputado que solicitaba la investigación. Pero los miembros de la Comisión no nos pudimos poner de acuerdo respecto de la tercera condición que impone el Reglamento para el nombramiento de las Comisiones Investigadoras, es decir, la seriedad de las informaciones en virtud de las cuales se plantea el pedido de investigación.

El señor Diputado Gilmet, que fué el solicitante de la investigación, establecía en su pedido que solicitaba el nombramiento de una Comisión Investigadora para estudiar el precio del trigo importado de la República Argentina; y, en el seno de la Comisión, cuando fué llamado para que explicase las razones que tenía para solicitar el nombramiento de esa Comisión Invesigadora, el señor Diputado Gilmet se limitó casi a reproducir lo que había dicho en Cámara fundamentando su pedido. Conviene recordarlo un poco para evitar estas interpretaciones o esas derivaciones, en mi concepto, absolutamente equivocadas, que se le han dado a este asunto.

Dice el señor Gilmet: "Señor Presidente: he podido informarme de los precios que se han pagado por el trigo recientemente importado de la Argentina o en vías de importarse. Se ha pagado el importe neto de la operación: $ 17:587.837.50, moneda nacional argentina. Se ha pagado por concepto de bolsas $ 67.500.00. Se ha pagado $ 0.45 por cada mil kilogramos...". Hubo unos pedidos de aclaración y después continúa el señor Diputado Gilmet: "...$ 225.000.00" —a razón de $ 0.45 por cada mil kilogramos—; aquí dice "mil"; hay una equivocación.

Y continúa el señor Diputado Gilmet: "Además, por sellado, al uno por diez mil, se ha pagado la cantidad de $ 1.788.05, moneda nacional argentina. Por derecho de registros, el medio por diez mil, $ 894.05, moneda nacional argentina, lo que importa una cantidad total para la operación de $ 17:883.019.60, moneda nacional argentina. Los trámites de exportación, han estado a cargo de un señor Pagliucca, que, según los datos que poseo, tiene estrechísimas vinculaciones con la Embajada de nuestro país en Buenos Aires. Ese señor Pagliucca ha sido suspendido dos veces en su condición de exportador de la República Argentina, por irregularidades cometidas, y de las cuales existe la consabida constancia. Además, ese señor Pagliucca ha cobrado una comisión del medio por ciento, la cual se aduce que es moderada. Otras empresas exportadoras habían cobrado con anterioridad una comisión del uno por ciento. Sin embargo, no hay que olvidar que aquellas empresas exportaban un trigo que valía $ 8.00 los cien kilogramos; en cambio, el señor Pagliucca ha exportado un trigo que vale $ 35.00 los cien kilogramos. De manera que viene a equivaler a una comisión casi del dos por ciento".

Pero ahí no está el objeto de mis palabras, dice el señor Diputado Gilmet. El objeto de mis palabras está en la incomprensible discordia que existe en este precio total que acabo de leer, que traducido al cambio de 43 a nuestra moneda, da una cantidad de $ 8:089.690, precio al que ya he agregado, por concepto de fletes, la cantidad de $ 400.000.00.

El diario "El Día" de esta capital, en la semana antepasada dió como precio del cereal puesto en Montevideo, una suma entre $ 18 00 y $ 19.00 de nuestra moneda.

Según las cifras que acabo de leer, el precio del trigo realmente sería en Montevideo de $ 16.00. En 50.000 toneladas existe una diferencia de un millón o un millón y medio de pesos.

Esta cifra inexplicada e inexplicable, creo que debe merecer de la Cámara el nombramiento de una Comisión preinvestigadora que estudie este negociado y, con tal motivo, he redactado el correspondiente pedido, que se debe basar sobre las palabras que acabo de pronunciar".

Este fué el pedido del doctor Gilmet.

El señor Diputado Gilmet, demostrando una impaciencia para aclarar este asunto que yo me explico, desde que el partido a que él pertenece parece estar acuciado en estos últimos tiempos por el deseo de poner en claro todos los negocios del Estado, había formulado al Ministerio de Relaciones Exteriores un pedido de informes a fin de que se aclarara este asunto, en torno del cual pidió el nombramiento de una Comisión Investigadora.

Este pedido de informes fué presentado por el doctor Gilmet el 16 de julio y el informe solicitado fué evacuado con una rapidez que hay que reconocer que es excepcional en la tramitación de estos asuntos, por lo menos en el curso de esta Legislatura: a los diez días, el doctor Gilmet tenía el informe en sus manos.

Sin embargo, cinco días después de formulado el pedido de informes, el doctor Gilmet planteó, sobre el mismo asunto, el nombramiento de la Comisión preinvestigadora.

En la Comisión preinvestigadora, las informaciones en las que el doctor Gilmet fundaba sus sospechas, de que en la tramitación de este asunto se habían cometido graves irregularidades, porque, en efecto, una diferencia de dos pesos en cada cien kilogramos era una diferencia muy crecida, que se prestaba a cualquier clase de suspicacias o de sospechas, no convencieron a los miembros de la mayoría. Se trataba de informaciones que le había procurado al doctor Gilmet un despachante de Aduana de la Argentina que, sin duda alguna, le merece toda la confianza al señor Diputado.

(Interrupción del señor Diputado Gilmet).

—El señor Gilmet dice que ninguna cifra fué desmentida. Pero, alguna cifra fué desmentida, y una fundamental, y es la del cambio. El doctor Gilmet le atribuyó un cambio de 44 y el cambio fué de 47, como lo expresó en Cámara el señor Ministro de Relaciones Exteriores, aquí presente, y como lo reconoció el señor Diputado en aquella oportunidad. Ahí podría estar la explicación de la diferencia entre la suma que el señor Diputado Gilmet daba y la suma real. De manera, pues, que, por lo menos ese dato, no era exacto.

(Interrupción del señor Diputado Gilmet).

—La Comisión entendió que lo prudente era esperar el informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, entonces, cotejar las cifras, a fin de establecer justamente la validez de la tercera condición que se exige reglamentariamente para el nombramiento de una Comisión Investigadora: la seriedad de la denuncia.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Yo le preguntaría al señor Diputado si alguna cifra de las que yo dí en mi denuncia o alguna de las cifras que dí en la Comisión Preinvestigadora, es contestable.

En cuanto al cambio, el Banco fija el 43 como podía fijar el 50. Y le voy a hacer una pregunta más al señor Diputado García Austt: ¿conoce el señor Diputado García Austt el precio del trigo?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Lo conozco a través del informe que se le ha remitido a usted.

SEÑOR GILMET. — Si lo conoce a través de ese informe, lo felicito.

SEÑOR GARCIA AUSTT.—¿Usted ha leído ese informe?

SEÑOR GILMET. — Sí, señor. Lo he leído, pero no me convence.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Eso de que no le convence, es otra cosa: no es cosa del precio del trigo, sino que es cuestión suya.

La Comisión entendió que convenía cotejar el informe privado del señor Diputado Gilmet con los datos oficiales procurados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El informe llegó, en efecto, dos días después. Por esa razón fué que se suspendió el informe definitivo, contraviniendo, tal vez, disposiciones reglamentarias.

Unos días después, con el informe a la vista, se hizo el cotejo de las cifras, y llegamos a la conclusión con el señor Diputado González Conzi, que en realidad no había nada que investigar, como se dice en el informe de la Comisión Preinvestigadora, porque las cifras que aportaba el señor Diputado Gilmet eran incompletas: no había tenido en cuenta el señor Diputado Gilmet nada más que algunos de los rubros que integran en su totalidad el precio final del trigo. Es ahí donde estriba la diferencia.

El informante del señor Diputado Gilmet le dió algunos datos que, en parte, son exactos; pero el del cambio, por ejemplo, es inexacto: el del flete, es inexacto, porque no es ese flete que se pagó. Y además, se comió una cantidad de renglones que contribuyeron a aumentar el precio del trigo. Yo no voy a entrar en eso porque entiendo que no es ese el rol de la Comisión: analizar esos datos; pero el señor Diputado Gilmet sabe bien que el informe que le fué procurado por el Banco República llega a la conclusión de que el precio del trigo era de $ 19 00 y pico, y no de $ 16 00, como afirmaba. Es decir, que el Gobierno, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconoce el precio pagado por el trigo. Si ése precio no conforma al señor Diputado Gilmet, tiene un procedimiento muy fácil: traer a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y someterlo a una interpelación respecto al precio del trigo.

Pero, ¿qué es lo que se va a investigar? Investigación no es posible realizar ninguna, ante la confesión plena de las autoridades respecto al precio pagado por el trigo. Yo tengo la seguridad de que es la conciencia de esa situación un poco incómoda en que se había colocado el señor miembro solicitante de la investigación, y el señor Gómez Gavazzo, lo que los ha llevado a darle otras derivaciones a este asunto.

El señor Diputado Gómez Gavazzo en una interrupción dijo en Sala que íbamos a investigar el asunto Pagliuca: el señor Diputado Chouhy Terra dijo que había que investigar al Banco de la República. Yo insisto, señor Presidente, que la razón que determinó el motivo que determinó el nombramiento de una Comisión Preinvestigadora no es el señor Pagliuca: no fué aclarar la intervención del señor Pagliuca, por lo demás, es una intervención relativamente secundaria dentro de todo el mecanismo de este negocio, y en relación al monto del negocio; y no creo, tampoco, que esté en el espíritu del señor Diputado Gilmet o del señor Diputado Gómez Gavazzo, que se investigue, alrededor de este asunto, al Banco de la República.

Si ellos creen que hay que aclarar el asunto Pagliucca; si ellos creen que hay que intervenir al Banco de la República, que lo digan claramente: que propongan una Comisión Investigadora para el Banco de la República, o que propongan una Comisión Investigadora para aclarar la intervención de Pagliucca en este asunto. Pero de ninguna manera, a través de un pedido para aclarar el precio del trigo, se puede pretender dar tales derivaciones a esta Comisión Preinvestigadora.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — El señor Diputado García Austt, en la sesión anterior, me pidió que yo reeditara los motivos que existieron en la Comisión Preinvestigadora pa-

ra que fundara mis discrepancias en el informe; es decir, los motivos por los cuales yo entendía que correspondía la investigación, y entonces, sin la más mínima rectificación por parte del señor Diputado García Austt, hice la historia —creo que absolutamente fiel— de mi intervención en aquella Comisión.

Ahora, insistí y sigo insistiendo que, en mi concepto, la investigación es pertinente Lo que nunca opiné es si la investigación debe ser sobre Pagliucca o sobre el Banco de la República, porque ello no corresponde a la Comisión Preinvestigadora, sino a la Comisión Investigadora, si la Cámara entiende que debe ser designada.

Yo he insistido, y hay constancia en todas las actuaciones que sobre este asunto obran en la Cámara, he insistido, repito, permanentemente, en una posición absolutamente reglamentaria. Yo entendía, señor Diputado García Austt, que nosotros, dentro de las veinticuatro horas teníamos que resolver si la denuncia que se configuraba estaba dentro de los términos del artículo 103 del Reglamento. Nada más. Si luego contestando a una interrogante que me formuló el señor Diputado García Austt, insistí sobre los motivos que creo que todavía hacen imperioso el nombramiento de la Comisión, eso es otra cosa, señor Diputado.

Le ruego que no me haga decir a mí que quiero investigar a Pagliucca ni al Banco de la República. Entiendo que debe investigarse lo que la Comisión entienda que así sea; y si hablo de Pagliucca, no es porque lo quiera, sino porque se ha calificado así y se le llama al asunto del "trigo Pagliucca".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo no le quiero hacer decir al señor Diputado Gómez Gavazzo lo que no dijo. Yo afirmo que el señor Diputado dijo en Sala que aquí se iba a investigar el asunto Pagliucca; el señor Diputado Chouhy Terra dijo que había que investigar al Banco de la República. Eso no pueden negar que lo han dicho.

Contestando a la otra afirmación del señor Diputado Gómez Gavazzo, yo debo expresar que si la Comisión Preinvestigadora hubiera tenido que expedirse después de la entrevista con el señor Diputado Gilmet, hubiera tenido que rechazar el nombramiento de la Comisión Investigadora. Nosotros postergamos el dictamen definitivo —si se quiere por exceso de celo— a la espera de esos datos, para ver si ellos confirmaban en algo las sospechas del señor Diputado Gilmet. Si esos datos hubieran sido confirmatorios, no hubiéramos tenido inconveniente alguno en proponer la Comisión Investigadora; pero, desprendiéndose de los informes del Banco de la República, que las informaciones del señor Diputado Gilmet eran incompletas, no falsas, y en algún aspecto, en el del cambio erróneas, no veíamos qué se iba a investigar en el aspecto del trigo, cuando había la confesión clara y terminante del precio que se había pagado por el trigo. Esa confesión fué hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores; es decir, que esas sospechas que había dejado traslucir el señor Diputado Gilmet de que entre un precio, que no podía exceder, según él, de $ 16.00 o $ 17.00 y un precio de $ 19.00 y pico que se confesada en "El Día", en efecto había una diferencia que podía prestarse a toda clase de conjeturas o sospechas incluso de las más ofensivas o de cualquier otra índole que fuere; pero en vista de la terminante manifestación, repito, del Ministerio de Relaciones Exteriores, realmente la Comisión Preinvestigadora no veía por qué habría de aconsejar el nombramiento de una Comisión Investigadora.

Ahora, naturalmente, que esto que afirmo está un poco en contradicción con el informe definitivo donde aparece aconsejándose el nombramiento de la Comisión Investigadora por razones políticas. Yo firmé discorde en ese aspecto, porque entiendo que no hay razones políticas que justifiquen el nombramiento de la Comisión Investigadora, por lo menos si las razones políticas son de la índole de aquellas que se pueden inferir al través de las derivaciones un tanto escandalosas que se le han querido dar a este asunto.

Me inclinaría sí a aceptar el nombramiento de la Comisión Investigadora si mediante ella se pretendiera salvar ese instituto legal de la investigación que es un gran instrumento —casi diría el más grande instrumento legal— que tiene el Parlamento en sus manos para poder fiscalizar o controlar las actividades del Poder Ejecutivo. Pero no me parece que en este momento haya alguna razón para hacer uso de ese instrumento frente a las manifestaciones expresas y terminantes de las autoridades ejecutivas.

Es por esa razón que yo firmé discorde el informe.

Lo que, en realidad hay que señalar fundamentalmente, señor Presidente, son las tres posiciones de la Comisión, que corresponde una a cada uno de los miembros de la misma: la del señor Diputado Gómez Gavazzo que aconseja que se nombre, pura y simplemente, la Comisión Investigadora; la del señor Diputado González Conzi, que preside la Comisión, que aconseja que se nombre la Comisión Investigadora por razones secundarias, no por las razones a que se refiere estrictamente el señor Diputado Gilmet, y la mía que entiendo que no se debe nombrar la Comisión porque considero que esas razones no son, en este momento, valederas.

(Interrupción del señor Diputado González Conzi).

—En conversaciones que he tenido con el señor Diputado González Conzi hemos llegado a armonizar opinión en el sentido de aconsejar a la Cámara que se deseche el nombramiento de la Comisión Investigadora, porque este asunto aparece perfectamente aclarado dentro de los términos en que lo planteó el señor Diputado Gilmet, por las explicaciones dadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por vía de interrupción, y para ahorrar tiempo, le quiero decir al señor Diputado García Austt que estoy con él por lo siguiente: en primer término, se me ha argumentado que la investigación al Banco de la República, en estos momentos, podría acarrear, indudablemente perjuicios graves. El propio señor Diputado Chouhy Terra, al manifestarse por la Comisión Investigadora señalaba ese hecho, diciendo: "No desconozco la gravedad de esta actitud, que podría aparejar al Banco de la República graves inconvenientes; pero —dijo— me inclinaría a la investigación por la circunstancia de que el General Baldomir integraba hasta hace poco el Directorio del Banco".

En segundo término, he cambiado de opinión por la posición del sector herrerista en este asunto. El propio miembro interpelante, el señor Diputado Gilmet, ha manifestado que su sector político parece demostrar poco interés por este asunto y el señor Diputado Gómez Gavazzo ha dicho —esto sí es textual— que él no tiene la más mínima sospecha de la corrección del Banco de la República. Si el intermediario ha sido el Banco de la República y quien pide el nombramiento de la Comisión Investigadora empieza por manifestar que no tiene la más mínima sospecha, yo no me voy a prestar, señor Presidente, en esta circunstancia, para provocar una sospecha en una emergencia como esta en que, vuelvo a repetir, el señor Diputado Gómez Gavazzo dice que no tiene la más mínima sospecha sobre el organismo del Estado que realizó la operación.

(Interrupciones).

—Y, para terminar, manifiesto que tengo entre comillas esta expresión: no tengo la más mínima sospecha de la corrección del Banco de la República. Estas palabras fueron pronunciadas por el señor Diputado Gómez Gavazzo, y no tengo el más mínimo inconveniente en someterme a lo recogido por la versión taquigráfica.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite, señor Diputado García Austt?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — El señor Diputado González Conzi ha puesto en mi boca algo que no dije el otro día; como tengo interés en que no se tergiversen mis expresiones, dándoles un alcance que no tienen, voy a leer las dos referencias que hice sobre el Banco de la República.

Una de ellas es la siguiente. "Estoy muy lejos de tener sospechas de los procedimientos del Banco de la República, y creo que nuestra primera institución bancaria está exenta, en toda su posición, de sospechas de procedimientos tortuosos; pero creo, también, que pueden haber ocurrido, aparte de lo que tiene que ver con la seriedad del Banco y con los procedimientos que haya dedicado a sus actos funcionales, situaciones que indudablemente no han sido aclaradas, y ni siquiera hemos tenido la felicidad de ver disipadas las dudas que se han planteado en algunos casos".

La otra referencia al Banco, fué la siguiente, que también es muy breve: "No es posible, señor Presidente, que ningún organismo, y menos el Banco de la República, por la seriedad que lo caracteriza, esté consultando a casas de la seriedad también y de la importancia comercial de Bunge y Born, respecto a lo que se pretende que se hizo..."; y luego hablo de que el informe del Banco de la República hubo de ser traducido letra por letra, porque por sus muchas aclaraciones no aclaraba nada.

Esas han sido mis únicas expresiones, que si bien no llevaban a entender que el Banco hubiese procedido mal, no podía yo tampoco poner mis manos en el fuego para que dentro de los procedimientos exactamente correctos del Banco no se hubieran deslizado algunos de los que el Banco hubiera sido el primer sorprendido.

Nada más; y muchas gracias.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Para terminar, señor Presidente, voy a proponer, en nombre de la Comisión en mayoría, que se deseche el pedido de nombramiento de una Comisión Investigadora sobre el precio del trigo, por entender que este asunto está perfectamente aclarado; y, por consiguiente, es improcedente el nombramiento de esa Comisión.

Y ahora, un pequeño comentario final, éste enteramente a título personal.

Como dije al principio de mi exposición, si no he compartido, en lo que se refiere a este asunto, la posición adoptada por el sector herrerista, en realidad la comprendo. El sector herrerista parece legítimamente dominado por un propósito de saneamiento de la vida pública, por lo menos en el curso de este gobierno, a quien despectivamente califica de "gobierno de Derecho".

Es muy encomiable esa actitud del sector herrerista; pero es lamentable que durante los diez años que siguieron al golpe de estado del 31 de marzo de 1933, al sector herrerista, al partido herrerista se le hubiese embotado totalmente esa sensibilidad moral, y se le hubiese apagado ese celo exquisito de que ahora hace gala para juzgar los actos de este gobierno o de esta administración; y que durante esos años tan vergonzosos, en los cuales se plantearon asuntos tan escandalosos que, ésos sí, son perfectamente calificables como negociados, el partido herrerista no se hubiese acordado que él tiene el deber, como partido político que es, de aclarar asuntos de esa índole.

Voy a citar solamente, a título de ejemplo, dos de esos asuntos, que todavía no han sido aclarados, y que han adquirido ahora cierta actualidad porque un órgano de la prensa, el diario "El Día", los ha resucitado o los ha revivido un poco; y me refiero a esos dos asuntos, porque en ellos tuvo intervención el Banco de la República, y en esa oportunidad tal intervención no tuvo la claridad, la nitidez ni la corrección que tuvo ahora en este famoso asunto al que tantas derivaciones escandalosas ha dado el sector herrerista.

Me refiero particularmente al asunto del vapor "Paraná", que mediante un simple cambio de bandera hizo que sus felices propietarios pudieran beneficiarse de una cantidad considerable de libras en divisas; y el asunto también famoso de la venta de una rotativa del Banco de la República a la empresa del propio Presidente que en esos momentos regía los destinos de la institución; y asimismo el asunto de las 170.000 libras viajeras, que parece que todavía no han terminado de viajar.

Esos asuntos, que sí fueron fundamentalmente escandalosos, no provocaron nunca, de parte del sector herrerista, ese extremo celo de que ahora pretenden hacer gala, con propósitos que sospecho con toda razón que, ésos sí, son propósitos subalternos puramente electorales o electoreros.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — A título de aclaración, señor Diputado, porque ya ha hecho uso de la palabra.

SEÑOR GILMET. — El señor Diputado García Austt dijo que las cifras que yo había dado eran incompletas. Las he leído, y son $ 17:587.837.50 moneda nacional, importe de la operación; $ 67.500.00, por 15 o|o Bolsas; $ 225.000.00, correspondiente a $ 0.45 por cada mil kilogramos. Total $ 17:880.337.50.

Yo daba por sellados, $ 1.788.05 y por derechos de registros, $ 894.05, y el Banco da las mismas cifras.

Que era un error?... No veo el error. El error estaría en que el Banco recarga una serie de cantidades a las cuales yo me he referido en Cámara y que las he impugnado. Basta decir lo siguiente: el Banco da por gravámenes argentinos, por visas consulares, por manifiestos, por la Cámara de Comercio Uruguaya en Buenos Aires, 46.99 por kilogramo, es decir, 47 en números redondos. A eso habría que agregar, todavía, el impuesto a las ventas, que se paga en la Argentina, y que asciende a $ 0.47 por kilogramos sobre la cantidad de 17 mil toneladas, lo que doblaría la cifra. El Banco llega a esa cantidad de 19.74 para el trigo en Montevideo. A eso habría que agregar todavía el impuesto a las ventas. De manera que el Banco oculta, disimula, o no quiere mostrar los papeles sobre esta compra, y si algo hay que investigar es casualmente al Banco de la República, que no ha procedido en esta ocasión con la limpieza de una institución de seriedad, y que debió hablar con claridad y dar las cuentas detalladas y exactas.

En cuanto al asunto Pagliucca, como se ha dicho tanto, creo innecesario volver sobre él. Hay una diferencia. Otras empresas cobraban menos. A él se le pagó más. ¿Quién lo designó?... Nadie sabe quién lo designó. ¿Cuándo lo designaron?... Nadie sabe cuándo lo designaron, ni lo quieren decir. El Banco daba una fecha. La Cancillería da otra, y Pagliucca da otra. Pagliucca dice, además, en su carta publicada en "El País" que él pagó los gravámenes argentinos. El Banco dice que pagó otros gravámenes. ¿Cuáles pagó Pagliucca? ¿Cuáles pagó el Banco?

En cuanto a lo que ha expresado el señor Diputado García Austt sobre nuestros sordos oídos durante diez años —que no son diez años,— le debo responder simplemente lo siguiente: que los herreristas salieron de esos siete años de gobierno, con las manos muy limpias: que los que entraron pobres salieron pobres y muchos que eran ricos no salieron tan ricos como entraron.

En las elecciones de 1942, el Batllismo y el Partido Nacionalista Independiente, se apoderaron, con motivo del sufragio que no es el momento de discutir en las condiciones que se realizó, de todos los resortes del Poder.

Tuvo en las manos todos los resortes del Poder; pudo investigar la Administración Central; pudo investigar todos los entes autónomos, incluído el Banco de la República; pudo investigar e investigó la Caja de Jubilaciones; metió la narices en la Consal y sigue metiendo escándalo sobre eso; pudo investigar las diecisiete intendencias que quedaron en sus manos. Todo estuvo en sus manos, todos los papeles. Ninguno de los hombres que integraron esos organismos de gobierno huyeron del país; todos están aquí, a disposición de este gobierno y a disposición de la Justicia. A ninguno se le molestó en momento alguno, a nadie se llamó, a nadie se sospechó, ni nada se dijo de ninguno de ellos.

De manera que venir tardíamente, después de cuatro años de gobierno, a esparcir sombras sobre un partido que tiene las manos limpias, no tiene derecho el doctor García Austt ni nadie en esta Cámara que tenga vergüenza.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Como ha terminado la exposición del señor Diputado Gilmet, y hay todavía siete asuntos en la orden del día por considerar, creo que correspondería votar la moción presentada en la sesión anterior por el mismo señor Diputado Gilmet. A ese efecto, si no hay inconveniente por parte de este señor Diputado, yo pediría que se pusiera a votación dicha moción, para poder seguir considerando los otros asuntos de la orden del día.

Por consecuencia, pediría que se diera el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo querría decir que me interesaría hacer una brevísima exposición que no alcanzará, seguramente, a los cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor Diputado Bacigalupi?

SEÑOR BACIGALUPI. — Si el doctor Ferrer Serra desea hacer uso de la palabra, no tengo inconveniente en que se vote la moción del señor Diputado Gilmet una vez que termine el doctor Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: debo comenzar diciendo que yo no pensaba hacer uso de la palabra en este debate. No pensaba, porque todo lo que hay que decir fué dicho por el señor Diputado Gilmet con precisión absoluta y sus palabras no fueron ni siquiera puestas en duda por los integrantes de los diversos sectores de la Cámara; absolutamente han sido desvirtuadas.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Acaba de hablar el doctor Gilmet, y el señor Diputado ya está...

SEÑOR FERRER SERRA. — Parecería que el señor Diputado está un poco nervioso.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No señor!

SEÑOR FERRER SERRA. — Me explico que se encuentre nervioso: yo sé que no le gusta ser un Diputado oficialista y hoy le ha tocado asumir ese rol. Por eso, tal vez, se encuentre nervioso.

Me he referido a las palabras pronunciadas por el doctor Gilmet y a sus anteriores intervenciones en Cámara al tratar este asunto.

Creo que el doctor Gilmet habló más de una hora, sobre todo el problema del trigo y las cifras y los documentos aportados por él al debate no han podido ser destruidos en el seno de esta Cámara. Y ha pasado todo lo contrario con el discurso que pronunciara en sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el que ha sido destruído párrafo por párrafo. Yo lo tengo ahí en mi casillero, y he anotado muchas cosas para destruirlas. Podría volver a hacerlo, analizando detenidamente, toda mi exposición. Con ese análisis demostraría que el Ministro de Relaciones Exteriores

no conoce el problema que vino a defender en Cámara, porque habla de que Pagliucca tenía que embarcar y tenía que recibir el trigo, cuando el trigo, por ejemplo, lo reciben los funcionarios destacados por el Banco de la República, y cuando lo embarca el propio Banco de la República y no el señor Pagliucca.

Y agrega una serie de cosas así, que demuestran su absoluto desconocimiento del asunto. Por otra parte no hay más que empezar a leer los distintos comunicados, para convencerse de la necesidad de nombrar esta Comisión Investigadora.

El primero, el de la Cancillería; el realizado por el Banco de la República; las manifestaciones del señor Ministro en Sala, y las cartas publicadas por el señor Pagliucca, y ya verán los señores Diputados, colocando frente a frente todos esos documentos, cómo las contradicciones surgen en todos lados, contradicciones que no han podido aclararse. Y lo que asombra más es que frente a denuncias concretas y bien concretas por cierto, señor Presidente, el Banco de la República se ha cerrado en un mutismo extraordinario.

Yo le pregunto desde mi banca al Banco de la República, ¿por qué no publica el informe del señor de Medina? Ese informe donde dice que no puede designarse a Pagliucca: donde hace observaciones de toda clase. ¿Por qué el Banco de la República, que envió a los Diputados oficialistas un memorándum para que lo defendieran, no hizo llegar ese memorándum a todos los señores Diputados, como correspondería? ¿Por qué esa oficiosidad del Banco de la República? ¿Por qué querer cubrirse en el silencio? ¿Por qué no querer entrar a dar explicaciones? ¡Es porque debajo de esa piedra hay un cangrejo bien grande, señor Presidente!

Recuerdo — hablando así un poco deshilvanadamente de este problema — que todo esto de Pagliucca tiene antecedentes muy raros. El señor Pagliucca dirige en Buenos Aires un periódico titulado "Sudamérica", y en ese periódico, da la rara casualidad, señor Diputado García Austt, de que se han hecho los elogios más grandes, a tres columnas, con publicaciones y fotografías, del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

¿Por qué ese diario publica y hace esos elogios al señor Ministro de Relaciones Exteriores? Es un problema que no puede encontrar explicación.

¿Y por qué, cuando va a Buenos Aires un señor Sánchez, rematador de nuestro país, que por rara casualidad es el rematador de los bienes de la Embajada alemana, también este periódico, "Sudamérica", le teje grandes elogios? ¿Por qué pasa todo esto?

Lanzar rápidamente, así esos hechos, que no están documentados, pero que se podrán probar ante la Comisión Investigadora con los propios recortes de los diarios, ya es suficiente para hacer cavilar a cualquiera. Y, sobre todo, si recordamos que el punto neurálgico en este momento radica fundamentalmente en la designación de este señor Pagliucca, que integra una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que nosotros no sabemos quiénes son los socios de esa Sociedad de Responsabilidad Limitada. Porque sería interesante, señor Presidente, que con documentos en la mano se mostrara quiénes son los socios de Pagliucca en esa Sociedad de Responsabilidad Limitada. Aquí no conocemos nada más que un nombre, el de Pagliucca; pero ¿y los otros? ¿Saben los señores Diputados quiénes son? Veo que nadie sabe darme una respuesta. Sería necesario conocerlo, para probar de nuevo una gran implicancia, señor Presidente: o algo más que una gran implicancia.

Habría que considerar eso y considerar, señor Presidente, cómo se fijan y por qué se utilizan las divisas caras. ¿Por qué? Es preciso destacar que recién se dijo que se utilizaban las divisas caras, después que se empezó a discutir el precio del trigo.

¿Por qué esa tan tardía explicación Véase que esa explicación, dada a posteriori de los hechos, muchos días después, más de veinticinco días después, de haberse planteado y discutido el precio del trigo, da una diferencia mayor de $ 1:000.000. ¿Por qué el Banco de la República no da un informe detallado de por qué se emplean las divisas caras? ¿Por qué esa explicación de las divisas caras, que no tiene explicación de ninguna naturaleza cuando se trata de un artículo de primera necesidad? ¿Por qué lo vamos a encarecer? ¿Quién puede explicarme por qué, en lugar de utilizar los dólares de 151 con 9, al cambio oficial se utilizaron dólares a 189 y fracción No me van a decir que es para hacer rendir el fondo de diferencias de cambio, si con el fondo de diferencias de cambio van a sacar los recursos necesarios para pagar el importe que origine la importación del trigo. ¿O es que el Estado quiere cobrarse impuestos a sí mismo? No encuentro una sola explicación racional, señor Presidente, sobre la aplicación de las divisas caras: no se ha dado en Cámara, ni se dará una explicación, porque es un hecho absolutamente inexplicable.

Tengo en mi cartera las pruebas, y las puedo exhibir de que para comprar armas, para comprar cañones, fusiles, ametralladoras, tanques y armamentos de toda naturaleza, se echa mano del cambio oficial mínimo a 1,5190 el dólar; y para comprar trigo son tan generosos que emplean el cambio más alto que tienen. ¿Por qué señor Presidente? ¿Cómo me pueden explicar estos dos hechos: para comprar armas cambio barato y, para comprar trigo, cambio caro? ¿El señor Diputado García Austt encuentra alguna explicación de este fenómeno?

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Le puedo dar al señor Diputado Carbonell y Migal la siguiente explicación: dentro de la economía general, del mundo existen dos áreas determinadas: el área de la esterlina y el área del dólar. La Argentina, como el Uruguay, se encuentra dentro del área del dólar: las operaciones se hacen en base a ese tipo, con la moneda dólar, que es pesos 1.5190. Sin embargo, cuando van a comprar el trigo en la Argentina aplican el tipo de $ 1.899.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—El área del dólar es distinta del área de la esterlina...

(Interrupciones. Campana de orden).

—...y en el área del dólar se puede girar sobre todos los países comprendidos en esa área. Habiendo dólares en Nueva York se puede girar sobre dólares a Nueva York, o a Río de Janeiro o a Lima a todos los países americanos. Se hacen continuamente esas operaciones y la prueba la tenemos en un acto de Gobierno realizado hace poco días: la compra de papas. El Poder Ejecutivo afirmó que hacía esa compra con divisa barata, con la más barata de todas. Si no la pueden utilizar para el trigo, tampoco la podrían utilizar para la papa.

(Interrupción del señor Diputado Carbonell y Migal).

—Todos sabemos que la papa fué comprada en la República Argentina; lo sabemos todos los que nos sentamos en esta Cámara; lo sabe todo el país. Y, vuelvo a preguntar: ¿Por qué pagamos caro lo que necesitamos y por qué las armas, que no necesitamos, las compramos con dólares baratos?

Esto es inexplicable, señor Presidente, y más inexplicable aún si consideramos que esta explicación se realiza mucho tiempo después de ponerse en duda y sobre el tapete esta operación de la importación del trigo. Esto, y quiénes son los socios de Pagliucca, son dos hechos que todavía no se han podido aclarar en esta Cámara. Pero sé que los sectores de la mayoría no van a votar la investigación; no quieren ni les interesa que se investigue.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es para aclarar el último aspecto del discurso del señor Diputado y para que no quede planeando aquí en Cámara ninguna sospecha respecto a la legitimidad de la operación, en lo que concierne al tipo de cambio elegido.

Aquí tengo el memorándum del Banco de la República, que los Diputados herreristas dicen que el Banco ha hecho llegar solamente a manos de los Diputados que nos califican, un poco despectivamente, de oficialistas, olvidando que ellos lo fueron durante diez años y lo fueron íntegramente, al servicio del oficialismo dictatorial, integrando ese oficialismo en todos sus planos. Dice así el informe del Banco de la República:

"Otro punto que corresponde aclarar del discurso del doctor Gilmet, es el referente a la fuente de las divisas que se aplican para la importación del trigo. El referido señor Diputado expresa que el Banco "eligió el cambio libre controlado para ficha de exportación, que es el mas caro de todos, a $ 1.90 el dólar". Existe en cuanto a esa afirmación, una equivocada interpretación. El Banco no eligió ningún cambio de exportación, sino que aplicó el tipo de todas las importaciones, vale decir, $ 1.90 el dólar.

Esas divisas que el Banco destina a servir el pago de las importaciones a $ 1.90 el dólar, provienen de las exportaciones, cuyas divisas las ha adquirido a los tipos de hasta de $ 1.88 y $ 1.85 el dólar.

Es exacto que existen otras divisas originadas por las exportaciones, a razón de $ 1.519 el dólar, pero ese cambio genera beneficios de cambio a favor del Estado y también se venden a $ 1.90 el dólar, cuyos beneficios se aplican, precisamente, a solventar las pérdidas del trigo.

La exportación produce dos tipos de cambio. El de $ 1.519 dirigido y el variable entre $ 1.88 y $ 1.85 libre. El primero se aplica al tipo de $ 1.90 para las importaciones de los países con cuota y genera beneficios para el Estado, y los segundos se aplican para países sin cuota, como el caso de la Argentina y no producen beneficios.

En resumen, todas las importaciones, sin excepción, se pagan a $ 1.90 el dólar y su equivalencia en las demás monedas, susceptibles de variaciones por las causas explicadas".

Nada más, y muchas gracias, señor Diputdo.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado García Austt ha acabado de enterrarse, pues no ha sabido explicar por qué para la importación de materiales bélicos empleamos el cambio de $ 1.519 y para importar artículos de primera necesidad, como lo es el trigo, empleamos el cambio de $ 1.90. Espero la respuesta del señor Diputado.

Todos sabemos que para las distintas mercaderías que se exportan de nuestro país, se compran las divisas a los exportadores a distintos precios. Por las que se paga más, por rara casualidad, es por las mercaderías que se exportan menos, y aquellas que tienen una exportación mayor se les compra a $ 1.51, $ 1.52, $ 1 55 y es de ellas que queda grandes beneficios al Gobierno en el fondo de diferencias de cambios.

Tenemos superabundancia de esas divisas en Nueva York: hay muchas más de las que necesitamos. Si no estoy trascordado, en Nueva York tenemos alrededor de 38:000.000 de dólares, más de un 75 o|o de los cuales fueron adquiridos a $ 1.51.

Sin embargo, para importar el trigo, qúe necesitamos para llevar el pan a la mesa de todos los hombres del país, le aplicamos al dólar $ 1.90, y para traer cañones, ametralladoras, balas, fusiles y tanques, le aplicamos a $ 1.519.

¡Si esto no tiene explicación, por más vueltas que le quieran dar! Como no tiene explicación quiénes son los socios de Pagliucca, para saber si es verdad que un casamiento que se hizo en Buenos Aires con gran pompa, se hizo con el regalo que significaba la comisión que se dió escandalosamente en el asunto de Pagliucca.

Señor Presidente: yo sé que no vale la pena que me extienda en este asunto, porque no voy a llevar al convencimiento de los señores Diputados la verdad, y no voy a hacer cambiar su manera de pensar. Han venido dispuestos a votar en contra de esta investigación, y lo van a hacer.

Yo no he querido detenerme nada más que en dos puntos, pero le advierto a la Cámara que si me levanto y voy al casillero, no me extiendo sólo en dos puntos, sino en diez puntos!

Pero prometí ser breve, y me voy a referir, para terminar, a algo que dijo el señor Diputado García Austt, y que quiso ser una acusación a nuestro sector. Habló del asunto del "Paraná", de las divisas que se concedieron a Mianovich. Creo que el "Paraná" era de Mianovich, y se refirió a la transferencia de bandera de navío.

En ese episodio se acusó directamente a una persona que por rara casualidad, el sector que integra el señor Diputado García Austt intentó salvar cuando el asunto de las implicancias. Me refiero al ingeniero José Serrato. El sector del doctor García Austt, y creo que el propio Diputado señor García Austt, le dieron el voto favorable al ingeniero Serrato, para tratar de salvarlo cuando aquel asunto. Ahí estaba el principal inculpado, ahí estaban todos los antecedentes; recuerdo que en la discusión del asunto de las implicancias, yo en persona, señor Presidente, y no otro, me referí al asunto del "Paraná". Está la versión taquigráfica de mis palabras, y lo hacía dirigiéndome en concreto al señor Ministro del Interior, que hacía de abogado defensor del Gobierno. No recuerdo que el señor Diputado García Austt, y no recuerdo que ninguno de los Diputados del sector Independiente, alzara su voz para tratar de aclarar lo que se llamó el negociado del "Paraná".

No recuerdo, señor Presidente; pero sí recuerdo que ellos lo salvaron con su voto al Ingeniero Serrato, que era el principal inculpado.

Habló de un segundo asunto el señor Diputado García Austt, que ha tenido un mal momento en ese breve agregado que le hizo a su exposición, a título puramente personal. Habló de la adquisición de una rotativa, rotativa que era en aquellos momentos propiedad del Banco de Seguros.

(Interrupciones)

—Creo que tengo algún conocimiento del hecho, señores Diputados. Esa rotativa, si no estoy trascordado, o el asunto de la rotativa, se genera en el incendio acaecido en "La Mañana" y "El Diario". El problema arranca de ahí.

(Interrupciones)

—"La Mañana" y "El Diario", a raíz de ese incendio, señor Presidente, perdieron casi completamente sus talleres. Se produce entonces el primer problema. Se insinuó que ese incendio tendría algunos puntos oscuros. El sector nacionalista recogió esa denuncia, señor Presidente, y el propio doctor Luis Alberto de Herrera hizo un pedido de informes desde el Senado de la República, pues era Senador, sobre el incendio de "La Mañana" y "El Diario".

(Interrupciones)

—Déjeme continuar. Desde el Senado de la República, señor Presidente, hizo ese pedido de informes, y desde la Cámara de Diputados lo hizo mi correligionario el doctor Miguel Pringles, pidiendo los datos concretos sobre todo ese problema. Y dió la casualidad que el Presidente del Banco de Seguros que era el doctor Amézaga, el sumo implicado, le negó al doctor Luis Alberto de Herrera —que fué a visitarlo en persona al Banco de Seguros— todos los informes; le negó toda la información sobre ese asunto.

Nuestro Partido lo quería conocer, señor Presidente; quería conocer todo el problema, y quería que si había algún culpable, ese culpable pagara, señor Presidente, lo que hubiera actuado mal.

(Interrupción del señor Diputado Gilmet)

—El señor Diputado Gilmet me hace una acotación muy interesante, porque nosotros en este Gobierno, ante un incendio, ante el incendio de la arpillera de Bunge y Born, hicimos un pedido de informes con el señor Diputado Gilmet, a ese Banco, para que nos explicara cómo se había producido el incendio, para que nos diera el parte policial, porque todos sabemos que ese incendio tiene algo no muy católico, y no, me dirijo a los señores Diputados...

(Hilaridad)

—Y esos antecedentes nos fueron negados en virtud del informe que había redactado el doctor Amézaga, para negar al doctor Luis Alberto de Herrerá y al señor Diputado Miguel A. Pringles los informes que, como legisladores, habían solicitado desde sus bancas respectivas.

Ya ve el señor Diputado García Austt que ha metido mal el dedo, que ha metido el dedo en el ventilador, que en todos estos hechos nuestro partido...

(Interrupción del señor Diputado García Austt).

—Estoy recordando todos los antecedentes y estoy demostrando que conozco todo el problema, a pesar de que no actuaba en aquella época; pero lo conozco bien porque tengo una memoria que me es fiel.

He recordado todos estos hechos, señor Presidente, como recuerdo también la venta de la rotativa, por que "La Mañana" se quedó sin rotativa en el incendio...

(Interrupción del señor Diputado Carbonell y Migal. — Campana de orden).

—Y sé también, señor Presidente, que como "La Mañana" se quedó sin rotativa por el incendio, adquirió una para reemplazar a la anterior, y que esa última, si yo no estoy equivocado ni trascordado, se compró en remate público.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Se compró en remate público, señor Presidente, donde concurrieron todos y pudieron haber hecho ofertas. Sin embargo, las ofertas no se hicieron...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Si hay una implicancia, y puede ser que haya una implicancia, la reconoceré, pero ¿ustedes tienen derecho a hablar de implicancias cuando han salvado al doctor Amézaga con su estudio presidencial?, ¿cuando van a negar sus votos a este problema del trigo?; cuando hemos hablado de todo el estudio presidencial, y hemos hablado de una cantidad de cosas similares, y ustedes han guardado un silencio religioso, ¿tienen derecho ustedes a hablar de implicancias?

(Interrupción del señor Diputado Gamba).

—La verdad es, para terminar, señor Presidente, que los otros días en Sala, durante la interpelación al señor Ministro de Defensa Nacional, el señor Diputado Chouhy Terra hizo una denuncia concreta y muy seria; sin embargo, ninguno de los legisladores la tomó en cuenta. Denunció concretamente que a pesar de la prohibición de la transmisión de las ondas radiales, este Gobierno había concedido una; y da la rara casualidad que el que la ha obtenido es cliente del estudio presidencial, nada más.

Concede la transmisión de la onda de Radio Montecarlo, que era propiedad del señor Romay, a la familia del señor Romay a pesar de que el mismo Reglamento que se aplica a los demás, no lo autoriza. ¿Por qué? Porque es el estudio presidencial el que tramita la sucesión del señor Romay.

Así vemos nosotros todas las cosas; todo esto no les llama la atención, todo esto son hechos contemporáneos, son hechos de este momento; pero el señor Diputado García Austt y los señores Diputados que me interrumpen a gritos de la otra bancada, no ven nada de estos hechos. Se los tenemos que recordar nosotros.

He demostrado así, señor Presidente, en esta exposición un poco deshilvanada, la necesidad de nombrar la Comisión Investigadora, y hemos demostrado que los dos hechos que quiso traer a luz el señor Diputado García Austt, para decir que nosotros éramos pecadores y que no podíamos arrojar la piedra, no sirven en este caso; que estamos habilitados para arrojar esas piedras y muchísimas

otras más. Porque, como muy bien lo dijo el señor Diputado Gilmet, nuestros hombres pasaron por las altas posiciones del Gobierno, y salieron de ellas tan limpios como entraron.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción presentada por el señor Diputado Bacigalupi en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Murmullos).

—¿El señor Diputado Bacigalupi mantiene su moción?

SEÑOR BACIGALUPI. — No, señor Presidente; aplazo la moción.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo, señor Presidente, no pensaba intervenir en este asunto, porque estaba bastante aclarado; pero alguna de las vueltas que se le ha querido dar en estos últimos momentos, me obliga a decir algunas palabras.

Empezaré por decir que el que no tiene los datos del Banco, es porque no se ha ocupado de adquirirlos, porque de la misma manera que los pidió el señor Diputado García Austt y se los dieron; yo mismo los pedí y me los dieron también. De manera que creo que a todos los que se hubieran ocupado en conocerlos, se los habrían dado inmediatamente.

De esos datos del Banco resultan confirmadas todas las afirmaciones hechas por el señor Diputado García Austt. Y resultan confirmadas otras cosas que yo no hubiera querido tratar, pero ya que tengo que hacer uso de la palabra las voy a tocar. Por ejemplo, en todo lo que se ha declamado ahora sobre los tipos de cambios, se llega a conclusiones completamente absurdas. El Banco tiene el tipo de 1.90 para los cambios de importación, para todas las operaciones de importación. No hay nada do extraño que el Banco haya aplicado el tipo corriente de 1.90, porque aunque quedara alguna diferencia en beneficio del cambio, como todos sabemos —y se ha discutido y probado en Cámara— que el trigo comprado al precio que resulte, que se le ponga $ 17.00 o $ 19.00 era lo mismo; el Estado lo entrega a los molineros a $ 8.70 y la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de consumo se pagaba con la diferencia de cambio; resultaba una simple operación de rubros dentro del mecanismo contable; que se pagara el cambio al tipo de dólar 1.8988 o 1.5190 o de cualquier precio, puesto que el precio a que se entregaba el trigo al consumo —y el que se dice que aparece gravado pagándolo a 1.90,— era mucho menor que el precio de adquisición y esa diferencia iba cargada al rubro de diferencias de cambio.

Así que no hubo ningún encarecimiento para el consumo, ni se derrocharon dólares de ninguna especie, ni se ha aprovechado de ninguna ventaja de cambio para hacérsele pagar al pueblo, a quien se le quiere hacer creer que el Estado ha estado ganando a su costa, cuando el Estado ha estado sacrificando sus intereses para mantener y proporcionar la alimentación lo más barata posible. Pero ese argumento no tiene valor absolutamente de ninguna especie y la discusión tampoco tiene interés de ninguna especie.

(Muy bien!)

—Además, señor Presidente, lo que se dijo en Sala de los puntos de embarque es otro razonamiento completamente absurdo. Los puntos de embarque nunca los fijó el gobierno uruguayo. Los puntos de embarque los fijó, en todos los casos, el gobierno argentino. El Banco contrató los embarques y los transportes con la creencia de que como las partidas anteriores se las habían entregado en Buenos Aires, Rosario y otros puertos intermedios, también se entregaría este trigo en los mismos puertos resulta que cuando fué a hacer la primera carga, los dos institutos oficiales que actúan en la venta de trigo en la Argentina, que son la Junta Reguladora de Granos y la Comisión de Elevadores, determinaron que había que irse a cargar a Necochea.

Entonces tuvo que variar el Poder Ejecutivo, o el Banco, que era el que hacía la operación, el fletamento de los barcos, y tuvo que variarlo con lo que encontró disponible. No es de extrañar, pues, que aquello que se quiso presentar como una despreocupación del Banco, que no quería aceptar fletes de retorno barato de los barcos que llevaban piedra y arena a Buenos Aires, no se hubieran aceptado, porque ninguno de los barcos que llevan piedra y arena iba a cargar trigo a Necochea, y la prueba de eso está en que para conseguir trigo de Necochea, después de laboriosas gestiones, se consiguió que la empresa Dodero prestara algún barco para esa operación, y, a pesar de eso, en último término se tuvo que mandar al "Presidente Terra", porque no se encontraba otro medio, ya que todos los barcos que se ofrecían eran de pequeño tonelaje, y se señalaba el peligro de que el trigo no pudiera llegar entonces, a Montevideo, de acuerdo con las necesidades del consumo.

(Interrupciones).

—El "Presidente Terra" está cargando o va a cargar en estos días. Cuando salió en el primer viaje, corrió hasta peligro el "Presidente Terra", en el viaje que hacía de ida a Necochea, a fin de cargar trigo.

Además, señor Presidente, hay otra cosa que es muy interesante, a mi juicio, hacer notar.

Se ha puesto gran insistencia en decir que el Banco de la República tuvo ofertas de trigo más baratas, y siempre se ha dado una contestación que es la que da el Banco. Dice el Banco que, en efecto, se habían recibido ofertas con la base del precio de $ 23.50 F. O. B. Buenos Aires y otros puertos de embarques, a las cuales se les dió el trámite corespondiente de inmediato. Pero en todas ellas faltó luego la autorización de embarque del Gobierno Argentino. A pesar de eso, señor Presidente, se ha insistido, pero hay que relacionar dos cosas. El mismo señor Diputado que ha insistido en eso de que se habían hecho ofertas más baratas y que el Banco de la República, en lugar de cerrar trato, se ponía a exigir permisos de embarques, a la vez, decía: cuando en Buenos Aires se decretó el acaparamiento del trigo, por el Estado, hubo un gran movimiento de mercado negro. Indudablemente, la intención fué indicar que si el Banco de la República no hubiera exigido el permiso de exportación a el Estado, el Banco de la República, podía haber comprado trigo en el mercado negro, que sería el ofrecido más barato.

No hay cosa más absurda, señor Presidente —por no poner otro calificativo— y me estoy basando en hechos que toda la Cámara conoce, que suponer que ni el Estado, ni el Banco de la República Oriental del Uruguay, podían entrar en operaciones de mercado negro, contra medidas de contralor tomadas por un Gobierno vecino y al que se le pedía que proporcionara el trigo necesario.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo, señor Presidente, he dicho que únicamente relacionando esas ofertas sin autorización, con las referencias reiteradas que se han hecho en Sala a que en aquellos tiempos existía un abundante y fuerte mercado negro en la Argentina, puede suponerse que el Banco de la República podía haber obtenido trigo a menor precio que el que fijara el Gobierno Argentino, por medio de su Junta Reguladora de Granos.

Y termino el razonamiento diciendo que me resulta absurdo que se pueda pensar que el Gobierno del Uruguay, o el Banco de la República, pudieran adquirir trigo en el mercado negro, para embarcarlo y desembarcarlo en el Uruguay por vía de contrabando, porque no podría tener otro carácter, cuando se presentaba, directa y claramente al Gobierno Argentino pidiendo que proporcionara trigo.

Los negocios se hicieron en la única forma en que se podían hacer: pidiendo directamente al Gobierno que facilitara el trigo, pagándolo al precio que indicara el Gobierno Argentino, pagando todos los impuestos correspondientes en la Argentina, y cargando donde los institutos oficiales de la Argentina indicaran y permitieran que se cargara.

Si no tiene valor lo relativo al cambio, porque no ha repercutido, ni podía repercutir de ninguna manera en cuanto al precio en que se proporcionara el trigo al consumo del país, y si no puede probarse —como no se ha probado—, que pudiera haberse adquirido el trigo en otras condiciones, no veo a qué puede ir dirigida la investigación relacionada con este asunto.

Por otra parte, no se han desmentido, en absoluto, como no podría ser de otra manera, los datos dados por el Banco de la República; porque si bien se ha dicho que una casa —creo que la Bunge y Born— había mandado una oferta para hacer el despacho en Buenos Aires en condiciones más favorables que la firma que lo hizo, el Banco ha probado terminantemente que la oferta mandada por la firma Bunge y Born llegó después que se había firmado el compromiso con la empresa que hizo el despacho.

(Interrupciones).

—Además, señor Presidente, hay otra cosa: la comunicación que se hizo a Bunge y Born no fué pidiendo precio por el embarque, sino pidiéndole, para contralor de la operación, cuáles eran los gastos de embarque de trigo en la República Argentina, de acuerdo con las exigencias y tablas oficiales.

(Interrupciones).

—Ese dato lo dió la firma Bunge y Born telefónicamente. Hay más, todavía: la misma firma Bunge y Born hizo el desmentido, porque dió la fecha exacta en que había mandado su comunicación.

De manera que con todos estos antecedentes, si se cree a esa firma capaz, —después de haber mandado una carta fechada y archivada en el Banco, y después de haber hecho un desmentido—, de falsear la verdad para hacerse cómplice del Banco de la República, siempre la inves-

tigación resultaría inútil, y no sería el Banco el que cometería irregularidades, sino que sería la firma la que se prestaría a ellas, porque siempre estaría en sus manos el decir la verdad, y probarla.

Quiere decir, señor Presidente, que de todas estas insinuaciones de posibles cargos que se han hecho, no queda abolutamente ninguno en pie; porque, sobre todo el que se ha querido y se pretende usar todavía en propogandas mal dirigidas, diciendo que se pagó más por el trigo, y que se le ha hecho pagar al pueblo, es el más falso de todos los argumentos; porque no veo por qué esa misma bancada, o ese mismo sector parlamentario puede discutir, como discutió, el precio del pan, admitiendo que el Estado daba a los molineros y panaderos el trigo a un precio muy inferior al de costo de adquisición, y, por otra parte, se puede pretender hacer creer a nadie que el Banco usaba un cambio mayor para perjudicar a los consumidores. Son dos moscas que no se pueden atar por ninguna parte.

Por tanto señor Presidente, creo que lo que corresponde es dar el punto por suficientemente discutido, y votar el fondo del asunto.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En mi calidad de integrante de la Comisión Preinvestigadora quiero decir dos palabras.

Había firmado un informe, el segundo en el cual se establecía, frente a los números tan claros y discriminados proporcionados por el Banco de la República, que no había nada que investigar; no obstante, dije que por razones políticas no me opondría al nombramiento de una Comisión Investigadora.

En primer lugar, se me ha puesto de manifiesto el perjuicio que podría acarrear a nuestra primera institución de crédito una investigación en este momento.

En segundo lugar, el señor Diputado Gilmet, autor de la moción, ha manifestado en Cámara que su propia bancada demuestra poco interés por este asunto —está en la versión taquigráfica—, y en tercer lugar, el representante del sector herrerista en la Comisión Preinvestigadora ha dicho las palabras que voy a leer, palabras que se refieren al Banco de la República, institución que fué intermediaria en esta operación, y palabras pronunciadas luego de conocer el señor Diputado Gómez Gavazzo todos los antecedentes que le fueron proporcionados a la Comisión Preinvestigadora: "Estoy muy lejos de tener sospechas respecto a los procedimientos del Banco de la República...", —ha dicho el señor representante del sector herrerista, y creo que nuestra primera institución bancaria está exenta, en toda su posición, de sospecha de procedimientos tortuosos; pero creo también que puede haber ocurrido, aparte de lo que tiene que ver con la seriedad del Banco y con los procedimientos que haya dedicado a sus actos funcionales, situaciones que indudablemente no han sido aclaradas y ni siquiera hemos tenido la felicidad de ver disipadas las dudas que se han planteado en algunos casos".

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Que continúan en pie.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Que continúan en pie, dice el señor Diputado Gómez Gavazzo: pero lo que continúa en pie y quedará en pie es la versión taquigráfica por duplicado —por las palabras que en aquella oportunidad pronunció el señor Diputado y por las que ahora yo repito— es que según el representante del sector herrerista la institución intermediaria en este asunto no le merece ningún reproche, pues, dijo, "estoy muy lejos de tener sospechas respecto de los procedimientos del Banco de la República".

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Voy a aprovechar esta oportunidad para decir dos palabras respecto del asunto de las implicancias, siempre resucitado por el señor Diputado Ferrer Serra.

Yo le voy a decir al señor Diputado Ferrer Serra lo siguiente: si me toca participar en la propaganda política de mi partido, seré yo el que en cada oportunidad que hable, desde la tribuna que lo haga, el que ha de tocar el asunto de las implicancias.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sabe que me gustaría, señor Diputado, debatir ese problema en la vía pública, los dos juntos! Me gustaría enormemente!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si el señor Diputado Ferrer Serra, en una asamblea de su partido me invita a debatirlo, yo no tengo inconveniente en concurrir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y a la vez, lo invito al señor Diputado Ferrer Serra para que concurra a una asamblea de mi partido a discutir el asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Queda aceptado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Empezaré diciendo, señor Presidente, que no tengo inconvenientes en mostrar mis armas al adversario para expresarles cuál será mi posición en el debate.

Diré que el partido del señor Diputado Ferrer Serra trajo este asunto ante el alto tribunal de la Cámara. En ese alto tribunal, la Cámara, mi partido político es apenas un tercio. Está representada en ese tribunal, toda la opinión pública del país. Se nombró una Comisión Investigadora, formada por un miembro de cada partido que integra la Cámara. Esta Comisión trabajó en una forma que permite decir que todo fué refistoleado. Fué traído a la Cámara, repito, se debatió con amplitud el asunto; el señor Diputado Ferrer Serra batió un verdadero record: habló diez y siete horas, y lo felicito en este momento ya que no pude hacerlo en aquella oportunidad.

Bien, señor Presidente: luego que la discusión de ese pleito fué agotada en este alto Cuerpo ¿qué resultó? Que la moción de los herreristas tuvo veintitrés votos. Quiere decir que la Cámara —absolviendo al Poder Ejecutivo— condenó al litigante, que era el herrerismo, en este asunto. Fué un pleito perdido ante un tribunal que todo lo analizó.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Yo le quisiera preguntar si también va a decir en esa propaganda política, que ese asunto que dió lugar a tanta investigación, se votó a libro cerrado.

(Interrupciones).

—Entramos a Sala y en cinco minutos la bancada batllista, sin ir a la discusión, había votado el asunto absolviendo al Gobierno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Recuerdo perfectamente que al iniciarse la sesión, esta Cámara votó una moción del señor Diputado Tejera. Pero la moción herrerista fué presentada después del alegato del señor Diputado Ferrer Serra; fué presentada al final de la sesión, y afirmo que esa moción tuvo nada más que veintitrés votos. Quiere decir eso: fué un pleito político planteado ante el tribunal más alto del país y pleito perdido por el herrerismo.

Nada más.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Es lamentable que el señor Presidente de la Comisión Investigadora, doctor González Conzi, que se ha preocupado en forma tan minuciosa de estudiar las palabras mías que están en la versión taquigráfica, para descubrir cuál es mi concepto sobre el Banco de la República, no haya tenido igual inquietud en investigar este proceso del trigo, cada vez más oscuro, como tuve oportunidad de hacérselo notar.

Le pido sólo que medite sobre este punto: que podría haberlo planteado si hubiera merecido la amabilidad del señor Diputado Carbonell y Migal, de concederme una interrupción: la empresa Pagliucca favorecida por la operación del trigo, cuando se presentó en su más alta oferta, fué la misma que dos meses antes presentó la oferta más favorable, la más económica que se había ofrecido hasta ese momento al Gobierno.

Se ha dicho en todos los tonos que esa operación no fué aceptada, porque no se conseguía por parte del Gobierno argentino, la venia pertinente para que ella se efectuara. Yo preguntaría si no sería un punto interesante para que lo aclarara la Comisión Investigadora, saber cómo es que Pagliucca, —persona que gozaba de extraordinario ascendiente en el Gobierno Argentino, al extremo que según el señor Ministro de Relaciones Exteriores fué la persona que contribuyó a crear un clima de cordialidad, más grande, en las relaciones de ambos países—, pudo conseguir para la oferta más alta, lo que no le fué posible obtener, a pesar de todas sus influencias en Buenos Aires para la oferta que era excepcionalmente económica.

Este punto, como todos los otros que quedan flotando, no hacen nada más que ensombrecer la posición de quienes afectados directamente por este problema, no han tenido ni parecen tener deseos de que se investigue, para sacar de encima suyo la responsabilidad que los va a oscurecer definitivamente

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Insisto, señor Presidente, en que el asunto Pagliucca no tiene nada que ver con el motivo invocado por el señor Diputado Gilmet para solicitar el nombramiento de una Comisión Investigadora.

(Apoyados).

—Por lo demás, el propio señor Diputado Gilmet así lo ha reconocido.

Si el señor Diputado Ferrer Serra quiere averiguar quiénes son los socios del señor Pagliucca, y por qué el señor Pagliucca hace publicaciones en una revista argentina, elogiosas para el Canciller, o por qué el señor Pagliucca hizo un regalo de casamiento valioso, que se lo pregunte al señor Pagliucca o, en todo caso, que se lo pregunte al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y estoy seguro que si el señor Ministro conoce esas intimidades —yo no sé por qué tiene que conocerlas— no tendrá ningún inconveniente en informar al señor Diputado Ferrer Serra.

En cuanto a lo que dice el señor Diputado Gilmet de que yo había dejado caer sospechas con respecto a miembros del sector que él integra, no es verdad. Yo no he hecho ninguna alusión personal a ningún miembro del sector herrerista, ni siquiera me he referido, sospechándolo, al sector en conjunto. Yo he dicho, simplemente, que si en la época en que se produjeron asuntos bochornosos, durante el régimen de gobierno que siguió al golpe de Estado, régimen en el que colaboraron obsecuente y humildemente todos los Diputados herreristas, estoy absolutamente seguro...

(Interrupciones).

—...de que si la sensibilidad, esa celosa sensibilidad de que hacen ahora gala los señores Diputados herreristas hubiera existido en aquella época, cuando se planteó el asunto del "Paraná", el asunto de las libras viajeras, el asunto de la rotativa, etcétera; y estoy completamente seguro de que de existir entonces esa sensibilidad, si integraran como integran ahora el Parlamento, los señores Diputados Ferrer Serra y Viña, nos hubiera brindado la oportunidad de una de sus tremendas catilinarias, con cambio de posta, a las que nos tienen habituados los referidos Diputados, y hubieran totalizado, probablemente, no catorce horas, sino treinta o cuarenta horas de oratoria a su favor. Y después de tal arranque ciceroniano, estoy completamente seguro de que el régimen del cual fueron ellos obsecuentes servidores, no hubiera quedado muy bien parado.

Nada más, señor Presidente.

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

23

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto en debate.

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo voy a pedir que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto y que además se considere el que figura en tercer término de la orden del día, relativo a "Registros Públicos (Reorganización)".

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Propongo que se prorrogue la sesión, ampliando la moción del señor Diputado Bacigalupi, hasta agotar la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día. En general, son asuntos que no van a provocar discusión.

En ese sentido hago moción.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra. — Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Carbonell y Migal que se declare permanente la sesión hasta agotar los asuntos que figuran en la orden del día

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Acepto, únicamente, ampliar mi moción para que se trate el asunto referente a Registros Públicos, por la trascendencia e importancia que el mismo tiene; pero para los demás asuntos, no.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, la moción del señor Diputado Carbonell y Migal. Si fuera desechada, se votaría la moción del señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR LUSSICH. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Yo agregaría a esa moción otros asuntos que no van a dar lugar a discusión de ninguna clase como, por ejemplo, el que figura en séptimo término de la orden del día, relativo a la denominación de "Juan Antonio Lavalleja" a una Escuela Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el agregado el señor Diputado Carbonell y Migal?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo propongo que también se prorrogue la sesión para tratar el asunto que figura en segundo término de la orden del día relativo a la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. En varias oportunidades la Cámara dió su conformidad para tratarlo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se divida la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha pedido la división de la votación.

Se va a votar, en primer término, si se prorroga la sesión hasta terminar con la consideración del asunto en debate.

(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa).

—Se va a votar si se trata también el asunto que figura en tercer término de la orden del día, relativo a Reorganización de Registros Públicos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

En la última sesión hubo una votación declarando graves y urgentes diversos asuntos. Creo que deberían seguir automáticamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar por su orden.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quiero que se me aclare una duda que me asalta, señor Presidente: si en un momento dado se declara grave y urgente un asunto y se prorroga la sesión a ese efecto, quedando luego la Cámara sin número, ¿sigue actuando esa voluntad de declarar un asunto grave y urgente para dos o tres sesiones posteriores, desplazando a los demás asuntos? Porque eso, precisamente, es lo que ha ocurrido con el asunto relativo a colonización. Mi compañero de bancada formuló por escrito una moción, completando a su vez una moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se prorrogara la sesión declarando grave y urgente el asunto relativo al trigo y el referente a los Registros Públicos; pero luego la Cámara quedó sin número, y he aquí que rectificando su voluntad de quedarse, sigue actuando esa voluntad y desplaza por décima vez un asunto que será por lo menos tan grave y tan urgente como éstos que se propone tratar. Nos hemos pasado cuatro años diciendo que el fondo de todas nuestras dificultades económicas es un problema de producción; y he aquí que, al final de la legislatura, se trae a la consideración de la Cámara un proyecto íntimamente ligado con la producción del país, cual es el relativo al plan de colonización; y, por pitos o por flautas, es la décima vez que se le desplaza. Yo pregunto si las urgencias que vamos a declarar ahora van a seguir actuando para las sucesivas sesiones, desplazando nuevamente este asunto a que me he referido.

Por lo demás, señor Presidente, declaro que el proyecto de colonización, ya ha tenido su principio de discusión; ha empezado a considerarse y se había suprimido la lectura, cuando se interrumpió el debate para dar lugar a otro asunto intercurrente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, lo que se vota es la alteración del orden del día. De manera que continuarán figurando en el orden del día en los lugares que corresponda, de acuerdo con el pronunciamiento de la Cámara.

Se va a votar, si se prorroga la sesión para tratar el asunto relativo a los Registros Públicos.

(Se vota: 46 en 50. — Afirmativa)

—Se va a votar si también se incluye entre los asuntos a considerarse en la sesión de hoy el que figura en séptimo término, relativo a la Escuela "Juan Antonio Lavalleja". (Denominación)"

(Se vota: 44 en 50. — Afirmativa)

—Se va a votar si se trata también el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. (Ratificación de los convenios suscritos en Bretton Woods)".

(Se vota: 41 en 49. — Afirmativa)

SEÑOR CERSOSIMO. — Me permite, señor Presidente?...

Hago moción para que también se trate en la sesión de hoy el asunto que figura en octavo término del orden del día, relativo a construcción de obras públicas en el Departamento de San José.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se trata también en la sesión de hoy el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Construcción de obras públicas en el Departamento de San José. (Aumento en $ 370.000.00 de la Deuda de Obras Públicas, 5 o|o, 1944)".

(Se vota: 20 en 47. — Negativa)

24

—Continúa la discusión del asunto relativo a la Comisión investigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He sido aludido por dos señores Representantes: los señores Diputados García Austt y González Conzi.

Debo manifestar, muy rápidamente, que me ha llamado la atención cómo se olvidan sucesos muy recientes.

El señor Diputado Gonzáles Conzi hizo referencia a las implicancias y a la resolución de esta Cámara. Debemos recordar que hubo tres sectores en los cuales se basó la salvación del actual Poder Ejecutivo y que fueron: el sector batllista, el sector independiente y creo que el sector comunista; los otros sectores, si bien no acompañaron la moción por nosotros presentada, tampoco dieron sus votos para la absolución plena propuesta por el señor Diputado Tejera apenas iniciada la sesión y sin conocimiento de causa, como muy bien lo reconoció en la Sala el señor Diputado Batlle Berres, que dijo que no había leído las actuaciones de la Comisión, acompañando así unas manifestaciones del señor Diputado Quadros. Así salvaron al Poder Ejecutivo los sectores oficialistas.

Pero, ahora, no me interesa eso: me interesan otras cosas. En primer término, que las afirmaciones que yo hice no fueron destruídas; que el señor Diputado García Austt pretendió no haberme entendido, aunque debió haberme entendido bastante bien; pretendió no haberme entendido, desde que cambió completamente mis palabras.

Yo pregunté concretamente si sabía quiénes eran los socios de Pagliucca porque ahí había una implicancia, si era cierto que, a raíz de esa comisión, ese regalo gracioso hecho a Pagliucca, creo que directamente por el Ministro de Relaciones Exteriores, se había realizado un casamiento en Buenos Aires con gran pompa. Ahí hay que investigar quiénes son los Socios para demostrar hasta dónde llega la corrupción del actual Poder Ejecutivo.

Y para terminar esta breve aclaración, debo decir que el señor Diputado García Austt cayó en un lamentable exceso verbal cuando habló de "obsecuentes servidores". Creo que éstas fueron las palabras textuales del señor Diputado: obsecuentes servidores.

¿Quiénes son obsecuentes servidores en este país, señor Presidente? ¿Quiénes son obsecuentes servidores de este desgraciado Poder Ejecutivo que soportamos? ¿Quiénes son obsecuentes servidores del Gobierno peor que ha soportado la República, peor en lo moral y en lo material? Podrá haber un mal gobierno. Ninguna nación podrá escaparse de tener un mal gobierno. Podrá caer un Gobierno en errores, porque el error es humano. Pero aquí hay algo más que errores: este régimen ha realizado actos dolosos que aquí se han denunciado y se han probado. Nadie podrá negar todo lo que hemos denunciado y hemos probado en esta Cámara respecto a implicancias, respecto a la Caja de Jubilaciones, y sin embargo Diputados —y el señor Diputado García Austt entre ellos— con sus votos han concurrido siempre a salvar a este Poder Ejecutivo.

¿Quiénes son obsecuentes servidores? Yo le preguntaría al señor Diputado García Austt si en muchas oportunidades estudió los problemas que se planteaban para dar su voto a favor del Gobierno o si vino mandado por la mayoría de su sector parlamentario, y yo le preguntaría si en lo íntimo de su conciencia no se rebela él, como se rebela todo blanco, contra este Gobierno que soportamos.

Señor Diputado García Austt: usted habló de obsecuentes servidores. ¿Se estaba mirando en el espejo? Porque ustedes, sí, son los obsecuentes servidores.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: 32 en 45. — *Afirmativa*)

—Se va a votar si se designa la Comisión investigadora para estudiar el precio del trigo.

(Se vota: 18 en 48. — Negativa)

SEÑOR SILVA. — Pido que se haga votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se efectúa votación nominal.

(Se vota: 16 en 49. — Negativa)

(Ocupa la Presidencia el señor Representante de Dovitiis, (Segundo Vicepresidente)

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Quería levantar calificativos injustos dirigidos al Gobierno, pero no fundo mi voto porque he recibido muestras de desaprobación de mi sector que, sin saber a qué iba a referirme, parece muy apurado...

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se va a considerar el asunto que figura en tercer término: "Registros públicos. (Reorganización)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Registros Públicos que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes.

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Artículo 2.o Este Registro funcionará:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República.

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso, sustituirán a los Registros Locales establecidos por las leyes Nros. 1467, de 18 de mayo de 1880, y 8298 de 8 de octubre de 1928.

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del departamental, uno con asiento en la ciudad de Pando, para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales: séptima, octava, novena, décima, décima cuarta y décima sexta, del Departamento de Canelones.

Art. 3.o En los Registros deberán inscribirse:

1.°) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso habitación, servidumbre, y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos;

2.°) La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados;

3.°) La sentencia de prescripción obtenida en juicio contradictorio, cuando recaiga sobre bienes inmuebles,

4.°) El certificado de resultancias de autos, en las sucesiones en que existan bienes raíces;

5.°) Todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y certificados de resultancias de autos que deben inscribirse son las que se dicten desde la vigencia de esta ley en adelante.

Art. 4.o El certificado de resultancias de autos será expedido por el actuario o por el Juez, cuando actúe sin él, dentro de treinta días, desde que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio del inventario o relación de bienes y declaratoria de herederos.

En los casos en que la declaratoria de herederos y la aprobación del inventario o relación de bienes se verifique en autos distintos, el plazo a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el último de ellos.

Si después de inscripto el certificado se hiciera ampliación de inventario deberá efectuarse una inscripción complementaria.

Dicho certificado deberá contener:

1.°) Nombre y apellido de las personas declaradas herederas, expediente en que la declaratoria haya sido dictada y fecha del auto que la decretó;

2.°) Los bienes inmuebles trasmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.o de esta ley, y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes;

3.º) El avalúo definitivo de los bienes raíces denunciados.
El actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión.
No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, si por la ubicación de los bienes fuere necesaria la inscripción en más de un Registro, se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar.
La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial en la forma que establece el artículo 65 de esta ley.

Art. 5.o La inscripción de los instrumentos a que esta ley se refiere, se hará:

1.º) En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro Local en el caso previsto en el inciso C) del artículo 2.o;
Si se tratara de bienes situados en más de un Departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.
2.º) En el Registro General, los instrumentos que se refieran a bienes indeterminados, como las cesiones de derechos hereditarios.

Art. 6.o Los Encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General las inscripciones que realicen. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para el aprovechamiento público de los datos resultantes de dicha centralización.

Art. 7.o Los instrumentos que deban ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento.

Este plazo se contará desde la fecha de expedición de la copia en los casos de particiones o divisiones de bienes, del certificado de resultancias de autos y del testimonio de las sentencias de prescripción. Este último deberá ser expedido dentro de treinta días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Para los instrumentos emanados del extranjero el plazo se contará desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.o La omisión de la inscripción en el plazo indicado será penada con una multa igual al importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será mayor de doscientos pesos.

Art. 9.o La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.º) Naturaleza del instrumento, su fecha, lugar del otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentre el original, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el instrumento inscripto;
2.º) Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción.
3.º) Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento.
4.º) Naturaleza, extensión plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción.
5.º) El precio que figura en el instrumento y en su defecto, el aforo para el pago del impuesto inmobiliario, en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y
6.º) La firma del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los instrumentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1.o a 5.o del anterior o lo que especifica el artículo 4.o de esta ley.

Art. 11 La inscripción podrá contener, además, siempre que resulten del instrumento respectivo:

1.º) El apellido materno, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge o ex cónyuge en su caso, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refieren el numeral 2.o del artículo 9.o y el numeral 1.o del artículo 4.o.
2.º) La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecten la inscripción y la extensión de sus límites; y
3.º) La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12. Los instrumentos que deben inscribirse, según esta ley no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios instrumentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que queda consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

Art. 14. Los escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el instrumento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

En la misma pena incurrirá el funcionario que no expida los certificados y testimonios en los plazos precedentemente establecidos.

Art. 15. Desde la vigencia de esta ley, ningún escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de instrumento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirán en juicio o en oficinas del Estado esos instrumentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos una vez vencido el plazo indicado por el artículo 7.o.

El escribano o funcionario que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de cincuenta pesos.

Art. 16. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el instrumento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 3.o del artículo 14, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 17. A partir de la vigencia de la presente ley, el impuesto establecido por la ley número 2.921, de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces.

No pagarán dicho impuesto:

A) Las cesaciones de condominio cuando éstas tengan un origen contractual, las que se regirán por lo dispuesto por el Libro III, Título IV, Capítulo V, Sección II del Código Civil.
B) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial.
C) Las escrituras de formación de título por separado, hechas de acuerdo con el artículo 68 de la actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y
D) La sentencia de prescripción.

Art. 18. Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto no se haya abonado en la sucesión con motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 20.

Art. 19. En los casos de división de los bienes de las sociedades comerciales, se pagará el impuesto referido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a distintos socios.

En los casos de cesión de cuotas sociales o disolución parcial de las sociedades la escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Art. 20. Por la inscripción del certificado de resultancias de autos se abonará el impuesto del siete y un tercio por mil a que se refiere la ley número 8.906 de 1.o de noviembre de 1932, sobre los avalúos definitivos de los bienes inventariados.

Para determinar el impuesto que debe abonarse se tomará el valor de los inmuebles deducidas las deudas sucesorias si no hubiere bienes de otra naturaleza. Si los hubiere esa deducción se hará proporcionalmente.

Si las deudas absorbieran el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de impuestos y derechos.

Art. 21. Las inscripciones hechas en los Registros de Traslaciones de Dominio serán comunicadas al final de cada quincena a la Dirección General de Catastro o sus dependencias.

CAPITULO II

Registro de Hipotecas

Artículo 22. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República dividido en dos Secciones, correspondiendo a la primera, la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados, con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

Art. 23. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos;
B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques;
C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 24. Los instrumentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley.

Los indicados en la letra B) podrán constar en instrumento público o privado.

Art. 25. La cancelación de las inscripciones sólo podrá hacerse en general, mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 62, incisos 2.o y 3.o.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse, para cancelarla, la declaración que formule, en instrumento público o privado, el deudor quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 26. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2.334 del Código Civil.

Art. 27. En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1.o de la ley N.o 8.292, de 24 de setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas en él incluídas.

Art. 28. El derecho real de hipoteca caduca a los treinta años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años.

Art. 29. En caso de novación por sustitución del deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1.536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reúna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 30. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

Registro General de Inhibiciones

Artículo 31. Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los Registros de Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de Paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Cada uno de los Registros actuales será una de las secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación:

Sección Embargos

Artículo 32. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados debiendo indicarse en la inscripción respectiva la ubicación, número de empadronamiento — si el peticionante conociere el dato — y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas;
B) Los embargos de naves con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Artículo 33. En la Sección Interdicciones se inscribirán:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley;
B) El embargo general de derechos y acciones;
C) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

Cuando las situaciones previstas por el inciso anterior emanen de una escritura pública, ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta Sección.

Art. 34. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de derechos y acciones.

Art. 35. El deudor o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez al dictar resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 36. El Registro tomará razón de los embargos generales de derechos y acciones, siempre que se indiquen, nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de la persona a que se refiere el embargo.

Art. 37º Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 35, el Registrador, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Artículo 38. En esta Sección se inscribirán las acciones siguientes:

A) Las reivindicatorias a título universal;
B) Las reivindicatorias a título singular de bienes raíces o naves;
C) La pauliana cuando tenga por objeto la rescisión o revocación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces.

La acción pauliana expirará en el término de un año a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Esta prescripción correrá también contra los incapaces.

Las acciones pauliana y reivindicatorias a título universal, iniciales antes de la vigencia de esta ley, deberán inscribirse dentro del plazo de sesenta días a contar de dicha vigencia.

Art. 39. Cuando el juicio reivindicatorio tenga más de diez años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá por resolución fundada, imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el juez podrá ordenar que se cancele el embargo.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de la Paternidad

Artículo 40. En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de filiación.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante, sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos

Artículo 41. En esta Sección se inscribirán los contratos a que se refiere la ley N.º 8.733, de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma que en las mismas se expresa.

Agrégase al artículo 5.º de la ley N.º 8.733 antes citada, el siguiente inciso:

"...H) La aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta, siendo nula la estipulación en contrario".

Declárase que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los instrumentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las Inscripciones y su Caducidad

Artículo 42. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sec-

ción Promesas de Enajenación e Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del Efecto de las Inscripciones

Artículo 43. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley N.° 8.733, de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

La acción de nulidad de actos realizados sobre bienes embargados no proseguirá si se desinteresa al acreedor embargante.

Art. 44. Los escribanos no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia.

Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción que no obste al otorgamiento de la escritura, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado aquélla a pesar de la existencia de dicha inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes.

Art. 45. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o naves o estando en condiciones de ser cumplido el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces o Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción en papel de oficio.

Artículo 46. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 36: si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada de acuerdo con el artículo 3º y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 47. El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 48. Para todos los efectos legales se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 49. Los funcionarios que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cincuenta pesos; y de cien pesos en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

Registro General de Arrendamientos y Anticresis

Artículo 50. En el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, que funcionará en la Capital de la República, se inscribirán:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces;
B) Las escrituras de anticresis;
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis.
D) Todos los demás instrumentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 51. La inscripción deberá contener:

A) La de los contratos de arrendamientos: fecha y lugar del otorgamiento, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, plazo del contrato, ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, número de padrón, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud su ubicación;
B) La de los contratos de anticresis y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis: fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, ubicación del inmueble, con expresión del Departamento, área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido, salvo que el arrendador se reserve expresamente en el contrato de arriendo la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los herederos del arrendatario.

El dueño de un bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis no exceda de cuatro años. Los contratos que realice con violación de esta disposición serán nulos.

Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

De los Certificados de los Registros

Artículo 53. Los certificados que expedirán los Registros tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas.

Art. 54. Los certificados se expedirán a solicitud de cualquier persona.

Art. 55. Las solicitudes de certificados se presentarán en papel simple, en la fórmula que proporcionará el Registro.

Art. 56. Todo certificado deberá expresar la hora, día, mes y año de su expedición.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

A) Calificación de los Instrumentos

Artículo 57. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado reúne las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscripto.

Art. 58. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los instrumentos que no contengan los elementos que según esta ley, deben contener necesariamente las inscripciones.
B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.
C) De los instrumentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuesto.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 59. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél lo remitirá al Ministerio de Instrucción Pública con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Poder Ejecutivo fallará aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido, y quedará sin efecto si fuera rechazado.

B) De los instrumentos procedentes del extranjero

Artículo 60. Los instrumentos otorgados en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento original.

Art. 61. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hallan transcriptos.

C) Forma de los instrumentos

Artículo 62. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple, que quedará archivado en el Registro, y además,

las firmas de las partes deberán ser certificadas por Escribano.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonios de instrumentos privados protocolizados.

En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 63. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 64. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia por cada contratante.

Cuando en una escritura se adquieran, por una misma persona varios inmuebles, podrá expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos. El escribano autorizante deberá dejar constancia en la nota de suscripción, para qué inmueble servirá de título la copia expedida. No haciéndolo, se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Art. 65. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos, el Registro pondrá en ellos constancia de la inscripción existente y por nota al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento que se sigue para los incidentes.

Cuando se trate de instrumentos inscriptos posteriormente a la vigencia de esta ley, para la expedición de segundas o ulteriores copias bastará la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia.

De los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones o actos jurídicos que no tengan por objeto justificar la propiedad actual de los bienes o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, podrán expedirse segundas o ulteriores copias, probando la pérdida o extravío de las anteriores mediante el procedimiento de la simple información.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay con referencia a la formación de título por separado, tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco.

Art. 66. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

D) De las inscripciones

Artículo 67. Los instrumentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

E) Formación de los Registros

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Oficina de Protocolos de la Suprema Corte de Justicia en la Capital y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez y de protocolos que podrá llevar cada Registro.

Art. 69. Derógase el artículo 33 del Decreto-ley número 1.421, de 31 de diciembre de 1878.

F) Derechos

Artículo 70. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$ 1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive ..	" 3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	" 3.50

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, a $ 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500.00) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aún cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse pesos 0.75 para papel sellado.

Art. 71. El Registro de Hipotecas cobrará dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art. 72. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 73. El Registro de Inhibiciones, —con excepción de la Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos—, percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite, $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado, a opción de los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N.º 10.107.

Art. 74. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 75. Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones la parte interesada pagará el sellado correspondiente.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva.

En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

G) De los índices.

Artículo 76. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los de Hipotecas, uno por deudores y otro por acreedores.

Los demás Registros llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

Los de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones deberán llevar además, índice por padrón.

Art. 77. Los Registros departamentales y locales de Traslaciones de Dominio deberán remitir, al final de cada año, al Registro General, copia del índice de su Departamento o región.

Art. 78. Deróganse las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones y Decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 79. Los Directores y Sub Directores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes deberán ser escribanos, con cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los encargados de los Registros Departamentales y locales deberán ser escribanos.

Dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. Los Registros Departamentales de Poderes y Prenda Agraria e Industrial, quedarán a cargo del Registrador Departamental de Traslaciones de Dominio.

El producto íntegro de dichos Registros se verterá en Rentas Generales.

Disposiciones transitorias.

Artículo 81. Dentro del plazo de noventa días a contar de la vigencia de ésta ley, los protocolos de los Registros suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Los Registros suprimidos comprendidos en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Registro Local de Traslaciones de Dominio de Paňdo, se entregarán a dicho Registro dentro del plazo precedentemente establecido.

Art. 82. La exigencia establecida en el artículo 65, inciso 2.º, para la obtención de segunda o ulteriores copias, no regirá para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 83. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 84. Esta ley entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art. 85. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 1943.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto sancionado por el Senado, sobre reorganización de los Registros de la Propiedad, sometido actualmente a estudio de esta Comisión es, en general, el mismo aprobado por decreto-ley de 13 de febrero de 1943.

Se trata de un conjunto de disposiciones que tienden a actualizar, por medio de la ley, las normas que rigen el funcionamiento de los Registros, con reflejo directo sobre la contratación.

Los problemas que en aquéllas se resuelven, constituyen el objeto de controversias judiciales y doctrinarias, suscitadas por la obscuridad o el vacío de la legislación en vigencia. En consecuencia, es de urgencia poner fin a situación tan anormal, que dificulta y hace insegura la contratación sobre bienes raíces.

Esa finalidad se obtiene por medio de disposiciones nuevas, aplicables a los mismos organismos ya creados, sin ninguna nueva erogación. Y cuando, como sucede con los Registros Departamentales, se hace necesaria la creación de oficinas, éstas cubren con exceso los gastos que puedan ocasionar, con los proventos que el Estado percibirá por los contratos a inscribirse.

Esta Comisión cree innecesario historiar nuevamente el origen del proyecto y la tramitación que ha seguido ante instituciones gremiales y en el Parlamento. Estas referencias constan auténticamente en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo, y en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

La repetida suspensión que ha sufrido el decreto-ley de la referencia, obliga a agilitar el procedimiento necesario para analizar sus disposiciones, que por otra parte han sido sometidas al análisis de instituciones gremiales —la Asociación de Escribanos y el Colegio de Abogados— y de la Comisión del Senado que introdujo —con la conformidad de los autores del proyecto inicial y de la Asociación de Escribanos— las reformas que se señalan en el informe de aquel organismo.

Vuestra Comisión ha cotejado detenidamente el proyecto inicial y las modificaciones introducidas por el Senado, y procederá a establecer en seguida su opinión sobre esas modificaciones, salvo en las que implican simples variaciones de palabras, necesarias para armonizar el texto legal.

Artículo 4.o. La modificación fundamental, con relación al texto primitivo, consiste en la necesidad de establecer el "avalúo" de los bienes sucesorios, en lugar del "aforo", como lo exigía el texto primitivo. La diferencia se funda en la necesidad de armonizar este inciso con el artículo 20, que dispone el procedimiento para el cobro del impuesto universitario en cada caso; y és aceptable, teniendo en cuenta que con el nuevo contenido del artículo 20 se deducen, a ese efecto, las deudas sucesorias.

Artículo 6.o. El proyecto del Senado elimina las multas que fijaba el proyecto primitivo para los funcionarios omisos y deja a la aplicación de las normas legales y administrativas las sanciones que dictará en cada caso el Poder Ejecutivo. Vuestra Comisión entiende que es conveniente mantener el régimen de las multas, ya que significa un freno a las omisiones de los funcionarios, que pueden perjudicar seriamente el funcionamiento del Registro.

Artículo 13. Se suprimió el artículo 14 del decreto-ley que decía así: "La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes", por considerarlo innecesario. Es cierto que la inscripción no puede validar actos nulos ni subsanar los defectos que contengan. Pero no está demás esa aclaración teniendo en cuenta que según el artículo 57 y siguiente, el Registrador tiene facultad de calificación; la aceptación del instrumento puede hacer creer en la inexistencia de nulidades o defectos que, a pesar de esa aceptación, puedan tener los instrumentos, induciendo así a error a terceros. Vuestra Comisión quiere dejar expresamente manifestada su opinión, de que la admisión de los instrumentos para su inscripción en el Registro, no implica declarar que esos intrumentos carecen de defectos.

Art. 19. El Senado ha suprimido la declaración contenida en el proyecto aprobado por el Consejo de Estado, de "que las sociedades comerciales regulares, son personas jurídicas de interés privado". La suprime porque entiende que "no es la ley de Registros y con motivo de establecer un impuesto que debe hacer esa declaración". Vuestra Comisión entiende que esa declaración es oportuna, porque precisamente al aplicar las disposiciones del Registro, se plantea el problema de la personalidad jurídica de las sociedades. La ley de 1.o de noviembre de 1932, que aumentó el impuesto universitario y se refirió a la oportunidad y forma en que debía pagarse en los casos de disolución de sociedad o cesión de cuotas daba lugar a dudas sobre el concepto del legislador sobre ese problema.

Artículo 38. Se ocupa de la inscripción en la Sección Reivindicaciones de las acciones reivindicatorias a título universal y las acciones reivindicatorias a título singular de bienes raíces. La Comisión del Senado incorporó la inscripción de la acción Pauliana. Esta Comisión no cree que la acción Pauliana se caracterice como acción reivindicatoria, pero como la intención es darle publicidad —cosa hasta ahora nó prevista en la ley— acepta el principio que se incorpora, así como la norma sobre el plazo en que puede iniciarse la acción. Entiende esta Comisión que al decirse que "la acción Pauliana expirará en el término de un año a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio", se ha querido establecer que el derecho a iniciar esa acción expire en el término de un año. Es en ese concepto que acepta el texto del artículo 38.

Artículo 52. Este artículo es de indudable trascendencia, en cuanto resuelve problemas de variable solución en la doctrina y en la jurisprudencia. Se refiere al valor del contrato de arrendamiento inscripto o no, y a las consecuencias de las prohibiciones de arrendar. Se recoge una tendencia doctrinaria, estableciendo la resolución del contrato de arrendamiento en caso de fallecimiento del arrendatario. Es innecesario detallar los antecedentes del artículo, porque ellos constan minuciosamente en el informe de la Comisión Redactora del proyecto y en los mensajes del Poder Ejecutivo.

Del proyecto que aprobó el Consejo de Estado, han sido eliminados dos Capítulos: el relativo a la obligatoriedad de planos para todos los bienes raíces, y el que creaba los certificados inhibitorios.

Y es aceptable esa supresión. En cuanto a los planos, en el concepto de que la ley fijará a la brevedad, en forma más completa y especial, las normas que figuraban en el proyecto inicial y que son de indudable interés porque en la forma en que habían sido orientadas por el ilustrado Director General de Catastro, permitían asegurar para época no muy lejana, la existencia de un catastro científicamente realizado, y con él un Registro de Propiedad, de acuerdo con las más modernas normas en la materia.

En cuanto a los certificados inhibitorios, pasaban a constituir una garantía de la contratación, de manera que el Registro no sería sólo un medio de publicidad, sino también de protección, pero dice bien el informe de la Comisión del Senado que "pesados las ventajas y los inconvenientes del inhibitorio, los efectos que podían te-

ner dentro de nuestro Código Civil y el problema que planteaba la diversidad de Registros, conviene poner en evidencia esta ley, sin los certificados inhibitorios, concretándose al certificado simple que determine la situación jurídica de bienes y personas".

Por último, se debe significar que esta Comisión entiende que la rúbrica de los protocolos en los Registros —que hasta ahora hacían los Juzgados Letrados de lo Civil por delegación de la Corte— debe ser hecha por la Escribanía de Gobierno y Hacienda y no por la Oficina de Protocolos de la Suprema Corte, en razón de que esta oficina no puede dar cumplimiento a la enorme tarea que actualmente tiene, y además que para el caso de observarse cualquier protocolo, el trámite es más rápido, ya que la Escribanía de Gobierno y Hacienda lo haría directamente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y no como sería si se encargase la tarea a la Oficina de Protocolo.

Por consiguiente, las modificaciones que esta Comisión aconseja introducir al proyecto sancionado por el Senado, son las siguientes:

"Artículo 6.o. Los encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General, las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días, a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Artículo 100).

Artículo 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que quede consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose a los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Artículo 19. Declárase que las sociedades comerciales constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades, no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 3o. de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la Capital, y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

Artículo 84. Esta ley entrará en vigencia el día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro".

Es cuanto tiene que informar vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Alberto F. Zubiría. — Segundo F. Santos. — Sofildo Hernández. — Euclides Sosa Aguiar.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión trae nuevamente al debate el proyecto sobre Reorganización de los Registros, con las modificaciones que anteriormente introdujera a los artículos 6.o, 13, 19, 18 y 84 del proyecto remitido con sanción por la Cámara de Senadores, por cuanto ha desaparecido la causal que requería un nuevo estudio por parte de la Comisión, ya que ha sido motivo de otra ley la obligatoriedad de planos para todos los bienes raíces.

No considera necesario vuestra Comisión, fundamentar nuevamente las conveniencias de prestarle aprobación al proyecto aludido, en honor a la urgencia que existe de dotar al país de una legislación como la que trata este asunto.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1944.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Héctor Payssé Reyes. — Sofildo Hernández. — Alberto F. Zubiría. — Salvador M. Ferrer Serra (Con salvedades). — Euclides Sosa Aguiar".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **36 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión general.

Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **36 en 38. — Afirmativa**).

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: deseo hacer moción en el sentido de que, si fuera reglamentario, se votara por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la discusión particular hay que votar por artículos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción en el sentido de que se suprima la lectura de todos los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante en el sentido de que se suprima la lectura de todos los artículos en la discusión particular.

(Se vota: **36 en 42. — Afirmativa**).

—En discusión particular el proyecto.

(Puestos en discusión los artículos 1.o al 83 inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 1.o: **38 en 42. — Afirmativa.**
Artículo 2.o: **36 en 41. — Afirmativa.**
Artículo 3.o: **35 en 39. — Afirmativa.**
Artículo 4.o: **35 en 39. — Afirmativa.**
Artículo 5.o: **34 en 39. — Afirmativa.**
Artículo 6.o: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 7.o: **34 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 8.o: **32 en 34. — Afirmativa.**
Artículo 9.o: **30 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 10: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 11: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 12: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 13: **27 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 14: **26 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 15: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 16: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 17: **27 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 18: **27 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 19: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 20: **27 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 21: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 22: **30 en 36. — Afirmativa.**
Artículo 23: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 24: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 25: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 26: **30 en 36. — Afirmativa.**
Artículo 27: **30 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 28: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 29: **28 en 36. — Afirmativa.**
Artículo 30: **30 en 36. — Afirmativa.**
Artículo 31: **30 en 36. — Afirmativa.**
Artículo 32: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 33: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 34: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 35: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 36: **31 en 3?. — Afirmativa.**
Artículo 37: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 38: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 39: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 40: **31 en 3?. — Afirmativa.**
Artículo 41: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 42: **31 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 43: **31 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 44: **31 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 45: **32 en 39. — Afirmativa.**
Artículo 46: **34 en 41. — Afirmativa.**
Artículo 47: **32 en 39. — Afirmativa.**
Artículo 48: **32 en 39. — Afirmativa.**
Artículo 49: **31 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 50: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 51: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 52: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 53: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 54: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 55: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 56: **29 en 38. — Afirmativa.**

Artículo 57: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 58: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 59: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 60: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 61: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 62: **29 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 63: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 64: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 65: **28 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 66: **34 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 67: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 68: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 69: **32 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 70: **32 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 71: **33 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 72: **31 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 73: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 74: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 75: **32 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 76: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 77: **30 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 78; **30 en 37 — Afirmativa.**
Artículo 79: **31 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 80: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 81: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 82: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 83: **33 en 38. — Afirmativa.**

—Se va a dar lectura del artículo 84, sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 84. Esta ley entrará en vigencia el día 1.° de enero de 1947, suspendiéndose, mientras tanto, la vigencia del Decreto-ley de 12 de febrero de 1943".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **31 en 38. — Afirmativa**)

—**El artículo 85 es de orden.**

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En el informe de la Comisión se establece que se sustituyen los artículos 6, 13, 19, y 68, según el texto que figura en el propio informe de la Comisión. Quiero aclarar que en la aprobación correspondiente, debe entenderse que el texto es el inserto en el informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor Diputado. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Registros Públicos que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio.

Artículo 2.o Este Registro Funcionará:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República;

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso, sustituirán a los Registros Locales establecidos por las leyes números 1.467, de 18 de mayo de 1880, y 8.298, de 8 de octubre de 1928.

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del departamental, uno con asiento en la Ciudad de Pando, para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales, séptima, octava, novena, décima, décima cuarta y décima sexta, del Departamento de Canelones.

Art. 3.o En los Registros deberán inscribirse:

1.°) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos;

2.°) La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados;

3.°) La sentencia de prescripción obtenida en juicio contradictorio, cuando recaiga sobre bienes inmuebles;

4.°) El certificado de resultancias de autos, en las sucesiones en que existan bienes raíces;

5.°) Todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y certificados de resultancias de autos que deben inscribirse son las que se dicten desde la vigencia de esta ley en adelante.

Art. 4.o El certificado de resultancias de autos será expedido por el actuario o por el Juez, cuando actúe sin él, dentro de treinta días, desde que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio del inventario o relación de bienes y declaratoria de herederos.

En los casos en que la declaratoria de herederos y la aprobación del inventario o relación de bienes se verifique en autos distintos, el plazo a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el último de ellos.

Si después de inscripto el certificado se hiciera ampliación de inventario deberá efectuarse una inscripción complementaria.

Dicho certificado deberá contener:

1.°) Nombre y apellido de las personas declaradas herederas, expediente en que la declaratoria haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.

2.°) Los bienes inmuebles trasmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.° de esta ley y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes.

3.°) El avalúo definitivo de los bienes raíces denunciados.

El actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente si por la ubicación de los bienes fuere necesaria la inscripción en más de un Registro, se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar.

La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial en la forma que establece el artículo 65 de esta ley.

Art. 5.o La inscripción de los instrumentos a que esta ley se refiere, se hará:

1.°) En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro Local en el caso previsto en el inciso C) del artículo 2.o.

Si se tratara de bienes situados en más de un Departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.

2|°) En el Registro General, los instrumentos que se refieran a bienes indeterminados, como las cesiones de derechos hereditarios

Art. 6.o Los encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General, las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Artículo 100).

Art. 7.o Los instrumentos que deban ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento.

Este plazo se contará desde la fecha de expedición de la copia en los casos de particiones o divisiones de bienes, del certificado de resultancias de autos y del testimonio de las sentencias de prescripción. Este último deberá ser expedido dentro de treinta días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Para los instrumentos emanados del extranjero el plazo se contará desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8° La emisión de la inscripción en el plazo indicado será penada con una multa igual al importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será mayor de doscientos pesos.

Art. 9° La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1°) Naturaleza del instrumento, su fecha, lugar del otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentre el original, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el instrumento inscripto;

2°) Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, trans-

ferencias, etcétera de los derechos objeto de la inscripción;

3.º) Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse con expresión de área, límites y número de empadronamiento;

4º) Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción;

5º) El precio que figura en el instrumento y en su defecto el aforo para el pago del impuesto inmobiliario, en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y

6º) La firma del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los instrumentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1 a 5 de la anterior o los que especifica el artículo 4.o de esta ley.

Art. 11. La inscripción podrá contener, además siempre que resulten del instrumento respectivo:

1º) El apellido materno, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge o ex cónyuge en su caso, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refieren el numeral 2º del artículo 9º y el numeral 1.o del artículo 4.o;

2º) La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecten la inscripción y la extensión de sus límites;

3º) La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12 Los instrumentos que deben inscribirse, según esta ley no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios instrumentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción

Art. 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que quede consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 14. Los escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afect el dominio de un inmueble, deberán anotar el instrumento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

En la misma pena incurrirá el funcionario que no expida los certificados y testimonios en los plazos precedentemente establecidos.

Art. 15 Desde la vigencia de esta ley, ningún escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de instrumento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirá en juicio o en oficinas del Estado esos instrumentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos una vez vencido el plazo indicado por el artículo 7.o.

El escribano o funcionario que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de cincuenta pesos.

Art 16 Cuando se trate de segundas o ulteriores copias el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el instrumento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 3 o del artículo 14 o. salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 17 A partir de la vigencia de la presente ley, el impuesto establecido por la ley número 2921 de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces.

No pagarán dicho impuesto:

A) Las cesaciones de condominio cuando éstas tengan un origen contractual, las que se regirán por lo dispuesto por el Libro III, Título VI, Capítulo V, Sección II del Código Civil;

B) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial;

C) Las escrituras de formación de título por separado, hechas de acuerdo con el artículo 68.o de lo actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y

D) La sentencia de prescripción.

Art. 18. Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto no se haya abonado en la sucesión con motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, pagaran el impuesto a que se refiere el artículo 20.o.

Art. 19 Declárase que las sociedades comerciales constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades, no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto [illegible] 3.o de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Art. 20. Por la inscripción del certificado de resultancias de autos se abonará el impuesto del siete y un tercio por mil a que se refiere la ley N o 8906, de 1.o de noviembre de 1932, sobre los avalúos definitivos de los bienes inventariados

Para determinar el impuesto que debe abonarse se tomará el valor de los inmuebles deducidas las deudas sucesorias si no hubiere bienes de otra naturaleza. Si los hubiere, esa deducción se hará proporcionalmente.

Si las deudas absorbieran el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de impuestos y derechos.

Art. 21. Las inscripciones hechas en los Registros de Traslaciones de Dominio serán comunicadas al final de cada quincena a la Dirección General de Catastro o sus dependencias.

CAPITULO II

Registros de Hipotecas

Artículo 22. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República dividido en dos Secciones, correspondiendo a la primera, la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados, con ubicación en los departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás departamentos de la República.

Art. 23. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos;

B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques;

C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 24. Los instrumentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentaran con las formalidades exigidas por la ley.

Los indicados en la letra B) podrán contar en instrumento público o privado.

Art. 25. La cancelación de las inscripciones sólo podrá hacerse en general mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública y en la forma exigida por el artículo 62 o. inciso 2.o y 3.o

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse, para cancelarla, la declaración que formule, en instrumento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 26 La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil

Art. 27 En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 8292 de 21 de setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas en él incluídas

Art. 28. El derecho real de hipoteca caduca a los 30 años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años.

Art. 29. En caso de novación por sustitución del deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reuna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 30. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

Registro General de Inhibiciones

Artículo 31. Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los Registros de: Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de Paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Cada uno de los Registros actuales será una de las Secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación.

Sección Embargos

Artículo 32. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en la inscripción respectiva la ubicación, número de empadronamiento —si el peticionante conociere el dato— y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.
B) Los embargos de naves con especificación de lo denominación y demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Artículo 33. En la Sección Interdicciones se inscribirán:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley.
B) El embargo general de derechos y acciones.
C) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

Cuando las situaciones previstas por el inciso anterior emanen de una escritura pública, ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta Sección.

Art. 34. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de derechos y acciones.

Art. 35. El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez, al dictar resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 36. El Registro tomará razón de los embargos generales de derechos y acciones, siempre que se indique: nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de la persona a que se refiere el embargo.

Art. 37. Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 35, el Registrador, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Artículo 38. En esta Sección se inscribirán las acciones siguientes:

A) Las reivindicaciones a título universal.
B) Las reivindicaciones a título singular de bienes raíces o naves.
C) La pauliana cuando tenga por objeto la rescisión o renovación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces.

La acción pauliana expirará en el término de un año, a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Esta prescripción correrá también contra los incapaces.

Las acciones paulianas y reivindicatorias a título universal, iniciadas antes de la vigencia de esta ley, deberán inscribirse dentro del plazo de sesenta días a contar de dicha vigencia.

Art. 39. Cuando el juicio reivindicatorio tenga más de diez años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá por resolución fundada, imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele el embargo.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de la Paternidad

Artículo 40. En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de filiación.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante, sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos

Artículo 41. En esta Sección se inscribirán los contratos a que se refiere la ley número 8733, de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma que en las mismas se expresa.

Agrégase al artículo 5.o de la ley número 8733 antes citada el siguiente inciso:

"...H) La aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta, siendo nula la estipulación en contrario".

Declárase que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los instrumentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las Inscripciones y su Caducidad

Artículo 42. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del Efecto de las Inscripciones

Artículo 43. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá a los efectos previstos en la ley número 8733, de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

La acción de nulidad de actos realizados sobre bienes embargados no proseguirá si se desinteresa el acreedor embargante.

Art. 44. Los escribanos no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia.

Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción que no obste al otorgamiento de la escritura, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado aquélla a pesar de la existencia de dicha inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes.

Art. 45. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o naves o estando en condiciones de ser cumplido el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces o Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción en papel de oficio.

Art. 46. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 36, si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada de acuerdo con el artículo 32 y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 47. El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 48. Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 49. Los funcionarios que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cincuenta pesos; y de cien pesos en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

REGISTRO GENERAL DE ARRENDAMIENTOS Y ANTICRESIS

Art. 50. En el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, que funcionará en la Capital de la República, se inscribirán:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces;
B) Las escrituras de anticresis;
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis;
D) Todos los demás instrumentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 51. La inscripción deberá contener:

A) La de los contratos de arrendamientos: fecha y lugar del otorgamiento, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, plazo del contrato, ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del Departamento, número de padrón, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud su ubicación;
B) La de los contratos de anticresis y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis: fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, ubicación del inmueble, con expresión del Departamento, área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido, salvo que el arrendador se reserve expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los herederos del arrendatario.

El dueño de un bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis no exceda de cuatro años. Los contratos que realice con violación de esta disposición serán nulos.

Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

DE LOS CERTIFICADOS DE LOS REGISTROS

Artículo 53. Los certificados que expedirán los Registros tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas.

Art. 54. Los certificados se expedirán a solicitud de cualquier persona.

Art. 55. Las solicitudes de certificados se presentarán en papel simple, en la fórmula que proporcionará el Registro.

Art. 56. Todo certificado deberá expresar la hora, día, mes y año de su expedición.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

A) CALIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 57. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado reúne las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscripto.

Art. 58. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los instrumentos que no contengan los elementos que según esta ley, deben contener necesariamente las inscripciones;
B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento;
C) De los instrumentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuesto.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 59. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél le remitirá al Ministerio de Instrucción Pública con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Poder Ejecutivo fallará aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido, y quedará sin efecto si fuera rechazado.

B) DE LOS INSTRUMENTOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO

Artículo 60. Los instrumentos otorgados en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento original.

Art. 61. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hayan transcriptos.

C) FORMA DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 62. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple que quedará archivado en el Registro, y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonios de instrumentos privados protocolizados. En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 63. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 64. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia por cada contratante.

Cuando en una escritura se adquieran, por una misma persona varios inmuebles, podrá expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos. El escribano autorizante deberá dejar constancia en la nota de suscripción para qué inmueble servirá de título la copia expedida. No haciéndolo, se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Art. 65. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias, de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos, el Registro pondrá en ellas constancia de la inscripción existente y por nota al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento que se sigue para los incidentes.

Cuando se trate de instrumentos inscriptos posteriormente a la vigencia de esta ley, para la expedición de segundas o ulteriores copias bastará la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia.

De los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones o actos jurídicos que no tengan por objeto justificar la propiedad actual de los bienes o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, podrán expedirse segundas o ulteriores copias, probando la pérdida o extravío de las anteriores mediante el procedimiento de la simple información.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay con referencia a la formación de título por separado tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco.

Art. 66. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

D) De las inscripciones

Artículo 67. Los instrumentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

E) Formación de los Registros

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondien a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la Capital, y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

Art 69. Derógase el artículo 33 del decreto-ley número 1421 de 31 de diciembre de 1878.

F) Derechos

Artículo 70. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$ 1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive	" 3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	" 3.50
De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, a $ 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.	

Para el cómputo del inciso anterior las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500.00) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aún cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse pesos 0.75 para papel sellado.

Art 71. El Registro de Hipotecas cobrará dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art 72. El Registro de Arrendamiento y Anticresis percibirá $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación en las que queden comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes

Art 73. El Registro de Inhibiciones con excepción de la Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite, $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado, a opción de los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley número 10.107.

Art. 74. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos salvo las excenciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma

Art. 75. Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará el sellado correspondiente.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva.

En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

G) De los Indices

Artículo 76. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los de Hipotecas, uno por deudores y otro por acreedores.

Los demás Registros llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

Los de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones deberán llevar además índice por padrón.

Art. 77. Los Registros Departamentales y Locales de Traslaciones de Dominio deberán remitir, al final de cada año, al Registro General, copia del índice de su Departamento o región.

Art. 78. Deróganse las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones. Reivindicaciones y Decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 79. Los Directores y Subdirectores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes deberán ser escribanos, con cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los encargados de los Registros Departamentales y Locales deberán ser escribanos.

Dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. Los Registros Departamentales de Poderes y Prenda Agraria e Industrial, quedarán a cargo del Registrador Departamental de Traslaciones de Dominio.

El producto íntegro de dichos Registros se verterá en Rentas Generales.

Disposiciones Transitorias

Artículo 81. Dentro del plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley, los protocolos de los Registros suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Los Registros suprimidos comprendidos en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Registro Local de Traslaciones de Dominio de Pando, se entregarán a dicho Registro dentro del plazo precedentemente establecido.

Art. 82. La exigencia establecida en el artículo 65 inciso 2.o, para la obtención de segunda o ulteriores copias, no regirá para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales con anterioridad a la vigencia de esta ley

Art. 83. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 84. Esta ley entrará en vigencia el día 1.o de enero de 1947, suspendiéndose mientras tanto la vigencia del decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 85. Comuníquese, etc".

26

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — El asunto que debiera considerarse de inmediato es el relativo al de las planillas de presupuesto para el Registro de Propiedad Raíz. Este proyecto tuvo sanción en el Senado con fecha 15 de diciembre de 1943; posteriormente a esta ley, se sancionó la de presupuesto de 23 de febrero de 1945.

Ahora tenemos a la vista las planillas de este presupuesto, pero no podrán ser tratadas en el día de hoy por cuanto, hay algunas omisiones: se ha omitido la creación de un cargo de Jefe de Sección, de diez cargos de Auxiliares; y se ha eliminado de las planillas que regían actualmente, un cargo de sereno, dotado con 840 pesos anuales; esta eliminación debe haberse producido por error, pues ese cargo figura en el presupuesto vigente con la dotación que he mencionado, aunque, como digo, en las planillas sancionadas por el Senado ese cargo no aparece resultaría, entonces, que si sancionáramos estas planillas, dejaríamos a este funcionario fuera del cargo, lo que es una situación completamente irregular.

Entiendo que no va a ser posible tratar hoy las planillas a que me he referido, y por lo tanto propongo que

dicho asunto sea considerado el próximo miércoles, a fin de poder subsanar estas observaciones que he señalado.

Además, señor Presidente, con fecha 11 del corriente mes ha llegado, con mensaje del Poder Ejecutivo, un proyecto por el cual se reorganizan todas las planillas de los cuatro Registros siguientes: Registro General de Poderes, Registro General de Arrendamientos y Anticresis, Registro General de Embargos e Interdicciones y Registro de Traslaciones de Dominios.

De sancionarse estas planillas, no habría nada más que agregar a ellas diez y nueve cargos de Escribanos Departamentales y los respectivos auxiliares, y quedaría subsanado el error a que también hice mención, de la omisión de diez auxiliares, que falta incluir, porque ese personal se tomaba de las planillas de disponibilidad, y como ya están incorporados por la ley de presupuesto de 1944, ese personal aparece incorporado de nuevo. Quiere decir, que faltarían diez cargos de auxiliares para que estos Registros puedan funcionar en forma eficiente.

Concretando, hago moción para que las planillas de los Registros a que me he referido, sean consideradas en la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo, en el sentido de que las planillas presupuestales del Registro de Traslaciones de Dominio, del Registro General de Poderes, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis y del Registro General de Embargos e Interdicciones, sean consideradas en la sesión del miércoles próximo.

(Se vota: 24 en 31. — Afirmativa).

27

—De conformidad con lo resuelto por la Cámara, debería considerarse ahora el asunto que figura en segundo término en la orden del día: "Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas. (Ratificación de los convenios suscritos en Bretton Woods)", pero no puede ser tratado porque requiere quórum especial, que no hay en este momento.

28

Siguiendo el orden de lo resuelto por la Cámara se va a considerar el asunto que figura en séptimo término en la orden del día: "Escuela "Juan Antonio Lavalleja". (Denominación)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 16 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea, con el objeto de solicitar la sanción del proyecto de ley adjunto, por el cual se da el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la Escuela N.o 11 de Estación Minas, Departamento de Lavalleja.

Este proyecto tiene por origen la iniciativa de la Comisión de Fomento de dicha escuela, apoyada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal Expresa la referida Comisión de Fomento, fundamentando su gestión: "Deseamos que se denomine "Juan Antonio Lavalleja" la escuela número 11 de Estación Minas, porque consideramos que la enseñanza primaria debe tener, en la tierra natal de aquel héroe nacional, un local propio con el nombre glorioso del primer ciudadano de la región, porque consideramos que es deber primordial de los ciudadanos e instituciones de carácter popular, propender, con las autoridades públicas, a la realización de los homenajes reparadores hacia las figuras históricas del país y, sobre todo, a señalar a la niñez escolar, que existe un claro concepto de gratitud y de justicia hacia los ejemplares patricios que, en épocas terribles, lo dieron todo por la consolidación de los derechos humanos en las leyes fundamentales de la República, después de haber ofrecido sus preciosas vidas para la obtención de la libertad en la más pura organización democrática".

El Poder Ejecutivo apoya la patriótica iniciativa de la expresada Comisión de Fomento y estima que el ilustrado criterio de los señores legisladores le exime de aportar mayores argumentos en pro de la sanción de este proyecto.

Con tal motivo, reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desígnase con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" la escuela número 11, de Estación Minas (Departamento de Lavalleja), dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo entiendo que sería conveniente que se diera lectura al proyecto, porque el Senado acaba de enviar con observaciones otro proyecto igual, por no llevar la palabra "publíquese", a continuación de la palabra "comuníquese".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación se vota el pase a la discusión particular: 24 en 31. — Afirmativa).

—En discusión particular

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión

(No habiendo observación, se vota: 24 en 31. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

29

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a formular moción, solicitando la inclusión en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de octubre, de un proyecto de ley que es necesario sancionar.

Cuando se consideró en Cámara, hace varios meses, el proyecto de ley referente a los derechos civiles de la mujer, yo hice varias proposiciones que en definitiva, en lo fundamental, han sido incorporadas al texto sancionado; pero postergué una proposición a la espera de la sanción de esa ley, consistente en la designación de una Comisión de Juristas que tendría por objeto coordinar nuestro derecho positivo y codificado con la nueva ley sancionada. Aquel propósito fue en general compartido por la Cámara, y el Senado de la República se había adelantado ya a mi propósito.

De manera que hay un proyecto de ley sancionado por el Senado de la República, que está a consideración de la Cámara, proyecto de ley que tiende a la designación de una Comisión de Juristas para proyectar la incorporación a los Códigos respectivos de las reformas resultantes de la ley de los Derechos Civiles de la Mujer.

En consecuencia, señor Presidente, pido que ese proyecto a que me he referido, se incluya en la orden del día de la primera sesión a realizarse en el mes de octubre.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Barrios Amorín, se coloca en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre.

(Se vota: 20 en 25. — Afirmativa).

30

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a formular moción, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día de la primera sesión del mes de octubre, un asunto informado por la Comisión de Legislación Social sobre ampliación de [illegible] jubilatorios del ex Comisario jubilado, señor Ducret.

Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin número, señor Diputado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 45 minutos).

JUAN F. GUICHON,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Prosecretario.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Jueves 9 de Enero de 1947 — Núm. 12063

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de útiles de oficina, papeles y materiales de encuadernación y útiles de limpieza, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suminstros" calle Yí N.o 1316 3er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) a la hora 9 los días que se establezcan a continuación: 15 del corriente, Utiles de Oficina; 17 del corriente: Papeles y Materiales de Encuadernación; 18 del corriente: Utiles de Limpieza.

(Cuenta corriente) En.3-25208-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir: 2:300.000 kilos de alfalfa, con destino a las unidades de guarnición en Capital y campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1947.

(Cuenta corriente) En.8-20037-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: hierro o chapa usada cortada para herraduras, clavos de herrar, acero puntero, acero en trancha, cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos para martillos, marrones, martillos de fragua, tenazas de herrar bigornia, piedras de afilar, raspa cascos requeridos por el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las nueve horas — Montevideo Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25201-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1[illegible] para adquirir borceguíes requeridos por l. Inspección General de Marina, de acuerd con el pliego de condiciones que a disp sición de los interesados se encuentra e la Sección Adquisiciones de este Servic. de Intendencia, calle Guaraní número 155 todos los días hábiles de las 7 y 30 a la 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 d Enero de 1947 a las 10 horas. — Mont video, Enero 2 de 1946.

(Cuenta corriente) En.7-20018-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir alpargatas color yerba mat requeridas para stock de Almacenes, d acuerdo con el pliego de condiciones qu a disposición de los interesados se encue tra en la Sección Adquisiciones de este Se vicio de Intendencia, calle Guaraní núm ro 1599 todos los días hábiles de las 7 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día 17 d Enero de 1947 a las nueve horas — Mon tevideo, Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En 7-20019-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 113
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir dragonas plateadas requeridas por la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las diez horas Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25202-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 119
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 119 para adquirir pintura Patente o similar pintura Bootoping o similar pintura [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	80.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	60.00	"
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	"
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	"
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	"
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	"	135.00	"
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	"
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	"
	en adelante			"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

galvánica, requeridas por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Enero 2 de 1946.

(Cuenta corriente) En.7-20020-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado
Licitación pública número 111

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir lamparillas a rosca de 110 Volts., portátiles con 15 metros de cable, cinta aisladora, requeridas por el R. O. U. Uruguay de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En.7-20021-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 115
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir: máquinas de coser a pedal para sastre a bobina requeridas para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las nueve horas. Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25203-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir cocktail preparado, fideos especiales, tabaco amarelinho, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ppropuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.31-25162-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 p[illegible] jeras de tuzar, candados, palas, cacerolas, [illegible] sierras para metales cepillos carpintero, garlopines, cuercos, tubos para faroles, faroles bombillas requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendenca, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo Diciembre 27 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.31-25161-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
[illegible]
Licitación pública número 100
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir colchas de dos plazas, crea de 1 m. 10 crea de 2 ms. a 2 ms. 10 peines para hombres, peines para mujeres, hilo para coser colores blanco negro y verba mate, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo Diciembre 27 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.31-25163-v.en.13.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artefactos eléctricos destinados al nuevo cuartel de Salto, de acuerdo a la memoria, pliego de condiciones y plano de detalle, confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, hasta el día 13 de Enero corriente.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán recibidas y abiertas en este Servicio el día 13 de Enero corriente a la hora 10 labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.8-20036-v.en.13.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación ppublica por primera vez para la adquisición de instrumental odontológico.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 20 de Enero del año 1947 a las 19 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic 30-25153-v.en.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo por resolución del 28 de Octubre ppdo., el campo de propiedad de la Sucesión de don ANTONIO LUNOYER, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: campo situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 454, con una superficie de 11.289 hectáreas.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado campo, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en esta Gerencia General por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.2-25180-v.en.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 28 de Octubre ppdo., el campo de propiedad de los Sres. JUAN LOPEZ Y LOPEZ y ADELINA o ADELIA SILVERA o SILVEIRA DE LOPEZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: 14 fracciones de campo ubicadas en el Departamento de Cerro Largo, cuyos padrones, ubicación etc., se detalla: Padrón número 1373, ubicado en la 4.a sección judicial con una superficie de 695 Hs. 9.000 ms., propiedad de doña Adelina o Adelia Silvera o Silveira de López: padrón número 7672 ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 26 Hs., 2335 ms. 60, propiedad de don Juan López y López: padrón número 6311, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 58 Hs., 0756 ms. 55, propiedad del señor Juan López y López; padrón número 5427, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 101 Hs., 0408 ms. 62 propiedad de doña Adelia o Adelina Silvera o Silveira de López: padrón número 1696, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 134 Hs. 2365 ms., propiedad de don Juan López y López: padrón número 1656, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 51 Hs. 6516 ms. 70, propiedad de don Juan López y López; padrón número 1441, ubicado en la 5.a sección judicial, con una superficie de 62 Hs. 8884 ms. 94, propiedad del señor Juan López y López; padrón número 1694 ubicado en las 4.a y 5.a secciones judiciales, con una superficie de 1112 Hs., 5174 ms. 16 propiedad de don Juan López y López padrón número 1531 ubicado en la 4.a sección judicial con una superficie de 182 Hs. 6426 ms. 70 propiedad de don Juan López y López; padrón número 7671, ubicado en la 4.a sección judicial con una superficie de 820 Hs., 7047 ms. 92, propiedad de don Juan López y López; padrón número 6835 ubicado en la 4.a sección judicial con una superficie de 425 Hs., 7545 ms. 40, propiedad de don Juan López y López; padrón número 5468, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 212 Hs., 8772 ms. 70, propiedad de don Juan López y López; padrón número 1717, ubcado en la 4.a sección judcial, con una superficie de 212 Hs., 8772 ms. 70, propedad de don Juan López y López, y el padrón número 7673, fracción ubicada en la 4.a sección judicial, con una superficie de 534 Hs. 8858 ms. 11 propiedad de la señora Adelina o Adelia Silvera o Silveira de López.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de exropiación, y advirtiéndose que los planos tasación y antecedentes se hallan de manfiesto en esta Gerencia General por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Armando Aresti Hervé. Gerente General.

(Cuenta corriente) En.2-25179-v.en.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 220
Muebles metálicos

Se llama a licitación pública para el suministro de muebles metálicos destinados a la Sede del Banco de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494), todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Enero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Enero 2 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.7-20023-v.en.14.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION AFECTADOS POR EL ENSANCHE DE LA AVENIDA AGRACIADA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto N.o 5212 de la Junta Departamental de Montevideo afectados por el ensanche de la avenida Agraciada:

Padrón	Propietario	Area Aprox. ms.2
10539	Isis Aurora Geis	130
10540	Juan Fernández	182
10541	Manuel Sánchez	103
10542	José Fernando García	106
10543	Francisco Linares	95
10544	Agustín Antonio Reggiardo	102
10545	Lorenzo Bordoni	147
10546	Pablo Mañé	164
10547	Pablo Mañé	159
10548	Suc. Juan Szólica	108
10549	Juan Debenedetti	74
10550	Suc Carnelli y Cía.	452
10551	Rosa Izareta	73
10552	Dina O. Devicenzi	70
10553	Manuel Estévez	172
10554	Pedro Ríos	167
10556	Pedro Ríos	463
10557	Juan P. Lena	222
10558	Pablo Mañé	1.322
10559	Joaquín Albanell y Mora	414
5993	Dina O. Devicenzi	70
33291	Manuel Soba	77
33292	José Ugo	77
93580	Pedro Ríos	188
168691	Luisa Volonté de Albo	470
10578	Pedro Vidart	95
10582	Bernardo J. y Héctor Suzacq	871
10583	David Viglietti	202
10584	J. Albanell y Mora	257
10585	Enriqueta T de Costa	177
33280	Juan Etcheverry	356
10621	Alfredo y Elvira Bofill	964
12799	Rosa M. V. Anzoateguy y otros	93
12827	Rosa M. de Anzoateguy	236
12985	Ernesto N. Peirano	502
12988	José Risso	481
12989	Juan A. de Ruiz	311
12990	Eduviges Bottaro y otros	388
12991	Juan Carlos Mañé y otros	39
12992	Juan Carlos Mañé y otros	164
12993	Juan Carlos Mañé y otros	271
12986	José Risso	165
12937	José Risso	189
13136	Pablo Mañé	229
13138	Josefina y Celia R. T. Ciuría y otros	224
13173	Ramón Abascal	169
13192	Ramón Abascal	173
13193	Ramón Abascal	167

Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20012-v.en.15.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION AFECTADOS POR LA AVENIDA DIAGONAL, QUE PARTIENDO DEL CRUCE DE LAS CALLES URUGUAY Y FLORIDA TERMINA EN LA CONJUNCION DE LA RAMBLA PORTUARIA Y CALLE BARTOLOME MITRE.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto N.o 5203 de la Junta Departamental de Montevideo.

Padrón	Propietario	Area Aprox. ms.2
4602	Sala Iriarte y Boffil	1.914
4603	José Shaw	296
4604	José Shaw	1.033
4609	Teresa V. de Guibani	311
4610	Teresa V. de Guibani	218
4611	Cotina A. R. de Cardey	75
4612	Carlos E. Young	888
4613	Buenaventura Caviglia	150
4619	Banco Popular	5
4620	Juan Pedauye	75
4621	Ramón Suárez	120
4622	Eduardo Oseira	134
4623	Impresora Uruguaya	8
4646	Vicente Salvo	212
4647	Lázaro M. Salvo	214
4727	Soc. Eugenio Barth	418
4728	Soc. Eugenio Barth	481
4729	Banco de Seguros	444
4730	Soc. Eugenio Barth	236
4731	José Tucci	238
4732	Elvira Peréyra	280
4736	José Escaich	186
4737	Agustín Errico	253
4738	Martina D. de Elio	1.057
4739	Alberto Guidice	400
4740	Antonio y Juana Sala	84
4848	Alberto F. Guidice	159
4849	Juan C. Ferumendi	133
4850	Iglesia Lourdes	5
4855	Héctor Peirano	102
4856	Héctor Peirano	93
4857	Bautista Lasgoity	178
4858	Antonio Ares	181
4860	José Guisande	329
4861	José Parente	269
4867	Ramón López	372
4868	Ramón López	512
4870	Carmen V.O. de Pacheco	624
4871	Sofía Musante y otro	530
4872	Francisco Soca	451
4873	Luisa A. de Blanco	80
4874	Víctor Musante	5
4876	Ministerio de Salud Pública	608

Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20022-v.en.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 8|46
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la instalación telefónica, para la ampliación de la Subsección Telefonogramas, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Enero de 1947 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.31-25166-v.en.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Miércoles 8 de Enero de 1947. Hora 9. Transporte de leche (4.o llamado). (Periódica). 9 y 15. Papas para consumo.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública. Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En.8-20034-v.en.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Enero 13 de 1947: hora 11.15, pproductos químicos para uso radiográfico; 11 y 30, anteojos (periódica) (tercer llamado); 11 y 45, báscula para camiones. Cif. o Fob. (segundo llamado); 12 sal gruesa.

Enero 20 de 1947: hora 9 y 15, suministro e instalación de un equipo de bombeo en el Hospital Marítimo de Maldonado; 9 y 30, pintura blanca en pasta; 9 y 45, tejidos (segundo llamado).

Enero 27 de 1947: hora 8 y 30, ampliación salas de enfermos Centro Auxiliar Nueva Palmira (tercer llamado).

Febrero 17: hora 8 y 30, películas radiográficas y fluorográficas, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.4-2004-v.en.9.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la reparación de la cocina de hierro de la Colonia Educacional de Menores (Suárez) Departamento de Canelones, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar de la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 2.o piso.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la Contaduría Central, 25 de Mayo 1.o piso, el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.8-20024-v.en.18.

CONSEJO DEL NIÑO

Llámase a aspirantes para proveer interinamente cargos de maestros de instrucción para hogares rurales de varones de Paso de Tranqueras (Tacuarembó) y Lavalleja hasta la realización del concurso para designación definitiva.

Los aspirantes deberán inscribirse en la Sección Concurso de la institución, calle 25 de Mayo número 520 durante las horas hábiles hasta el día 1.o de Febrero próximo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.8-20025-v.en.10.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de vigilancia de la Colonia Educacional de Menores, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso)

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría General, 25 de Mayo 529 (primer piso), el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25181-v.en.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública ppor segunda vez para proveer a estos Instituto, durante el ejercicio 1947 de artículos de almacén

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 16 de Enero de 1947 a las 9.30 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) En.4-20011-v.en.16

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública —por primera vez— para proveer a estos Institutos de papas y boniatos verduras y leche con destino a los establecimientos dependientes, durante el Ejercicio 1947 conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:

Licitación N.o 135, artículos: papas y boniatos, 13 de Enero de 1947, hora 9.30

Licitación N.o 136 artículo: verduras, 13 de Enero de 1947 hora 10.30.

Licitación N.o 131, artículo: leche 13 de Enero de 1947 hora 11.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 — Montevideo, Diciembre 28 de 1946 — El Secretariado Administrativo

(Cuenta Corriente) En 3-25199-v.en 15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de papas y boniatos, señalándose la apertura de las ppropuestas para el día 11 del próximo mes de Enero a las 9 horas, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.4-20005-v.en.14

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6, para la adquisición de artículos de limpieza (insecticida, soda cristal, pulidor, creolina, agua de limpiar y jabón común), señalándose la apertura de las propuestas ppara el día 13 del próximo mes de Enero a las 8 horas, en la oficina central del Instituto de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.4-20006-v.en.14

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 4, para el aprovisionamiento de productos de granja, (queso duro, y conserva de tomate).

Señalándose la apertura de las propuestas para el día 10 del próximo mes de Enero del año 1947, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría

(Cuenta corriente) En.3-25198 v.en.13

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para el suministro de verduras en general, durante el primer semestre del próximo ejercicio 1947.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 9 del próximo mes de Enero del año 1947 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. La Secretaría.

(Cuenta corriente. En.2-25182-v.en.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para el aprovisionamiento de artículos de almacén (arroz, aceite girasol y de maní, fariña lentejas porotos azúcar y féculas, etc.).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 10 del próximo mes de Enero del año 1947 a las 8 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25183-v.en.10

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, número 1 para el aprovisionamiento de 515 000 kilogramos de pan blanco señalándose la apertura de las propuestas para el día 9 del próximo mes de Enero de 1947 a las 8 horas en presencia de los señopres proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 de donde podrán ser retirados los ppliegos de condiciones de esta licitación. La Secretaría.

(Cuenta corriente. En.2-25184-v.en.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
Licitación pública número 5

Llámase a licitación pública por la adquisición de 10 (diez) ventiladores, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo, que podrá retirarse en la Dirección General de Lucha Contra la Langosta en horas de oficina

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Dirección General, sito en la calle Juan D. Jackson 972, el día miércoles quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete a las nueve y treinta horas. — Montevideo, Enero 3 de 1947. —

(Cuenta corriente) En.7-20017-v.en.11.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Separador magnético de minerales

Las firmas interesadas en el suministro de un separador magnético de minerales ...

drán ... currir a la Secretaría del Instituto Geo... Uruguay, calle Julio Herrera y Obes ... a tomar conocimiento de las espec... correspondientes.

Las ofertas deberán ser presentadas en la forma de práctica en la Secretaría del Instituto el día 20 de Enero de 1947 (lunes) a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.30-25155-v.en.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los siguientes envases metálicos: 2.000 (dos mil) tambores de hojalata de capacidad para 10 litros y por la siguiente escala de cantidades: 10.000 (diez mil) tambores de hojalata de capacidad para 20 litros; 20.000 (veinte mil) tambores de hojalata de capacidad para 10 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

Las propuestas deberán presentarse el día martes 14 próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.31-25164-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETA DE RECIBOS PARA PIEZAS RECOMENDADAS.

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.27-25126-v.en.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2484
Crucetas de lapacho
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de 14.300 crucetas de lapacho amarillo paraguayo perforadas para sostener aisladores de uso telefónico, de distintos tamaños, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.8-20032-v.en.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 2600
Postes de palmas negras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Marzo de 1947, a las 10 horas, para proveerse de 500 postes de palmas negras de 6 metros de altura y 750 de 7 metros. Serán rectos, de madera sana y estarán exentos de partes en descomposición, de caracolillos, de fibras arrofiadas etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.4-20003-v.en.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.518
Construcción de un edificio para Usina Eléctrica de Tambores (Departamento de Tacuarembó). (2.o llamado).

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 27 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la construcción del edificio para la Usina Eléctrica de Tambores (Departamento de Tacuarembó) comprendiendo sala de máquinas oficina depósito y anexos cimiento para el motor pileta de trasiego, torre de refrigeración, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones memoria descriptiva y planos que los interesados podrán retirar en la usina eléctrica de la ciudad de Tacuarembó o en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, Montevideo, los días hábiles dentro del horario de oficinas. Precio del ejemplar $ 5.00. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.3-25197-v.en.9.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.333. 2.o llamado. Compra de 3.000 kilogramos de aceite de lino cocido. Apertura: Enero 17 de 1947, a las 10 horas.

Número 1.337. 2.o llamado. Compra de 4.500 kilogramos de envolturas de papel para botellas. Apertura: 16 de Enero de 1947, a las 16 horas.

Número 1.341. 2.o llamado. Compra de botellas de vidrio color verde, de un litro de capacidad, de sección cuadrada. Apertura: Enero 16 de 1947, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En8-20023-v.en.16

U. T. E.
LICITACION N.o 2.583
Aberturas de herrería
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Enero de 1947, a las 11 horas, para el suministro y ajuste de aberturas de herrería a colocarse en el edificio destinado a sede de la Administración de la U. T. E., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.8-20033-v.en.18.

A. N. C. A. P.
CONSTRUCCIONES DE OBRAS

Licitación número 1290 (cuarto llamado). —Construcción del camino de acceso, playas y caminos interiores de la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción: Enero 20 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

Licitación número 1328 (segundo llamado). — Construcción de un edificio destinado a estación de servicio, agencia, etc., en la ciudad de Trinidad (Flores). Apertura: Enero 21 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Licitación número 1340. — Reconstrucción de un edificio en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Enero 11 de 1947 a las 10 horas. Valor de los recaudos: $ 10.00.

Licitación número 1343. — Construcción de un edificio en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción: 30 de Enero de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados y retirados en las oficinas de la Planta Auxiliar de Combustibles de Nuevo Paysandú o en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-25178-v.en.13.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.344. Compra de una refrigeradora eléctrica. Apertura: Enero 11 de 1947 a las 10 y 30.

Licitación N.o 1.345. Compra de lamparillas eléctricas. Apertura: Enero 31 de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.3-25195-v.en.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CEFERINO PIRIZ, uruguayo, obrero, domiciliado en la calle Caraguatay número 2135, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas "Leyenda del árbol de la Esther" y la "Leyenda de la quinta ramazón de la Esther", de lo que se declara autor habiendo depositado en esta oficina los ejemplares manuscritos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.4-14699-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO SANGUINETTI FREIRE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Legislación Social del Uruguay" (tomos I y II), de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila Director.

$30.00 En.2-14629-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURELIO ENRIQUE FLANGINI uruguayo, empleado, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 1279, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los seudónimos "Añaguilpo" y "Curusú - Guasú" que usa en sus producciones literarias y artísticas y de un álbum conteniendo trece fotografías cuyos títulos obran en el mismo, del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.2-14508-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EUCLIDES L. MENEGHETTI ARAZZINI, italiano, músico, domiciliado en la calle Paraguay número 2530, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes composiciones musicales, de las que se declara autor: "No puedo más quererte", "Tú eres mujer" y "Parece ser", las dos primeras en letra y música y la tercera con letra de Y. C. Mendizábal, de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 En.2-14617-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PRIMAVERA CASARETTO, uruguaya, industrial, domiciliada a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un dispositivo novedoso tendiente a obtener un movimiento de balanceo automático a determinados objetos", de lo cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina las memorias descriptivas y los dibujos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.31-14594-v.en.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA DEL PILAR V. G. DE KAYEL, uruguaya, labores, domiciliada en la avenida Larrañaga N.o 2395 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Maruja Bafía", que usa en sus producciones y la composición musical titulada "La espantada", de cuya letra y música se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares de la misma en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.31-14603-v.en.13.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO, para que comparezcan ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA ... IEDAD INDUSTRIAL

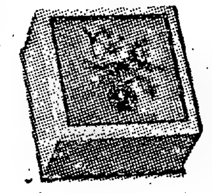
ACTA N.o 49284. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Francisco Echezoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

INGRES

para distinguir ... de las clases 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$1.00 Dic.27-14486 v.en.9.

ACTA N.o 49321. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Con esta fecha Parfumerie Houbigant, Société Anonyme, de París (Francia), solicita registrar la marca (Francia), sol... la marca "PETEIN ETE"





para distinguir artículos de la clase 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.27-14487-v.en.9.

ACTA N.o 49322. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Tabacalera Uruguaya Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.27-14479-v.en.9.

ACTA N.o 49316. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Tavaro S. A., de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca "TAVARO", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-14480-v.en.9

ACTA N.o 49330. — Con esta fecha la Sociedad Voltex Limitada, ha solicitado el registro de la marca "VOLTEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese ppor diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-14482-v.en.9.

ACTA N.o 49303. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marcel Midy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "THIODACAINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-14358-v.en.9.

ACTA N.o 49326. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Marconiphone Company Limited, de Hayes Middlesex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MARCONI", para distinguir artículos de la clase 12 (segn detalle). — Publíquese por diez días consecutivo. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-14513-v.en.10.

ACTA N.o 49387. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo-Iranian Oil Company Limited, de Londres E. C. 2, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "IRANOLIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.8-56-v.en.18.

ACTA N.o 49388. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo-Iranian Oil Company Limited, de Londres, E. C. 2, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "ENERGOL", para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.8-57-v.en.18.

ACTA N.o 49389. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nestlé'S Milk Products, Inc., de la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro d ela marca



para distinguir artículos de la clase 9 (leche en polvo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.8-58-v.en.18.

ACTA N.o 49382. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Schrauben und Schmiedewaarenfabriks Actiengesellschaft Brevillier y Co. und A. Urban y Shone, de Viena Austria, solicitan registrar la marca

para la clase 6 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.8-42-v.en.18.

ACTA N.o 49360. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca



RENÉ BARBIER

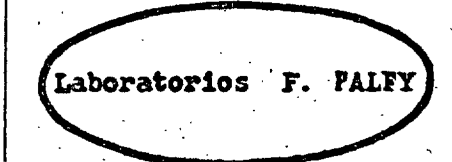
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.8-33-v.en.17.

ACTA N.o 49351. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "PRIORATO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.7-34-v.en.17.

ACTA N.o 49393. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Fernando Palfy, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.8-59-v.en.18.

ACTA N.o 49359. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta Fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "TARRAGONA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.7-35-v.en.17.

ACTA N.o 49372. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra por Dufaur y Cía. Soc. Resp. Limitada de Murillo 749, Bs. Aires solicita el registro de la marca "DUFAUR", para distinguir artículos de lac lase 2 (S|D.). — Publíquese por die zdías consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.7-5-v.en.17.

ACTA N.o 49328. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffani y Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de A... han solic...

TIFFANY & Co.

para ... según deta.le). ... consecutivos ... La Dirección.

$7.00 Dic.28-1451...

ACTA N.o 49327. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffani y Company, con domicil o en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos ... han sol...

TIFFANY & Co.

para ... según detalle) ... consecutivos ... La Dirección

$7 00 Di...

ACTA N.o 49329. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffani y Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TIFFANY & Co.

para distinguir artículos de la clase 8 (artículos de vidrio para la mesa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.28-14511-v en 10

ACTA N.o 49333. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, ppor General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "PHOTOFLOOD", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.30-14576 ... en 11.

ACTA N.o 49332. — Montevideo Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O Farrell, ppor Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANAMIDON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 30-14577-v.en.11

ACTA N.o 49385. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 En.4-14712-v.en.16.

ACTA N.o 49383. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (vinos de rioja), blanco y tinto no espumosos ni champagne). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.4-14713-v.en 16.

ACTA N.o 49350. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha el señor Atilio Carlos Mauri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PAYMA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

ACTA N.o 49358. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Industria Frutícola Alimenticia, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "IFA" — "INDUSTRIA FRUTICOLA, ALIMENTICIA", para distinguir las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-14630-v.en 14.

ACTA N.o 49337. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Antognaza y Artola, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 En.2-14631-v.en.14.

ACTA N.o 49331. — Montevideo, Noviembre 24 de 1946. — Con esta fecha Herman Pucciarelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.2-14632-v.en.14.

ACTA N.o 46335. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por American Cyanamid Company de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

FOLVITE

para distinguir la clase 9 (únicamente un factor del complejo de la vitamina B). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.2-14633-v.en:14.

ACTA N.o 49352. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sharp y Dohme Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "LYO B - C", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4 00 En.2-14636-v.en 14.

ACTA N.o 49348. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Parippan Limited, de Piccadilly Circus, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PARIPAN", para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 En 2-14620-v.en.14.

ACTA N.o 49353 — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dhome, Incorporated de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca "CREMOSUXIDINE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En 2-14057-v.en.14.

ACTA N.o 49354. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Con esta fecha Marcos Sapiro, de Montevideo solicita registrar la marca



para d[illegible] artículos de las clases 1 y 7. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$7.00 En 2-14634-v.en.14.

ACTA N.o 49361. — Montevideo Diciembre 23 de 1946 — Con esta fecha el señor David Chebi, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "ESMAL - TEX", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-14614-v.en.14.

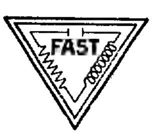
ACTA N.o 49370. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Société Mury, Expportation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, solicita registrar la marca

NARCISSE BLEU

para distinguir la clase 10 (perfumes y productos de perfumería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.4-14701-v.en.16.

ACTA N.o 49371. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Antonio García, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 En.4-14702-v.en.16.

ACTA N.o 49[illegible] — Montevideo, Diciembre [illegible] de 1946. — [illegible] (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

FAST

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.4-14689-v.en 16.

ACTA N.o 49369. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Societe Mury Exportation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, solicita registrar la marca

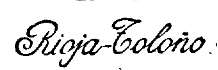
MURY

ppara distinguir perfumes y productos de perfumería. Clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.4-14700-v.en.16.

ACTA N.o 45384. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca

Rioja-Toloño



para la clase 2.a (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.4-14711-en.16.

ACTA N.o 49379. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha C. M. Civelli, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "PRIMOR", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En 4-14692-v.en.16.

ACTA N.o 49368. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "RHOTHANE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.4-14690-v.en.16

ACTA N.o 49380. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca "RASPAIL" para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.4-14691-v.en.16.

ACTA N.o 49334. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Antonio Barbadillo, S. L., de Sanlúcar de Barrameda (España), solicitan registrar la marca



para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Dic.30-14575-v.en.11.

ACTA N.o 49343. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Con esta fecha Antonio Gutiérrez Evia, de esta ciudad, solicita registrar la marca "CHANTAGE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.31-14599-v.en.13.

ACTA N.o 49341. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Con esta fecha Eugene Perraudin y Adolphe Beder y la Sra. Nicolle Jeramec de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "TRICALCINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.31-14598-v.en 13

ACTA N.o 49338. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en Janesville (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SOLV-X

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese ppor diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.2-14621-v.en.14.

ACTA N.o 49346. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ppara distinguir artículos de la clase 2 (bebidas sin alcohol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 En.2-14622-v.en.14.

ACTA N.o 49347. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Pallas, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.3-14670-v.en.15.

ACTA N.o 49381. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Francisco Cruz, solicita registrar la marca "FASBEL", para la clase 9 sld. y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-14671-v.en.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6749. — Montevideo, Enero 2 de 1948. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la firma E. I. Du Pont de Nemours and Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición insecticida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.8-43-v.en.18.

ACTA N.o 6742. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones sintéticas para secar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena lap resente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 En.8-61-v.en.18.

ACTA N.o 6743. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alcoholes polihídricos poliméricos y sus esteres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-62-v.en 18.

ACTA N.o 6745. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alcoholes ...meros polivalentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-64-v.en.18.

ACTA N.o 6744. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Louisville, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-63-v.en.18.

ACTA N.o 6740. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra por Harry SeSekel de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Mejoras en o relativas a muebles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-6-v.en.17.

ACTA N.o 6746. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra por Jacques Conelle de 18 Quai de Rive, Neuve, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-7-v.en.17.

ACTA N.o 6747. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra por Jacques Conelle de 18 Quai De Rive, Neuve Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-8-v.en.17.

ACTA N.o 6741. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial); de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema demodulador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-20-v.en.17.

ACTA N.o 6736. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha el señor Guillermo Althaller, de esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para Nuevo procedimiento para la construcción de casas, tanques y otras construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 En.4-14693-v.en.16.

ACTA N.o 6739. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Cassiols, por Cristóbal Meredith Heriberto Gibson, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un método para conservar cueros y pieles y los productos usados en el mismo", y de acuerdo con lo que disppone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.4-14703-v.en.16.

ACTA N.o 6737. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Eversharp, Inc, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-14655-v.en.15.

ACTA N.o 6738. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Sixto Payno Mendicouague, de Madrid, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de encalado catalítico en el tratamiento de las pieles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-14654-v.en.15.

ACTA N.o 6735. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención ppor el término de quince años para "Transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En 2-14635-v en.14

ACTA N.o 6734. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Con esta fecha el señor Enrique Stoef de Buenos Aires (Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato extractor de funcionamiento continuo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — B Hugo Tedesco, Secretario.

$6 00 Dic 30-14560-v.en 11.

ACTA N.o 6731. — Montevideo Diciembre 16 de 1946 — Con esta fecha el señor Luis Carlos Pravia ha solicitado patente de invención, por el término de quince años para "Sistema de envases To Use Twice en material plástico, con cierres por ambientes de vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.99 Dic 27-14494-v en 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para el liceo de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.8-20030-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en Sosa Grande (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá, solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.8-20031-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 1|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparación de porteras en la Tablada Nacional en Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.7-20013-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para el Hospital de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 693, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 20 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más

conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.7-20014-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 2|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de cierre de 52 aberturas en los patios del Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 24 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.7-20015-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 555|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del puesto de socorro en Tupambaé (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.35 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.4-20000-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 553|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparación y ampliación de la comisaría de la 7.a sección rural de La Paloma (Departamento de Durazno) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.10 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.4-20001-v.en.13.

...AS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 554|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de dos casas (para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la ppropuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.4-20002-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 550|946
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 36 de Cuchilla del Carmen (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.3-25192-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 552|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo Parque del Plata (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.3-25193-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 551|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construccción del edificio para la escuela número 56 de Cuchilla de Cuadra (Departamento de Durazno) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.3-25194-v.en.11.

M... ...AS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 549|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reformas en el Hospital de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.2-25185-v.en.9.

MINISTERIO D... ...AS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 548|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 25, de Marmarajá (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Insppección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nacón.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerdado y lacrado el día 18 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.2-25186-v.en.9

MINISTERIO DE O... ...BLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 547|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela número 60, de Mal Abrigo (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nacón.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.2-25187-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 541|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría 15.a sección, de San Jacinto (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.
(Cuenta corriente) Dic.31-25168-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 545|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construccón del edificio para la escuela núcleo de Laguna Merim (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General
(Cuenta corriente) Dic.31-25169-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 546|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 54, de Panta-

noso (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 27 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.31-25170-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 544|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio del Liceo de Flores (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18 75 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Div. Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Dic.31-25171-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 529
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de un grupo generador destinado a la autobalsa de Mercedes.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 15 de Enero de 1947 a las 11 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.4-20008-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 528
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el acarreo de piedra destinada a la reparación de la escollera del puerto de La Paloma.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 8 de Enero de 1947 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.3-25200-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.27-25130-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18|1946

Llámase a licitación pública ppor tercera vez para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero próximo a las 10.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.2-25190-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 56|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construccón "Ramal de ruta 22, puente Pelado del Miguelete - Cerro de las Armas, de K. 66 k. 686.10 al 85 k. 075, en el Departamento de Colonia".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-25189-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 57|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construccón "Ruta número 21, tramo Nueva Palmira - Dolores - Puentes sobre el arroyo Arenal Grande y accesos, de 21 k. 200 a 25 k. 000 en el Departamento de Soriano".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 23 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-25191-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 58|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta número 20, puente sobre el arroyo de los Molles y accesos en el Departamento de Tacuarembó".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 24 de Enero a las 10 horas — Montevideo Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-25188-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 54|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción en ruta número 12, carretera Tala - Minas, tramo Tala - Omi dee le Tentancourt en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 15 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-25128-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 55|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "puente sobre cañada Echevarría y accesos ruta número 11, tramo Santa Lucía - Canelones en el Departamento de Canelones".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 14 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-25129-v.en.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un parador en Parque Zoológico Municipal (Lecocq), de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 23 de Enero del año próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.30-25156-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.249, situado en la calle Corace esquina Magalona, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola, Siripó Corace y Magalona, designado para ser expropiado, según decreto N.o 4723 de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1945.

El predio designado consta de un área de 364 ms.2 90 dms.2 (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: Al N. E., 34 ms. 36 (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.250; al S. E., 10 ms. 62 (diez metros con sesenta y dos centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.248; al S. O., 34 ms. 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), con frente a la calle Corace, y al N. O., 10 ms. 62 cms. (diez metros con sesenta y dos centímetros), con frente a la calle Magalona. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20026-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44 244, situado en la calle Siripo, a 19 ms. 86 cms. (diecinueve metros con ochenta y seis centímetros) de la calle Corace, en la 9 a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola, Siripó, Corace y Magalona, designada para ser expropiada, según decreto número 4723, de la Junta Departamental de fecha 17 de Julio de 1945.

El predio designado consta de un área de 469 ms.2 44 dms.2 (cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al N. E., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.243; al S. E., 10 ms. 93 cms. (diez metros con noventa y tres centímetros), con frente a la calle Siripó; al S. O., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.245, y al N. O., 10 ms. 93 cms. (diez metros con noventa y tres centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.247. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20027-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44 246, situado en la calle Siripó esquina Corace, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana de las calles Guaziola, Siripó, Corace y Magalona, designada para ser expropiada, según decreto número 4723, de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1945.

El predio designado consta de un área de 383 ms2 51 cms.2 (trescientos ochenta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros), dentro de los siguientes límites: al N. E., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.245; al S. E. 8 ms. 93 cms. (ocho metros con noventa y tres centímetros), con frente a la calle Siripó; al S. O., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros) con frente a

la calle Corace, y al N. O., 8 ms. 93 cms. (ocho metros con noventa y tres centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.247. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1912, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 41.254, situado en la calle Magalona, a 22 ms. 82 cms. (veintidós metros con ochenta y tres centímetros) de la calle Guaziola, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola, Siripó, Corace y Magalona, designada para ser expropiada, según decreto número 4725, de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1946.

El predio designado consta de un área de 383 ms. 45 dms.2 (trescientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al N. E., 34 ms. 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.256; al S. E. 11 ms. 16 cms. (once metros con dieciséis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.237; al S. O., 34 ms. 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros) lindando con el solar empadronado con el número 44.255, y al N. O., 11 ms. 16 cms. (once metros con dieciséis centímetros), con frente a la calle Magalona. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-20029-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número ... del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INE. A. DE CARRIL DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. - Montevideo Noviembre 4 de 1946. - La Jefatura.
$72.00 Nov 9-12357-v feb 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de un muro de ribera en la costa del río Santa Lucía, en el pueblo Santiago Vázquez, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 14 de Enero próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.
(Cuenta corriente) En.7-20016-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto N.o 22 de Aceras" de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 13 de Enero próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo Diciembre 24 de 1946.
(Cuenta corriente) Dic 31-25165-v.en.13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Garribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert, Aníbal D. Padín, Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Duclo, María Aguerrebere, Ramón Aguerrebere, Roberto Feo Moreno, Cándido Corbo, Juan Vallaua, rez Otilio Valladarez de Lasala, Alberto da Silva de Tabarez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Dic.6-13568-v.mar.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. - Montevideo Setiembre 16 de 1946 - La Jefatura
$72.00 Oct.17-11198-v feb 1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández, Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Efeirano, María Bianco, Miguel Denegri, Luisa Berrera de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Nov 13-12506-v.mz 3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. - Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura
$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Aviso a los choferes profesionales y amateurs del Departamento

Se pone en conocimiento de todos los choferes profesionales y amateur del Departamento, que deben presentarse en la Oficina Municipal de la localidad donde han obtenido su libreta chófer a fin de renovarlas. Para ello deberán ir munidos de dos fotos credencial cívica y libreta de chófer expedida en aquélla oportunidad. Los plazos para presentarse son los siguientes:

Del 1 o al 10 de Enero de 1947. Libretas del N.o 1 al N.o 50.
Del 11 al 20 de Enero de 1947. Libretas del N.o 51 al N.o 100.
Del 21 al 31 de Enero de 1947. Libretas del N.o 101 al N.o 200
Del 1 o al 10 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 201 al N.o 350.
Del 11 al 20 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 351 al N.o 500.
Del 21 al 28 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 501 al N.o 650
Del 1 o al 10 de Marzo de 1947. Libretas del N.o 651 en adelante.

No presentándose los interesados dentro de los plazos establecidos precedentemente, las libretas de chófer que poseen en la actualidad no serán válidas. - Maldonado, Diciembre de 1946. - Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás L. Casella, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Dic 14-24976-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL HORNO INCINERADOR DE BASURA.
Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez para las obras de construcción del horno incinerador de basuras de conformidad con el pliego de condiciones, planos y demás recaudos que los interesados podrán retirar de Secretaría, previo pago en "Tesorería" de la cantidad de $ 5.00. 2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en "Secretaría, hasta el día 13 de Enero próximo a la hora 10. 3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 30 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) E.8-20035-v.en.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 8 de 1947

12.a Sección

PARNAG KEUDJAGUEZIAN, 46 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado B. Artigas, y AZADOHI ARAKELIAN, 19 años, soltera, griega, domiciliada Larrañaga 2912.

HUGO MARTIN CARBONE, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pando 2719, y MARIA JOSEFA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2039.

ANGEL LIBER JOSA, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Rocha 2590, e ISABEL BICAIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1610.

ORLANDO CATTANEO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2206, y LUISA ESMERALDA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 2206.

WASHINGTON PERCIVALE, 31 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Monte Caseros 3005, y LIDA NELIDA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2718.

CARLOS ALBERTO DURRUTY, 43 años, divorciado, químico, argentino, domiciliado Caiguá 3610, y MATILDE VAZ FERREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 3610.

CARLOS ALBERTO BERNARD, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. E. Administrativa 1780, y DEOLINDA VAZQUEZ, 25 años, soltera oriental, domiciliada Pando 2922

JUAN JOSE FERREYRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1405, y MARIA ELENA LOPEZ 25 años soltera, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 1405.

SANTIAGO SANGUINETTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2677, y LELIS VAZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 2677.

PAUL SCHULLER 26 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Guayviyú 2851, y DORA IRENE DA COSTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayviyú 3288.

MARIO ANGEL CATTINO, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Espinillo 1487, y PETRONA LEONILA CARNALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1487.

18.a Sección

JULIO CESAR SOUTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2112, y MARIA LUISA MOREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2651 (apto. 4).

JORGE MARZANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2584, y EVA CABRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2528.
$2.00 Ep.-v.en.10.

Montevideo, Enero 7 de 1947

3.a Sección

ALBERTO MARTIN SANCHEZ, 47 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Sarandí 256, y JULIA CAROLINA EOLIS, 47 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 256.

5.a Sección

HEINZ APT LEISTEN, 28 años, soltero, sastre alemán, domiciliado Durazno 1265 y ERNA LEBMEIER, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Durazno 1265.

CIPRIANO SANTIAGO VITUREIRA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 891, y JULIETA E. TAGLE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1121.

ROLANDO CUNEO MATTOS, 22 años, soltero, estudiante, oriental, y NEYDA MARTINEZ BONATTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yaguarón 1109.

10.a Sección

LUIS FEDERICO CAPURRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barrozo 3612, y BLANCA ROSA CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barrozo 2612.

11.a Sección

VALENTIN VIGNOLI, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Barros Arana 5306, y MIRTEA ANGELICA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Aguiar 5311.

NELSIO FERNANDEZ DE ABREO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2667, y BLANCA GLADYS LEMA, 21 años, soltera, empleada, domiciliada Enrique Clay 2667.

OSCAR ARAUJO STURM, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado I. García 4556, y MARIA DE LOS DOLORES CONSUELO OLIVERA, 21 años, soltera, lencera, oriental, domiciliada Oficial 2.a N.o 37.

JULIAN BLANCO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José P. Ramírez 1875, y OLGA REVELO VARGAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2650.

15.a Sección

JOSE PEREZ SOTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 1262, y SONIA EDITH MENDEZ PEIRANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yaro 1262.

MERCEDES CORBO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1845, y MARIA ROSA PIQUEREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1781.

JUAN SELIGER REIS, 26 años, soltero, relojero, alemán, domiciliado San Salvador 2067, y MARGOT MARX TANNENBAUM, 21 años, soltera, alemana, domiciliada San Salvador 2067.

22.a Sección

JUAN EMILIO PEREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guenoas 3454, y JUANA GANACHIPI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada B. y Vallejo 4038.

$2.00 P|p.-v.en.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CAVICCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.8-66-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-14718-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FOSCA NATALIA ANGELA FASCIOLO DE SCHERZER o FOSCA FASCIOLO DE SCHERZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.7-22-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FANNY (GABRIELLE) GABRIELA BECQUIE DE PEYREVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.4-14720-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO EDUARDO VERA TELLAMON o JACINTO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-14708-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BARBARA PEREIRA GRELA DE DOCAMPO, de doña EMILIA DOCAMPO DE FRAGA y de don JOSE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.4-14719-v.feb.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Mariana Hourcade de Ayphassorho con JUAN P. AYPHASORHO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mariana Hourcade y Juan P. Ayphassorho, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592.943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.4-14695-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CELICA MARIA SILVA CABRERA DE PONTET, DELIA MARIA SILVA CABRERA y ERCOLE BAVA. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Juan Antonio y Ramón Carrasco, José Antonio, Marcos y Juan Tomás Cabrera, Matías y Ana Guerra, Enrique Robayna, Remigio Fuentes, Ruperto, Felicia, María y Petrona Batista Sánchez, Francisco, Juan Felipe José, Bernardino, Pablo, Romana, Valentina, Victoria, Dionisia, Vicenta, Ramón, Basilio, Policarpo, Marcial, María, Lorenza y Bárbara Sánchez, Vicenta Silva, María Santos, sus sucesores a cualquier título, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de camppo y sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 1356, la que, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado Caraff, inscripto con el número 3499 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 24 de Agosto de 1946, tiene un área de 157 hectáreas, 1195 metros 20 decímetros, deslindados así: al Norte, 225 metros 14, que lindan con Leocadia Peirán de Olivera y Pedro M. Peirán; al Este, línea ligeramente quebrada compuesta de un primer tramo de 3260 metros hasta llegar a camino carretero de 18 metros 30 centímetros de ancho; de éste y hasta llegar a otro camino vecinal de 17 metros de ancho, hay seis tramos de 820 metros 20 centímetros, 460 metros, 178 metros, 369 metros 20 centímetros, 325 metros y 125 metros; del camino vecinal hasta otro camino carretero de 44 metros de ancho, hay un tramo de 207 metros 30 centímetros, y de este último quedan dos tramos más de 216 metros 76 centímetros y 163 metros. Todos corren de Norte a Sur y lindan con Sucesión Luisa Rossi de Rabellino, María Rossi de Calandria y Sucesión de Bernardo Minetti; al Sur-Suroeste, dos tramos de 46 metros y 229 metros 40 centímetros, que lindan con Juan P. Delgado; al Oeste, línea ligeramente quebrada, compuesta hasta llegar a camino carretero de 42 metros 45 centímetros de ancho, un tramo de 79 metros 55 centímetros, de éste hasta llegar a camino vecinal de 17 metros de ancho otro tramo de 276 metros 20 centímetros; de este camino y hasta llegar a camino carretero de 18 metros 15 centímetros de ancho hay seis tramos de 106 metros 40 centímetros, 348 metros 66 centímetros, 337 metros 54 centímetros, 68 metros, 559 metros 90 centímetros y 924 metros 85 centímetros; de este camino carretero siguen cuatro tramos de 703 metros 80 centímetros, 324 metros, 760 metros 80 centímetros y 1315 metros 70 centímetros. Todos corren de Sur a Norte, lindando con Pedro Bermúdez, Juan Causin, Antonio Bermúdez, Matilde B. de González Gregoria B. de Maurente, Pedro R. Delgado Nicolás Cosentino, Luis y Raúl Delgado, Nicolás Cosentino, Leocadia Cabrera Marcos R. Cabrera Velia E. Casullo, María Casullo de Pérez, Florentina F. de Peirán Los caminos mencionados atraviesan la fracción de Este a Oeste. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$132.00 En.4-14709-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LESCUDEROT DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que companrezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado mayor para ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.3-14648-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIANO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.2-14623-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO OSORIO MASCARENHAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.31-14596-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Primo Taddei contra GEMMA POGGIONI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Gemma Poggioni de Taddei para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.30-14556-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE COPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para publi-

caciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14530-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA ROCCATAGLIATA DE ROCCATAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14531-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FRANCISCA ALVEZ DE BRIZOLARA o JUANA ALVEZ DE BRIZOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ... zcan dentro de treinta días ... ma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para ... ones. — Montevideo, 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14532-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA FERRERE DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14533-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para sus publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14534-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA LOPEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14535-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA ERNAGA DE VICTUREYRA o VICTUREIRA o VITUREIRA o VITUREYRA y de don ALBERTO VICTUREYRA o VICTUREIRA o VITUREIRA o VITUREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.27-14473-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS ADANO SIMONETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. -- Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.24-14414-v.en.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BUENAVENTURA DE AZEVEDO TOUREM solicita la rectificación de su partida de nacimiento, como asimismo de las de sus hijas María Isabel y Carmen Magdalena de Azevedo Saavedra, pues donde en todas ellas figuran sus apellidos y el de su padre como "Rodríguez de Acevedo" debe decir "De Azevedo", que es lo verdadero, habilitándose la feria mayor próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Dic.24-14416-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINANDO o FERNANDO MARTUCHIELLO o FERDINANDO o FERNANDO MARTUSCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.19-14185-v.en.25.

Prescripción

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA CARLOTA SARRATEA DE ZORRAQUIN, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, a los sucesores del doctor Amadeo V. Causi, a su señora madre Magdalena Canepa de Causi o a sus sucesores, a la Sociedad Anónima "El Ahorro Mutuo La Bola de Nieve", a la Sociedad Anónima "La Financiera" y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón número 73, ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 13 de Punta del Este, integrado por las fracciones letras "J", "H" y "F" en plano primitivo del agrimensor Francisco Surroca y teniendo actualmente según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto con el número 930 en Dirección de Catastro en Setiembre 5 de 1946, una superficie de 2.450 metros 25 centímetros, deslindados así: 49 metros 50 centímetros de frente al Sureste a calle Juan M. Gorlero, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con Amalia M. de Nocetti, al Suroeste con María Planacia, y al Noroeste con Eladio Bianchi, Sociedad "La Candelaria" y sucesión Julio Decoux. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor Próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Dic.11-13797-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "ABRAHAM ABOUD con IRENE FUKS. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Irene Fuks para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Se habilitó el feriado a los efectos del emplazamiento. — Raúl Méndez Schiaffino. Escribano.

$18.00 Dic.7-13620-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN HORTENCIO MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-73-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-48-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO o BEGNINO HUCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-49-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CAMBON ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-84-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTORELL PEREYRA o EDUARDO NICOLAS MARTORELL PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-72-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO LADISLAO DELGADO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-23-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MANGO DE BRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 En.7-19-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO NICOLA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-10-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA VICO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-4-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA COTELO DE GANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-14722-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FONSECA

SILVA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-14704-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FRANCISCA DEL CARMEN RUSSO o CARMEN o CARMELITA, MARIANO RUSSO, DOMINGO MARIANO RUSSO y DOMINGA BREGANTE DE POMBO o DOMINGA BRIGANTE DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 En.3-14650-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA COUSILLAS CARBALLIDO DE NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 En.3-14645-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CLERICI DE PIJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14662-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ BENITEZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitase la feria mayor al solo efecto de las ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14663-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BANCHERO DE REGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.2-14561-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.28-14544-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Giuffra (Carlos Alberto) y BERAMENDI DE GIUFFRA (MARIA JULIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Carlos Alberto Giuffra y María Julia Beramendi de Giuffra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.24-14293-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "VALDI DE SQUARCINA, JUANA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a José Curbelo, Carmen Galluso, Juan y Luis Perregalli, José Cicino, o a los sucesores de éstos, a cualquier título, y a la sucesión Gadea, con respecto a unas sobras de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, noventa y cuatro decímetros cuadrados, comprendidas dentro del inmueble empadronado actualmente con los números noventa y dos mil doscientos sesenta y ocho, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y siete, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y seis, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco, y ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, ubicada en el paraje del Miguelete, décimaséptima sección judicial de este Departamento, el que según plano de fraccionamiento del agrimensor Juan Cambiaso, de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil cuatrocientos treinta y cinco, consta en conjunto de una superficie de siete hectáreas mil ochocientos setenta y seis metros, noventa y cuatro decímetros en la que en su totalidad se deslinda así: Al Norte, una recta de trescientos treinta y siete metros, cincuenta y nueve centímetros c[illegible]ente a camino vecinal; del extremo Este, en dirección Sur recta de noventa y ocho metros noventa centímetros y del extremo Sur, de está línea en dirección Este parte una recta de ciento sesenta y un metros, cincuenta y siete centímetros que conjuntamente con la anterior separan al inmuebles del bien empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y siete; por el Este, recta de noventa metros, noventa centímetros con frente a la avenida Pedro de Mendoza; por el Sur, recta de cuatrocientos cuarenta y siete metros noventa y ocho centímetros con frente a camino vecinal y por el Oeste, una recta de ciento setenta y nueve metros setenta y cinco centímetros que linda con el inmueble empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$102.00 Dic.3-13115-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Villar Suárez Sara c| MARIA LUISA MAC-LEAN y J. P. MASSERA y otros. Escrituración de inmuebles" (Lo. 35. Fo. 397), se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la promesa número 16738, inscripta en el Registro de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 1313, al Fo. 320 del Lo 7, el 29 de Diciembre de 1933, y que hace referencia a un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 71625, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 247 metros con 50 decímetros, señalado con el número 9 en la manzana letra "J", en el plano del agrimensor Braens, de Marzo de 1914 que deslindan: 9 metros frente al Noreste, a servidumbre de 17 metros, distante 21 metros de la calle Arrieta, por 27 metros 50 de largo, lindando: al Noroeste, con los solares 10, 11 y 12; al Sudeste, con L. Costa y L. Volpe, y al Sudoeste, con parte del solar 9 y, especialmente, a María Luisa Mac-Lean, Sara Herrera, José P. Massera, Ema S. Lerena Nicolás Herrera y Cluzet, Sara Mac-Lean, Adela Herrera, Félix Vitale, Rosa M. Josefina Cerrato de Bonifacio, Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y Sr. Paladino, a que comparezcan en estos autos, a los efectos preceptuados por la ley de 17 de Junio de 1931. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$22.00 En.8-71-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GARRET o GARRET BOUREINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 En.7-12-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA SIENRA CARRANZA DE ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 18.00 En.3.-14652.-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA ANUSARENA o ARUSARENA DE ROMAN y de don JUAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-75-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.4-14715-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA o AMALIA DELIA MATEAUDA o MATIAUDA DE BURIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 En.4-14717-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CUDYK HALBERSZTAJN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.4-14716-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mecca, Teresa contra CRUZ POLO, Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Cruz Polo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciéndo constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto del empazamiento y publicaciones ordenados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00. En.3.-14643.-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber a apertura de la sucesión de don GERMAN MOTOLA o

MOTTOLA o GERMANO MOTOLA o GERMANO MOTTONO o GERMAN MOTOLO o GERMAN MOTOLLA, de doña CLEMENTINA DI PLACIDO DE MOTOLA o MOTTOLA o CLEMENTINA PLASTO o DEPLACITTO o PLACIDA o PLACIDO o PLACITA y de don JUAN DOMINGO MOTOLA o JUAN ANGEL o ANGEL JUAN MOTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Se habilitó el Feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira Actuario.

$8.00 En.3.-14665.-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DUILIO CONTI LARGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-47-v.en.18.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "OSCAR CANTUA. Quiebra. Rehabilitación. Lo. 34. Fo. 104", se hace público que por resolución de fecha 13 del corriente mes y año, y de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado al fallido Oscar Cantúa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.28-14503-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN FRUCTUOSO REVETRIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.28-14529-v.en.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA BUFFELAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Dic.23-14364-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELMIRA o PALMIRA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE CLEMENTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.27-14474-v en 9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN FERMINA CORTES DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.27-14475-v en.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14476-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Dic.27-14477-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA BARTHE DE MONDUERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14478-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA ELISABETH JUANA HOUBEN u HOUBEN DE LONHIENNE y de don ALBERTO J. LUIS o ALBERTO JULIO LUIS LONHIENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 11 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Dic.19-14162-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA CORSETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se emplaza por el mismo término al hijo de la causante, don Héctor Lucio Francisco Colombo que se encuentra en Italia para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.12-13669-v.en 20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARBIZU o ARBIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo 28 de Diciembre de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 En.3.-14653.-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROSANNI o ROSANI o ROSSANI o ROZANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.31-14603-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA RIVERO DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$6.00 Dic.31-14604-v.en.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA ESTRADER COLOME DE ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Rosés, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo empadronado con el número 83.965, señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente al Sur a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal), señalándose la puerta del edificio con el N.o 1693, distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores: 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra I: 8 metros 98 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Juan Bados, y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Buratelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1916 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Dic.17-14018-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA ODINO DE AMERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.28-14509-v en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TEODORO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Eduardo Macchiavello, Juez.

$6.00 En.4-14714-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "JOSE BACCIATTI Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Margarita Vidal de Márquez, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe, inmueble situado en esta sección, solar designado con el número 25 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una área de 293 metros, con 19 metros de frente a la calle Cubo del Norte, por 28 metros 73 de fondo, lindando con Stanhan; al Sudoeste con Delucca y por el otro viento con el solar 26 y empadronado con el número 80526 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.

$48.00 Dic.21-14285-v.en 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA GIRONA DE LOPEZ, conocida también, según el interesado, por Sofía Natividad, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 2C de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.8-68-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLLANONDO, conocido también, según la interesada, por Oynanondo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Aluvez, Actuario.

$6.00 En.4-14724-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA FRANCISCA VIDAL DE VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.4-14687-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROVELLA DE DELUCIS, conocida también, según los interesados, por Angela Catalina citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.4-14688-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO XAVIER PARGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones Diciembre 21 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario

$6 00 Dic 28-14500-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FITO y ROSA CASTRO DE FITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario

$6.00 Dic.28-14501-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio" (Lo 23 Fo. 120) se cita llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio al señor Juan Carlos Denis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24 00 En 3-14640-v en 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FEOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6 00 Dic.27-14472-v en 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LEON RABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 24 de 1946. — Eulogio Gadea, Actuario.

$4.00 En.3-14656-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CORDANO GIRIGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea, Actuario.

$4.00 En.3-14657-v.en.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MOREL DE TOURN JOSEFINA y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Hugo Roland, en su carácter de apoderado de Josefina Morel de Tourn, viuda de Luis Tourn, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Dámaso Crossa, con fecha 9 de Julio de 1924 a favor del extinto Luis Tourn, referente a dos fracciones de terreno de chacra ubicadas en el paraje denominado Colonia Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Colonia, señaladas con los N.os 73 y 74 del plano del agrimensor Aurelio Lacaze, en Enero de 1910, las que se componían la N.o 73, de 26 hectáreas 1310 metros y la N.o 74 de 34 hectáreas 2336 metros cuadrados y actualmente se componen la de 27 hectáreas 6474 metros y la N.o 74 de 36 hectáreas 1696 metros y, en conjunto, se componen ambas fracciones, por estar unidas de una superficie total de 63 hectáreas 8170 metros cuyos límites son: al Noroeste, en 1577 metros 60 centímetros, limita camino por medio, con las fracciones 24 y 72 de Simón Giménez y David Davyt, respectivamente; por el Este, Sudeste y Sur, 2036 metros, con Carmelo Hidalgo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título a dischas tracciones comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y a los señores Pedro y Ramón P. Díaz o a sus causahabientes, como así también a los linderos de la propiedad que resultan de la descripción, bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les designará defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$78.00 Dic 27-14490-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SARTORI, JUAN J. Venta judicial de un bien" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Blas Conrado Devoto para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio Y habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente — Colonia, Diciembre 12 de 1946. —

$18 00 Dic.20-14209-v en 27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno Diciembre 1! de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.3-14677-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al público que se ha presentado don ALBERTO JUAN LISTUR solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que aparece con el nombre de "Alberto J. Listur" debiendo decir "Alberto Juan", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, quedando habilitada la feria mayor. — Trinidad, Diciembre 24 de 1946.

$9.00 Dic.30-14566-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de FRUCTUOSO o FLUCTUOSO INES FAGIAN y de NOLBERTA PRIMITIVA o PRIMITIVA NORBERTA GONGORRA DE FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1946 — Miltón Galmés, Actuario.

$8 00 En.3-14676-v.en 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO HERNANDEZ ARGUENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida Diciembre 16 de 1946 — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Dic.28-14539-v en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos de Florida contra PETRONA PEREYRA Cobro de impuestos", por el presente se cita a Petrona Pereyra sus sucesores o a quienes a cualquier título se considere con derecho a la propiedad empadronada con el número 2441 (antes 1748), ubicada en la manzana 183 de esta ciudad con frente a la calle Independencia compuesta de 477 metros cuadrados, que linda con Feliciano Timoteo Suárez, Canclini Hnos. y Humberto Costabile emplazándose para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos legales; con habilitación de la próxima feria mayor, a los fines de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.27-23131-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Merosimio Vaz Martins dictada en autos "Miguel Romero y Gualda con ROSA NORIA Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 25 Fo 231), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintinueve de Noviembre último, a solicitud del cónyuge, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Miguel Romero y Gualda con Rosa Noria, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante veinte días, habiendo sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario

$24 00 Dic.31-14606-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO MANUEL TOLEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 al solo efecto de esta publica-

ción y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 24 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14611-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de sucesión de POMPILIO SEVERINO SALVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1947 al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 24 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14610-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DIAZ DE GRANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial de Enero próximo al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 13 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14609-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA JAEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 13 de 1946. — Juan Oholeguy Actuario.
$6.00 Dic.31-14608-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget c/ MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sucesores a cualquier título, los sucesores de la última ocupante de la finca doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los dos lados. Este y Oeste, lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$48.00 Dic 17-14095-v.en.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el N.o 2979. Por cobro de contribución inmobiliaria, MIGUEL PIROTTI y Hnos" se cita, llama y emplaza a don Miguel Pirotti a sus hermanos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos setenta y nueve (2979) situado en esta ciudad en calle Perú y Gral. Artigas manzana 462 para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.24-25095-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el N.o 2980. Por cobro de contribución inmobiliaria. MIGUEL PIROTTI y Hnos". se cita, llama y emplaza, a don Miguel Pirotti, a sus hermanos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos ochenta, (2980) situado en esta ciudad en calle Perú y Colón, manzana 462, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.24-25096-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra ANA G. DE PAMPILLON. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 6170", se cita, llama y emplaza a doña Ana G. de Pampillón, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil ciento setenta; situado en esta ciudad en calle Montevideo esquina Tapias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.24-25097-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 28 (veintiocho) de la manzana N.o 1 solar N.o 3, sobre el camino general a la colonia y letra "E", de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25172-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra propietario desconocido del bien empadronado con el número 97 Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y siete, solar número 9 de la manzana número 17, situado en la calle 19 de Abril entre Artigas y Treinta y Tres Orientales, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25173-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra HUGO F. SINISTRI. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 67", se cita, llama y emplaza a don Hugo F. Sinistri, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y siete, solar N.o 6 de la manzana N.o 10, situado en la calle "9" entre Artigas y Rivera, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25174-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón N.o 91, se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o noventa y uno de la manzana N.o 17, solar N.o 3; situado en la calle Treinta y Tres Orientales y 25 de Mayo, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25175-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra la Sucesión de GASPAR MAIDANA. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón número 89, se cita, llama y emplaza a don Gaspar Maidana; sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve (89), solar N.o 1 de la manzana N.o 17, situado en la calle Treinta y Tres Orientales esquina 19 de Abril, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir Diciembre 23 de 1946 — Pedro Giorgi Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25176-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBERO CARDOZO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic 28-14545-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.27-14497-v.en 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "HELDER NICOLAS SOLARI, BENEDICTO RAMIREZ, ANTONIO MARIA GIMENA, ULPIANO MACHADO y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel de Yarza y Hortencio Mattos, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la barra de la laguna de Rocha, décima sección judicial de este Departamento, comprendiendo los padrones urbanos números 1, 2, 3, 6, 7, 8, y 9 y el padrón rural número 888 y que, según operaciones de mensura y deslinde practicados por los agrimensores José B. Correa y Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 15 de Julio de 1930, y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 313, el 21 de Octubre de 1946, se compone de una superficie total de doscientas treinta y una hectárea tres mil quinientos cincuenta metros, abarcando las fracciones de propiedad de cada uno de los actores y señaladas en el último de los aludidos planos con los números 5, 1, 2, 3 y 4 y compuestas, respectivamente, de las siguientes superficies: doscientas treinta hectáreas nueve mil quinientos cincuenta metros, mil seiscientos metros, ochocientos metros, ochocientos metros y ochocientos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: por el Norte la laguna de Rocha; por el Este, terreno de "Playa Bullding, S. A."; por el Sur, el océano Atlántico, y por el Oeste, también la laguna de Rocha, para que dentro del expresado plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Ro-

cha, Diciembre 18 de 1946. — Próspero M. Kubert, Escribano.

$90.00 Dic.27-14496-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de ANGEL SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o particular de Juana Pérez de Sosa, Hilario Sosa y Cornelio Sosa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo empadronada con los N.os 804 y 805, situada en "Garzón", 7.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de noventa y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. O., Teresa M. de Cedrés; por el N. E., Tomás Bentancourt; por el Oeste, Antonio de León y Teresa M. de Cedrés; por el Este, Víctor Barrios y Pedro Altez, y por el Sur, Doroteo Dianessi y Sucesión Gregorio Toribio, según resulta del plano expedido por el agrimensor Roberto Bertolini, en Enero de 1944 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 251 el 23 de Diciembre de 1944, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Kubert, Escribano.

$90.00 Dic.21-14335-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR POPELKA o VICTOR POPELKA CLARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 Dic.13-13875-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO CAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ppara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.4-14678-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORDOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.3-14672-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMON TEOTON ALVES o TEOTONIO SIMON ALVES o ALVEZ, ISOLINA o CRISOLINA ALVES o ALVEZ y MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE ALVES o ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.28-14502-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES ERIATO, JUAN, ESARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Floribaldo Terré o Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa y al previo juicio conciliatorio (artículo 307 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.19-14204-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REMY GARMONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.8-36-v.en.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELICIANO RODRIGUEZ GONZALEZ solicitando rectificación de su partida de matrimonio, celebrado con doña Elma Clementina Mañá Bentancor, por figurar en la misma con el nombre de "Adémar Correa" y como hijo de "Pedro Correa" y de "Manuela Martínez" y como nacido el "26 de Octubre de 1912" en lugar de Feliciano Rodríguez González, hijo de Félix Rodríguez y Petrona González, nacido el 20 de Octubre de 1912, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 En.8-37-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NEIRO DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.7-16-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL PEREZ o PEREZ ORTIZ y de MARIA LAURA RUIZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.3-14668-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA FERRARI DE SERVETTO o PETRONILA BRUNA FERRARI DE SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.30-14557-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PASTORINO DE ROGNONE o TERESA PASTORINI DE ROGNONE o ROGNON o REGNON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Diciembre 16 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.30-14580-v.en.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO VERA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 18 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.30-14579-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ o ISABEL INOCENCIA DE LA ASCENSION DE LOPEZ, o INOCENCIA ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$8.00 En.3-14667-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 20 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.4-2-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ISMAEL VIVAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 27 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.4-3-v.en.16.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "GASPAR MARIA FERNANDEZ. Quiebra. Pieza relativa a la época de suspensión de pagos" se hace saber que por resolución número 11.688, de fecha 5 de Diciembre de 1946, dictada en el expresado expediente, se fijó como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, el 10 de Setiembre de 1945. — Mercedes, Diciembre 16 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Dic.27-26132-v.en.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLO ROCCA, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De la de nacimiento del compareciente, por cuanto en la misma aparece el apellido del padre como Roca, en lugar de Rocca y el apellido de la madre como Brinque en lugar de Brink, y B) En la de matrimonio del mismo, aparece con el nombre de Bartolomé, en lugar de Bartolo que es el que le corresponde. Habiéndose a tal efecto habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 12 de 1946 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$15.00 Dic.20-14277-v.en.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TOVAGLIARO PELLEGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se previene que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Cardona, Diciembre 26 de 1946. — Pedro Izacelaya.

$6.00 En.8-41-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAULINO RICCETTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 En.8-30-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.8-28-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BRUNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira Actuario.

$6.00 En.3-14675-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO LUQUE y GILBERTA TORRES DE LUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6 00 En.3-14674-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMENEGILDO PALOMEQUE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 En.3-14673-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO FERRARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 En.7-9-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LACURCIA DE MARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la pupblicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario

$6 00 En.4-14686-v en 16.

Prescripción adquisitiva

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados "PURIFICACION ALBERTINA ALMEIDA, prescripción adquisitiva", (Lo 18, Fo 618, N.o 4081), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se describe para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. El bien de la referencia consiste en seis fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene situadas en la primera sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, señaladas con la letra "A" y con los números uno, dos, tres cuatro y cinco en el plano subscripto por el agrimensor Pedro Omar Machado e inscripto el 27 de Agosto de 1945 con el número 139 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, fracciones que, por estar unidas, forman una sola empadronada con el número 3439, con una superficie total de ciento veintitrés hectáreas, tres mil ciento ochenta metros y sesenta decímetros que linda, por el Noroeste con la calle Juan Acceta, Isabel Silveira y Braulia Segovia, por el Noreste, con Teodoro Viana, por el Este, con la Cañada de Las Piedras y con Bonilla Corbo, por el Sudeste, con la sucesión de Bautista Hontou, Casimiro Medina y Joaquín Amilivia y por el Oeste, con Javier Hontou. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1946. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 Dic.18-13890-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

ANGEL C. DE LEON

REMATE JUDICIAL

El subscripto hace saber al público que el día 26 de Enero de 1947, en la localidad de "Pan de Azúcar" a las nueve horas, asistido del Juez de Paz de la expresada localidad, procederá a la venta en remate público, por lo que den y al mejor postor, de todas las existencias judicialmente inventariadas y que correspondían al hotel "Baldazo" cuyo expediente de quiebra obra en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado y se caratula "JACINTO VALDAZO. Quiebra". A los efectos de llenar el requisito de la ley se hace la presente publicación por el término de diez días. Comisión al vendedor: 6 o|o. — Enero de 1947 — Angel C. de León.

$10.00 En.8-83-v.en.18.

JUAN SCANGUINETTI

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo. Civil de cuarto turno, en autos "Stercide Rogelio contra ANGEL SAN ROMAN. Ejecución de prenda industrial" (L.o 34. F.o 770) el día diez de Enero de 1947 a las 15 horas, el martillero designado don Juan J. Sanguinetti, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor en un solo lote y sin base de los siguientes bienes: 2 sifones Banchero, 1 manómetro Piñón, 1 balanza Berkel 9 L 165124, 1 ventilador de techo cuatro palas, 1 reloj eléctrico "Mauthe" 2 medidas de estaño, 2 ventiladores oscilantes N.o 1742082 y 2691408, 1 armazón despacho de bebidas, 1 mostrador vitrina 1.20 x 1 20, 1 mostrador mármol de 8 ms. 54 cms. 1 base máquina Express de mármol de 1m. 85 cms., 1 repisa Int. de piso mostrador de 3.70 x 0.83. Seña el 30 olo. Comisión 6 olo Más informes: Florida número 1476. Teléf. 8.55.43 y otros efectos que estarán en exhibición el día del remate.

$13 60 Dic 30-14592-v.en.10.

ANTONIO GIANOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "NESTOR TOMAS RIVERO Incapacidad. (Lo 23, Fo 74)" se hace saber que el día 12 de Febrero de 1947, en el lugar de su ubicación, "Pueblo Olimar" a las 11 horas se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y en el lugar de su ubicación a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien y sobre la base de dos mil doscientos pesos. Una fracción de terreno y la finca que contiene, ubicada en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, padrón N.o 147, constituída por dos solares de terreno de mil metros cuadrados cada uno señalados con los números "2" y "10" de la manzana N.o "15" del plano del agrimensor Francisco Román Mestre, de Enero de 1911 y limitan: al Norte calle 25 de [illegible] en una extensión de 20 metros; al Sur, igual extensión, en la calle 19 de Abril, teniendo 100 metros de fondo ppor ambos lados por donde confinan; al Este, solares 3 y 11 y Oeste, solares 1 y 9, de Fabián [illegible] Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el momento de ser aceptada, a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este [illegible] el feriado mayor — Melo, Diciembre 19 de 1946. — Jaime Roca [illegible] Actuario.

$36 00 Dic 30-14564 v en 17

LUIS ALBERTO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de don BAUTISTA CURUTCHET se hace saber que el día 24 de Enero de 1947 a la hora diez en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, por el martillero don Luis Alberto Carbajal, asistido del subscripto Juez de Paz sobre la base del aforo del bien empadronado con el número 6068 ubicado en la 5.a sección de este Departamento, compuesto de 43 hectáreas, 4994 ms. 70 dms. Se previene que no se admitirá oferta que no supere la base de tres mil pesos ($ 3.000.00) m/n., que es el aforo mencionado; que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al quedarle aceptada; que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado mayor para este diligenciamiento y publicaciones. — Cufré, Diciembre 31 de 1946. — Piersante Valli, Juez de Paz.

$21.00 En.8-82-v.en.18.

ORONIEL PINTOS SENCION

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal L. Departamental con sucesión LEOPOLDINA MORENO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Enero entrante a las 18 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación el inmueble empadronado con el N.o 395, ubicado en la calle Rocha esquina San Carlos de esta Villa, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando: por el Sur calle San Carlos, por el Norte sucesión Cualberto Fernández, por el Oeste calle Rocha y por el Este sucesión Paulino Pereira Se previene. 1.o) Que el inmuebles está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 360.00 (trescientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado de feria mayor a los efectos de este remate, y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 28-25141-v.en.16.

ORONIEL PINTOS SENCION

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con LUCIO o LUCIANO ACOSTA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 18 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación del inmueble empadronado con el N.o 620, ubicado en los ejidos de esta Villa, compuesto de una superficie de dos mil treinta metros, lindando: por el Sur con Cosme Martínez, por el Norte con la sucesión Caraciolo Acosta, por el Este sucesión Fermín Escobar y el Oeste camino público sin nombre. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 100.00 (cien pesos) y fué tasado en este expediente en $ 200.00 (doscientos pesos) 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina 6.o) Que se ha habilitado especialmente le feria mayor a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. Aiguá Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic 28 25142-v.en.16.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con ANIBAL BIANO BUSTAMANTE Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 19 y 30 en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de

su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 3502, ubicado en el paraje conocido por Coronilla, octava sección del Departamento de Maldonado, compuesto de una superficie de veinticinco hectáreas, según plano de la Oficina Departamental de Catastros, que se encuentra agregado a los autos, lindando: por el Norte con Bernardo Méndez, por el Sur con Toribio F. J. Bustamante, por el Este con Eustaquio R. Silva, María A. J. M. de Méndez y sucesión Petrona Bustamante, por el Oeste Bernardo Méndez, sucesión Flora Bustamante, Angel Méndez, Casiano Gómez y Bernardino López. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 600.00 (seiscientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de este remate y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica. Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.28-25143-v.en.16.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con MIGUEL A. CAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante, a las 19 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zárate Peyre se procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 276, ubicado en la calle Alberto Draper sin. entre General Artigas y Margarita Muniz, de esta Villa, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros lindando, por el Sur con Ramón María Gómez, por el Norte con Mercedes B. Gómez por el Oeste con Amabilio Dutra, y por el Este da frente a la calle Alberto Draper. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria, en setecientos cincuenta pesos y fué tasado en este expediente en seiscientos pesos 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919, del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado especialmente la feria mayor a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.28-25144-v.en.16.

COMERCIALES

RIEL LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura que el 28 de Noviembre ppdo autorizó el Esc. Luis Mattiauda, el asociado Sr. José Conte cedió a sus coasociados Dr. ALFREDO OVAZZA, Ing. ARTURO MOMIGLIANO y Sr. HUGO LEVI toda la cuota que le correspondía en la Sociedad Riel Limitada, quedando desvinculado de la misma desde el día 31 de Octubre ppdo. La 1.a copia de esta escritura de cesión fué inscripta con el N.o 49 folio 239 y siguientes del Tomo 10 de Contratos que lleva el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Riel Limitada.

$8.00 Dic.27-14491-v.en.9.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que en escritura que hoy autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, Jon Miguel Ameglio vendió a "ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES. MIGUEL AMEGLIO S. A." la casa de comercio que tenía establecida en la ciudad de Canelones y calle Jujuy número 2612 de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, debiendo concurrir los acreedores a dicho local de Jujuy número 2612 — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — Miguel Ameglio. — "Establecimientos Granja Canelones. Miguel Ameglio, S. A.".

$8.40 Dic.21-11313-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos vendido el comercio de café, restaurant y pensión ubicado en 25 de Agosto 288, de esta ciudad, a los señores BASILIO VILLAR, GUMERSINDO LEIRO y ANTONIO CRESPO, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí número 493 (piso 4.o). — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — — Domingo García. — María Celia Otero. — Basilio Villar. — Gumersindo Leiro. — Antonio Crespo.

$9.60 En.8-67-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autoricé el 3 de Diciembre de 1946, se modificó la denominación de la "Cooperativa de Taximetristas del Parque Rodó, Responsabilidad Limitada", denominándose en el futuro "TAXIMETROS DEL PARQUE, RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la misma el socio Andrés Varela Cousillas cedió sus derechos y obligaciones a la misma Sociedad.- Precio, pesos 5.500.00. Se inscribió Registro Comercio del Juzgado 2.o turno con N.o 210 Lo. 2. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Eugenio Tancredi (hijo), Escribano.

$6.00 En.8-60-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús García Castiñeira avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, calle Carlos Ma. Pena N.o 4394, al Sr. MANUEL PARDO TASENDE. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Jesús García Castiñeira. — Manuel Pardo Tasende.

$7.20 En.8-40-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ELBIO BLANCO el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el pueblo Cardoso, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el comercio citado. — Paso de los Toros, Diciembre 26 de 1946. — Antonio Duclós.

$10 80 En.8-31-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores BASILIO BIBIANO y PATRICIO GARCIA el almacén y bebidas fermentadas sita en camino Tomás Berreta y Neptuno localidad La Paz, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Falumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Juan N. Giacone. — Ercilia B. de Giacone. — Basilio Bibiano. — Patricio García.

$7.20 En.8-26-v.en.28.

LA FINANCIADORA POPULAR S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo al Art. 26 inciso J) de los estatutos sociales convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día lunes veinte de Enero de 1947 a las 19 horas, en el local de la Institución Avda. 18 de Julio 2081, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades por el segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Director - Secretario. — El Directorio.

$8.00 En.8-108-v.en.18.

COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DEL SINDICATO DE CAMIONEROS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 18 de Enero de 1947 a la hora dieciocho, en el local social, avenida Repca. Argentina entre Bvar. Artigas y N.o 1, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos sociales; 2.o Construcción estación de servicios; 3.o Cualquier otro asunto de interés social. — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Paulino C. Cardozo, Presidente. — Aramis A. González Secretario.

$8.00 En.8-27-v.en.18.

AERO CLUB MARAGATO

COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión de instrucción, doble comando, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil.

Las propuestas se recibirán en la misma Dirección hasta el 24 del corriente a las 16 horas y se abrirán el 25 a las 9 horas. — San José, Enero 3 de 1947 — Por Aero Club Maragato: Ernesto R. Sena, Presidente. — Tte. Cnel Roberto A. Bertrand, Secretario.

$4.80 En.8-39-v.en.14

BENAUSSE y FLORES, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 22 de Enero del corriente a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, calle Buenos Aires N.o 519, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 2.o Elección del Síndico y su suplente; 3.o Designación de dos señores accionistas para que subscriban el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en Secretaría, calle Nicaragua 2180, por lo menos, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Secretario.

$6 00 En 8-29-v.en 10.

MERCADO OLIVARERO DEL URUGUAY, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 30 de los estatutos, el Directorio resolvió convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas, la que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1947 a la hora 17 en el local social, situado en la calle Uruguay número 1194, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el art. 35 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o certificados de depósitos de ellas expedidos por instituciones bancarias de plaza, en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Nota importante. — Se previene que se hace esta segunda convocatoria por no haberse obtenido el quórum necesario en la primera convocatoria, de manera que, de acuerdo con el art. 34 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — Montevideo Diciembre 19 de 1946. — El Directorio.

$16 00 En.8-85-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Autorizamos ampliamente a nuestro hijo, JUAN PONCE SERRA, para ejercer el comercio, por escritura inscripta con el número 39 al Fo. 219 del tomo 13 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de sexto turno. — Antonio Juan Ponce Bastida. — Dolores Serra Sabater.

$7.20 En.8-46-v.en.28.

ARMCO URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Armco Uruguaya S. A.", a la asamblea general ordinaria a realizarse el 17 del corriente a las once horas, en el local de la Sociedad Burgues N.o 3145, con el fin de considerar la siguiente orden del día: A) Resolver sobre el inventario, memoria, balance y cuentas de la Sociedad, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946; B) Elegir los miembros del Directorio para el próximo ejercicio; C) Aprobar o modificar la distribución de utilidades proyectada por el Directorio; D) Decidir si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y fijar en su caso el monto de ésta; E) Designar dos asambleístas que firmen el acta de la asamblea junto con el Presidente del Directorio. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido por el Art. 27 de los estatutos, con anterioridad de por lo menos tres días a la fecha de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios que acrediten que éstas se hallan depositadas a nombre del accionista.

$16.00 En.8-90-v.en.13.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION"

Juan Lacaze Enero de 1947

Señor consocio

Se invita a Vd. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1947 a las 9 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria semestral; 3.o Informe Comisión Fiscal 4.o Reintegro Comisión Directiva; 5.o Nombrar tres miembros para firmar el acta; 6.o Asuntos varios.

Se ruega puntual asistencia. — La Comisión.

Nota. — Artículo 22. La asamblea ordinaria actuará en la primera citación sea cual fuera el número de asistente, con media hora de tolerancia sobre la fijada en la convocatoria.

$4.80 En.7-21-v.en.9

VENTA

Habiendo prometido vender a FORTUNATO MURTOLA la mensajería, calle Constituyente N.o 1583 en Montevideo, emplazo a los acreedores para que se presenten (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Angel Manzi Deferrari. (Escribanía Domínguez). Tacuarembó 1406

$6.00 Dic.24-14393-v.en.13.

VENTA

Habiendo prometido vender a ISRAEL LEYJTENSTEIN mi parte indivisa en la carnicería y anexos, calle Tacuarembó 1401, esq. Guayabo, en Montevideo, emplazo a los acreedores para que se presenten (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Eugenio Apais. Escribanía Domínguez. Tacuarembó N.o 1406.

$6.00 Dic.24-14394-v.en.13

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.o y 13 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1947 a las 18 horas en la sede de la Sociedad, calle Cerrito N.o 558 con el fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Directorio por el período 1946|1949. 2.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se advierte a los accionistas que esta asamblea se convoca al solo efecto de suplir la omisión padecida por la Secretaría al confeccionar la orden del día de la asamblea general ordinaria que tuvo lugar el 25 de Octubre ppdo.. No se incluyó por inadvertencia en dicha orden del día el punto relativo a la elección de nuevo Directorio siendo que el mandato del actual terminó con el cierre del ejercicio de este año.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — El Directorio.

$24.40 Dic.31-14143-v.en.13.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 14 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1947.

$18.00 En.2-14642-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don DAVID BAPTISTA SOUZA, mi comercio de almacén, tienda y ramos generales situado en el pueblo Tarugo, 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del pplazo legal en la escribanía Pesce-Pignata, Florida 985. — Paysandú. — Elías Quintana. — David Baptista Souza.

$12.00 En.3-14664-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — ALBERTO YAHYA y ANGEL LAGATTA compran el comercio en los ramos de salón de lustrar, agencia de quinielas y loterías sito en la calle Rivera 2046 (bis). Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Alberto Lees. — Alberto Yahya. — Angel Lagatta.

$6.40 En.2-14628-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 9 de Noviembre del corriente año he vendido al señor JUAN JOSE ONETTO el comercio o empresa de ventas de verduras que tenía establecido en esta ciudad, con sus útiles, herramientas, carro, etc. Los acreedores podrán presentarse al comprador dentro del plazo legal. — Fray Bentos, Diciembre de 1946. — Francisco Onetto.

$12.00 En.2-14639-v.en.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 27 de Noviembre de 1946 por el escribano señor Israel Nemirovsky cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el número 55, al folio doscientos cuarenta y cuatro y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos, los señores FEDERICO NAGEL, JOSE EICHTERSHEIMER y RAINER MAX EICHTERSHEIMER constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases que se detallan a continuación: Denominación: "Cocktail Bar Copacabana, Sociedad Limitada". Objeto: confitería, restaurant, bar y café. Domicilio: Punta del Este, avenida Gorlero entre calles 8 y 9. Firma social: Nagel y Compañía Limitada. Capital: $ 15.000.00, aportado así: Sr. Federico Nagel, $ 7.500.00. Sr. José Eichtersheimer, $ 6.500.00, y Sr. Rainer Max Eichtersheimer, $ 1 000.00. Ganancias y pérdidas: Sr. Federico Nagel, 50 o|o; Sr. José Eichtersheimer, 40 o|o, y Sr. Rainer Max Eichtersheimer, 10 o|o. Administración y uso de la firma: el Sr. Nagel con cualquiera de los otros dos socios. Duración: un año de la fecha de escritura, prorrogable por un período de cuatro años más. Votos: Sr. Nagel, 5 votos; el Sr. José Eichtersheimer, 4 votos, y el Sr. Rainer Max Eichtersheimer, 1 voto. Asambleas generales: una vez por año, al menos. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de algún socio.

$20.00 Dic.31-14602-v.en.13.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre ppdo., en las oficinas de la Sociedad, Arroyo Grande 2621 — Montevideo, Diciembre de 1946. — El Directorio.

$4.00 Dic.30-14554-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. MIGUEL SEVERO MENDEZ el almacén de frutas y verduras sito en Pedro Bustamante 1838 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Evar. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Antonio Oddone. — Miguel Severo Méndez.

$6.00 Dic.27-14488-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura autorizada el cinco del corriente mes, por el escribano Amílcar Castro Vannelli, inscripta con el número 234 al folio 664 vuelto del libro número 1 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que informa este extracto: Socios: Carlos María Noetinger, Francisco Antonino Hughes. Objeto: explotación y comercialización de frutales y demás actividades conexas del establecimiento agropecuario ubicado en Laguna del Sauce, 1.a sección judicial de Maldonado. Denominación: "Manzanos de la Laguna del Sauce, Limitada". Domicilio: en el mismo inmueble Capital: $ 66.000.00, aportados: $ 44.000.00 por el socio Noetinger y $ 22.000.00 por el socio Hughes. Plazo: 20 años, a contar del 5 de Diciembre del corriente año. Gerente - Administrador: Alfredo Beherens Muñoz. Uso de la firma y administración: ambos socios y el Gerente - Administrador conjuntamente. Balances: 31 de Agosto de cada año. Utilidades: en proporción a los capitales. Fondo de reserva: hasta $ 10.000.00 de un porcentaje convencional entre el 5 y el 10 o|o de las utilidades. — C. M. Noetinger. — F. A. Hughes. — A. Beherens Muñoz.

$16.00 Dic.30-14562-v.en.11.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1947 a las 11.30 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Destino a dar a los fondos provenientes de la cuenta "Reserva para nuevos equipos productivos". 3.o) Elección de tres Directores por el término de dos años. 4.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$12.00 En.3-14699-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar definitivamente mi casa de comercio que giraba en el Departamento de Rivera, sexta sección, con el nombre de "Casa Aurora", en ramos generales, vengo a comunicar al público y al comercio en general que termino mi comercio por cierre definitivo el 31 del mes en curso. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el mismo. — Buena Orden (6.a sección de Rivera), Diciembre 12 de 1946. — Agapito Madera.

$9.00 Dic.23-14382-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a DARDO MACCIO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Sarandí. Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, avenida "33" N.o 3285. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1946. — Bruno Froilán Mierez.

$8.00 Dic.23-14385-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor JUAN CARLOS MORETTO el negocio de carnicería ubicado en la calle Cerro Largo 1299, esquina Yaguarón. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Lorenzo Hourcade, calle Miguelete 1456 (bis). — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Manuel Pino. — Juan Carlos Moretto.

$9.00 Dic.26-14462-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE LA MADERA", de Fernando Parnaud y Arcsides D'Agostino, mi carpintería que gira en esta plaza desde Yaro N.o 1131. Acreedores presentarse en "Organización Xalamorí" 18 de Julio 1777, con sus justificativos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Raúl Rosano.

$6.00 Dic.26-14450-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolvemos la Sociedad "Castro y Racciatti" que gira en el ramo carpintería calle Huidobro 1363 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor CASTRO. Los acreedores e interesados deberán presentarse en tiempo al escribano Diamantino Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Solidario Castro. — Domingo Racciatti Capucio. — D. Méndez, Escribano.

$12.00 Dic.26-14458-v.en.20.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don Joaquín Ferreira Parietti, domiciliado en calle Joaquín de Salterain 1139, promitente comprador a plazos, a sus herederos sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 122.129 y señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Juan J Carli, levantado en Enero de 1925, ubicado en la calle Juan de Dios Peza, entre las de 24 de Setiembre y Timoteo Aparicio.

$18.00 Dic.26-14460-v.en.14.

AVISO

Aviso al público y comercio en general que he prometido vender a ALBERTO JUSTO NOVO la fábrica de pastas que tengo instalada en Carmelo, Departamento de Colonia, cargando el subscripto con el pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, en la escribanía "De la Fuente-García Pérez", Avenida Asencio de la ciudad de Dolores. — Dolores, 2 de Diciembre de 1946. — Ricardo Gauthier.

$16 00 Dic.17-14011-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al Sr. ALFREDO C. MONTES DE OCA, la carnicería que tengo instalada en la calle 25 de Marzo esquina Florida de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simon, Rivera 353. — Durazno, Noviembre 26 de 1946. — Joaquín Eustaquio Viñoly.

$12.00 Dic.16-14013-v.en.10.

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."
(AZUCARLITO)
Convocatoria a Asamblea

De acuerdo ccon los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 25 de Enero corriente a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deben retirar de Secretaría la boleta de entrada on tres días de anticipación, por lo menos, al del acto indicado (artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 4 de 1947. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.
$10.00 En.4-14613-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "Almacenes Pesquera, S. A." la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tenemos instalada en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), calles Dr. Piovene y 25 de Mayo, bajo la razón social de MOLINARI y COMPAÑIA. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia - Cabezas, calle Rincón número 387, ciudad de Montevideo. — Por Molinari y Cía.: Romeo, José, Carlos y Federico Molinari. — Por "Almacenes Pesquera, S. A.: Prudencio Sánchez Gutiérrez, Presidente. — Eulogio Mutilva, Secretario.
$16 00 Dic.21-14368-v en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO GONZALEZ, el almacén y bebidas alcohólicas, sito en Timoteo Aparicio N.o 4697. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Concepción Calore de Sanane.
$6.30 Dic.28-14547-v.en.16.

SUREX LTDA.

Por contrato privado del día 15 de Noviembre de 1946, se ha aumentado el capital social de $ 42.500.00 a $ 100.000.00. Queda el capital dividido en 1.000 cuotas de $ 100.00 cada una, correspondiendo al socio JOSE GUTMAN 850 cuotas y al socio ERNESTO STEIN 150 cuotas. Todas las cláusulas del contrato social del 3 de Octubre de 1945 quedan inalteradas. Este contrato ha sido inscripto con el número 214 del folio 599 al folio 600 del libro 1 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Noviembre de 1946. — José Gutman. — Ernesto Stein.
$8.00 Dic.30-14578-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a ERNESTO MARCOS CORA la lechería situada en la Avda. San Martín 2499. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio. — Manuel Alberto Zeballos. — Ernesto Marcos Cora.
$6 00 Dic.23-14370-v.en.11.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el viernes 10 de Enero de 1947, en el salón "Thomson", calle Médanos 1310, a las 20 horas como primera citación, y, en caso de no haber "quórum", a las 20.30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria e informe financiero correspondiente al año 1946. 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1947. 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Abel Jourdan, Presidente. — Walter M. Vecino, Secretario.
$10.00 Dic.28-14536-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a "PERFUMERIAS MENFIS SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento comercial instalado en la calle Convención N.o 1289 en el ramo de fabricación de perfumes y anexos. Acreedores ocurrir al mismo. — Daniel Buonomo.
$8 00 Dic.17-14038-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ELIO RAMON TERRA, comunica al comercio y al público en general que clausuró su casa de comercio ubicada en Pueblo Cebollatí, Departamento de Rocha, el día 31 de Diciembre de 1946. Acreedores presentarse en su casa particular en el citado Pueblo Cebollatí dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Elio Ramón Terra.
$7.00 En.4-14681-v.en.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que el 18 de Diciembre de 1946, ante el escribano Carlos Gascue, se constituyó la sociedad denominada "Giacalone y Compañía Limitada", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el N.o 32, al folio 164 vuelto del tomo 3. Objeto: Agencias marítimas; importación; exportación, representaciones comerciales y marítimas. Capital: diez mil pesos, aportados por partes iguales por los socios Benedetto Giacalone Mercurio y Rosa María Giacalone Deambrosis, todo integrado en dinero. Plazo: cinco años, prorrogable por períodos de un año. Domicilio: ciudad de Montevideo. Administración, Benedetto Giacalone Mercurio. Distribución de ganancias: por partes iguales.
$8.00 Dic.28-14525-v.en 10.

CRESPI HNOS. S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 10 de Enero de 1947, se abonará en las oficinas de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín 2300, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre ppdo.

Al mismo tiempo comunica que de acuerdo al artículo 7.o de los estatutos, se ha resuelto ampliar el capital hasta $ 1.550.000, fijándose un plazo que vence el 10 de Enero de 1947, para que los Sres. accionistas hagan uso del derecho que les corresponde por el citado artículo, debiéndose integrar las subscripciones, a la par y en efectivo, hasta el día 13 de Enero de 1947. — El Directorio.
$10.00 En.4-11-v.en.10.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a asamblea general ordinaria para el miércoles 15 de Enero de 1947 a las 19 horas 30, a realizarse en el local de la Sociedad Española, calle Paraguay 1273, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Octubre; 2.o Aprobación adquisición de un inmueble (terreno en la calle Domingo Aramburú). — Dr. Pedro P. Berro, Presidente. — José Sarciada, Secretario.
$7.20 En.3-14626-v.en.10.

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a JOSE M. GARCIA, MANUEL RODRIGUEZ, JOSE ALONSO, SEBASTIAN GONZALEZ, MANUEL GONZALEZ, ENRIQUE FARAUT, AGUSTIN PANIZZA, MANUEL FIDEL DE ACEVEDO, GENEROSO COSTA PALLAS y JOSE PERTIERRA, prometientes compradores de los solares empadronados con los números 37671, 42635, 89351, 58992, 58929, 58894, 58913 58931, 79531, 37666, 144158 y 79552, respectivamente, que el Banco Popular declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de la falta de escrituración y no se considerará obligado a satisfacer ningún impuesto a cargo del vendedor, creado o por crear, que pudiera adeudarse al momento de la escritura, por culpa o mora imputable exclusivamente al adquiriente. Que el Banco dejará de abonar en lo sucesivo el impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás obligaciones que pudieran recaer sobre el inmueble vendido y que no se responsabiliza por las consecuencias que el no pago pudiera originar. Que las sumas que el Banco haya satisfecho por concepto de sobretasa con posterioridad a la fecha de pago del solar, o abone en el futuro, deberán serle reembolsadas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Banco Popular del Uruguay.
$14.00 En.4-14695-ven.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Perfecto Varela ha enajenado a los señores M. A. CRAVIOTTO, J. J. DANERI, LUIS Z. CASSOU y E. FERRARIO la "Cooperativa de Omnibus Fray Marcos - Tala - Montevideo Limitada". Los comprobantes de los créditos relacionados con la misma deben presentarse dentro del plazo legal en Sarandí 444 (Esc. 11), Dr. Horacio S. González Mullin. — Miguel A. Craviotto. — Juan José Daneri — Luis Z. Cassou. — Eugenio Ferrario.
$3.00 Dic.21-14310-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a GILBERTO V. NOGUEIRA mi comercio de café y bar establecido en la calle Colombes números 1435|37. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — Isabelino Fermín Cabana. — Gilberto V. Nogueira.
$5.60 Dic.21-14333-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que gira en Río Branco 1220, retirándose de la misma el socio Samuel Silberman, quedando el pasivo y el activo a cargo del señor OSIAS BILLER. — Silberman y Biller.
$6.00 Dic.28-14528-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Uruguayana N.o 3.882 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Por la sucesión de Pedro Marcelino Tropiano: Margarita Rufino de Tropiano.
$9.00 Dic.28-14541-v.en.16.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
YACHT C|MOTOR "SAN NICOLAS"
Aviso

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del yacht c|motor "San Nicolás" por el de "Ilya". — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — El Director de la Marina Mercante.
$6.00 Dic.28-14506-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender al señor FRANCISCO LAZZARINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Francisco Miranda 4401 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676 — Montevideo, 16 de Diciembre de 1946. — Domingo Vietti — Francisco Lazzarini.
$9.00 Dic.28-14540-v en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don JAIME RATTO el comercio que en el ramo de óptica, fotografía y renglones anexos tenemos establecido en la avenida Agraciada 1434 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo Diciembre de 1946. — Duró Hermanos.
$9.00 Dic.28-14504-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Empresa Telefónica "La Unión" instalada en los Departamentos de Soriano y Río Negro, de propiedad de don Pedro Hors, comunica que ha prometido vender a la ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO, todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha Empresa llamando a todos sus acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 de la ciudad de Montevideo, dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904)
$16.00 Dic.28-14523-v.en 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a CELEDONIO SUAREZ, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y mesa de billar, tenía instalado en el kilómetro 71, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en el mismo comercio. — Diciembre 20 de 1946. — Benigno Antonio Braga - Aurelia Escarone de Braga.
$10 20 Dic.28-14537-v en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a doña MARIA MAGDALENA PELUFFO, las máquinas y útiles que se utilizaban en el ex comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles giraba en esta plaza a nombre de la Sucesión Francisco Otero Lema; y que se encuentra actualmente clausurado. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad. Florida, Diciembre 20 de 1946. — Asunción Domínguez de Otero — María Magdalena Peluffo.
$10.20 Dic.28-14538-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a DOMINGO GUZMAN PAISAL FREIRE el establecimiento de comercio en el ramo de comestibles y anexos sito en esta ciudad, Carlos María Ramírez N.o 792. Así que los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, Misiones N.o 1408, Escs. 1, 2 y 3 con los justificativos del caso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18|1946. — Martín Keuchkrian.
$9.00 Dic 27-14483-v.en 15

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a LUIS CHIARINO la carnicería sita en calle Justicia 2024. Acreedores al mismo negocio, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Chiarino.

$3.20 Dic.30-14549-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico promesa venta a favor de JULIO CORALIO LAVELLI de casa de comercio que gira en ésta bajo denominación "Restaurante Antognazza", ramo fonda, despacho de bebidas. Acreedores a Colón 775. Escribanía Sierra. — San José, Diciembre 14 de 1946. — Bonifacio Antognazza. — Joaquina I. de Antognazza.

$8.00 Dic.30-14581-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor ELIO CARDOZO LUCAS NOBLE la pensión familiar "Ruiz", que gira en esta plaza, calle Sierra 2159 y 2163 Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Jorge Placenza Harriague, calle 18 de Julio 1324 (piso 5), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Flora Valentina Acosta de los Santos de Ruiz Cardozo. — Nemesio Antonio Ruiz Acosta. — Margarita Raggio Rissi. — Elio Cardozo Lucas Noble.

$12.80 Dic.30-14565-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gualberto González avisa (ley 26 de Setiembre 1904), que prometió vender la cantina del Club Municipal, calle Constituyente número 1468, al señor ANGEL HUMBERTO CARROSO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Gualberto González. Angel Humberto Carroso

$6.40 Dic.30-14559-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con intervención de oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269), prometí vender al señor JOSE MOREIRA (hijo) el almacén de comestibles sito en Libertad número 2926. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — Francisco Bartolomeo.

$6 40 Dic.30-14555-v.en.18.

CASA LEE (URUGUAY) SOC. ANON
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 24 de Enero de 1947 a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478) a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 2) Elección de los miembros titulares del Directorio, de los suplentes, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo Diciembre 28 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.30-14601-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María Stagnero de Munar N.o 2851 de esta Capital, a TOMAS BLANCO, quien se hará cargo del activo y pasivo y continuará el giro comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Diciembre 17 de 1946 — Eladio López. — Tomás Blanco.

$16.00 Dic.23-14391-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a don ADOLIO CARRO mi comercio denominado "El Caimán" que tengo instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 187, en los ramos de almacén de comestibles haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1946. — Evergisto Píriz. — Adolio Carro.

$12.00 Dic.23-14371-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 y Código Comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo razón "Peña, Bru y Cía." de Montevideo, calle Colonia 875 en el ramo de camisería y artículos para hombres haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE BRU a quien le enajenarán sus partes los otros socios José D. Peña y Mariano Perona. Acreedores se presentarán en Colonia 875.

$9.00 Dic.24-14392-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "ANDRADE y GARCIA", café y bar, Cerro Largo N.o 1051. Activo a cargo del soccio Sr. José Andrade. Aeedores presentarse en oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 29 de 1946. — José Andrade. — David García.

$6.40 En.4-14689-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hace saber José Klein, que ha vendido a la señora MARIA ANGELICA SALABERRY DE RODRIGUEZ, el kiosco de alquiler de bicicletas y venta de revista y cigarrillos, sito en la Rambla O'Higgins y San Lúccar. Los acreedores deben presentarse en la calle Acevedo Díaz número 1546. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Klein. — María Angelica Salaberry de Rodríguez.

$9.60 En.4-14710-v.en.23.

VENTA DE PARTE DE PANADERIA

Hacemos saber que ante el escribano Juan P. Garino Bordenave, domiciliado en Misiones número 1371 escritorio 21, don José Menéndez ha prometido vender a don DANIEL BELLO CAPELAN, la participación que le corresponde en la Sociedad "Menéndez y García" dedicada a la explotación de la panadería denominada "La Europea", establecida en esta Capital en la calle Nueva York número 1378. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de los que se consideren acreedores se presenten en el mencionado comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946.— José Menéndez. — Daniel Bello.

$13.60 En.4-14721-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la calle Larrañaga 3684 en el ramo de venta de pan, lechería, pastas y lechería bajo el nombre de Quintín Furtado y José Greco, constituyéndose una nueva razón social bajo el nombre de José Greco y Guillen Carro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores GRECO y CARRO según ley 26|9,904 interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Quintín Furtado. — Lydia Rama de Furtado. — José Greco. — Guillen Carro.

$12.80 En.4-13679-v.en.23.

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a ANGEL TOMAS PRUSSO y a ALBERICO L. ROCCA, prometientes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el número 233 Fo. 53 Lo. 24 y número 390 Fo. 92 Lo. 23, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de vanta. Portanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedara operada dicha caducidad y se solicitara la cancelación en el Registro. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Carmelo Florio.

$12.00 En.4-14837-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor LUIS ALBERTO MACHINENA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos instalado en la avenida Brasil número 2600, esquina Zubillaga, de esta ciudad, que gira con la razón de "Ugalde Hermanos". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan Rollo. Misiones N.o 1478. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Vicente Ugalde. — José Ugalde.

$9.60 Dic.31-14593-v.en.20.

FRIGORIFICO ARTIGAS S. A.
CONVOCATORIA

De conformdiad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, inventario y balance general correspondientes al trigésimo primer ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndicos, titular y suplente. 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico 4.o) Prórroga de plazo para la construcción en el Pantanoso de una Escuela Pública en el predio donado por la Sociedad al efecto. 5.o) Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 17 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$12.00 En.4-14669-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que José Cotelo tiene instalado en el ramo de almacén y bar en la calle Lavalleja número 1795, de esta ciudad, girará en el futuro bajo la razón social de "COTELO y RODRIGUEZ". Acreedores en el mismo comercio. — José Cotelo y Juan María Rodríguez.

$10.80 En.7-13-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FLORA CRESPO DE GIL compra el comercio en el ramo de almacén sito en la calle Juan Paullier 2500 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Osvaldo Oscar Farías. — Flora Crespo de Gil.

$7.20 En.7-15-v en.27.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
IV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 21 de Enero de 1947, en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó 1484, a las 11 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Modificación de los estatutos sociales (artículos 4.o, 5.o, 6.o, 17 y 34 y, además, se proyectan los artículos 39 y 40 aditivos, de carácter transitorio).

Se hace constar: A) Que la resoluución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad mas una de las acciones subscriptas; B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Directorio.

$18.20 En.7-14-v.en.21.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo con lo determinado por el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 7.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 7.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre do 1946. (Art. 22 Inc. A). 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Art. 22 Inc. A). 3.o Elección de Síndico y suplente respectivo por el período 1947-1948 (Art. 22 Inc. B). 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (Art. 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — El Secretario.

$14.00 En.7-74-v.en.17.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARTICULOS DE ELECTRICIDAD
(S. A. F. A. D. E.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria para el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas en el local de la calle Andes N.o 1423, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946. 2) Elección del Síndico, titular y suplente. 3) Designación de dos accionistas, para firma el acta.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 34 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, en el local de la calle Andes N.o 1423 de 14 y 30 a 18 horas. — El Directorio.

$12 00 En.7-76-v.en.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 5 de Diciembre cte. autorizó el Esc. Dante Russo Neves se constituyó, de conformidad con el decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933 la Sociedad Optica Montevideo "Alfonso, Vassallucci y Cía. Limitada". Socios: JOSE ERNESTO ALFONSO, RUBEN VASSALLUCCI, OMAR NESTOR FORNI, CARLOS GIUST. Ramo: óptica, fotografía, perfumería y demás actividades anexas. Domicilio Avda. 18 de Julio N.o 1389 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales. Capital: $ 20 000.00 Aportes: Sr. Alfonso $ 18.500, y los otros tres asociados $ 500.00 c|u.: los capitales de estos tres se aumentarán con las utilidades hasta alcanzar $ 5 000 00 c|u. Plazo: cuatro años a partir del 15 de Diciembre 1946. prorrogable. Uso de la firma: a cargo de los cuatro socios, indistintamente. El movimiento de fondos y bancario a cargo de los Sres. Alfonso y Vassallucci. Contrato inscripto con el N.o 214, folio 642 v. al 647 v del Libro N.o 2 de Contratos del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno — Optica Montevideo — Alfonso, Vassallucci y Cía. Limitada.

$11.00 Dic.27-14492-v en.9

PLUNA, S. E. M.
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Pluna, S. E. M. llama a licitación pública para la venta de dos aviones usados, marca Douglas D. C. 2 y un stock de repuestos para los mismos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Gerencia General de esta Sociedad, y las propuestas deberán ser presentadas en la misma, calle Uruguay 1107, el día 14 de Enero del año 1947 a la hora 16, momento en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — La Gerencia General.

$3.20 En.8-45-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537 he vendido al Sr. ERNESTO PIETRANTONI mi casa de comercio de almacén, frutas y verduras de la calle Industria 3651. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a acreedores — Montevideo, Diciembre de 1946 — Celestino Bartolo Cúneo. — Ernesto Pietrantoni.

$5.60 Dic.21-11319-v.en.9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los Estatutos de la Sociedad "Calera del Este, Sociedad Anónima"

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la Sociedad "Calera del Este, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

"Calera del Este, Sociedad Anónima"

En Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la calle Sarandí N.o 335 las personas indicadas en el punto B), resuelven: A) Aprobar, para la Sociedad Anónima que declaran constituída en este acto, cuyo régimen se ajustará a sus disposiciones y a las pertinentes del Código de Comercio, leyes y decretos reglamentarios en vigencia, los siguientes estatutos.

Artículo 1.o. Queda constituída la Sociedad Anónima "Calera del Este, Sociedad Anónima", con domicilio en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones y anexos que podrá establecer en cualquier tiempo, aún en el extranjero, asignándoles o no un determinado capital. Durará cincuenta años, a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de estos estatutos, término prorrogable, y se dedicará a la explotación (en sus más amplias y diversas formas) de canteras de toda clase, especialmente de calizas, y a todas las formas de industrialización y comercialización del producto de las mismas y sus derivados. A tales fines podrá operar comercial, industrial o financieramente, dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, en nombre y|o por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o en cualquier otra forma, invirtiendo capitales propios o confiados por terceros, en empresas, sociedades constituídas o a constituirse, o en negocios realizados o a realizarse, en forma accidental o continuada, practicando todos los actos conducentes a la mejor realización de los fines sociales.

Art. 2.o. El capital autorizado, que asciende a dos millones de pesos moneda nacional uruguaya, está representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional uruguaya cada una, y se devide en series: la primera, de quince mil acciones ordinarias; y las sucesivas, ordinarias o preferidas, emisibles en la cantidad, oportunidad y condiciones que fije el Directorio al decidir su emisión. Dicho capital solamente podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general de accionistas. Se limitan, como máximo, a un ocho por ciento anual el dividendo fijo (acumulativo o no) y a un diez por ciento la bonificación única (para cada caso de rescate y|o de liquidación de la Sociedad) de que podrán gozar (sobre sus importes integrados) las acciones preferidas, todo ello pagadero con utilidades líquidas y realizadas. Las acciones, una vez integradas, serán al portador y llevarán: el sello de la Sociedad, la firma de las personas que ejerzan la representación legal de la misma, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, y un número de orden sucesivo. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos que firmarán, como las acciones, las personas que ejerzan la representación legal de la Sociedad. La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones. La subscripción o posesión de acciones importa la aceptación de estos estatutos.

Art. 3.o. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros y fiscalizada por un Síndico, todos los cuales, así como el Síndico suplente, reelegibles indefinidamente, serán designados por la asamblea general, por períodos de tres años los Directores y de solamente un año los Síndicos y con mandato duradero hasta la asamblea general que los reelija o sustituya, celebrada en término legal. Las vacante que se produzcan en el Directorio serán llenadas por las personas que designe el propio Directorio, con mandato duradero hasta la primera asamblea general de accionistas.

Art. 4.o. Para casos de ausencia o impedimentos, cualquier Director podrá: A) Mediando conformidad del Directorio, hacerse representar en sus funciones y con la suma total de sus atribuciones por un apoderado instituído tal en escritura pública, Director o no de la misma, de cuyos actos aquél será directamente responsable. B) Sin que por ello concurra la formación del quórum indispensable, comunicar su voto al Directorio con respecto a determinadas cuestiones que vayan a tratarse en su seno, mediante telegrama dirigido a la Sociedad, el cual debe llegar a destino antes de la hora fijada para la reunión. Si no se hiciere uso de los derechos consagrados en este artículo o si, en el caso del inciso A) el Directorio no acordase la conformidad necesaria, el Síndico nombrará el reemplazante, con la diferencia de que la actuación de éste cesará automáticamente al reincorporarse al Directorio el miembro reemplazado.

Art. 5.o. Sin perjuicio de otros cargos que deseare conferir, el Directorio nombrará de su seno al Presidente y al Secretario, quienes desempeñarán tales funciones por toda la duración de su mandato.

Art. 6.o. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros, como mínimo, por convocatoria del Presidente; del apoderado de éste, en su caso; o del Síndico. Sus reuniones serán precididas en el siguiente orden: por el Presidente; por el apoderado de éste, en su caso; o por el Director que designe el Directorio al iniciarse la sesión si se tratase de ausencia causales de aquellos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Quien presida las reuniones del Directorio tendrá voto, y en caso de empate, doble voto.

Art. 7.o. En garantía del desempeño de sus funciones cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones ordinarias de la misma.

Art. 8.o. La retribución de los Directores y Síndico, será fijada por la asamblea general que los substituya o reelija.

Art. 9.o. Independientemente de las conferidas por las leyes y por otros artículos de éstos estatutos, el Directorio tiene amplias facultades para: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o de su apoderado en su caso, conjuntamente con otro Director o con un apoderado, Director o no de la Sociedad o conjuntamente por dos apoderados (con acepción de la representación judicial, que se podrá delegar en una sóla persona) a quienes mediente escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. B) Administrar libremente la Sociedad, realizando todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, leyes y decretos del país, que no sean privativos de la asamblea, sin excluir aquéllos que hagan indispensable poder especial por imposición del Código Civil y del Código de Comercio, cuyas disposiciones pertinentes, en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por reproducidas. C) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos del país, y|o del extranjero; oficiales o particulares, y con cualquier otro establecimiento o institución financiera nacional, municipal o autónoma, autárquica, y|o particular, del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. D) Disponer todo lo referente a la emisión de series del capital social, sean de acciones ordinarias o preferidas en las oportunidades, forma y condiciones (y siendo preferidas) con las características, derechos, seguridades, prerrogativas o limitaciones que juzgue conveniente y que resuelva, ofrezca y|o pacte en el acto de emitirlas. E) emitir obligaciones simples o con garantía, reglamentado las condiciones de emisión e integración de las mismas, de acuerdo al régimen legal vigente. F) comprar, vender y arrendar minas, inmuebles o bienes de otra naturaleza; constituir y aceptar hipotecas o prendas; derechos reales o personales, dentro o fuera del país; ejecutar instalaciones y construcciones de cualquier naturaleza. G) Con imputación a gastos generales, asignar remuneraciones ordinarias o especiales y|o retribuciones fijas mensuales y|o habilitaciones sobre utilidades de la Sociedad, a aquellos de sus miembros a quienes confiera tareas especiales o que realicen trabajos o funciones permanentes, transitorias o accidentales, dentro o para la misma. H) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago, vender, ceder transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma, nombres y marcas de fábricas o de comercio, patentes, de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales municipales o extranjeros. I) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal. J) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones: inmobiliarias, industriales, comerciales o civiles, financieras y de crédito y todos los actos y contratos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales pues las atribuciones expresadas precedentemente en este artículo son meramente enunciativas y de ningún modo limitativas o taxativas.

Art. 10. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán, aún cuando éste haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados.

Art. 11. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos del Código de Comercio y disposiciones legales en vigor. Las que pidan el Síndico o accionistas que representen por lo menos un tercio del capital ordinario integrado, deberán convocarse dentro de los treinta días de solicitadas En primera y segunda convocatoria, las citaciones se harán, por cinco publicaciones diarias sucesivas, en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con diez días, cuando menos, de anticipación, al fijado para la realización de la asamblea. Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la Sociedad, a más tardar, con un día de anticipación al fijado para la realización de asamblea. El Directorio podrá admitir a

tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero.

Art. 12. Presididas por el Presidente del Directorio, o en ausencia de éste o de su apoderado, por el accionista que la misma asamblea determine al iniciarse el acto, las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias integradas totalmente y en segunda, cualquiera sea el capital representado. Salvo lo estatuído en el artículo 2.o, para aumento de capital, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada doscientas acciones preferidas con derecho a voto (respetándose el derecho de agrupación y unificación de los poseedores de menor número de acciones), todo con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio. Los tenedores de acciones preferidas, que siempre tendrán voz en las asambleas, solamente podrán ejercitar el derecho de voto precedentemente indicado, en el caso de que parte o la totalidad de los dividendos pactados y exigibles se encuentren impagos al momento de celebrarse la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituídos mediante carte poder dirigida a la autoridad social. Las disposiciones de este artículo regirán aún para los casos mencionados en la ley del 19 de Julio de 1909. El Presidente y el Secretario, con dos accionistas designados en el mismo acto por la asamblea, firmarán el acta pertinente.

Art. 13. El 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad y se practicará el inventario balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes. Hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; separando como mínimo el dos por ciento para la formación de la reserva especial (hasta que éste llegue a totalizar el diez por ciento del capital social) y hechas, además, las otras reservas y amortizaciones que resuelva la asamblea, por sí, o a propuesta del Directorio, por considerarlas necesarias para la buena administración de la Sociedad, las utilidades líquidas y realizadas se aplicarán, distribuirán y pagarán en la siguiente forma y estricto orden de prioridad: A) Todo dividendo correspondiente a las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones pactadas al emitirlas. Si el dividendo fuere acumulativo, éste deberá ser abonado (sin intereses por el retardo) con las ganancias de años subsiguientes, con prelación a cualquier otra distribución autorizada por los incisos siguientes de este artículo, si llegare el caso de que no fueran cubiertos con las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. B) Remuneración de los Directores y Síndicos. C) Dividendo correspondiente a las acciones ordinarias en la cantidad, forma y época de pago que determine la asamblea, si ésta no dispusiese dar a este fondo remanente cualquier otro destino autorizado por estos estatutos, sin excluir la formación de reservas facultativas o fondos de previsión para pago de dividendos futuros.

Art. 14. Todo dividendo no cobrado en el término de cuatro años, contados desde la fecha en que se hizo exigible su pago, prescribirá automáticamente a beneficio de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

Art. 15. En caso de liquidación de la Sociedad, la que deberá hacerse con intervención del Síndico, por una Comisión designada por la asamblea y en las condiciones y plazo que ésta determine, el producido neto, después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, será aplicado, distribuído y pagado en el siguiente orden de estricta prioridad: A) De existir acciones preferidas en circulación, el capital integrado de todas ellas, según los derechos, condiciones y preferencias estipuladas al emitirlas. B) El capital integrado de las acciones ordinarias (a prorrata entre sus valores nominales integrados si no alcanzare para hacerlo totalmente). C) Los dividendos estipulados (atrasados y corridos) correspondientes a las acciones preferidas. D) El dividendo o utilidad final correspondiente a las acciones ordinarias. B) Subscribir la primera serie del capital social, integrando en este acto las sumas que para cada subscriptor se indica, don Ricardo Fucha, subscribe e integra doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (dos mil doscientas cincuenta acciones); don Gabriel J. Berlingieri, subscribe quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos (cinco mil seiscientas veinticinco acciones, integra trescientos doce mil quinientos pesos (tres mil ciento veinticinco acciones) y se obliga a integrar doscientos cincuenta mil pesos (dos mil quinientas acciones); don Rafael Martí Sardá, subscribe trescientos treinta y siete mil quinientos pesos (tres mil trescientos setenta y cinco acciones) integra ciento ochenta y siete mil quinientos pesos (mil ochocientas setenta y cinco acciones) y se obliga a integrar ciento cincuenta mil pesos (mil quinientas acciones); don Roque I. García, subscribe trescientos setenta y cinco mil pesos (tres mil setecientos cincuenta acciones) integra trescientos mil pesos (tres mil acciones) y se obliga a integrar setenta y cinco mil pesos (setecientas cincuenta acciones). Importa el total capital subscripto un millón quinientos mil pesos (quince mil acciones); el integrado en este acto un millón veinticinco mil pesos (diez mil doscientas cincuenta acciones); y, el capital a integrarse, cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (cuatro mil setecientas cincuenta acciones). C) Para éste primer ejercicio, elegir: Directores, a los señores Rafael Martí Sardá, Gabriel J. N. Berlingieri, Roque I. García; Antonio Bonet y Raúl H. Odizzio; Síndico, al señor César L. Gallardo y Síndico suplente al señor Luis Alberto Olaondo. D) Autorizar a los Directores Rafael Martí Sardá, Gabriel J. Berlingieri y Roque I. García para que en nombre y representación de esta Sociedad Anónima, con el aditamento "en formación", como compradora, formalicen una "promesa de compraventa" con el señor Ricardo Fucha, como vendedor, del inmueble adquirido por éste de "Tierras de Maldonado, Sociedad Anónima", ubicado en el "Sauce", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, Padrón Rural número 1200, cuya superficie, según títulos, suma 711 hectáreas, 3992 metros cuadrados setenta y dos decímitros cuadrados, y que, según mensuara practicada por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, cuyo plano de fecha Setiembre de 1919 se inscribió el 17 de Octubre siguiente en la Dirección de Topografía, solamente mide 656 hectáreas 5687 metros cuadrados 64 decímetros cuadrados. Del inmueble precedentemente descripto se excluirá de la venta una fracción que no medirá menos de nueve mil más de 10 hectáreas, según mensuara deslinde y amojonamiento que el señor Ricardo Fuchs ha encargado al agrimensor don Antonio Odizzio Revilla, por haberlo así convenido con la ex propietaria, "Tierras de Maldonado, Sociedad Anónima". La operación total (incluyendo canteras, caleras, instalaciones y poblaciones del establecimiento) se efectuará por el precio de un millón tres cientos mil pesos moneda nacional, autorizándose a pagar a cuenta del precio, al firmarse la "promesa de compraventa", la suma de un millón veint cinco mil pesos que importan las integraciones actuales del capital subscripto y el saldo de descientos setenta y cinco mil pesos en el acto de firmarse la escritura traslativa de dominio, a más tardar dentro de los diez días a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de esta Sociedad, por ante el escribano que designará ésta. Los títulos deberán ser perfectos y los bienes entregarse libres de gravámenes y de deudas de cualquier naturaleza. E) Autorizar a cualquiera de los Directores y Síndicos o Síndico suplentes designados en este acto para que obrando separada o alternativamente, realicen los trámites conducentes a la obtención de la personería jurídica de esta Sociedad y la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo (pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o ampliación que éste o sus organismos asesores exijan o sugieran, y realizar todos los trámites administrativos y|o judiciales y las publicaciones del caso, hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. Con lo que previa lectura y ratificación, dan por terminado el acto, firmándose la presente (que queda en poder de don Roque I. García para su protocolización) por todos los otorgantes, recibiendo cada uno de ellos una copia simple. En este estado se hace constar que, los subscriptores de acciones (punto B) de la presente) lo hacen por sí y|o por terceros, con su recíproca conformidad. — R. I. García. — Rafael Martí Sardá. — G. Berlingieri. — Ricardo Fuchs.

Acta solicitando protocolización

En la ciudad de Montevideo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano y testigos que subscriben, comparece don Roque I. García, mayor de edad, de mi conocimiento y dice que: Primero. Que debidamente facultado por el acta de constitución de la Sociedad Anónima en formación, denominada "Calera del Este, Sociedad Anónima", que antecede, solicita del subscripto escribano, que incorpore a su Registro de Protocolizaciones, la referida acta, extendida en siete fojas de papel común. Segundo. Una vez efectuada dicha protocolización, expida testimonio de la misma, así como de esta acta y de la respectiva protocolización. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, siendo testigos don Ismael R. Barreiro y don Luis E. Castemalle, personas idóneas. Doy fe. — R. I. García. — I. R. Barreiro. — Luis E. Castemalle. — Francisco Javier Cosio.

Protocolización número cinco. — En la ciudad de Montevideo a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis el subscripto Escribano, cumpliendo con lo solicitado en el acta precedente, agrega a su Registro de Protocolizaciones, el acta de constitución de la sociedad "Calera del Este Sociedad Anónima", extendida en siete fojas de papel común, habiéndose repuesto dos fojas de pale sellado, de seis y un pesos, respectivamente. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número cuatro referente a un compromiso de compraventa, celebrado entre "Marzol Johnson y Cía. Ltda." y "Compañía de Envases S. A.", agregada el veinticuatro de Octubre último, de fojas ocho a once vuelta. — Francisco Javier Cosio. Escribano Público.

Concuerda con los originales de su tenor que existen agregados de fojas doce a diecinueve de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para la sociedad "Calera del Este Sociedad Anónima" (en formación), expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Copia — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: Luis Alberto Olaondo, fijando domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Sarandí N.o 335, en representación de la sociedad anónima "Calera del Este Sociedad Anónima", según consta en el acta de constitución de dicha Sociedad, protocolizada el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el escribano Francisco Javier Cosio, que presento con tres copias simples, y facultado, por la resolución letra E de los estatutos, para esta gestión, del señor Ministro solicito que, previo los trámites respectivos: A) Se aprueben los estatutos de "Canteras del Este Sociedad Anónima"; B) Se reconozca la referida entidad como persona jurídica; C) Se ordene la devolución del acta acompañada, así como la expedición de testimonio de este escrito y de los dictámenes de resoluciones que recaigan. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. (Fdo.): Luis Alberto Olaondo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene nada que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la sociedad anónima en formació, "Calera del Este S. A." puede ser aprobado con la siguiente aclaración: que no pueden ser mandatarios de los accionistas en las asambleas, artículo 12, los Directores, Síndicos, Administradores y empleados de la Sociedad. (decreto de 16 de Julio de 1943). Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Juan Luis Antuña. Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que la prórroga del término de duración de la Sociedad (artículo 1.o) deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 407, in fine, del Código de Comercio); que los actos relacionados en la parte final del artículo 1.o e inciso J) del artículo 9.o son aquellos relacionados directamente con el objeto social; que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (inciso E) del artículo 9.o), mantiene el subscripto el criterio expuesto en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y N.o 483-44, de 7 de Junio de 1944, Estatutos de "Horacioi Torrendell S. A.", puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Calera del Este S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha Sociedad se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias. Con respecto a la privación del derecho al voto de los poseedores de acciones preferidas (artículo 12) el subscripto mantiene su criterio contrario (ver dictámenes N.o 1629-45, de 27 de Diciembre de 1945, estatutos del "Frigorífico Uruguayo S. A." y N.o 1330-46, de 9 de Setiembre de 1946, estatutos de "Inco S. A.". No obstante el Poder Ejecutivo no ha compartido ese criterio, según resulta de la resolución de 29 de Junio de 1945, recaída en los estatutos de "Villa Serrana S. A.", publicada en el Diario Oficial N.o 11.672, de 6 de Setiembre de 1946, y de 7 de Diciembre de 1945, estatutos de "La Madrileña S. A." — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, Diciembre de 1946. — Vista al interesado. Por el Ministro. (Fdo.): C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro. Luis Alberto Olaondo, evacuando la vista conferida en el expediente N.o 1365-46, "Calera del Este Sociedad Anónima", aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica, al señor Ministro expresa: Que no existe inconveniente de nuestra parte en aceptar las observaciones formuladas por el señor Fiscal, que no alteran sustancialmente el contenido de los estatutos sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo. No obstante es necesario formular algunas aclaraciones tendientes a dar su verdadero alcance a las observaciones en vista: 1.o) Consideramos innecesario establecer que toda prórroga de duración de la Sociedad debe ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, por entender que este es un requisito genérico exigido por la legislación vigente que comprende a todas las sociedades anónimas. 2.o) Al establecer que la Sociedad podrá ejercer actos relacionados indirectamente con el objeto de la misma, se ha querido dar una amplia facultad para el cumplimiento de las múltiples y complejas tareas que se propone realizar. 3.o) Respecto a la emisión de "debentures" se establece claramente que se emitirán de acuerdo a la legislación vigente, con lo que se elimina toda duda sobre su interpretación. 4.o) Respecto a la privación del derecho a voto a los tenedores de acciones preferidas, consideramos que el verdadero criterio es el sostenido por ese Ministerio en la aprobación de los estatutos citados por el señor Fiscal y en otros múltiples casos análogos. Formuladas estas declaraciones tendientes a explicar el por qué de la redacción dada a los estatutos, aceptamos las demás observaciones del señor Fiscal. Por tanto: en el artículo 1.o a continuación de la palabra prorrogable deberá agregarse: "Con aprobación del Poder Ejecutivo" y en el artículo 9.o deberá suprimirse la palabra "indirectamente" Con estas modificaciones que aceptamos, quedan cumplidas las exigencias del dictamen en vista. Ruego al señor Ministro se sirva aprobar estos estatutos y conceder a "Calera del Este S. A." la personería jurídica que solicita. (Fdo.): Luis Alberto Olaondo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1946. — Vista: la gestión de "La Calera del Este Sociedad Anónima" a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la explotación de canteras de toda clase, especialmente de calizas, y la industrialización y comercialización del producto de las mismas y sus derivados. 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en $ 2:000.000.00 (dos millones) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las aclaraciones relacionadas con los artículos 1.o; a inciso J) del artículo 9.o, pero no la salvedad hecha al inciso E) del mismo artículo 9.o. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Respecto a la emisión de "debentures" Inciso E) del artículo 9.o del Poder Ejecutivo ha expresado repetidamente su criterio que concuerda con los estatutos a estudio y en cuanto a la salvedad hecha al artículo 12 sobre la cual no se expidieron los interesados, es de interpretación forzosa, puesto que así lo dispone el decreto de 16 de Julio de 1943. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve. Aprobar los estatutos de "Calera del Este S. A." con las aclaraciones aceptadas por los interesados y la relativa al artículo 12 y autorizar su funcionamiento. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. (Fdo.). **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1946. (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: Luis Alberto Olaondo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí 335 al señor Juez digo: 1.o) Que según resulta del acta notarial y de la copia testimoniada del decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Diciembre de 1946, que adjunto, se ha constituído la sociedad anónima "Calera del Este Sociedad Anónima". Sus estatutos fueron aprobados y se le reconoció la personería jurídica. 2.o) En mérito a lo dispuesto por el apartado E) de los estatutos, ha sido autorizado para gestionar su habilitación legal. Por lo expuesto y de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio, del señor Juez solicito: 1.o) Me tenga por presentado, por constituído el domicilio que indico y por acreditada la calidad en que inicio esta gestión. 2.o Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de "Calera del Este S. A." en el Registro Público de Comercio, efectuándose las publicaciones correspondientes, para lo que solicito la habilitación de la feria mayor. 3.o) Previa tasación y pago de costas, se nos expidan los tesimonios del caso, se nos devuelvan los recaudos agregados y se archive el expediente. — Luis A. Olaondo.

Recibido hoy Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y seis con una copia y unos estatutos. Conste. — Abdala.

Tomé razón al Fo 579 del Lo. 46 con el N.o 2342. — — Montevideo, 20 de Diciembre de 1946. — Al despacho. — Addala.

21124. — Montevideo, Diciembre 21 de 19946. — Vista al Ministerio Público y si no hubiere oposición previa tasación y pago de costas, vuelvan. — Jacinto Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Certifico. — Wáshington Abdala.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1946. — La Oficina Actuaria comete las notificaciones pendientes y ulteriores, a los empleados Canfiel, Montagne Bastos. De acuerdo con los radios respectivos. Conste — Wáshington Abdala.

El veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis notifiqué en la oficina a don Luis A. Olaondo. Doy fe. — Abdala.

Montevideo 21 de Diciembre de 1946. Al señor Fiscal de lo Civil de segundo turno en vista, bajo conocimiento. Conste. — Do Santos.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. N.o 6791; entrada 21 de Diciembre de 1946. Salida 23 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Ernesto Mautone.

Recibido hoy Diciembre 23 de 1946 Doy fe. Do Santos.

Montevideo, Diciembre 23 de 1946. Con esta fecha el señor Luis A. Olaondo consigna para costas la suma de $ 30 00 Conste. Do Santos.

21354. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Vistos y atento al dictamen fiscal resuelvo: Decrétase la inscripción que se gestiona, remítase el expediente a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de lel, devuélvase la documentación presentada y archívese, previa tasación y pago de costas. Se habilita el feriado. — Jacinto Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui a 24 de Diciembre de 1946. — Certifico — Wáshington Abdala.

Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Señor Encargado del Registro Público de Comercio de sexto turno. — Montevideo. — Acompañando el presente remito a usted a sus efectos los autos "Calera del Este S. A.". Saludo a usted atentamente. — Jacinto Díaz Mintegui, Juez — Nicanor Dos Santos, Actuario.

Recibido el veintiséis de Diciembre de mil novecintos cuarenta y seis. Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — En cumplimiento de lo ordenado se efectuó la inscripción con el N.o 4 al folio 27 vto. y siguientes del tomo 15 del Registro de Contratos, que lleva este Juzgado y diligenciado se devuelva al Juzgado de su procedencia. — Conste. — Pereira.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. Nicanor Dos Santos, Actuario.

$508.00 — 17

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 1|947

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites lubricantes de aviación para el consumo del año 1947.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Contaduría de esta Dirección General (calle Lucas Obes N.o 897), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director Gral. de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.9-20051-v.en.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|46 (amplía)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de A) Utiles de escritorio; B) Utiles de limpieza y varios, y C) Papel. De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra, en la Sec. Proveeduría, calle Sarandí N.o 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán para A) el 20 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 para B) el 21 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 y para C) el 22 de Enero de 1947 a la hora 9.30, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Jefe de la Sec. Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|46
Aviso

De acuerdo a la resolución recaída en Exp. 1693|46, se pone en conocimiento de los interesados que se ha anulado el primer llamado de las licitaciones que por: A) Utiles de escritorio; B) Utiles de limpieza y varias y C) Papel se efectuaron los días 3 y 4 de Diciembre de 1946 en primer llamado. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.17.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario de acuerdo al siguiente detalle:

Niños—

Enero 20. Hora 15. (Segundo llamado).

Hasta 20.000 metros brin blanco para túnicas.

Hasta 11.000 metros género lanilla para polleras (tipo Floria o Morisca o similar).

Hasta 5.000 metros lienzo para bombachas

Hasta 5.000 kilos lana cardada 2 o 3 cabos tipos "Trilladora Beba" o similares.

Hasta 10.000 metros género mezcla lana y algodón o similares para pantalones de niños.

Hasta 8.000 pares de zuecos para niños de 6 a 14 años.

Hasta 500 metros género para camperas de niños tipo tartan o similar.

Hasta 3.000 metros franela para prendas de bebés.

Hasta 10.000 pantalones de niños, en género mezcla lana-algodón.

Mujeres—

Hasta 3.000 sacos o pull-over, tejidos de mezcla lana-algodón o similares.

Hasta 10.000 frazada de 1 plaza mezcla lana-algodón o similares.

Nota. — Plazo de entrega de las mercaderías a medida que haya disponible con tolerancia máxima al 30 de Abril de 1947.

El pago de la mercadería será al contado contra entrega.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Comisión sita en la calle Presidente Berro 2609 esquina 8 de Octubre, debiendo presentarse en los sellados de ley y adjuntarse muestras de los artículos ofertados. Por más datos en la Secretaría todos los días hábiles de 13 a 15 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20038-v.en.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de higiene y limpieza", durante el ejercicio 1947.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 17 del corriente a las 9.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.9-20052-v.en.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
Licitación pública N.o 6

Llámase a licitación pública por la adquisición de 25.000 (veinticinco mil) bolsas de papel Kraft de 50 kilogramos para embolsar productos químicos, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo, que podrá retirarse en la Dirección General de Lucha Contra la Langosta en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Dirección General (sito en la calle Juan D. Jackson 972) el día viernes diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y treinta horas. — Montevideo, Enero 4 de 1947.
(Cuenta corriente) En.9-20041-v.en.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2527
Cajones de cemento - amianto
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, para proveerse de 4.100 cajones destinados a la protección de medidores eléctricos, construídos de fibras de amianto aglomeradas con cemento portland, en tres tamaños distintos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.14.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2581
Venta de camiones en desuso
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 11 de Enero de 1947, tres camiones en desuso: un Ford T, un Broadway y un Chevrolet de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ATILIO SCHIAVO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal N.o 2523, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Una tabla para cálculos de jornales y sueldos", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.9-109-v.en.20

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49398. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Eberhard y Cie., de La Chaux de Fonds, Suiza, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 En.9-122-v.en.20.

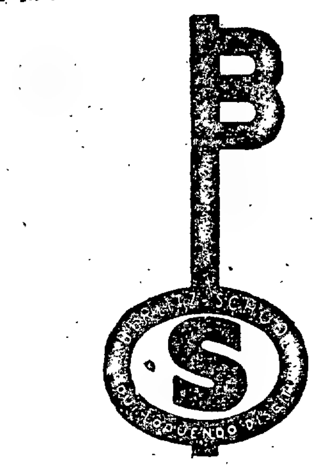
ACTA N.o 49396. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Héctor Estada, por Pablo Ferrando S. A. Ind. y Com. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLIPER" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 En.9-123-v.en.20.

ACTA N.o 49392. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Juan Peydro (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "CLAPEG", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.9-110-v.en.20.

ACTA N.o 49391. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "DENTATUS", para distinguir: piedras esmeril, pinzas para dentistas, grampas para dentaduras, orificadores, instrumental para dentistas, y todos los demás artículos incluídos en las clases 8, 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-111-v.en.20.

ACTA N.o 49390. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "PRECI-DENT", para distinguir: piedras esmeril, pinzas para dentistas, grampas para dentaduras, orificadores, instrumental para dentistas y todos los demás artículos incluídos en las clases 6a, 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.9-112-v.en.20.

ACTA N.o 49395. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe Internationale des Ecols Berlitz, de París, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 En.9-113-v.en.20.

ACTA N.o 49394. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Caldas y Cía., por The Pancara Company, de Chicago, solicita registrar la marca

para distinguir la clase 10 (crema cosmética para quitar el maquillaje). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.9-114-v.en.20.

ACTA N.o 49402. — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha Leonel Rocca y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 En.9-115-v.en.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6748. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols por el Sr. Felipe Neri Camino, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en objetos de publicidad luminosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.059, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.9-116-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 530

Llámase a licitación pública para el suministro del equipo eléctrico destinado al vapor "Oyarvide".
Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas el día 3 de Febrero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.9-20042-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 15 de Noviembre de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones propiedad de la sucesión del Dr. Enrique Pouey de una superficie de 3 Has. 1.577 ms.2 empadronada en mayor área con el N.o 7791.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 22 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno propiedad de la Sta. Dorotea Bonifacia Sosa, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha, pueblo Velázquez, con un área de 210 ms.2, empadronada con el N.o 530 (parte).
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3370. Montevideo. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha Marzo 29 del corriente año, ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones empadronada en mayor área con el N.o 2077, propiedad del Sr. Jorge Méndez, compuesta de una superficie de 169ms. 26, que deslinda así: por el Norte, recta de 34 ms. 10, lindando con el propietario; por el Este, recta de 19 ms. 51, limitando con el padrón N.o 1713; por el Suroeste, recta de 33 ms. 45, lindando con padrón N.o 2078.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-20048-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 16 de Agosto de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de nueve fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, propiedad de la sucesión Camila Larriera de Williams, empadronadas en mayor área con los N.os 6193, 6188, 6189, 6185, 6181, 6174, 6165, 6176, 6166 y de superficies 442,80 ms.2 361.24 ms.2, 388.64 ms.2, 451.36 ms.2, 460.28 ms.2, 449.60 ms.2, 268.60 ms.2, 41.21 ms.2 y 500,76 ms.2 respectivamente.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-20049-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana de Pando, empadronada con el N.o 2078, propiedad del Sr. Pablo Silva, de una superficie de 636,25 metros cuadrados.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-20050-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de 1 quemador de fuel-oil, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas

se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) En.9-20043-v.en.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo Enero 9 de 1946

3.a Sección

ANGEL TOSONI CARRERA, 36 años, soltero, representante, argentino, domiciliado Buenos Aires 418, y MAGDALENA JOSEFA APREA, 34 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Buenos Aires 418.

NISHAN MONDJIAN, 25 años, soltero, corredor, armenio, domiciliado Guaraní 1314, y BLANCA ANGELICA MAURINO, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Guaraní 1314.

MARCOS SEGAL, 66 años, divorciado, comercio, ruso, domiciliado Treinta y Tres 1279, y MARIA ALICIA GANDOLFO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1279.

6.a Sección

ALBERTO MUÑOZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1465, y PURA INVERNIZZI, 30 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Yí 1465.

7.a Sección

PEDRO IGLESIAS, 52 años, viudo, empleado, brasileño, domiciliado Mercedes 1732, y MARIA CELIA OSSI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1732.

CARLOS ALBERTO SCHINCA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4720, y RUFINA MARCELINA GARMENDIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 5489.

LUIS ALBERTO PODESTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 16), y ADELINA CELIA ROMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 16).

AMERICO GABRIEL LOPEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado 5535, y NORMA JULIETA FANIEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 5535.

12 a Sección

JUSTO LORENZO RISSO, 38 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1504, y MARIA LUISA LOFREDO, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Vilardebó 1986.

14.a Sección

CANDIDO ROBERTO CAMINO MERLANO, 36 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Zapicán 2551, y MARIA MARGARITA IRIGOYEN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada La Fe 909 (Lis).

JULIO OLIVERA, 41 años, soltero, empleado, español, domiciliado Dr. Pablo De María 1289, e ILIA REGODESEBES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1289.

WALIDORO DE BENEDETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1798, y ESTHER BOTTINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1798.

ALBERTO FABINI, 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1012, y DORA JIMENEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1476.

JULIO AUGUSTO VARELA, 33 años, soltero, laboratorista, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2708, y ELISA JOSEFA PETITO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1844.

JOSE MARIA MAIORANO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 1027, y CELIA MERCEDES GONZALEZ IZETA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo De María 1459

20.a Sección

COSME ROBERTO SERE, 30 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado L. de la Peña 440, y MARIA NIEVES SANCHEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada P C Bauzá 3794.

LEOMAR HERNANDEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Conciliación 3942, y MARIA ANTONIA CABRERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 3942.

JUAN JOSE ALTOMARINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sagastume 515, y LAUREANA MOLDES PEREZ, 27 años, soltera, española, domiciliada Sagastume 515.

JOSE RUBEN LARREA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Romero 385, y MIRTA ELIDA SILVETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 385.

MIGUEL SAWRUK, 40 años, soltero, carpintero, ukraniano, domiciliado D. Ordoñana 4037, y NINA EICHAS, 39 años, soltera, rusa, domiciliada D. Ordoñana 4037.

23.a Sección

ISIDRO PATERNIANO DE LEON, 31 años soltero, pintor, oriental, domiciliado Juan Paullier 1705, y JUANA RIBOIRA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, domiciliada Juan Paullier 1705.

NAHIM FAYAD MANZOUR, 32 años, soltero, comerciante, libanés, domiciliado Pte. Berro 2524 (apto. 2), y AGUEDA JUAREZ ICHAZO, 33 años, soltera, empleado, argentina, domiciliada Estero Bellaco 2651.
$2.00 Plp.-v.en.11.

24.a Sección

LEONARDO ABASOLO, 42 años, soltero, comercio, español, domiciliado Francisco Muñoz 3143, y ANTONIA ALICIA GARCIA MIRA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3143.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 En.9-93-v.en.20.

JUZGADO L. DE P. [illegible] A INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ o JOSE MARIA HERNANDEZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gaiola, Actuario.
$6.00 En.9-92-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o LUCIANO JAIME REYNAL O'CONNOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 En.9-134-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BESSI o MARIA MAGDALENA BEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.9-89-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MOSBERG ADOLFO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Herman Mosberg o a sus descendientes, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarseles curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de los publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$24.00 En.9-107-v feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.9-86-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BALIÑAS DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas. — Actuario.
$6.00 En.9-97-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITO NOVAS y DOLORES LISTA DE NOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 En.9-117-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO FELIX SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 En.9-95-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 En.9-96-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FUICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 En.9-130-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PABLO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$6.00 En.9-141

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA LICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 30 de 1946 — Víctor Anza. Actuario.

$6.00 En.9-125-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA RODRIGUEZ o JULIETA PEREZ o JULIETA RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 27 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.9-126-v.en.20.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN CABRERA solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de fecha 29 de Octubre de 1934. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 176 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de diez días, haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 27 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$10.00 En.9-98-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON MALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-99-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ARAMBILLETE DE FREIRE y FRANCISCO SOCORRO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-100-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ROMAN o ROMAN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-101-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha. Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-102-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA HERMENEGILDA CORREA DE MARCHAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efecto de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-103-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 23 de 1946. — Próspero M. Rubert Escribano.

$6.00 En.9-106-v.en.20.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José P. Alzamora, y en el expediente rotulado "NIEVES o FLORENCIA NIEVES o NIEVES FLORENCIA LORENZO OLIVERA. Sucesión" (Lo. 12. N.o 692. Fo. 401), se hace saber que el día 14 de Febrero del año entrante —1947— y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra asistido del señor Aiguaci! y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en "San Luis" quinta sección judicial de este Departamento de Rocha empadronada con el N.o 2250, con una superficie de setenta y cinco hectáreas cuatro mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. E., con Trajano Rodríguez, Sucesión Honorato Viera y Sucesión Gregorio Silvera; por el S. E., con el arroyo Sarandí; por el O. y N. O., con Isabelino Terra, medida por el agrimensor Homero Cardoso en el mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 62, el 21 de Marzo de 1942, incluyéndose en dicha fracción un sobrante encontrado por dicha mensura, de diecinueve hectáreas cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados. Avaluada, a los efectos de esta operación, a razón de veintisiete pesos con cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: A) que no se aceptará oferta que no alcance a la base antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptara su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados y escritura, los que deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que a los efctos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$61.60 En.9-94-v.feb.3.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS

(a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos)

A. N. D. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos de esta Asociación para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 11 de Enero de 1947 a las 21 horas, en el local calle Paraguay N.o 1273 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Acta anterior. 2.o Memoria y balance anual. 3.o Proyecto de presupuesto para el año 1947. 4.o Elección de tres miembros para la Comisión Fiscal y tres para la Comisión Arbitral. 5.o Interpretación del artículo 6.o del presupuesto social referente a aumento de sueldo por subsiguiente matrimonio.

No. — De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales las asambleas estarán constituídas por todos los socios fundadores y activos para lo cual será indispensable justificar esa calidad de asociado mediante la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — La Secretaría.

$2.40 En.9-163-v.en.9.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos N.os 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 17 de Enero de 1947, en la calle Paysandú 905 a las 17 horas. Los señores accionistas deberán registrar las acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 17 del día 14 de Enero de 16 a 17 horas.

La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de tres Directores y sus suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Carlos María Giuria, Secretario.

$3.00 En.9-91-v.en.17.

DENVER SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de Denver, Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a realizarse el día 17 de Enero de 1947 a las diez horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto 8), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2 40 En.9-87-v.en.10.

VENTA DE CUOTA SOCIAL

A. GOYENA e HIJOS. — LA HIGIENICA. — MUDANZAS, TRANSPORTES Y GUARDAMUEBLES, LIMITADA.

A los efectos establecidos por la ley que regula las sociedades de responsabilidad limitada, damos noticia general que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo, el día 12 de Diciembre de 1946, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el N.o 786, al Fo. 480 v. del Lo. 357 y en el Registro Público de Comercio, con el N.o 219 del Fo. 681 v. al 686 v del Lo. 2 de Contratos Sociales, con fechas 17 y 31 de dicho mes, el asociado don Juan Gualberto Goyena adquirió la cuota social íntegra que en la sociedad A. Goyena e Hijos. La Higiénica. Mudanzas, tranportes y Guardamuebles, Limitada, correspondía al socio don Romeo Goyena, quien dejó de pertenecer, desde el día primero del mes expresado, a esa compañía, que se rige, con la separación de ese asociado y la eliminación natural de sus derechos, obligaciones y facultades, por el instrumento anteriormente publicado, de constitución social. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Higiénica. A. Goyena e Hijos, Limitada.

$16.00 En.9-132-v.en.20.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la asamblea convocada para el 30 de Diciembre de 1946, por falta de número, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día 5 de Febrero de 1947, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de reforma de los artículos 3.o, 4.o, 13, 31, 36, 39, 40, 43 inciso A) apartado 2.o, 48 y disposición transitoria, por la cual se extiende el mandato de las actuales autoridades del Banco, a efecto de que la elección de las mismas coincida, cuando corresponda, con la asamblea general ordinaria de fin de ejercicio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. Se hace presente a los señores accionistas el artículo 35 de los estatutos, que dice: "Las resoluciones de las asambleas generales, tomadas de conformidad con los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes". — La Gerencia.

$14.40 En.9-119-v.en.17.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la asamblea convocada para el 30 de Diciembre de 1946 por falta de número, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 10 horas del día 5 de Febrero de 1947, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres miembros titulares del Directorio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, de-

berán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — La Gerencia.

$9.60 En.9-120-v.en.17.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habían caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares (Andrés Deus, hoy su cesión, Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Martha Ripenniny. — Domicilio: Barros Arana N.o 5314, de esta Capital. Padrón N.o 78571, ubicado con frente a la calle Granaderos. Solar N.o 3 de la manzana letra "N" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913 17.a sección judicial de este Departamento.

Francisco Veloso. — Domicilio: Lancaster N.o 33, de esta Capital. Padrón N.o 78286, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 16 de la manzana letra "E" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

José Rizzi Racano. — Domicilio: Santiago Figueredo N.o 48, de esta Capital, Padrón N.o 78363, ubicado con frente a la calle Curacé. Solar N.o 13 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Severiano de los Santos. — Domicilio: Gregorio Sanabria N.o 7, de esta Capital. Padrón N.o 78354, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 4 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Nolberto Rodríguez Ojeda. — Domicilio: Lancaster N.o 150, de esta Capital. Padrón N.o 78356, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 6 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

(Joaquín Canabal, hoy su sucesión, Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

José Piedad González. — Domicilio: camino Cochabamba N.o 3330, de esta Capital. Padrón N.o 113305, ubicado con frente a la calle Martínez Nieto. Solar N.o 28 del plano levantado por el ingeniero R. de Arteaga, en Octubre de 1924. 11.a sección judicial de este Departamento.

Regino Olivera. — Domicilio: Avda. Rondeau N.o 1420, de esta Capital. Padrones N.os 113421 y 113422, solares N.os 1 y 2 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925, ubicados con frente a la calle Pintado y comprendidos dentro de la 11.a sección judicial de este Departamento.

Hugo Andrés Longo. — Domicilio: Avda. Larrañaga 1660, de esta Capital. Padrón N.o 113459, ubicado con frente al camino Cochabamba. Solar número 39 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925. 11.a sección judicial de este Departamento.

(Angel D'Alesio, hoy su sucesión, domicilio: Cerrito 425, de esta ciudad):

José Añón. — Domicilio: Lima N.o 1844, de esta Capital. Padrón N.o 115682 ubicado con frente a la calle Las Magnolias. Solar N.o 13 del plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi, en Julio de 1925. 21.a sección judicial de este Departamento.

(Banco Territorial del Uruguay, Cerrito N.o 425 de esta ciudad):

Rodolfo Ramos. — Domicilio: Gobernador Viana N.o 2935, de esta Capital. Padrón N.o 119275, ubicado con frente a la calle Prolongación de Gavilán. Solar número 30 del plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Junio de 1926. 17.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Por el Banco Territorial del Uruguay: Juan Carlos Lassa Subgerente.

$66.00 En.9-121-v.en.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Productora Agraria del Este S. A.

Balance de saldos extractado al 30 de Setiembre de 1944

Deudores—

Acciones a emitir	$	70.000.00
Accionistas	"	6.000.00
Muebles, vehículos, máquinas y útiles	"	12.596.29
Varias cuentas de gastos	"	3.220.57
Semillas y montes	"	1.036.65
Semovientes	"	8.980.41
Alambrados y construcciones	"	1.155.78
Gastos de constitución	"	571.18
Caja chica	"	100.00
Envases	"	4.68
Intereses y descuentos	"	23.37
	$	104.957.27

Acreedores—

Capital autorizado a subscribir	$	70.000.00
Capital subscripto a integrar	"	6.000.00
Capital integrado	"	24.000.00
Banco Territorial	"	4.957.27
	$	104.957.27

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80. — 13492.

Productora Agraria del Este S. A.

Balance de saldos extractado al 31 de Diciembre de 1944

Deudores—

Acciones a emitir	$	70..000.00
Accionistas	"	6.000.00
Máqs., vehículos, muebles y útiles	"	20.108.67
Varias cuentas de gastos	"	6.729.18
Semillas, plantíos y montes	"	10.888.85
Semovientes	"	9.834.01
Alambrados y construcciones	"	7.556.29
Gastos de constitución	"	706.66
Intereses y descuentos	"	23.37
Caja chica	"	900.00
Envases	"	2.250.93
Inmuebles	"	1.786.72
Barios deudores	"	50.00
	$	136.384.63

Acreedores—

Capital autorizado a subscribir	$	70.000.00
Capital subscripto a integrar	"	6.000.00
Capital integrado	"	24.000.00
Varios acreedores	"	36.370.40
Descuentos comerciales	"	14.28
	$	136.384.68

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 13488.

Productora Agraria del Este S. A.

Balance de saldos extractado al 31 de Marzo de 1945

Deudores—

Acciones a emitir	$	70.000.00
Accionistas	"	6.000.00
Máqs., vehículos, muebles y útiles	"	23.042.84
Semovientes	"	11.302.03
Inmuebles	"	1.786.72
Construcciones y alambrados	"	17.931.95
Semillas, plantíos y montes	"	11.910.27
Caja	"	900.00
Varias cuentas de gastos	"	11.830.84
Varios deudores	"	143.26
Envases	"	2.250.93
Intereses y descuentos	"	23.37
Gastos de constitución	"	706.66
	$	157.828.87

Acreedores—

Capital autorizado a subscribir	$	70.000.00
Capital subscripto a integrar	"	6.000.00
Capital integrado	"	24.000.00
Varios acreedores	"	57.673.52
Varias cuentas de ganancias	"	155.35
	$	157.828.87

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 13489.

Productora Agraira del Este S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo—

Máqs., vehículos, muebles, útiles y envases	$	33.401.80
Inmuebles, construcciones y alambrados	"	111.280.31
Semovientes	"	9.666.85
Semillas, plantíos y montes	"	997 25
Mercaderías varias	"	1.536.34
Combustibles, lubricantes y repuestos	"	531.35
Caja	"	3.709.96
Varios deudores	"	18.420.33
Gastos de constitución	"	733.46
Accionistas	"	4.250.00
	$	184.527.65

Pasivo—

Capital subscripto a integrar	$	4.250.00
Capital integrado	"	95.750.00
Varios acreedores	"	80.678.51
Utilidad del ejercicio	"	3.849.14
	$	184.527.65

Dirección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 13490.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pasa a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, 27 de diciembre de 1946

Trámite administartivo: Waksman Simón en autos, María Julia González Vázquez de Mendel con Teófilo Mendel, denuncia. Tacuarembó, solicita un libro "Decretero". Rocha, solicita un libro "Decretero". Florida, Juez de Paz de la 5.a sección, licencia. Tacuarembó, Juez del 1er. distrito de la 11.a sección, licencias. Paysandú, 2.o turno, escribano Héctor López Fernández, Actuario, licencias. Vázquez Gómez Adolfo, título de Procurador. Staudt y Cía. S. A. C. con Estado, exhorto. Iriarte de Fernández Dora De Un, exhorto. Capital, Juez de Paz de la 16.a sección con el de Paz de la 20.a sección, denuncia. Zerbino Corajini Jorge, me Ferrer Olais, revisación de su Protocolo (año 1945). Fisco Nacional con Gabriela E. Mercedes Sosa de Pérez Gomar, exhorto. Abu Arab Sultani investidura de Escribana. Opciones ley 23|10|946: Lavalleja, Juez de Paz de la 1.a sección; Canelones, Juez de Paz de la 4.a sección; Lavalleja, Juez de Paz de la 2.a sección; Salto 2.o turno, Atilio D'Angelo, Escribano-Actuario; Civil 6.o José Tomás Pereira, Escribano - Actuario; Canelones, Juez de Paz 5.a sección; Juez de Paz 10.a sección, Hugo Alvez, Escribano - Actuario; Soriano, Horacio Arturo Cazalás, Escribano-Actuario; Esteban Gianarelli, Auxiliar-Alguacil; Florida, Milton Galméz, Escribano-Actuario; Lavalleja, José Román Díaz, Escribano-Actuario; Cerro Largo, Jaime Roca Estévez, Escribano-Actuario; Río Negro, Mario Durañona, Escribano-Actuario; Rocha, Próspero M. Rubert, Escribano-Actuario; Rivera, Víctor Anza, Escribano-Actuario; San José, Humberto Pou, Escribano-Actuario; Civil 1er. turno, Pintos Raymundo, I. Oficial-Alguacil; Nicanor dos Santos, Escribano-Actuario; Civil 2.o Juanángel L. Gianola, Escribano-Actuario; Luis Eduardo Fontana, Actuario-Adjunto; Civil 3.o, Carlos M. Trianón, Actuario; Amilcar Mantaras, Actuario-Adjunto; Manuel Bastos Díaz, Oficial-Alguacil; Civil 4.o, Raúl Calcagno, Escribano-Actuario; Walter Ponce de León, Oficial-Alguacil; Civil 5.o Raúl C. Draper, Oficial-Alguacil; Escribano Walter Balleta, José Curi Zegia y Eduardo González Neiro, Actuario y Actuario-Adjuntos; Civil 6.o, Escribano Ernesto Roland, Actuario-Adjunto; Eduardo Giannarelli Benedetti, Oficial-Alguacil; José Tomás Pereira, Escribano-Actuario; Civil 7.o, Máximo S. Klein, Oficial-Alguacil; Osimani Moretti Celsa Esther, Actuario-Adjunta; Luis Antonio Lamas, Escribano-Actuario; Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario-Adjunto; Civil 4.o Juan Antonio Tróccoli y Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuarios-Adjuntos; Civil 8.o, Nicolás Cotignola, Actuario-Adjunto; Civil 8.o, Juan O. Inuche, Oficial-Alguacil; Civil 8.o, Julio Enrique Real, Actuario-Adjunto; Civil 1er. turno, Wáshington Abdala y Raúl Méndez Schiaffino.

Asuntos contenciosos: Pérez González Adolfo con Prol Grille Isolina. Pérez Timoteo con María Luisa Adili.

Libertades condicionales: Concedidas interlocutorias, 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 123. Mensajes, 8. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las Ordenanzas vigentes durante el mes de diciembre 1946.

Infracción, artículo 4.o. (Venta de leche aguada). Cancelación de permiso y clausura 12 meses.

259—Domingo Montes de Oca, Làrravide 3037, $ 100.00.

Infracción artículo 4.o. (Venta de leche aguada).

259—Domingo Montes de Oca, Larravide 3037, $ 100.00.
1346—Asdour Tchekmedjian, Carlos Tellier 237, $ 100.00.
294—José Romero, Isidoro Larraya 4455, $ 100.00.
178—I. Carreño y F. Carreño, Bruno Méndez 3476, $ 100.00.
183—Consuelo G. de Martínez, Carapeguá 4828, $ 100.00.
296—José Fink, Tristán Narvaja 1150, $ 100.00.
379—Rogelio Durán, Lancasteriana 2270, $ 100.00.

Infracción artículo 18. Decreto 4843. (Venta de leche aguada).

452—Pablo Raimondo, Miñones 452, $ 50.00.
587—Manuel Valverde, Juan C. Molina 266, $ 50.00.

Infracción articulo 11. Decreto 4843. (Cierre de envases violado).

1834—Pablo Raimondo, Miñones 452, $ 50.00.
1346—Asdour Tcheckmeedjian, Carlos Tellier 237, $ 50.00.
1665, María C. de la Fuente, Alarcón 1495, $ 50.00.
1021—Carlos Hoffmann, Libertad 2403, $ 50.00.
926—José Fink, Tristán Narvaja 1150, $ 50.00.
587 Manuel Valverde, Juan C. Molina 266, $ 50.00.
1146 - Generosa Rodríguez, Maldonado 1450, $ 50.00.

Infracción artículo 11. Decreto 4843. Cierre de envase violado).

1146—Generosa Rodríguez, Maldonado 1450, $ 20.00.

Infracción artículo 2.o. Decreto 4843. (Despacho antihigiénico).

1029—Alberto A. Jalusff, Rivera 2568, $ 10.00.
1026—Juana L. de Gaddi, Comercio 1617 bis $ 10.00.
1084—Elías y Moisés Adler, Comercio 2337, $ 10.00.
1982—Jack Bonhomo, Gobernador del Pino 4535, $ 10.00.

Infracción artículo 7.o. Decreto 4843. (Empleado sin autorización).

1899—Carlos A. Roverano, Carlos Ma. Ramírez 949, $ 10.00.
1146—Generosa Rodríguez, Maldonado 1450, $ 10.00.
1848—Rosario M. de Tajes, Rivera 4125, $ 10.00.
2057—Lucas Burwood, Larrañaga 3684, $ 10.00.
2034, Jorge Rubio, Cristóbal Echevarriarza 3377, $ 10.00.

Infracción artículo 11. (Repartidor sin autorización).

162—Julio Silverback, Pedro F. Berro 1216, $ 10.00.
11—Cándido Lozada, Itú 2353, $ 10.00.
474—Jesús Moreira, Venezuela 1209, $ 10.00.

Infracción artículo 5.o. Decreto 4843. (Local no autorizado).

1234—Arturo Pinkus, Gaboto 1155, $ 10.00.

Infracción artículo 20. (Envases sin número).

193—Pedro Cazzuli, Puerto Rico 715, $ 10.00.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 28 de diciembre de 1946

Aida Saavedra de Pernigotti, oriental, 53 años, casada, Abreu 2223.
Elsa Díaz Montes de Gambogi, oriental, 29 años, casada, F. Aguilar 815.
Adelina Montañas de Hornos, oriental, 29 años, casada, H. F. Ferreira.
Pedro Manuel Medina, oriental, 22 años, soltero, H. F. Ferreira.
Delia Tesonieri de Villamarzo, oriental, 30 años, casada, H. Pasteur.
Luis Alberto Rivero, oriental, 2 meses, H. P. Rossell.
Catalina Servetto de Serratto, oriental, 74 años, viuda, Tajampa 4949.
Libiada Alonso de Basci, oriental, 51 años, casada, Blandengues 1561.
Wayner Pereyra, oriental, 18 años, soltera, Casavalle 4632 bis.
Mirta Ramos, oriental, 7 meses, H. P. Visca.
Antonio Lanzillota, italiano, 76 años, soltero, P. Marítima.
María Isabel Carmikian, oriental, 3 meses, G. Ramírez 2726.
Leoncio Sepulveda Larrosa, oriental, 39 años, viudo, Colorado 1963.
Eusebio Costa, oriental, 38 años, casado, C. S. Bois.
Melchora Lorenza Ferreira de Montero, oriental, 80 años, casada, S. Martín 6589.
Napoleón González, oriental, 36 años, soltero, H. Militar.
Serafina Fentanes de Banzas, española, 71 años, casada, H. Maciel.
Adela Sabanes de Labarque, oriental, 71 años, viuda, Constitución 2406.

Día 29 de diciembre de 1946

Julia Bordoni Posse de Brito del Pino, oriental, 63 años, viuda, Uruguay 1575.
Fortunato Patrone, oriental, 23 años, soltero, C. S. Bois.
María Ríos de Alemán, oriental, 54 años, casado, Peirano 1929.

Ruben Ballesteros, oriental, 6 meses, Charrúa 2426.

Verona Pereyra, oriental, 45 años, soltera, H. P. Rossell.

José María Igune, oriental, 87 años, casado, Cante Gril.

Rosa Geyres de Norbis, oriental, 62 años casada J. Paullier 2356.

Ewald Dieck, lituano, 55 años, casado, Colonia.

Josefina Diano de Repetto, italiana, 91 años, viuda, Inclusa 282.

Humberto Lucio Rizzo, oriental, 52 años, casado, Edo. Acevedo 1224.

Valentín Miguel Rodríguez, oriental, 82 años, viudo, E. Vega 3514.

Luis Fernando Pomi, oriental, 14 meses. H. P. Visca.

Mirta Raquel Carabajal, oriental, 3 meses. H. P. Rossell.

José Candela Pomo, italiano, 49 años, casado. Propios 3781.

Francisco Cabrera, oriental, 6 años, I. Radiología.

Graciela Martínez Chabay, oriental, 7 años. H. P. Visca.

Ignacio Gomendio, oriental, 59 años, soltero, Maldonado.

Teresa Parga de Antelo, española, 52 años, casada. Araycuá 2085.

Faustino Guillermo Barrera, oriental. 32 años, casado, Larrañaga 3152

Emilia Casavano de Casavano, italiana, 71 años, viuda, S. Suárez 2740.

Filomena Giordano de Miraldi, italiana, 79 años, viuda, Alarcón 1486.

Ramón Calixto Villamarzo, argentino, 47 años, casado, Ejido 1034.

María Albistur de Bertonasco, oriental, 39 años casada, H. Maciel.

Carmen Deagustini de Llobat, oriental, 82 años viuda, Ceibal 1672

Nery Machin, oriental, 18 años, soltera. H. Maciel.

Carlos González Oviedo, oriental, 58 años, soltero, H. Maciel.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6022 AL 6069

Solicitudes despachadas el día 18 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|62330, Ruvertoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Salsas, 250.

10|66472, Ramón Sánchez, C, Estados Unidos de América, C, Tabaco picado, 800.

10|65693, Ernesto Schauricht, C, Estados Unidos de América, Esmalte p. uñas, etc., 125.

10|67759, Jaime Sinovich, Estados Unidos de América, C, Peinetas mat. plástico, 55.

10|68178, Jaime Sinovich, Estados Unidos de América, C, Botones mat. plástico, 425.

10|65400, Schmidt y Garino, C, Estados Unidos de América, Tinta p escribir, 17.

10|62084, Maks Schatz, Estados Unidos de América, C, Puntillas alg., 800.

10|64069, Carmen Serra Cuadros de Rafecas, Estados Unidos de América, C, Fajas de alg., etc., 900.

10|62929, Enrique Siri, Estados Unidos de América, C, Botones mat. plástico, 260

10|65309, Adolfo L. Strauch S. C., Estados Unidos de América, C, Perlas de cultivo (perlas), 300.

10|64565, Nochimas Stolovas, Estados Unidos de América, C, Prendedores, clips etc., 239.

10|61854, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, C, Paños higiénicos papel y gastos, 480.

10|67584, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Botones material plástico y gastos, 544.

10|66421, S. Americana Intercambio Limitada, Estados Unidos de América, C, Arts. de tocador, 75.

10|68655, Héctor B. Déque, B, Estados Unidos de América, Gastos y fletes (jugos vegetales), 2.

10|65991, Hugo Wagmann, C, Estados Unidos de América, Botones mat. plástico, 225.

10|64167, V. Vázquez Barriere, Estados Unidos de América, C, Papeles pintados, lisos, etc. y gastos, 500.

10|67352, Ricardo Vázquez, C, Estados Unidos de América, Peines mat. plástico, 110.

10|62580, Van Bokkelen y Rhr S. A., Estados Unidos de América, C, Gelatina p. postres y gastos, 690.

10|62597, Jose J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, C, Pasta dentífrica y gastos, 160.

10|66738, Moisés Tenenbaum, Estados Unidos de América, C, Redecillas, 200.

10|65223, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Galones, etc., 250.

10|66221, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Carteras, 199.

10|66225, Tapié y Cía, Estados Unidos de América, C, Vidrio, 213.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|65410, Serv. Ofic. de Difusión Radio Eléctrica, Estados Unidos de América, A, Válvulas, 1.848.

10|65962, Banco de la República, Argentina, A, Papas (flete), 2.209.

10|65972, Banco de la República, A, Argentina, Trigo a granel (flete), 2 609.

10|66120, Banco de la República. Argentina, A, Trigo a granel (flete), 7.731.

10|64990, N. Karsaclian y Cía. Eneka Radio, Estados Unidos de América, A, Cocinillas eléctricas, 16.

10|64992, N. Karsaclian y Cía. Eneka Radio. Estados Unidos de América, A, Linternas, 121.

10|65210, Saint Hnos. S. A. Brasil, A, Cacao en grano (flete), 1.842.

10|65760, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Cacao en grano (flete), 1.842.

10|65209, H. W. Roberts y Cía., Méjico, A, Tejidos de algodón (seguro). 150.

10|65231, Frugoni y Cía., Méjico, A, Película cinematográfica (flete), 88.

10|65427, Martín Ilanes, Argentina, A, Caminero de lana, 230.

10|66108, Alejandro J. Gastaldi Suc., Francia, A, Pulverizadores para sulfatar (seg. y flete), 131.

10|68541, María Carmen Ladaga, Portugal, A, Botellas de manzanilla, 8.

10|68739, Pablo Barsaglini, Argentina, A, Arts. de joyería falsa (muestrario), 7.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|62176, Domingo R. Lorenzo, Checoeslovaquia, C, Bisutería falsa, 75.

10|62557, Máximo Lumer Checoeslovaquia, C, Piedras vidrio, 150.

10|62090, Vicente Francisco Macri, C, Checoeslovaquia, Bisutería metal falso, 200.

10|63029, Martínez y Cía. S A. Checoeslovaquia, C, Trapos p. piso 400

10|62254, Kurt Karplus, Checoeslovaquia, C, Bijoutería falsa, 70

10|60446, Moisés Keidansky, Checoeslovaquia, C, Collares perlas, 100

10|61265, Kulla y Cía., Checoeslovaquia, C, Fantasías metal y vidrio, 60.

10|61269, Kulla y Cía., Checoeslovaquia, C, Collares perlas, 70.

10|62241, Kulla y Cía., Checoeslovaquia, C, Fantasías de metal y vidrio, 50.

10|61442, La Austral, Montero y Cía. Checoeslovaquia, C, Collares, 150.

10|61444, La Austral, Montero y Cía. Checoeslovaquia, C, Bijoutería, 100.

10|62485, A. Barreiro y Ramos S. A., Checoeslovaquia, C, Papel seda p. copiadores, 370.

10|64699, Castiglioni y L. Calcraft, C, Checoeslovaquia, Papel pergamino transparente, 2.000.

10|63239, Brussoni Hnos., Checoeslovaquia, C, Obras de vidrio p. bazar, 200.

10|63245, Brussoni Hnos., Checoeslovaquia, C, Juego compota, masas, etc., 250.

10|61916, Caviglia Hnos., Checoeslovaquia, C, Artefactos eléct., 300.

10|61918, Caviglia Hnos., Checoeslovaquia, C, Arts. vidrio p. bazar, 250.

10|64243, Werner y Cía., Suiza, C, Polveras de metal, 25.

10|63443, Danero y Pisano, Italia, C, Estuches p. alhajas, 250.

10|66089, Galante y Galante, Italia, C, Colchas seda artif. y alg., 100.

10|63344, Jabif Hnos., Italia, C, Colchas de rayón, etc., 150.

10|63762, Frugoni y Cía., Italia, C, Colchas de rayón, etc., 750.

10|60646, Balandra, Mesa y Cía., Italia, C, Pañuelos seda natural, 150.

10|64367, Borba y Gómez Italia, C, Colchas seda artif., etc., 250.

10|62199, Butti y Frigerio, Italia, C, Paraguas, 250.

10|67183, José Liquornik, Suiza, C, Correas p. relojes, 100.

10|64241, Werner y Cía., Suiza, C, Pulseras mat. plástico, 25.

10|64239, Werner y Cía., Suiza, C, Pulseras mat. plástico, 25.

10|64375, Tapié y Cía., Suiza, C, Pañuelos, etc., 400.

10|64371, Tapié y Cía., Suiza, C, Culotes, camisas, etc., 500.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|68721, Juan Serra e Hijos, Inglaterra, A, Palas y horquillas p. construc., 1.398.

10|68703, Vicente Sica, Inglaterra, A, Casimires de lana, 24.

10|68715, The Dunlop Rubber Co., Inglaterra, A, Caños goma y tela para riego y gastos, 137.

10|68713, The Dunlop Rubber Co., Inglaterra, A, Accs. y reps goma y gastos, 153

10|68711, The Dunlop Rubber Co Inglaterra, A, Botas de goma y gastos, 1.991.

10|68719, Helios S. A., Inglaterra, A, Máq. cortar fiambres, 2.144

10|68487, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía., Inglaterra, B, Auto, 2 337.

10|68665, Andrés Filiberto, Inglaterra, B, Loza sanitaria, 472.

10|68439, Clericetti y Barrella S. A., Inglaterra, Arts. ferretería y gastos, 439.

10|68687, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, A, Canelón en rama, 326.

10|68595, Cogorno Hnos., Inglaterra, C, Toallas de hilo, 1.128

10|68738, José C. Cadenazzi S. A., Inglaterra, C, Arts. perfumería (brillantina etc.), 983.

10|68684, Cassarino Hnos., Inglaterra, C, Sillas y mesas de metal, 995

10|68704, Hernan Palay, Inglaterra, C, Bufandas de lana, 286.

10|68680, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Barniz p. pintar, 73

10|68682, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Pinturas en pasta, 782

10|68427, V. Lagrotta Inglaterra C, Pañuelos hilo confec., 262.

10|68433, La Madrileña S. A., Inglaterra, C, Alfombras de lana, 806

10|68377, Empresa "El Día", Estados Unidos de América, B, Tinta de diversos colores, 1.567.
10|68359, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Película kodacrome reveladas y gastos, 17.
10|68288, Sociedad Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, B, Bulones, 2.543.
10|68301, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Mat. escritorio y dibujo, etc., 987.
10|68297, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Bolsas irrigador, 83.
10|68293, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Esponjas para limpieza, 139.
10|68291, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Alfileres acero, 79.
10|68285, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Máquinas afeitar, 125.
10|68249, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Lapiceras fuentes, 22.
10|68040, José A. Patrón, Estados Unidos de América, B, Arts. de vidrio resistente al calor, 281.
10|68193, Isaac Goldberg, Estados Unidos de América, B, Seguro (tej. alg., etc.), 21.
10|68333, B. Hazan y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 1.563.
10|68331, B. Hazan y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. alg., 3.042.
10|68343, Plametex Ltda., A, Estados Unidos de América, Muestrario telas mat. plástico, 38.
10|68250, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Hilo de alg., 510.
10|68299, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 1.140.
10|68295, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Cinta rayón, 104.
10|68289, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. mohair y lana, 3.363.
10|68287, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Armazones p. anteojos, etc., 1.582.
10|68283, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. lana y alg., 805.
10|68281, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 1.986.
10|68213, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. seda artif., etc. y gastos, 309.
10|67934, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 194.
10|67936, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 2.127.
10|68194, Hierromat S. L., Estados Unidos de América, B, Chapas negras (gastos, seg. y flete), 996.
10|68203, Pesquera y Cía., Suecia, A, Calentadores a gasolina, 479.
10|68201, Pesquera y Cía., Suecia, A, Mecheros p. calentadores a gasolina, 861.
10|68257, Eulogio C. Maglio S. C. A, Suecia, Quemadores p. calentadores tipo primus, 134.
10|68412, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Tarjeteros de hierro, 14.
10|68408, "La Platense" Brussoni Hermanos, Suecia, A, Máquinas cortadoras de césped, 383.
10|68384, "La Mañana" y "El Diario" Suecia, A, Papel para diario con líneas de agua, 18.208.
10|68413, Jacobo Nirenberg, Suecia, A, Candados, 714.
10|68409, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Relojes control de sobremesa, 187.
10|68375, Cía. Primus del Uruguay S. A., Suecia, B, Fieltros de lana, etc., 1.313.
10|68247, Ind. Papelera Urug. S. A., Canadá, B, Papel diario, 1.323.
10|61655, Edmundo J. Angenscheidt, Italia, C, Colchas de rayón, 403.
10|62965, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Checoeslovaquia, C, Arts. vidrio p. bazar, 183.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|64743, Juan Pérez Valverde y Cía., Brasil, C, Pelotas de tenis, 337.
10|68232, Castiglioni y L. Calcraft, A, Brasil, Cacao en grano, 1.938.
10|68402, Brussoni Hnos., Brasil, A, Gomas de borrar, 297.
10|68372, The Montevideo Trading Co. Ltda., Brasil, A, Yerba mate elaborada, 3.246.
10|68651, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Brasil, B, Seguro (inst. de música), 127.
10|62386, Argo (Uruguay) Ltda., España, C, Lote de cerámica, palmatorias, etc., 200.
10|68221, Florencio Tabares, Argentina, C, Galletitas varias, 1.095.
10|68420, M. C. de Casabó Ltda., Argentina, C, Cigarros no habanos, 2.886.
10|68235, Ruvertoni Hnos., Portugal, B, Sardinas, 1.250.
10|67831, Ruvertoni Hnos., Argentina, A, Bizcochos Canale, 746.

PLANILLAS N.os 6036 AL 6071

Solicitudes despachadas el día 18 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|68537, Lorenzo Lluch, Estados Unidos de América, B, Figuras cromos para bomboneras, 9.
10|68424, Piscn y Janssen, Estados Unidos de América, A, Láminas en color etc., y gastos, 29.
10|64516, Flores y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Tinta para escribir, 180.
10|63320, Federico Carlos Eisner, Estados Unidos de América, C, Máquinas de coser de juguetes, 400.
10|61496, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, C, Gamuzas, 350.
10|68143, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Lámparas incandescentes, 170.
10|66930, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, C, Lámparas eléctricas claras, 210.
10|67778, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, C, Balanzas automáticas, 2.400.
10|67145, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, C, Papel higiénico, 200.
10|68103, Gago y Pesce, Estados Unidos de América, C, Tiradores, etc., 280.
10|62003, Omar Fontana S. A., Estados Unidos de América, C, Cemento blanco, 2.150.
10|61292, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de América, C, Cubiertos de mat. plástico, 160.
10|66378, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. de mat. plástico p. u. doméstico, 125.
10|66083, José María Delgado, Estados Unidos de América, C, Arts. de perfumería y tocador, 320.
10|68355, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, B, Cepillería de nylón, 17.
10|68345, Isaac Cohen e Hijos, Estados Unidos de América, B, Cruces y petacas de mat. plástico, 55.
10|68220, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, A, Polvo p. pulir metales, 3.
10|67196, Aruguete y Sazbón, Estados Unidos de América, C, Peinetas de mat. plástico, 145.
10|67150, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, C, Camineros, 85.
10|63934, Bakirgian y Cía. (Uruguay), S. A., Estados Unidos de América, C, Fundas de algodón, 300.
10|62124, Bazar Colón "Pedro C. Starricco", Estados Unidos de América, C, Arts. de vidrio prensado trabajado, 255.
10|67160, Bazar Pittameglio S. C., Estados Unidos de América, C, Arts. de material plástico, 195.
10|67682, Desiderio y José Berger, C, Estados Unidos de América, Impermeables de goma p. señoras, 175.
10|62774, Enrique Bianchi Altuna, C, Estados Unidos de América, Papel para cubiertas (cartulina), 300.
10|66572, Manzanares S. A., Estados Unidos de América, C, Papel higiénico, 450.
10|67394, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, C, Arts. p. tocador (muestrario), 70.
10|65811, Serratosa y Castells S. A., C, Estados Unidos de América, Calefones eléctricos, 500.
10|67427, Marcos Pschepiurca Suc., C, Estados Unidos de América, C, Juguetes de mat. plástico, 75.
10|66948, A. Revello y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Alhajas de metal común, etc., 100.
10|66807, Eulogio C. Maglio S. C., C, Estados Unidos de América, Alts. de vidrio prensado, 300.
10|68652, Juan Goldfarb, Inglaterra, B, Flete, seguro, etc. (juego tocador metal), 64.
10|68251, Ind. Papelera Urug. S. A., Inglaterra, B, Escuadras de celuloide, 210.
10|68245, Morlan y Greco, Inglaterra, B, Reps. p. mimeógrafos, 8.
10|68241, Morlan y Greco, Inglaterra, B, Papel carbónico, 201.
10|68239, Morlan y Greco, Inglaterra, B, Cintas p. máq. escribir, 318.
10|68237, Morlan y Greco, Inglaterra, B, Tintas p. mimeógrafos, 8.
10|68259, Eulogio C. Maglio S. C., B, Inglaterra, Taladros p. mecánicos, 290.
10|68253, General Motors Urug. S. A., Inglaterra, B, Reps. autos, camiones, etc., 423.
10|68406, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Pinceles, 512.
10|68404, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Papel calco p. dibujo, 1.149.
10|68400, Frigorífico Anglo del Urug., Inglaterra, A, Carburo de silicio, 129.
10|68398, Frigorífico Anglo del Urug., Inglaterra, A, Tela de esmeril, 56.
10|68352, Rodríguez y Romaguera, A, Inglaterra, Loza de mesa, 1.257.
10|68344, Luis Ferrari, Inglaterra, Casimir de lana, 1.072.
10|68342, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Faroles a dínamo p. bicicletas, 55.
10|68415, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, A, Loza de mesa, 951.
10|68357, Incolana Ltda., Inglaterra, A, Código de lanas, 32.
10|68326, Schmidt y Garino, Inglaterra, B, Cubiertas de cuero p. libretas, 101.
10|68393, The Dunlop Rubber Co. Limitada, Inglaterra, C, Prensas dobles p. raquetas tenis, 12.
10|68391, The Dunlop Rubber Co. Limitada, Inglaterra, C, Arts. goma esponjosa p. hospital, etc., 4.030.
10|68243, Morlan y Greco, Inglaterra, B, Papel p. mimeógrafos, 673.
10|67044, Trabucati y Cía., India, C, Felpudos de coco, caminero, 4.433.
10|68378, Flores y Cía. Ltda., Palestina, A, Plumas de escribir, 133.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|68218, Instituto de Química Industrial, Chile, A, Sulfato de sodio anhidro (flete, gastos), 195.